

885109

12



**UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO
TEPEYAC DE CUAUTITLAN, S.C.**

**LA IMPORTANCIA DE LA
PROFESIONALIZACION
Y CAPACITACION DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES
EN EL ESTADO DE MEXICO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CIRENIA SILVA OCADIZ.

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. MARCO ANTONIO MORALES BERNAL.

Estado de México, 2002.

A

**TESIS CON
FOLIO DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

*Por ser el más digno ejemplo de rectitud y honradez, quien cuyos
principios me enseñaron a conducirme por la senda del bien,
despertando en mi la perseverancia, entrega y ambición que me
ayudaron en mi desarrollo profesional, además de ser mi orgullo ya
que gracias a ti he cumplido una
meta más.*

Te adora

CIRENIA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AL INSTITUTO TEPEYAC DE CUAUHTLAN

*Quien desde el principio de mi niñez, me dieron las armas para hacer
de mi una persona con inquietudes, y deseos de salir adelante,
ilustrándome desde el Kinder hasta mi Licenciatura, culminando así
mi desarrollo intelectual*

¡ Gracias!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO I. EL ORIGEN DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

A. EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS EN EUROPA.

1.	ANTECEDENTES GENERALES EN GRECIA.	1
1.1	Epoca Democrática de Grecia.	2
2.	ANTECEDENTES GENERALES EN ROMA.	3
2.1	Fórmulas para someter a las ciudades vencidas.	3
2.2	Los elementos del Municipio Romano.	4
2.3	Características del Municipio.	4
2.4	Clases de Municipio.	5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

2.5	Lex Municipalis.	5
2.6	La Curia.	5
	2.6.1 Facultades de la Curia.	6
2.7	Cargos durante la evolución del Municipio.	6
	2.7.1 Carácter de los Cargos Municipales.	6
3.	EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.	7
3.1	Consejos Municipales.	7
3.2	Fueros Municipales, Cartas Pobladas, Cartas Población, Cartas, Fueros.	8
3.3	La influencia árabe en el Municipio Español.	8
3.4	Decadencia del Municipio Español.	9

B. EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS EN MEXICO.

1.	EPOCA PRESHISPANICA.	10
1.1	El Consejo de Ancianos o Consejo de Jefe o Indios Cabeza.	11
1.2	Características de los Calpullis.	11
1.3	Organización del Calpulli.	11
2.	EL MUNICIPIO EN LA COLONIA.	13
2.1	Las Ordenanzas de Cortés de 1524- 1525 ó Plan Municipal.	14

E

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2	El Cabildo.	15
2.3	Modalidades del Cabildo.	15
2.4	Clases de Cabildo.	16
	2.4.1 Cabildo de Indígenas o de Indios.	16
	2.4.2 Designación de los miembros del Cabildo.	16
	2.4.3 Funciones de los Cabildos Indígenas.	17
	2.4.4 Decadencia del Cabildo Indígena.	17
2.5	El Cabildo Español.	17
	2.5.1 Funciones de los Cabildos Españoles.	18
	2.5.2 Cabildo Abierto Español.	18
	2.5.3 Designación o elección de los miembros del Cabildo Español.	18
2.6	Características de la integración del Cabildo.	18
2.7	Duración de los cargos.	19
2.8	Cargos relacionados con los Cabildos en la Colonia.	19
2.9	La Seguridad Municipal en la Colonia.	21
2.10	Cargos dependientes del Ayuntamiento.	21
2.11	Clases de Sesiones.	22
2.12	Restricciones a los Cabildos.	22
2.13	Atribuciones del Cabildo.	22
2.14	Instituciones Municipales fundamentales de Previsión Social.	23
2.15	Organización del Ayuntamiento en la Colonia.	24
2.16	Decadencia del Régimen Municipal en la Colonia.	24

3. EL MUNICIPIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE. 25

3.1	Constitución de Cádiz. Constitución Política de la Monarquía Española o Constitución Gaditana.	25
	3.1.1 Integración de los Ayuntamientos.	25
	3.1.2 Características de los Ayuntamientos.	25
	3.1.3 Atribuciones de los Ayuntamientos.	26

3.1.4	Surgimiento de los Jefes Politicos.	26
3.2	Plan de Iguala.	26
3.3	Constitución de 1824.	26
3.4	Constitución de 1836 o Constitución de las 7 Leyes.	27
3.4.1	Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento.	27
3.4.2	Atribuciones del Ayuntamiento.	27
3.5	Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.	28
3.6	Constitución de 1857.	28
3.7	La Seguridad Municipal en el México Independiente.	29

4. EL MUNICIPIO DE LA EPOCA REVOLUCIONARIA HASTA LA CONSTITUCION DE 1917. 30

4.1	El régimen de Porfirio Díaz.	30
4.2	Programa del Partido Liberal Mexicano.	30
4.3	Plan de Valladolid.	31
4.4	Plan de San Luis Potosí.	31
4.5	Plan de Ayala o Plan Libertador.	32
4.6	Pacto de la Empacadora o Plan Orozquista.	33
4.7	Ley General sobre Libertades Municipales.	33
4.8	Plan de Guadalupe.	34
4.9	La Constitución de 1917.	36

5. RESEÑA HISTORICA DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE MEXICO. 38

5.1	Constitución de Cádiz.	38
5.2	Acta Constitutiva de la Federación.	

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

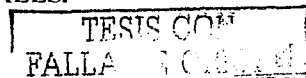
G

5.3	Constitución de 1824.	39
5.4	Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Estado Libre Independiente y Soberano de México del 6 de agosto de 1824.	40
5.4.1	Prefectos.	40
5.4.2	Subprefectos.	40
5.5	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 14 de febrero de 1827.	41
5.5.1	Prefectos.	41
5.5.2	Ayuntamientos.	42
5.5.3	Atribuciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos.	42
5.5.4	Obligaciones de los Ayuntamientos.	42
5.6	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México del 12 de octubre de 1861.	43
5.6.1	Facultades y Obligaciones del Congreso.	43
5.6.2	Del Gobierno Político y Administrativo de los pueblos.	43
5.6.3	De los Ayuntamientos.	43
	Requisitos para la constitucion del Ayuntamiento.	43
5.6.4	Requisitos para ser miembro del Ayuntamiento.	43
5.6.5	Prohibiciones para ser miembro del Ayuntamiento.	43
5.6.6	De las elecciones del Ayuntamiento.	44
5.7	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de octubre de 1870.	44
5.7.1	Del Estado y su territorio.	44
5.7.2	Obligaciones de los vecinos del Estado.	44
5.8	Constitución del Estado de México del 6 de noviembre de 1917.	44
5.9	Ley Orgánica para el Funcionamiento de los Ayuntamientos de 1919.	45

CAPITULO II.

LA IMPORTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

H



1.	EL MUNICIPIO.	48
2.	MARCO JURIDICO DEL MUNICIPIO.	50
2.1	Reformas Constitucionales al Artículo 115.	50
3.	AYUNTAMIENTO.	59
3.1	Duración del Gobierno de los Ayuntamientos.	59
3.2	Integración del Ayuntamiento.	60
3.3	Atribuciones del Ayuntamiento.	60
3.4	Atribuciones en materia de Gobierno.	61
3.5	Atribuciones en materia de Reglamentación.	63
3.6	Atribuciones en materia de Servicios Públicos.	65
3.7	Atribuciones en materia de Participación Ciudadana, Desarrollo Social, Salud Publica, Educación y Cultura.	66
3.8	Atribuciones en materia de Hacienda Municipal.	67
3.9	Atribuciones en materia Laboral.	68
3.10	Atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.	68
3.11	Atribuciones en materia Territorial.	69
3.12	Atribuciones en materia de Educación.	69
3.13	Atribuciones en materia de Instrucción Cívica y Militar.	70
3.14	Atribuciones en materia Administrativa.	70
3.15	Atribuciones en materia de Seguridad Pública.	70
4.	PRESIDENTE MUNICIPAL.	72
4.1	Duración del cargo del Presidente Municipal o Alcalde.	72
4.2	Atribuciones del Presidente Municipal.	72

I

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.	SINDICO.	76
5.1	Duración del cargo de Sindico.	76
5.2	Forma de designación del Sindico Municipal.	76
5.3	Atribuciones importantes del Sindico.	76
6.	REGIDORES.	79
6.1	Duración del cargo de los Regidores.	79
6.2	Atribuciones de los Regidores.	79
7.	CABILDO.	81
7.1	Facultades de los miembros del Cabildo.	81
7.2	Comisiones.	82
7.3	Clases de Comisiones.	83
7.4	Sesiones	83
7.5	Contenido de la Sesión.	84
7.6	Control y fiscalización de los demás Organos de Administración y Gobierno.	86
7.7	Clases de Sesiones:	87
7.7.1	Sesiones Ordinarias.	87
7.7.2	Sesiones Extraordinarias.	87
7.7.3	Sesiones Públicas.	88
7.7.4	Sesiones Privadas.	89
7.7.5	Sesión Solemne del Cabildo.	89
7.7.6	Sesión Abierta.	90
7.7.7	Sesión Permanente.	90
7.7.8	Cabildo Blanco.	91
7.7.9	Audiencia Pública.	91

	7.7.9.1 Características de las Audiencias.	91
	7.7.10 Audiencia de Representación.	92
8.	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO.	93
8.1	Servidores Públicos Municipales.	93
8.2	Secretario del Ayuntamiento.	93
	8.2.1 Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento.	94
8.3	Tesorero Municipal.	95
	8.3.1 Atribuciones del Tesorero Municipal.	95
8.4	Contralor Municipal.	97
	8.4.1 Atribuciones del Contralor Municipal.	97
8.5	Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.	99
	8.5.1 Atribuciones del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.	99
8.6.	Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.	100
	8.6.1 Atribuciones del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal.	100

CAPITULO III.
DE LA IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACION
Y CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

1.	LA CAPACITACION MUNICIPAL.	104
-----------	-----------------------------------	------------

← **TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

2.	LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.	106
2.1	Principales puntos básicos determinantes del marco referencial para la profesionalización y capacitación de los Servidores Públicos Municipales.	108
3.	SUJETOS DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.	109
3.1	Destinatarios.	110
3.2	Nivel superior.	111
3.3	Nivel medio.	113
3.4	Nivel de personal técnico y operativo.	114
4.	OBJETIVOS GENERALES DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.	117
5.	OBJETIVOS PARTICULARES DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.	119
6.	MARCO JURIDICO NORMATIVO DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.	123
6.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	123
6.2	Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. (PLANADE o PND).	126
6.3	Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.	130
6.3.1	Ordenamiento Jurídico del Federalismo.	130
6.3.2	El Federalismo como Pacto Fundamental de la República.	130

L

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

6.3.3	El Nuevo Federalismo.	130
6.3.4	Renovación Municipal.	130
6.4	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	133
6.5	Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	135
6.6	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	140
6.6.1	Del Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos Generales.	141
6.7	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	144
6.8	Bando Municipal o Bando de Policia y Buen Gobierno.	146
6.9	Reglamentos Municipales.	148
7.	IMPORTANCIA DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.	150
8.	ORGANISMOS ESPECIALIZADOS A NIVEL MUNICIPAL.	156
8.1	Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN).	159
8.1.1	Estructura Orgánica del CEDEMUN por áreas.	160
8.1.2	Coordinación con las Entidades Federativas.	162
8.2	Instituto Nacional de Desarrollo Social. (INDESOL).	163
8.2.1	Objetivos del INDESOL.	163
8.2.2	Servicios del INDESOL.	164
8.2.3	Programa de Capacitación Permanente para Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales.	164
8.2.4	Red Nacional de Teleaulas.	165
8.2.5	La Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales.	166
8.2.6	Formación de Cuadros Técnicos.	166
8.2.7	Consideraciones a los Programas del INDESOL.	166

M

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

8.3	Instituto Nacional para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Municipales. (INDETEC).	168
8.3.1	Funciones del INDETEC.	168
8.3.2	Capacitación que proporciona el INDETEC a Municipios.	169
8.4	Instituto Nacional de Administración Pública. (INAP).	170
8.4.1	Funciones del INAP.	170
8.4.2	Programas del INAP.	170
8.4.3	Relaciones Estatales y Municipales.	171
8.4.4	Docencia y Capacitación.	171
8.4.5	Centro de Estudios de Administración Municipal. (CEDAM).	172
8.4.5.1	Objetivos.	172
8.5	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE).	174
8.5.1	Actividades del CIDE.	174
8.6	Organismos Especializados a Nivel Municipal en el Estado de México.	175
8.7	Coordinación General de Apoyo Municipal.	177
8.7.1	Funciones de la Coordinación General.	177
8.8	Coordinaciones Generales de Desarrollo Social.	179
8.8.1	Denominación.	179
8.8.2	Dependencia Jerárquica.	179
8.8.3	Fecha de creación.	179
8.8.4	Coordinación General de Desarrollo Social del Estado de México.	179
8.8.4.1	Atribuciones.	180
8.8.5	Secretaría de Desarrollo Social.	180
8.8.5.1	Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social.	181
8.8.6	Consideraciones a la Secretaría de Desarrollo Social.	181
8.8.7	Instituto de Desarrollo Municipal o Coordinación de Desarrollo Municipal.	182
8.8.7.1	Funciones.	183
8.8.7.2	Delegaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social.	183
8.9	Instituto de Capacitación Hacendaria.	185

8.9.1	Funciones del Instituto de Capacitación Hacendaria.	185
8.10	Instituto Hacendario del Estado de México.	186
	8.10.1 Funciones del Instituto Hacendario del Estado de México.	186
8.11	Instituto de Administración Pública del Estado de México. (IAPEM).	187
	8.11.1 Funciones del IAPEM.	187

CAPITULO IV.

PROPUESTAS PARA LA CAPACITACION Y LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

1.	FORMAS EN QUE SE PRESENTA LA CAPACITACION Y LA PROFESIONALIZACION.	189
	1.1 Como Obligación del Estado.	189
	1.2 Como Obligación de la Federación.	190
	1.3 Como Obligación del Municipio (Ayuntamiento).	190
	1.4 Como Derecho del Servidor Publico.	191
	1.5 Como Derecho de la Población.	191
2.	CLASES DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.	192
	2.1 Actualización.	192
	2.2 Instrucción Técnica o Adiestramiento.	193
	2.3 Enseñanza Profesional.	193
	2.4 Motivación y Desarrollo.	194

2.5	Programas de la Profesionalización.	194
2.6	Conformación del Programa de Capacitación y Profesionalización.	199
3.	TIPOLOGIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.	205
3.1	Tipo de Municipio: Rural.	206
3.2	Tipo de Municipio: Semiurbano.	206
3.3	Tipo de Municipio: Urbano.	207
3.4	Tipo de Municipio: Metropolitano.	207
3.5	Organización Administrativa y Financiera del Municipio Rural.	208
3.6	Organización Administrativa y Financiera del Municipio Semiurbano.	209
3.7	Organización Administrativa y Financiera del Municipio Urbano.	210
3.8	Organización Administrativa y Financiera del Municipio Metropolitano.	211
3.9	Programa de Regionalización sobre Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México.	212
4.	LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.	214
4.1	Facultad Reglamentaria de los Ayuntamientos.	214
4.2	El Proceso Reglamentario Municipal.	214
4.3	Etapas del Proceso Reglamentario Municipal.	214
4.3.1	Iniciativa.	214
4.3.2	Discusión.	215
4.3.3	Dictamen.	215
4.3.4	Publicación.	215
4.3.5	Aplicación.	215
4.4	Marco Jurídico del Proceso Reglamentario Municipal.	216
4.5	Presentación de las iniciativas.	216
4.6	Finalidad del reglamento.	216
4.7	Importancia de la Reglamentación Municipal.	217

0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. PROPUESTA DE REFORMA A ORDENAMIENTOS JURIDICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO. 220

5.1	Exposición de Motivos de la reforma a la Ley Orgánica Municipal.	220
5.2	Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	242
5.3	Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	245
5.4	Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.	246
5.5	Ley de Seguridad Publica Preventiva del Estado de México.	247

6. PROPUESTA PARA LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO. 250

6.1	Participar.	250
6.2	Participación Social.	250
6.3	Marco Jurídico que regula la Participación Social.	251
6.4	Importancia de la Participación Social.	251
6.5	Formas de Participación Social.	253
	6.5.1 Participación Formal.	253
	6.5.2 Participación Espontánea.	253
	6.5.3 Participación Organizada.	254
6.6	Organos de Participación Social.	254
	6.6.1 Comité de Manzana.	254
	6.6.2 Junta de Vecinos.	255
	6.6.3 Asociación de Vecinos.	255
	6.6.4 Consejos de Participación Ciudadana.	255
6.7	Otros Organos de Participación Social.	256
	6.7.1 Consejo Municipal de Protección Civil.	256
	6.7.2 Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.	257
	6.7.3 Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).	257

P

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.7.4	Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN).	258
6.7.5	Comité Comunitario.	258
6.7.6	Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI).	258
6.8	Consejo Ciudadano.	259
6.8.1	Denominaciones del Consejo.	259
6.8.2	Objetivo del Consejo.	259
6.8.3	Funciones del Consejo.	259
6.8.4	Integración del Consejo.	261
6.8.5	Funcionamiento del Consejo.	261
6.8.6	Consideraciones de la Participación Ciudadana con el Gobierno Municipal.	264

7. PROPUESTA AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

266

7.1	Antecedentes del Servicio Civil de Carrera Municipal.	266
7.2	Concepto del Servicio Civil de Carrera Municipal.	267
7.3	Objetivos del Servicio Civil de Carrera Municipal.	268
7.4	Destinatarios del Servicio Civil de Carrera Municipal.	268
7.5	Fundamento Jurídico del Servicio Civil de Carrera Municipal.	268
7.6	Aplicación del Servicio Civil en otros Organismos Gubernamentales.	268
7.6.1	Instituto Federal Electoral.	269
	Instituto Electoral del Estado de México.	269
7.6.2	Instituto de Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.	269
7.6.3	Instituto de Capacitación y Especialización Judicial del Estado de México.	269
7.6.4	Reglamento de Capacitación y Desarrollo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México.	270
7.6.5	Convenio Municipal en materia de Control, Asesoría y Coordinación.	271

Q

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

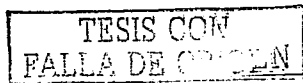
7.7	Consideraciones al Servicio Civil de Carrera Municipal	271
-----	--	-----

	CONCLUSIONES.	273
--	----------------------	------------

	ANEXOS.	281
--	----------------	------------

Anexo 1.	<u>"ACUERDO DE ACTA DE CABILDO"</u> del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2000-2003.	283
Anexo 2.	Salgado, Miguel. <u>"PERIODICO CUADRATIN INFORMATIVO"</u> . Periodismo en síntesis, número 116, México, D.F., 2001.	287
Anexo 3.	<u>"DENUNCIA DE HECHOS"</u> . Denunciantes: Carlos Vargas Falcón, Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morín, José Macario, Adalberto Cardona Saldivar. Autoridad Denunciada: José Luis Durán Reveles y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 1999.	288
Anexo 4.	<u>"DENUNCIA DE HECHOS"</u> . Denunciantes: Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morín, José Macario, Adalberto Cardona Saldivar, Tiburcio Roa Mendoza, José Grimaldi López. Autoridad Denunciada: Eduardo Contreras Fernández y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 2000.	295

R



- Anexo 5.** "DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL." Trabajo anterior de los Presidentes Municipales. (Encuesta CEDEMUN -INEGI 1995), Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México. 1995-2000. 301
- Anexos 6 -10.** "DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL." Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000. 302
- Anexo 11.** "PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN." Catálogo de Convenios y/o Acuerdos Firmados por el CEDEMUN con los Estados. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Apoyo al Desarrollo Jurídico- Político Municipal y Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1999. 307
- Anexo 12.** "PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN." Eventos de Capacitación, Actualización y Profesionalización de los Recursos Humanos Municipales. (1998-1999). Informe de Actividades (1998-1999). Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000. 308
- Anexo 13.** "CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL POR ENTIDAD." Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002. 309

Anexo 14. "CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL" Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002. 310

BIBLIOGRAFIA.

311

T

TESIS CON
PRIMA DE ORIGEN

INTRODUCCION.

Desde los albores de la humanidad, surge la necesidad de las comunidades, de los pueblos y de la gente a unirse en manera conjunta para formar una estructura de gobierno, de organizarse políticamente, socialmente por medio de un poder de mando, dirección, así mismo para protegerse frente a otros grupos; de esta forma surgen los antecedentes de la municipalidades, sin olvidar que en el Viejo Continente sus orígenes pueden comprenderse a la luz de las culturas Griega, Romana y Española entre otras.

En este sentido, es como debe comprenderse que el Municipio ha sido la esfera más importante en un régimen de gobierno ya que se encuentra vinculado de manera próxima hacia la población, además de que éste ha evolucionado a lo largo de la historia política del mundo de tal forma que en el sistema actual está estrechamente vinculado al espíritu de la civilización Europea, que aparece desde Grecia en un principio en sus múltiples ciudades separadas por sus costumbres, religión, creencias, dioses, justicia; pero por los movimientos colonizadores hubo la necesidad de asociarse estas colonias para formar un solo pueblo unido, así Esparta y Atenas que fueron ciudades de tipo aristocrático y militares, constituyeron una forma cercana a lo que es una ciudad o polis. Por su parte es en el Imperio Romano donde nace el origen de la palabra municipio, como una solución del ejército romano a las poblaciones que iban conquistando, dando lugar a una organización perfectamente estructurada para la época, y desemboca en España, en los Fueros Municipales Españoles del Medievo como un conjunto de obligaciones y derechos que tienen los habitantes, siendo el principal el de autogobernarse; apareciendo el Municipio con una influencia de tradiciones de la cultura romana y árabe que se reflejaría en su estructura.

U

TESIS COM
FALLA DE GENIEN

El Municipio en México tiene sus referencias eruditas en las organizaciones de los "Calpullis", apareciendo como una forma de organización política primaria del México Prehispánico y como un antecedente del régimen de Gobierno Municipal con un origen esencialmente agrario. Con la fundación del primer Municipio en México en 1519 por Hernán Cortés en la Villa Rica de la Vera Cruz con influencia de las municipalidades de Castilla, se cristaliza así la institución del régimen municipal en México.

Más sin embargo, con el Movimiento del México Independiente, surgiría en los municipios la figura del Jefe Político quienes los someterían a su voluntad, quedando limitada su autonomía. Durante este tiempo surgirían Constituciones que prevén la existencia del Ayuntamiento, quedando limitada a los temidos Jefes Políticos que fueron tan odiados y repudiados. La lucha por acabar con esta figura daría, en parte, lugar al Movimiento Revolucionario de 1917, y que se manifestaría a través de los diferentes Programas y Planes en su contenido, pretendiendo lograr con ello una libertad municipal que hasta entonces estaba en manos de los Jefes Políticos y que se encontraba sólo plasmada en ordenamientos jurídicos.

Con la Constitución de 1917 se plasma al fin, la figura del municipio, conquista fundamental de la Revolución, siendo la primera que consagra al Municipio Libre en su Artículo 115 de la Carta Magna. Así con las distintas reformas que han sucedido a lo largo del tiempo, mismas que han fortalecido a éste artículo, proporcionándole más atribuciones a éste régimen en distintos aspectos.

Los antecedentes municipales en el Estado de México nos muestran una profunda relación con los del régimen federal, incluso se habla de municipios anteriores al nacimiento de la Entidad Mexiquense.

La importancia de este tema radica no sólo en saber cuáles son los orígenes o antecedentes del municipio, cuáles fueron las bases u ordenamientos que crearon al mismo, sino saber cuál es la estructura, su organización, como se encuentran representados los gobernados en los municipios, quiénes son los que conforman los Ayuntamientos, cuáles son los ordenamientos jurídicos que regulan sus funciones, del porque es importante la

✓

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, ya que el municipio representa la esfera más próxima a la comunidad, donde acude la ciudadanía para exponer sus problemas, demandas, mismas que exigen sean satisfechas por la autoridad municipal y que sean competentes de ésta misma; pero en ocasiones dichas peticiones quedan inconclusas o no son atendidas porque no se realizan las gestiones necesarias para su consecución debido a una falta de preparación y de conocimientos del marco jurídico al que se deben de sujetar los servidores públicos municipales.

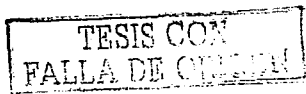
El Municipio es la célula básica de un sistema de gobierno, es el punto medular donde se encuentran las autoridades más cercanas al pueblo, de nuestro régimen político, es aquí donde nace la necesidad de tener mejores representantes y que éstos se encuentren mejor preparados para que tengan una mayor visión de cómo se gobierna una comunidad. Por lo tanto se requiere que tengan una profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, ya que tal pareciera que la mayoría de dichos funcionarios adolecen de una preparación profesional idónea, en la administración pública.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se debe realizar a través de una coordinación y cooperación que se lleve a cabo entre los sectores que intervienen en el ámbito municipal para afrontar con decisión y conocimiento de causa los problemas que retrasan el desarrollo de los Municipios Mexicanos.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se debe de realizar a través de la instrumentación de programas tendientes a fortalecer la actuación de las autoridades y funcionarios en la Administración Pública Municipal.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales pretende contar con servidores públicos preparados, capacitados y con experiencia dentro del gobierno, que les permitan desempeñar eficientemente los puestos conferidos, ya que los beneficios de la capacitación de los servidores públicos se encuentran en aspectos de la vida municipal, como en el trabajo administrativo, atención al público, ambiente de trabajo.

W



En este orden debe de igual manera vincularse la participación ciudadana para que se realice la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales como un imperativo que la sociedad exige para que el servicio que prestan éstos funcionarios y autoridades a la sociedad sea el más acorde a la problemática del municipio que representen.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales debe llevar a cabo una modificación y adaptación de los diversos ordenamientos jurídicos en materia municipal, siendo lo más conveniente establecerse como requisito obligatorio a través de una norma jurídica de tipo imperfecta, en atención a los componentes de la norma jurídica, es decir, que sólo genera obligaciones en el caso correspondiente a los servidores públicos municipales sin que recíprocamente sea sancionada de manera coercitiva.

Los servidores públicos municipales que han sido electos bajo los principios del sufragio universal, en la mayoría de las veces son personas que llegan a ocupar dichos puestos, que gozan de cierta simpatía con la gente que los eligió, sin embargo es de hacer notar que antes de dicha encomienda, no necesariamente contaban con una preparación suficiente y bastante que signifique una garantía para desempeñar el cargo conferido.

En este mismo sentido los servidores públicos cuyo cargo se debe a la designación de las autoridades electas, tampoco se puede decir que cumplan con los perfiles de un servidor público, ya que muchas de esas ocasiones sus nombramientos corresponden a situaciones coyunturales y accesorias. Dada la importancia de su labor, no debe desmerecer atención por ser las autoridades más cercanas a nosotros, se deben de capacitar y profesionalizar a los servidores públicos municipales.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 40 mismo que indica "que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos; en donde sus ciudadanos a través de sus respectivas Legislaturas tienen la facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre y cuando se apeguen a las disposiciones de carácter federal".

X

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto es el pueblo quien tiene el poder de elegir a sus gobernantes, así pues, las personas que resultaron electas democráticamente mediante el voto libre, secreto, directo, son personas designadas por el pueblo para ocupar los cargos de elección popular que surgen de las comunidades, barrios, colonias, pueblos; ya que primeramente obtuvieron el consenso de los ciudadanos que integran los Partidos Políticos que representan y segundo, de los ciudadanos de todo el municipio, para ocupar el cargo que desempeñarán una vez que resulten electos.

En este proceso despertaron expectativas, ya que representan la esperanza, mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos de los municipios, el entorno, los servicios públicos, las obras públicas, la seguridad pública.

Por lo tanto algunas de las autoridades municipales y funcionarios públicos electos y designados según corresponda, en gran parte han demostrado carecer de una preparación y capacitación idónea, es por tanto la preocupación personal de que se profesionalicen las áreas fundamentales de la administración pública municipal.

Todos tienen derecho a participar en la Administración Pública Municipal sin embargo en ciertas actividades o habilidades, se debe de contar con ciertos conocimientos en las áreas que van a quedar adscritos; por esto es importante la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales del primer nivel ya que el municipio representa la esfera más próxima a la comunidad, donde acude la ciudadanía para exponer sus problemas, demandas, mismas que exigen sean satisfechas por la autoridad municipal y que sean competentes de ésta misma.

Es pues el Municipio, la célula de la organización política y administrativa de los estados, así la figura del Municipio Libre en México adquiere una nueva dimensión que requiere sin lugar a duda de la participación conjunta que debe de haber entre gobernantes y gobernados; pero sobre todo la conducta de toda autoridad debe de estar sustentada en una norma legal que la respalde, de ahí la importancia y trascendencia que reviste la figura de los Ayuntamientos, ya que éstos son los que expiden los reglamentos y demás ordenamientos de

Y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

observancia general en los municipios, es ahí donde impera la necesidad de tener mejores representantes en todos los niveles, ya sea federal, estatal o municipal de la administración pública, que se encuentren mejor preparados y que cuenten con capacitación, que conozcan la problemática de su municipio, que se encuentren interesados en tratar de resolver los problemas que les atañen a los gobernados y que sepan como resolverlos, y en esta forma, empezar con la base o los cimientos de la estructura de la organización de la Administración Pública del país, que es el Municipio. Esta tarea no es fácil, pero no imposible, requerirá del esfuerzo de todos para lograr un mejor país, una participación conjunta, el Municipio del nuevo milenio debe de cubrir las expectativas de todos sus habitantes, de hombres y mujeres, de los profesionistas y de todos los ciudadanos que esperan un México mejor.

El Municipio del nuevo milenio requiere de una integración de Ayuntamientos fuertes, plurales, sólidos, que sean base de los gobiernos locales, así como el reconocimiento de las necesidades básicas de la población, promoviendo a el municipio con un espacio de gobierno participativo en la toma de decisiones. Municipios con mayor libertad, serán fuentes de creatividad y de nuevas iniciativas; municipios con mejores servidores públicos tendrán mayores responsabilidades públicas y serán fuente de mejores gobiernos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I.

EL ORIGEN DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

A. EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS EN EUROPA.

El objetivo del presente apartado es puntualizar como surgió el Municipio, cuáles son sus antecedentes en Europa, específicamente en Grecia, Roma y España, cuáles son los elementos, características y clases de municipios, los ordenamientos jurídicos que regularían la vida municipal, la aparición de estructuras semejantes a lo que es hoy un Ayuntamiento, sus atribuciones, así como de los Consejos Municipales.

1. ANTECEDENTES GENERALES EN GRECIA.

Antes de iniciar con el tema que nos ocupa es necesario saber que el Municipio tiene su origen en la naturaleza del ser humano cuando surge la necesidad de unirse unos con otros, nombrando a una autoridad, ya que así se defenderían de los demás grupos por medio de la fuerza, de la unidad, apareciendo en el Neolítico algunas aldeas, y las primeras civilizaciones que surgen en la antigüedad es en Mesopotamia, que cuenta con el primer código de leyes escritas, conocidas con el nombre de Código de Hammurabi, que comprende normas que regularían la vida de la comunidad.

Sin embargo es en Grecia, en donde se desarrollaron las primeras formas de gobierno con un matiz más de carácter político: debido a un movimiento de colonización que se inició a partir del siglo VII a.C., con la presencia de emigraciones peligrosas existe la necesidad de tener contacto con las numerosas "Colonias" o las "Apóikis"¹ que quedarían sujetas a una

¹ RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA. "DERECHO MUNICIPAL", Ed. Porrúa, México, 2ª. ed., 1998, pág. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridad superior que regularían sus relaciones y generó la presencia de las Colonias en Grecia con las siguientes consecuencias: organización del comercio, creación de un mercado mediterráneo, aparición de las monedas de oro y plata, pago al contado, desarrollo de la industria.

1.1 EPOCA DEMOCRATICA DE GRECIA.

En la Epoca Democrática, desde el punto de vista cultural los Griegos tenían la necesidad de formar un solo pueblo unido por su misma cultura, religión, lengua y lo que se pretendía es que Grecia fuera democrática, ya que la soberanía no pertenece a unos ciudadanos, sino al conjunto de estos; el Demos, es el pueblo soberano, y al Estado se le atribuyen algunas obligaciones como: asegurar la defensa de la ciudad, la construcción de obras públicas, pagar pensiones a los mutilados, ayudar a los huérfanos de guerras, cubrir dietas por asistir a asambleas o actos públicos, dar techo a las personas desplazadas por invasiones o conflictos, distribución de tierras, pero la realidad de la situación democrática era que sólo una minoría ejercía el poder y no había igualdad entre los hombres.

En Grecia la polis es una forma de gobierno primigenia, es una figura institucional, en donde los gobernantes griegos tenían una verdadera vocación política, ya que eran gobiernos aristócratas, que deriva de "aristo" que significa "los mejores" y de "cratas", "gobierno", es decir "El Gobierno de los mejores".

La Polis griega es, antecedente de la organización municipal que florecería más tarde en la civilización de los romanos.

La idea del municipio en Grecia se asemeja más al régimen de una ciudad que a la de la organización municipal, ya que los antecedentes no generan la presunción municipal, sino de ciudades o polis, que no representaban necesariamente un gobierno de proximidad inmediato al pueblo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. ANTECEDENTES GENERALES EN ROMA.

Es en el año 1000 a.C. cuando surge el primer asentamiento humano en Roma, y para el desarrollo de la ciudad contribuyeron circunstancias económicas y geográficas. Se le atribuye a Servio Tulio la organización de las instituciones políticas y la división de la población en clases según su riqueza.

"Históricamente encontramos que el Municipio nace como una solución de los romanos para resolver el problema de gobernar los pueblos que iban conquistando, ya que contaban con un ejército miliciano, pero carecían del personal administrativo para gobernar cada uno de los pueblos conquistados, por ello le dieron facultades a la población conquistada para que se autogobernara, dentro de las limitaciones establecidas por el Derecho Romano y además con la obligación a cargo de los vecinos de pagar un tributo, un *munare* (significa carga o gravamen ...)"²

Es en Roma, donde surge y nace el origen de la palabra "Municipio" que se deriva de las palabras latinas "*Munus*" que significa "oficios", "tareas", "cargas" u "obligaciones" y "*Capere*" que significa "tomar", "hacer cargo de algo" y de la unión de dichos términos da lugar al vocablo "*Municipium*" con raíces latinas "*Munia Capere*"³, que es una institución que conserva su autonomía, ya que los municipios latinos se gobernaban conforme a sus propias leyes, costumbres y los vecinos gozaban de algunos privilegios y derechos de la ciudad romana. Derivándose el concepto "*Municipe*", que hace referencia a los propios gobernantes o a los habitantes de las circunscripciones municipales.

2.1 FORMULAS PARA SOMETER A LAS CIUDADES VENCIDAS.

² ROBLES MARTINEZ, REYNALDO. "EL MUNICIPIO". Ed. Porrúa, México, 4 ed., 2000, pág. 12.

³ RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA: Op. cit., pág. 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como antecedente a las categorías de municipios que precedieron en Roma encontramos dos fórmulas que se implementaron para someter a las ciudades vencidas y no destruirlas: *la Deditti y la Soccii*.

“Los pueblos que iban a ser atacados, eran consultados y se les daba oportunidad para optar por cualquiera de las dos fórmulas, *la Deditti y la Soccii*”.

En la “Fórmula Deditti” eran los pueblos que se negaban a someterse pacíficamente a Roma, enfrentándose militarmente, el efecto era que Roma los invadía, perdiéndolo todo, sus dioses, religión, gobierno. En cambio en la “Fórmula Soccii”, los pueblos se entregaban sin luchar, conservando sus instituciones propias, sus leyes, teniendo relaciones con Roma de aliada a aliada. Estas fórmulas son el antecedente a las diferentes clases de municipios que surgieron posteriormente.

2.2 LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO ROMANO.

Los elementos del Municipio Romano fueron:

- a) Un territorium o territorio.
- b) Un populus o pueblo que es una asamblea general.
- c) Curia Romana o Cuerpo Municipal, poder organizado por los Decuriones.
- d) Legislación propia o igual a la de Roma.

2.3 CARACTERISTICAS DEL MUNICIPIO.

- a) Culto politeísta a sus dioses.
- b) Las leyes establecían que cada Municipio debía tener su Consejo, su Curia, sus Comicios y sus Magistrados.
- c) Los Municipios tienen personalidad propia que se presenta para solucionar problemas propios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS
FALLA DE

CON
RIGEN

2.4 CLASES DE MUNICIPIO.

1) Municipio Socii u Optimo Jure.

Surgen de los pueblos más cercanos a Roma, se administraban libre e independientemente (Asamblea Popular), gozan de todos los derechos y gozan de sufragio.

2) Municipio Caerites.

Surge de convenios o pactos, tienen derechos civiles, pero no políticos (sufragio), ya que tenían un *Praefectus* (Delegado) por Roma.

3) Municipio Aerarii.

Son el resultado de la dominación militar, no tienen derechos (sufragio), tenían que pagar un impuesto especial para poder recuperar su libertad que había sido arrebatada por los romanos, su administración está a cargo de un *Praefectus* de Roma.

Los Municipios Romanos tenían derecho a recibir o no condecoraciones del Gobierno de Roma.

2.5 LEX MUNICIPALIS.

Es en el año 45 a.C., cuando se encontraba en el Gobierno el Emperador Julio César y se expidió la "*Lex Municipalis*", que regula la organización municipal romana, y en la cual se establecen las bases en las que debía de administrarse y estructurarse políticamente las sociedades a las que se les da el carácter de Municipio, pero sus habitantes tenían ciertas obligaciones como: cumplir con el servicio militar y pagar tributos. Así mismo, en cada municipio veneraban a sus propios dioses.

2.6 LA CURIA.

Roma crea los municipios y denomina "Curia" a la organización de mayor importancia en dicho régimen; es algo similar al Ayuntamiento, es un Cuerpo Municipal donde éstos son elegidos por el pueblo, aunque éstos tenían el carácter de ser puestos vitalicios, sus integrantes los "Decuriones", eran la mejor clase romana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6.1 FACULTADES DE LA CURIA.

Tenían facultades de cualquier clase, intervenían en el nombramiento de magistrados, en el aspecto militar, la reclutación y provisión de armas, en el aspecto administrativo, en lo concerniente a la construcción de edificios públicos, obras, etc., así como también tenían funciones de glosa e intervenían en la custodia de las capillas, días festivos, etc.

2.7 CARGOS DURANTE LA EVOLUCION DEL MUNICIPIO.

Algunos cargos que se dieron durante la evolución del Municipio Romano fueron los siguientes:

- 1) El *Edil, Pretor, Dictador*, sus atribuciones correspondían a los Alcaldes o Presidentes Municipales, y son los encargados de la administración municipal, ya que tienen a su cargo las labores de policía, la vigilancia de los mercados, pesas y medidas, higiene, costumbres, así como el cuidado de los edificios públicos.
- 2) El *Curator o Curador de la República o los Cuestores*, les corresponde la guarda del tesoro de la ciudad y tenían a su cargo las finanzas del erario municipal.
- 3) Los *Duumviro*s, tenían a su cargo velar por la pureza y sinceridad electoral.
- 4) El *Censor*, tiene que llevar a cabo la formación del censo.

2.7.1 CARÁCTER DE LOS CARGOS MUNICIPALES.

Estos funcionarios tenían que otorgar fianza para demostrar su honradez y duraban en su encargo un año, a excepción de los que fuesen vitalicios; así como se les imponían sanciones a éstos funcionarios por no manejar correctamente los erarios de los municipios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. EL MUNICIPIO EN ESPAÑA.

El Municipio en España es resultado de un sincretismo de ideas políticas derivadas de diversos pueblos que ocuparon la península ibérica, pues ésta se encuentra ubicada geográficamente en un punto estratégico para el comercio en los continentes europeo y africano. En este sentido, los pueblos que ocuparon la península celtas, iberos, árabes, romanos, visigodos, ostrogodos, contribuyeron a la configuración del municipio español; aunado a que las ideas cristianas y la doctrina política de la misma influyeron en la forma de administrar y gobernar desde la perspectiva municipal.

3.1 CONSEJOS MUNICIPALES.

Había dos Consejos Municipales: uno popular y otro constituido por funcionarios. Al popular se le conocía como Cabildo Abierto y el segundo se llamaba Cabildo Secular o Cerrado el cual fue conocido más tarde como Ayuntamiento, compuesto por Alcaldes, surge cuando por el aumento de la población no se puede llevar a cabo el Cabildo Abierto.

El pueblo estaba representado por una Asamblea General de Vecinos o Juntas. En los siglos XI, XII, XIII, el Municipio Español alcanzó su máximo desarrollo democrático en cuanto a la forma de organización, ya que el Gobierno Municipal estaba representado por una "Asamblea General de Vecinos" o "Consejo Abierto" o "Cabildo Abierto", que era un consejo municipal de carácter popular, con gran importancia porque al oír el repicar de las campanas, se exponían los asuntos de la comunidad y se trataba de resolverlos. A cambio de estos derechos, los vecinos tenían la obligación de defender a su municipio por lo que eran milicianos.

El pueblo elegía a sus gobernantes, que podían ser cualquiera de los vecinos; y tenían funciones judiciales, militares, políticas y administrativas; los funcionarios del Consejo gozaban de inmunidad por su propia autoridad, podían tener toda clase de bienes y podían adquirir otras poblaciones. Esta Asamblea General de Vecinos sólo se conservó en algunas regiones rurales o aldeas.

3.2 FUEROS MUNICIPALES, CARTAS PUEBLAS. CARTAS POBLACION, CARTAS, FUEROS.

En la Reconquista, debido a la dominación musulmana y árabe los Municipios o Comunas Españolas, surgen con vida propia para integrarse como un órgano político, ya que recibieron gran ayuda de parte de los monarcas cristianos, estableciendo núcleos de población o ciudades o pueblos, para contender los continuos ataques de los árabes y lo que se pretende es atraer a la gente para que habite éstas, y es por eso que los reyes o señores feudales otorgan ciertos privilegios o beneficios a sus pobladores o moradores, ya que acudían al asilo que se les ofrecía, los hombres libres, mercaderes e incluso criminales; dichos privilegios recibieron el nombre de: "Fueros Municipales", "Cartas Pueblas", "Cartas Población", o simplemente "Cartas" o "Fueros", ya que al principio eran simplemente permisos o derechos de población y más tarde serían considerados como derechos específicos. son un conjunto de leyes que regulan la organización política y administrativa de la Comuna Española, son las leyes de las ciudades y poblaciones españolas que contienen los derechos, privilegios, obligaciones, o exenciones de los habitantes. El más importante derecho es el de autogobernarse.

Los Fueros Municipales tuvieron gran importancia en el Derecho Español, algunos de éstos fueron copia de los que existían en las ciudades principales, constituyen en sí un antecedente a las garantías individuales en el Derecho Constitucional, como la igualdad ante la ley, libertad de elección a sus gobernantes, etc.. Fueron el tipo de legislación municipal más perfecta que reglamentan el orden.

Los reyes concedían "Fueros Municipales" a las ciudades o villas como recompensa de los servicios prestados en guerra contra los moros, así como se les concedían ventajas en materia tributaria.

3.3 LA INFLUENCIA ARABE EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL.

La influencia árabe a los Municipios Españoles se encuentra en su terminología árabe que se utilizó para designar a los funcionarios de gobierno, el término más importante es el de "Alcalde (*Al'kade*) que significa juez; alguacil (*Al'wasir*) gendarme, policía; el Alamin (*Al'amina*) que es el síndico o defensor de la ciudad; también aparecen instituciones como la Alhóndiga (*Alfondiga*)"⁴, que era una bodega de granos.

Son instituciones de origen árabe que regulan el abasto al municipio; términos que prevalecerían todavía en España, ya que la dominación árabe duró aproximadamente siete siglos y algunas de estas palabras perduran en la actualidad.

3.4 DECADENCIA DEL MUNICIPIO ESPAÑOL.

Se trata de una degradación institucional porque los logros de la participación ciudadana fueron objeto de negociaciones. Fue una decadencia de toda la sociedad arrastrando consigo al municipio. "Para hacer sentir su poder, Carlos V como se le conoce hasta hoy, y el grupo que le acompañó a tomar posesión del reino, intentó reducir los fueros y las libertades de que gozaban las comunas, fortalecidas en torno a la organización municipal. Se inició, con este monarca, la venta de puestos públicos y la agregación de impuestos".⁵

El Municipio Español decaería porque la designación de los funcionarios que antes habían sido honoríficos, de elección popular, pasarían a ser objeto de venta e incluso vitalicios.

La decadencia del Municipio Español, es debido a las constantes guerras entre la nobleza, el clero y la burguesía, ya que todo se centraliza en una sola persona: el rey; y es así que el Municipio fue perdiendo poco a poco fuerza, que se resistía a desaparecer y mermar sus fueros y privilegios en un régimen que se encontraba en el ocaso; además de que los Reyes Católicos procuran la disminución de las pocas libertades que conservaban los municipios, y ahora en lo que se va a fijar la atención es en el establecimiento de una nueva empresa: "el Descubrimiento y la Conquista de América".

⁴ QUINTANA ROLDAN, CARLOS F. "DERECHO MUNICIPAL". Ed. Porrúa, México, 3ª. ed., 1999, págs. 38 y 39.
⁵ "ADMINISTRACION HACENDARIA MUNICIPAL", GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Ed. Secretaría de Finanzas, Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal, Toluca, Estado de México, 1987, pág. 113.

B. EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS EN MEXICO.

El objetivo es señalar como aparece el Municipio en México, desde la Epoca Prehispánica hasta la Constitución de 1917, los ordenamientos jurídicos que consagrarían la figura del Municipio, la aparición del Cabildo, la estructura del Ayuntamiento, la evolución que han seguido las Autoridades Municipales, las atribuciones de los miembros del Ayuntamiento, y por consiguiente en el Estado de México.

I. EPOCA PREHISPANICA.

Los antecedentes de la Institución Municipal se originaron en diversas culturas en nuestro territorio pero principalmente en la Cultura Azteca, que se estableció en la gran Tenochtitlán. En el México Prehispánico aparece una de las formas que anteceden al régimen de Gobierno Municipal como lo era "el Calpulli" o "Barrio de los Aztecas o Mexicas", congregación de Callis (casas).

"El Calpulli, deriva de la lengua Náhuatl, que significa *Calli*, lugar donde floreció determinado grupo (casas) y *Pulli*, (organización de personas emparentadas consanguíneamente o también significa barrio de gente conocida con linaje muy antiguo)".⁶

El Calpulli en el México Prehispánico fue la célula de la organización política, económica y social, era una unidad en la cual las familias trabajaban y convivían cotidianamente.

El Calpulli era una especie de municipio rural primitivo de origen fundamentalmente agrario, que se encontraba asentado en un territorio determinado al mando de una autoridad y que contaba con un grupo de funcionarios encargados de cuidar el orden, unidos por lazos de parentesco y por rasgos culturales ligados entre sí y con un mismo lenguaje dialectal.

⁶ QUINTANA ROLDAN, CARLOS F. Op. cit., pag. 46.

Los integrantes del Calpulli estaban obligados a pagar un tributo en especie al Tlatoani como: maiz, frijol, chile, calabaza, productos del mar y de la caza; así mismo prestaban servicios obligatorios para el cultivo de la tierra y en la construcción de obras y servicios públicos ya que la gran Tenochtitlán contaba desde entonces con servicios de agua potable, servicio de limpia, vigilancia y conservación de edificios.

1.1 EL CONSEJO DE ANCIANOS O CONSEJO DE JEFE O INDIOS CABEZA.

La autoridad más importante de los Calpullis era el Consejo de Ancianos o Consejo de Jefe compuesto por los más ancianos o jefes de cada familia, era una especie de Consejo Municipal, que es una forma de expresión social ya que designaban por elección a diversos funcionarios que tenían múltiples facultades y que su encargo era de carácter vitalicio, pero podían destituirlos por algún motivo grave. Como integrantes del Consejo de Ancianos se encuentran, por ejemplo: el Tlatoani (Jefe Político o Jefe Supremo, es como un Gobernador de la Tribu y el Tlacatecuhtli (Jefe Militar).

Durante la Epoca Colonial el Consejo de Ancianos, llamados también "Indios Cabeza", intervenían en los asuntos trascendentales.

1.2 CARACTERISTICAS DE LOS CALPULLIS.

Las características de los Calpullis son: unidad territorial, unidad social con sus propias fiestas, ceremonias, culto a los dioses, cultura propia, vestidos, adornos, costumbres, unidad militar, unidad económica, cultivo a la tierra, institución política con sus propias autoridades, gobernantes.

1.3 ORGANIZACIÓN DEL CALPULLI.

El Calpulli se gobernaba a través de un Consejo, cuyos miembros tenían a su vez diferentes tareas asignadas:

- 1) El "*Teachcauhuna*", especie de alcalde encargado de la administración de la localidad que entre algunas de sus funciones estaba la de administrar el trabajo de los miembros del calpulli, el producto de las tierras, cuidaba el orden y era el encargado de que se impartiera justicia.
- 2) Los "*Culpizquez*", encargado de recaudar los tributos.
- 3) "Los *Centectlapixque*, policías elegidos por los vecinos"
- 4) "Los *Tequitlato*, directores de los trabajos comunales"⁷

Durante esta Epoca Prehispánica aparece un grupo de personas denominadas: "los *Topillis*", que tiene a su cargo funciones de vigilancia en los tianguis o mercados. Así como también podían aprehender a los delincuentes, para posteriormente llevarlos a las autoridades correspondientes. Además, también aparecen "los *Contecpampixque*, desempeñaban una función de tipo preventivo, cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, para evitar nuevos hechos delictuosos."⁸

Más sin embargo, a pesar de ser una organización del México Prehispánico perfectamente delineada que prevalecería durante mucho tiempo, por las continuas luchas que enfrentaría con las demás culturas, así como por los fenómenos naturales que tuvo que vencer logró alcanzar un alto grado de desarrollo en todos los aspectos, pero sucumbiría ante el poderío de los españoles y así daría inicio a una página más de la historia, el México Colonial.

⁷ "EL MUNICIPIO MEXICANO", COLECCIÓN DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL, SERIE DE ESTUDIOS MUNICIPALES. SECRETARÍA DE GOBERNACION. Ed. Centro Nacional de Estudios Municipales, México, 1985, pag. 93.

⁸ "GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN MÉXICO", SECRETARÍA DE GOBERNACION. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1993, pag. 362.

2. EL MUNICIPIO EN LA COLONIA.

Con el Descubrimiento de América en el año de 1492, por Cristóbal Colón, se iniciaron una serie de expediciones hacia el Continente Americano y la tercera de éstas se confía a Hernán Cortés, ya que las expediciones eran costeadas generalmente por particulares a cambio de compartir las presas y el botín obtenidos, pero también fue subsidiada por el Gobernador Diego de Velázquez y por Cortés.

Cortés no contó con la debida Capitulación para emprender el viaje (que es un documento que establece las condiciones en que se ha de llevar a cabo la conquista), por lo que Velázquez le entregó un pliego de instrucciones que debía cumplir durante el viaje, mismas que le fueron revocadas posteriormente. Hernán Cortés no contaba con permiso para realizar conquistas por lo tanto sabía perfectamente que si regresaba a Cuba, era la muerte o prisión.

Así el primer Municipio de América Continental es el fundado por Hernán Cortés, el 22 de abril de 1519, denominándolo, la Villa Rica de la Vera Cruz (Villa Rica en memoria del oro que se vio en aquella tierra, y de la Vera Cruz por haber llegado el viernes de la Cruz o Viernes Santo); más sin embargo ésta institución surge para dar a Cortés la investidura o las facultades legales para realizar la conquista en México, ya que le había sido retirada por Velázquez.

"Hernán Cortés tomó como modelo de organización urbana a la "villa" castellana, la cual proviene de antiguas tradiciones medievales. La vida castellana es un ejemplo de una comunidad legalmente constituida y en la que se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades para reunirse y nombrar un cabildo".⁹

⁹ MUÑOZ, VIRGILIO y ACUÑA BORBOLLA, FRANCISCO MANUEL. "NUESTRA CONSTITUCIÓN", HISTORIA Y VALORES DE UNA NACIÓN. Ed. Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal/ Instituto Federal Electoral/ Fondo de Cultura Económica. México, 2000, pag. 269.

Cortés contaba con conocimientos en leyes porque había estudiado dos años en la Universidad de Salamanca, conocía los principios políticos que regulaban la vida de los Ayuntamientos Españoles. Cortés sabía que al fundar una villa o una ciudad quedaba legalmente constituida su autoridad, desligándose de la autoridad del Gobernador. "Cortés logró dos objetivos importantes: por un lado al ser nombrado Capitán General y Justicia Mayor de la Villa Rica de la Vera Cruz, establecía una relación de subordinación directa entre la autoridad del nuevo municipio y la Corona Española; por el otro, hizo del municipio la forma de organización territorial y de gobierno que habría de servir de modelo para la construcción de la nueva sociedad resultante de la Conquista".¹⁰

En el año de 1521 se funda en Coyoacán el primer Ayuntamiento Metropolitano; se tiene noticia de que el 15 de agosto de 1520, Cortés fundó otro municipio denominándolo Villa de Segura de la Frontera, en Tepeaca, Estado de Puebla; desapareciendo así los Calpullis, como institución política reconocida por la Corona.

2.1 LAS ORDENANZAS DE CORTÉS DE 1524-1525 o PLAN MUNICIPAL.

Las Ordenanzas de Cortés de 1524 - 1525 o "Plan Municipal", son las primeras disposiciones municipales en la Nueva España, que van a regular la vida política, administrativa y organización del municipio, con cuestiones sobre la prestación del servicio militar; de carácter religioso, como la difusión entre los indios de la religión católica, el buen tratamiento de éstos; implantación de penas y prohibición a los españoles de exigir a los indios el pago de tributo en oro; se disponía un rastro fuera de la población para que no perjudicará la salud. Así como también se preveía el nombramiento de Autoridades y la formación de los Cabildos. Algunas de las situaciones comunes que prevé es el que no se tire el agua por las ventanas, el tener a los perros amarrados, que las vacas no estuvieran en las casas de la ciudad y la portación de armas.

¹⁰ Ibid. pág. 269.

Para fortalecer la permanencia de los españoles en los municipios se les obliga a vivir en el país por ocho años, so pena de perder lo adquirido y ganado en la Nueva España con el propósito de crear vínculos de vecindad, ya que como bien es sabido lo único que querían los españoles era enriquecerse y regresar a su país de origen.

Estas ordenanzas constituyen en sí un verdadero antecedente a lo que sería en la actualidad un Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que contiene cuestiones referentes al funcionamiento municipal y en particular a la prestación de los servicios públicos, "los requisitos para realizar determinadas actividades mediante examen de conocimientos necesarios", las condiciones a que deben sujetarse los productores y artesanos en la elaboración de estos productos, así como la regulación del precio a que se sujetarían los mismos, así como impide la competencia desleal.

Entre otras situaciones las ordenanzas contemplaban funciones judiciales de competencia municipal, pues se facultaba la imposición de infracciones, sanciones, que pueden ir desde la multa, azotes, el destierro, la inhabilitación e inclusive la muerte.

Como puede verse es un ordenamiento legal que contiene y regula los aspectos de la vida común de una comunidad y que constituyen en sí disposiciones que norman los aspectos vecinales regulados a través del Ayuntamiento.

2.2 EL CABILDO.

El Municipio y su Ayuntamiento, el Cabildo y los Consejos son producto de la necesidad de la organización de los vecinos con la finalidad de participar en los asuntos de interés común, ya que se reunían a la salida de la "Misa Mayor" de los domingos, para tratar los asuntos que les eran comunes.

2.3 MODALIDADES DEL CABILDO.

Los Alcaldes y Regidores no podían celebrar Cabildos sin estar presente Cortés o el Alguacil Mayor, porque éstos tenían voz y voto. Los Ayuntamientos eran instrumentos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cortés, los Cabildos se celebraban en su casa y de ahí se expedían las Ordenanzas que son las primeras leyes, emanadas de los Ayuntamientos que habían de regular a los Municipios de la Nueva España.

El Cabildo era considerado como un acto de reunión en presencia del Gobernador o del Alcalde Mayor, se establecía como indispensable que se celebrara por lo menos una vez a la semana, con el objeto de tratar los problemas más importantes.

"Las sesiones duraban todo el tiempo necesario para ventilar los asuntos y se prohibía estrictamente abandonar la sesión, las votaciones se hacían ordenadamente, sin alterar la voz, ni producir palabras disonantes".¹¹

2.4 CLASES DE CABILDO.

En México funcionaron distintos tipos de Cabildo, siendo los más representativos:

1. El Cabildo Indígena o de Indios.
2. El Cabildo Español.

2.4.1 CABILDO DE INDIGENAS O DE INDIOS.

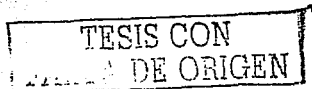
Los cabildos de indios estaban conformados por funcionarios indígenas, que en tiempos anteriores a la conquista habían sido dirigentes o tlatoanis, ya que los habitantes de estas comunidades no reconocían la autoridad de los españoles y su número de funcionarios variaba de acuerdo a la localidad.

2.4.2 DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

Para designar a los integrantes de los Cabildos Indígenas podía ser a través de las siguientes formas:

- 1) De tipo restringido, en donde sólo participaban los pueblos indígenas.
- 2) De tipo amplio, en donde participan todos los vecinos de la comunidad.

¹¹ **"EL CABILDO Y SUS MODALIDADES"**, Ed. Centro de Servicios Municipales, "Heriberto Jara", A.C. CESEM, México, 1996, págs. 26 y 27.



Más sin embargo, los españoles interferían en la designación de los funcionarios del Ayuntamiento, ya que los virreyes tenían la facultad de invalidar los resultados de las elecciones realizadas.

2.4.3 FUNCIONES DE LOS CABILDOS INDIGENAS.

- 1) Recaudar y entregar los tributos a los españoles.
- 2) Distribuir la mano de obra para construcciones o tareas agrícolas.
- 3) Cooperar en el proceso de evangelización.
- 4) Planear nuevos caminos.
- 5) Suministrar el agua.
- 6) Combatir el alcoholismo.
- 7) Administrar justicia en los problemas vecinales.
- 8) Regular el mercado local.

2.4.4 DECADENCIA DEL CABILDO INDIGENA.

La continua intervención de las autoridades españolas, dio lugar a que se desplazaran los dirigentes indígenas que gozaban de cierto poder y aceptación entre la población, por no convenir a sus intereses colonizadores y debido a que se multiplicaron el número de funcionarios españoles provoca esto, la desaparición de los cabildos indígenas; así como dichos puestos eran mal pagados e implicaban numerosas responsabilidades lo que daba cabida a que nadie quisiera ocupar estos cargos.

2.5 EL CABILDO ESPAÑOL.

Es la principal institución política en los pueblos españoles, ya que al establecer el Cabildo o Consejo Municipal, es el primer acto que se da en la fundación de un pueblo.

Se trata de una manifestación de democracia directa y participativa para resolver los problemas de la comunidad, y que evolucionó con la elección de representantes que reunidos formaban el Cabildo, vocablo que proviene del latín *Caput*, que significa *cabeza*, es decir, los que estaban a la cabeza de la comunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5.1 FUNCIONES DE LOS CABILDOS ESPAÑOLES.

- 1) La administración de la justicia para satisfacer las necesidades de la comunidad.
- 2) Los Alcaldes Ordinarios estaban encargados de la administración.
- 3) Los Regidores de las obras públicas.
- 4) El Ayuntamiento es la autoridad competente para reglamentar el trabajo de los artesanos.

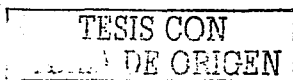
2.5.2 CABILDO ABIERTO ESPAÑOL.

Durante los primeros diez años de la Conquista se celebraron Cabildos Abiertos, que consistían en la reunión de diversos vecinos y funcionarios del Ayuntamiento para discutir asuntos referentes a la población indígena, a la creación de leyes y a los problemas de las localidades.

2.5.3 DESIGNACION O ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO ESPAÑOL.

La designación de los funcionarios del Cabildo Municipal Español correspondía en un principio a los jefes de las expediciones, los conquistadores, los fundadores de las villas, o bien se autonombraban representantes del Ayuntamiento. Al término de su cargo, nombraban a sus sucesores. Si bien no podían reelegirse hasta que hubiera pasado un año después, en la práctica los miembros de familias emparentadas se alternaban los cargos. Luego fueron designados por elección popular, pero por Cédula del 5 de Octubre de 1522, de la Reina Juana, el cargo de Regidor es vendido al mejor postor, quién podía renunciarlo a favor de una tercera persona, pero si moría sin hacerlo se revertía el empleo a favor de la Corona, que podía venderlo nuevamente, la venta se hacía en subasta pública. Posteriormente, surge otra Cédula por Carlos V, que señala que los cargos serán por una vida y ya no fueron a perpetuidad; la razón de lo acontecido era la falta de dinero a la Corona Española.

2.6 CARACTERISTICAS DE LA INTEGRACION DEL CABILDO.



Hay dos formas características importantes en la integración del Cabildo: la representación popular y la de representación de intereses particulares mediante la compraventa del cargo a la Corona.

2.7 DURACION DE LOS CARGOS.

La duración de los oficios era que se desempeñaban por un año, ocasionalmente cargos de dos años y descontando las regidurías perpetuas. Operaba el principio de la no reelección de los miembros del Ayuntamiento conocida como la "Ley del Hueco", para que las mismas personas no ocuparan en el periodo inmediato ningún puesto.

2.8 CARGOS RELACIONADOS CON LOS CABILDOS EN LA COLONIA.

- 1) **Procurador de la Ciudad:** Era el representante del pueblo ante las autoridades.
- 2) **Procurador Mayor de Pobres:** "Defendía a personas acusadas de cometer algún delito; agilizaba los procesos y vigilaba que los presos recibieran un trato humanitario."¹²
- 3) **Procurador General:** Supervisaba el manejo de los recursos económicos.
- 4) **Alférez Real:** Propone a los candidatos para la elección de Regidores Honorarios; tiene a su cargo la de suplir a los alcaldes y le corresponde portar la bandera en las ceremonias y fiestas oficiales, podía entrar al Cabildo y votaban antes que los Regidores.
- 5) **Juez de Coliseo:** Le correspondía el mantenimiento del Teatro Municipal.
- 6) **Alguacil Mayor de la Ciudad:** Encargado de la Seguridad Pública, vigilar la paz pública, realiza rondas de noche por las calles y tiene facultades para detener a los delincuentes que encontraba en el acto o por orden de alguna Autoridad.
- 7) **Alguaciles Menores:** Eran nombrados por el Alguacil Mayor como auxiliares para el desempeño de sus funciones.
- 8) **Juez de Carros:** Tiene a su cargo la recolección de la basura.

¹² "ADMINISTRACION HACENDARIA MUNICIPAL". Op. cit., pág. 139.

- 9) **Padre de Huérfanos y Menores:** Procuraba medios de subsistencia, así como les buscaba un hogar y les instruía de algún oficio.
- 10) **Depositario General:** Recibía los depósitos que debería efectuar el cabildo, así como administraba al Municipio (cargo que después desapareció).
- 11) **Escribano del Cabildo:** Tiene a su cargo el asentar en un Libro Especial todo lo relacionado a las actuaciones, acuerdos y decisiones de los miembros del cabildo. Autorizan las copias de las actas solicitadas por las autoridades correspondientes.
- 12) **Regidores Honorarios:** Tiene por objeto supervisar las actuaciones de los Regidores que habían comprado sus cargos, pero siempre y cuando no tuvieran ningún parentesco con aquellos.
- 13) **Sindico Procurador:** Era el procurador que defendía los derechos de la ciudad o villa, ya que velaba por los intereses generales de sus habitantes.
- 14) **Regidores:** Erán los representantes de los vecinos, pero deben de cubrir una clase de requisitos como: "Ser de raza blanca, ser aristócrata, residir en el mismo lugar y tener una edad mínima de 18 años"¹³. Tiene a su cargo la función de regir, administrar la ciudad, bienes, servicios y policía.
- 15) **Alcalde Mayor o Corregidor:** Era designado por el Poder Central y se encargaba de inspeccionar e intervenir en el Ayuntamiento. El Alcalde Mayor (tenía autoridad sobre los indios y mestizos; debía de ser el defensor del indio contra las arbitrariedades que se cometían por los caciques, más sin embargo dicho Alcalde fue quién más se aprovechó de éstos). Y el Corregidor (tenía autoridad sobre los españoles); pueden considerarse como el antecedente de los Jefes Políticos o Prefectos de la Revolución.
- 16) **Alcaldes Ordinarios de Primer Voto:** Son de designación, inicialmente eran nombrados por encomenderos y administradores de justicia. (Cabildos Españoles).
- 17) **Alcaldes Ordinarios de Segundo Voto:** Son de elección, designados de entre los vecinos para hacer justicia. (Cabildos Indígenas).

Para la ocupación de los cargos se fijaban cauciones para su desempeño, así como se imponían sanciones drásticas a los funcionarios y empleados municipales que no cumplieran debidamente sus cargos.

¹³ "EL MUNICIPIO MEXICANO", Op. cit., pág. 106.

2.9 LA SEGURIDAD MUNICIPAL EN LA COLONIA.

Los miembros del Cabildo confieren la vigilancia del orden en las ciudades a los Alguaciles, y éstos a su vez se dividen en: Alguacil Mayor, Alguacil Menor, Alguacil de Campo, Alguacil de la Ciudad y Alférez Real.

Algunas de las actividades que desempeñaban fueron:

- 1) Tienen a su cargo la vigilancia en el día y en la noche.
- 2) Revisar a las personas para ver si portaban armas, exceptuando a los que llevaran consigo un hacha o linterna, debido al trabajo que realizaran.

2.10 CARGOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO.

Los titulares eran nombrados en Cabildo.

- 1) *Diputados de Pobres:* Atienden a los pobres de la cárcel.
- 2) *Diputados de Propios:* Velan por el buen empleo de las finanzas del Ayuntamiento, así como fiscalizan el manejo de los fondos.
- 3) *Alarife u Obrero Mayor:* Encargado de realizar obras públicas municipales.
- 4) *Diputados de Fiestas:* Tenían a su cargo la organización de las fiestas cívicas y religiosas.
- 5) *Diputados de Policía:* Integran la junta de policía encargada de vigilar el cumplimiento del Bando y disposiciones relativas a este ramo.
- 6) *Diputados de Alhóndiga y Pósito:* Encargados de cuidar el abastecimiento de subsistencias a precios accesibles.
- 7) *Contador:* Lleva los libros de contabilidad y del manejo de los fondos del Ayuntamiento.
- 8) *Mayordomo:* Encargado de los aspectos económicos del Cabildo.
- 9) *Fiel Ejecutor:* Son personas facultadas para visitar toda clase de establecimientos, así como de las pesas y medidas usadas por las personas que venden y pueden imponer penas según corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.11 CLASES DE SESIONES.

I. Ordinarias.

Son llevadas en los días fijados por las Ordenanzas (por lo menos una vez a la semana).

II. Extraordinarias.

Eran de carácter urgente, fuera de los días establecidos, cuando la necesidad del asunto lo requiera.

III. Abierto.

Eran celebrados cuando se les invitaba a participar a los vecinos para tratar algún asunto de suma importancia.

2.12 RESTRICCIONES A LOS CABILDOS.

El Cabildo Abierto en la Nueva España fue prohibido: "Sólo para la fundación de la Villa de Veracruz y el nombramiento de algunos funcionarios, se habla de Cabildos Abiertos tan sólo una vez y para prohibirlos; era la prohibición debida al temor de que el pueblo de las pequeñas villas y lugares no manifestara el mismo sentido de un bien común..."¹⁴

2.13 ATRIBUCIONES DEL CABILDO.

Derivaban de las actividades de los Ayuntamientos eran cuestiones de:

- 1) **Urbanismo:** Servicios de mantenimiento urbano, el cuidado de las obras públicas, de las casas de cabildo, alhóndigas, puentes, caminos; de conservación ecológica, el corte y plantación de árboles, adornos de la ciudad.
- 2) **Rastro:** Se establecen los días y lugares de matanza del ganado; los dueños del ganado deben de marcar los animales con fierro y registrarlo ante el escribano.
- 3) **Saneamiento:** Se señalan los lugares donde se debía tirar la basura.
- 4) **Registros:** De bienes mostrencos, tierras, aguas, marca de ganados.

¹⁴ "EL CABILDO Y SUS MODALIDADES", Op. cit., pág. 30.

- 5) **Aspecto Religioso:** Ir a misa los domingos y días santos; así como no deben de haber locales o tiendas abiertas durante la celebración de la misma; el castigo de la excomunión cuando no se cumplen con las ordenanzas.
- 6) **Seguridad Pública:** Inspección de cárceles, vigilancia de la moral pública y se toman medidas preventivas contra la vagancia, abigeato.
- 7) **Salud:** Inspección de hospitales, se otorgaban autorización a quienes ejercían la medicina.
- 8) **Atribuciones Políticas:** Derecho de petición a las Autoridades Superiores, el dictado de ordenanzas.
- 9) **Abastecimiento:** Regulaban el abastecimiento de bienes de consumo, estableciendo que las frutas y verduras se vendieran en plazas públicas.

Otras actividades: Registro Civil, cementerios y panteones, timbre y servicio postal, montepios, ejidos y silvicultura, registro público.

2.14 INSTITUCIONES MUNICIPALES FUNDAMENTALES: DE PREVISION SOCIAL.

1. **Pósito:** Es un fondo que sirve para comprar trigo, cebada, granos en las épocas de abundancia y se vende cuando hubiese pérdidas en la cosecha, desgracias, necesidad; para así obtener ganancias. Estaban al cuidado del Ayuntamiento, bajo el "Sistema de las tres llaves":
"Cada pósito tenía una caja, donde se guardaba dinero, con tres cerraduras para ser abiertas por tres llaves: una en poder del Alcalde, otra del Regidor y la tercera en un Depositario. Si se quería abrir la caja del dinero, se hacía frente a un Escribano para que diera fe y levantara el acta".¹⁵
2. **Alhóndigas:** Son lugares para almacenar granos, trigos y diversas mercancías que son destinadas para el comercio; vendidas por el productor, no habiendo intermediarios y

¹⁵ "EL MUNICIPIO MEXICANO", Op. cit., pág. 103.

representando un beneficio para el consumidor. Se encuentran a cargo del Ayuntamiento.

Las instituciones de los pósitos y alhóndigas son creadas debido a las epidemias y hambruna que azotaron a la Colonia, provocando escasez, reventa y encarecimiento de los productos agrícolas.

2.15 ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA COLONIA.

La estructura básica que conforma un Ayuntamiento, es de la siguiente manera: Alcalde Mayor o Corregidor, Regidores, Procurador General, Alguacil Mayor, Sindico, Alférez Real, Diputados de Fiestas, Diputados de Policía, Diputados de los Pobres, Escribanos, Fiel Ejecutor, Inspector del Rastro y otros funcionarios menores.

2.16 DECADENCIA DEL REGIMEN MUNICIPAL EN LA COLONIA.

La decadencia del Régimen Municipal fue debido a la creación de unas nuevas disposiciones denominadas las "Ordenanzas de los Intendentes", constituida por 206 Artículos que regulan asuntos municipales, de guerra, justicia, de tipo hacendarios, de policía; a través de funcionarios que son representantes directos de la Corona Española llamados "Intendentes"; ya que se tenía conocimiento de que los Alcaldes Mayores y los Corregidores se quedaban con los tributos recaudados, impedían el libre comercio, para así obtener ganancias, defraudando a la Corona Española, por lo que éstos funcionarios serían destituidos.

El territorio fue dividido en doce intendencias. Las doce provincias-intendencias recibieron el nombre de la ciudad que fuere su capital: México, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas, Durango y Arizpe. Desapareciendo así los Alcaldes Mayores y los Corregidores, ahora el Intendente asumiría la función de Intendente Corregidor y presidiría el Ayuntamiento, así todos los asuntos que fueran objeto de la administración municipal eran atendidos por los Intendentes.

A partir de entonces la Nueva España limitaría la actividad de la autonomía municipal, porque estaría supeditada al Estado Español, pero surgiría un nuevo movimiento el de la Independencia de México.

3. EL MUNICIPIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

Una vez iniciado el movimiento de Independencia de 1810, se daba cabida a una serie de ordenamientos jurídicos que regularían la organización política mexicana, así como la de carácter municipal; y es el 17 de Septiembre de 1810 en la Ciudad de San Miguel el Grande (hoy San Miguel de Allende) que se convoca a los vecinos más connotados a integrar el primer Ayuntamiento del México Independiente, presidido por el Lic. Ignacio Aldama; no tardando en darse acciones represivas en contra de los nuevos ayuntamientos y se publican en la Gaceta de México adhesiones y protestas donde se manifiesta su obediencia y sumisión al Virrey, incluso responderían con su propia sangre para la defensa del rey y su religión además se ponía precio a las cabezas de los jefes de la Independencia.

3.1 CONSTITUCION DE CADIZ. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA o CONSTITUCION GADITANA.¹⁶

Es el antecedente más importante promulgada por el sector libre el 19 de marzo de 1812, conocida como "Constitución de la Monarquía Española o Constitución Gaditana", se establece la existencia de Ayuntamientos para el gobierno interno de los pueblos cuando tenga una población de 1,000 almas. El municipio es una instancia básica del gobierno, el cual da fin a las regidurías perpetuas.

3.1.1 INTEGRACION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Estará a cargo del Alcalde, Regidores, un Procurador, un Sindico, presidido por el Jefe Politico donde lo hubiese; con un número de Regidores de acuerdo al número de habitantes.

3.1.2 CARACTERISTICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- 1) Sistema de elección popular directa.
- 2) La no reelección de los funcionarios municipales.
- 3) Su renovación cada año.

¹⁶ AÑORVE BAÑOS, MANUEL. "SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES", Ed. Porrúa, México, 1998, pág. 37.

- 4) "Habrá un Secretario en todo Ayuntamiento, elegido por éste a pluralidad absoluta de votos"¹⁷
- 5) Renovación de los miembros integrantes de los Ayuntamientos.

3.1.3 ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Administrar el aspecto interno de los pueblos: la salubridad, orden público, la instrucción primaria, cárceles municipales, las obras públicas, puentes, caminos vecinales, pavimento, de ornato, cuidar de los hospitales, hospicios, cuidar de todas las escuelas de primeras letras.

3.1.4 SURGIMIENTO DE LOS JEFES POLITICOS.

La Constitución de Cádiz creó en México la institución de los Jefes Políticos que actuaron durante todo el siglo XIX y la primera década del siglo XX, eran los intermediarios o el conducto para las relaciones entre los Ayuntamientos y los Gobernadores de los Estados; los Jefes Políticos sometían a su voluntad a los Ayuntamientos, ya que las atribuciones de los municipios estaban limitadas porque éstas autoridades los vigilaban y supervisaban, además calificaban las elecciones de los Ayuntamientos.

3.2 PLAN DE IGUALA.

Al finalizar la Independencia en 1821, Agustín de Iturbide, militar que proclamó el 24 de febrero del mismo año, el Plan de Iguala, proponiendo que la Nueva España se liberara del dominio español y se reconoce la existencia de los Ayuntamientos, dejando subsistentes los lineamientos establecidos en la Constitución de Cádiz.

3.3 CONSTITUCION DE 1824.

Deja subsistentes los preceptos de la Constitución de Cádiz, ya que aparece la forma Federal de Gobierno, es decir la existencia de los Estados como Entidades Federativas; dejando en absoluta libertad a éstos para organizar a las municipalidades, siguiendo el modelo de la Constitución Monárquica.

¹⁷ MAZARIEGOS RAMOS, ILEANA. Op. cit., pág. 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la elaboración de las bases del Plan de la Constitución Política de 1823, se contempló que el número de Alcaldes, Regidores y Síndicos se decidieran en razón de la densidad poblacional de las comunidades."¹⁸

3.4 **CONSTITUCION DE 1836 o CONSTITUCION DE LAS SIETE LEYES.**

El constituyente divide la Carta Magna en Siete Leyes Constitucionales y en la Sexta de estas leyes, regula la división del territorio de la República y el Gobierno interior de sus pueblos, consagrándose constitucionalmente a los Ayuntamientos.

"El territorio de la República se dividirá en Departamentos (Estados) los que subdividían en Distritos, y éstos en Partidos y Municipalidades."¹⁹, ya que los Departamentos estaban a cargo de un Prefecto Imperial o Gobernador.

3.4.1 **REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO.**

- 1) De ciudadanía.
- 2) De vecindad.
- 3) De edad.
- 4) Un requisito de carácter económico, señalando que tenía que tener un capital que le produjera más de 500 pesos anuales.

3.4.2 **ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

La seguridad, las cárceles, los hospitales, la salubridad, la beneficencia, la educación primaria, obras públicas, puentes, calzadas y caminos, así como el orden público.

En las localidades o pueblos que no hubiese Ayuntamiento (se determina por el número de habitantes) habrá Jueces de Paz. Esta Constitución es la primera que regula directamente al municipio, así como establece como innovación los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento.

¹⁸ OROZCO DEZA, MIGUEL ANGEL "EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL TERCER MILENIO". Ed. Secretaría de Gobernación/ Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 2000, pag.21.

¹⁹ MORENO, DANIEL "DERECHO CONSTITUCIONAL", Ed. Porrúa, México, 12ª. ed., 1993, pag. 96.

3.5

BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1843.

Segunda Constitución Centralista del país. Regula el establecimiento de funcionarios municipales, la expedición de reglamentos, la aprobación de los planes municipales y los presupuestos anuales de los municipios, así como la reglamentación de la policía municipal urbana y rural.

Más sin embargo, "se puso en evidencia la inutilidad hasta de las elecciones mismas. en razón de que las autoridades departamentales se reservaban el derecho de anular la elección popular por la deposición de los Ayuntamientos."²⁰

3.6 CONSTITUCION DE 1857.

En esta Constitución se consagra la organización del país en forma Republicana, Representativa, Federal y Popular; y se deja en manos de los Congresos Estatales la reglamentación de su estructura y funcionamiento de los municipios en sus Constituciones Locales. Los Jefes Políticos, nombrados por los Gobernadores ejercieron un estricto dominio sobre los Ayuntamientos.

"Una característica sobresaliente de la Constitución de 1857. es la confirmación del Federalismo como forma de organización para integrar la unidad de la nación, se compone de estados libres y soberanos en todas las tareas de sus gobierno. A su vez, los Estados se dividen en Municipios, considerados como la organización de gobierno más cercana a la comunidad y base de la división política y administrativa del país. El resultado final de esta forma de vida federal es la coexistencia de tres órdenes de gobierno: el Federal, el Estatal y el Municipal, los cuales se encuentran relacionados entre sí, en razón de los actos de gobierno, la Constitución General de la República y, por otro, la Constitución de cada Estado."²¹

Alude en varios aspectos a los municipios, aunque no se eleva al rango constitucional el régimen municipal, en los siguientes términos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁰ MAZARIEGOS RAMOS, ILEANA. Op. cit., pág. 50.

²¹ MUÑOZ, VIRGILIO y ACUÑA BORBOLLA, FRANCISCO MANUEL. Op. cit., págs. 40 y 41.

"Artículo 30. Se habla del municipio cuando se señala que es obligación de todo mexicano, contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, del Estado y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa.

Artículo 36. Hace referencia a las obligaciones del ciudadano de la República en inscribirse en el padrón municipal para manifestar que propiedad tiene, industria, profesión o de que trabajo subsiste."²²

Artículo 72, fracción IV. Señala que los Estados se gobernarán por Ayuntamientos y que los ciudadanos elegirán popularmente a sus autoridades municipales.

3.7 LA SEGURIDAD MUNICIPAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Se constituyen los primeros Cuerpos de Policía Municipal que cuentan con permiso para portar armas, recibiendo el nombre de: Celadores Públicos.

Durante 1828 surge un reglamento en el cual se establece que cuatro vecinos de cada calle, podrán realizar recorridos de vigilancia en el día y en la noche.

Posteriormente durante el Régimen Federal de Gobierno al surgir "los Prefectos", en los Distritos, éstos eran los que tenían a su cargo la Seguridad Pública en los Municipios que controlaban.

En 1848, aparece el Cuerpo de Policía Rural, quienes se encargan de vigilar las fincas y caminos; aprehendiendo a los ladrones, delincuentes, para que posteriormente sean puestos éstos a disposición de la autoridad competente; así mismo el pueblo se encarga también de perseguir a los delincuentes.

²² AÑORVE BAÑOS, MANUEL. Op. cit., pág. 47.

TESORO
FALLA DE ORIGEN

4. EL MUNICIPIO DE LA EPOCA REVOLUCIONARIA HASTA LA CONSTITUCION DE 1917.

4.1 EL REGIMEN DE PORFIRIO DIAZ.

La dictadura del General Porfirio Díaz, que duró treinta y cuatro años sometiendo al país, el pueblo demandaba la restitución de sus tierras, elegir a sus propias autoridades y que los prefectos dejaran de intervenir en la vida municipal, ya que los municipios eran la parte más insignificante de la estructura política mexicana, pues los Ayuntamientos existían solamente de nombre, porque eran agentes que tenían que cumplir órdenes superiores y estaban bajo el control de un Gobierno Estatal; estos agentes tenían diferentes denominaciones según la Entidad Federativa, generalmente se les conocía como: Municipio, Distritos, Partidos, o Cantones o Prefecturas o Municipalidades y a la persona encargada de su gobierno se le denominaba comúnmente Jefes Políticos o Prefectos, en Guanajuato Jefes de Policía, en Jalisco Directores Políticos, en Sonora Prefectos Populares y en Tamaulipas Visitadores.

Una de las causas que daría origen al movimiento revolucionario fue el odio a los Prefectos Políticos, que representaban la dictadura y el absolutismo de los municipios, ya que los Ayuntamientos debían de someter a la aprobación de los Jefes Políticos todos los actos y las decisiones de carácter general; los Prefectos eran los caciques de las tierras y representaban el poder en unas cuantas manos. Este es uno de los postulados fundamentales de la Revolución, así como la pugna por la Libertad Municipal que se reflejaría en los Planes y Programas de los Liberales Revolucionarios.

Los Jefes Políticos son autoridades intermediarias entre el Municipio y el Estado, impiden toda manifestación democrática ya que tienen el control de las elecciones; es por eso que uno de los ideales revolucionarios, es el suprimir esta figura política, ya que el pueblo deseaba autogobernarse eligiendo ellos mismos sus autoridades locales.

4.2 PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

Movimiento que surge como primera oposición al régimen del General Díaz, es el del Partido Liberal Mexicano, encabezado por los hermanos Flores Magón, los hermanos Sarabia, Antonio Villareal, en donde se proclama el "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano", y "en el Artículo 45 se establece la supresión de los Jefes Políticos y en el 46 la reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del Poder Municipal."²³

4.3 PLAN DE VALLADOLID.

En 1910, un grupo de vecinos que se encontraban cansados de los Prefectos Políticos, toman como posesión la población de Valladolid en Yucatán, sublevándose más de mil quinientos campesinos y armados con fusiles, atacaron en la madrugada y dieron muerte el 4 de junio de ese mismo año al Jefe Político Luis Felipe Regil, al Sargento de la localidad Facundo Regil y a un Gendarme Liborio Albornoz.

4.4 PLAN DE SAN LUIS POTOSI.

Manifiesto suscrito por Francisco I. Madero, en esa ciudad, el día 5 de octubre de 1910, era un documento en el que se desconoce al Gobierno del General Porfirio Díaz, y en el mencionado plan se establece que tanto el Poder Legislativo, el Judicial, se hayan completamente bajo el mando del Ejecutivo, y que la División de Poderes, la Soberanía de los Estados, así como la Libertad de los Ayuntamientos y los derechos de los ciudadanos sólo se encuentran plasmados en la Constitución. En relación al Estado los Gobernadores son designados por el Poder Ejecutivo, y éstos a su vez designan e imponen de manera arbitraria a las Autoridades Municipales.

"Cuando triunfe la Revolución se establece la formación de Comisiones de Investigación para determinar las responsabilidades en que hubiesen incurrido los funcionarios de la Federación, Estados y Municipios."²⁴

²³ CASASOLA VICTOR, AGUSTIN, "HISTORIA GRAFICA DE LA REVOLUCION 1900-1940", TOMO I, Ed. Archivo Casasola, México, 1900-1940, págs. 76 y 77.

²⁴ SILVA HERZOG, JESUS, "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA", LOS ANTECEDENTES Y LA ETAPA MADERISTA, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, págs. 162 y 163.

Desde entonces podría señalarse que se mencionan las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios públicos en todos los niveles hasta la actualidad y principalmente en la figura que nos ocupa que es la del Municipio, porque se hace alusión a las autoridades de este régimen. (Hay que hacer mención que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es de reciente creación en el Estado de México, a partir de 1990).

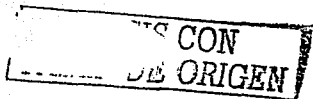
Así mismo en el Plan de San Luis se señala como uno de los principios rectores del Plan el de "la no reelección", en las figuras del Presidente, Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y también de los Presidentes Municipales, ya que se prevé como uno de los ideales de la Revolución y que se encuentra configurado actualmente, ya que si no se cumple se está afectando la Soberanía de la Nación y el derecho al respeto de elegir libremente el voto de los ciudadanos.

El causismo que presenta el Plan de San Luis Potosí es en relación a las elecciones, ya que a través de la planilla, se vota por el Presidente Municipal (y también se encuentran inmersos dentro de esta misma planilla su respectiva fórmula), y que actualmente sigue siendo así la elección para alcalde y su Ayuntamiento.

4.5 PLAN DE AYALA o PLAN LIBERTADOR.

"El Plan de Ayala o Plan Libertador de los hijos del Estado de Morelos, redactado por Emiliano Zapata el 25 de noviembre de 1911."²⁵, en el cual se desconoce a Francisco I. Madero como Presidente de la República y se nombra a Pascual Orozco, y en caso de no aceptar, a Emiliano Zapata como Jefe de la Revolución Libertadora. Zapata pretendía que el municipio fuera una entidad libre, y que manejara su hacienda; la elección de sus funcionarios y la participación de los vecinos en la organización de sus localidades; a partir de la restitución de los terrenos y aguas que habían sido usurpados.

²⁵ CASASOLA VICTOR, AGUSTIN. Op. cit., págs. 400 y 401.



4.6 PACTO DE LA EMPACADORA o PLAN OROZQUISTA.

Plan fundamental que desconoce a Francisco I. Madero, por no haber cumplido con los ideales de la Revolución, se le declara traidor; es un pacto que contiene un panorama general de los problemas fundamentales de la nación y que serían tomados en cuenta como un antecedente en la Constitución de 1917.

Comprende aspectos de carácter político, económico, agrario, laboral, destacando principalmente que se desconoce el Gobierno Maderista, se suprime la figura de la Vicepresidencia de la República, así como también lo que se establece en los puntos 28 y 29 del mismo ordenamiento:

28: "La Revolución hará efectiva la Independencia y autonomía de los Ayuntamientos para legislar y administrar sus arbitrios y fondos".

29: "Se suprimirán en toda la República los cargos de Jefes Políticos, cuyas funciones serán desempeñadas por los Presidentes Municipales".²⁶

Se refiere a la administración libre de los fondos del erario público municipal, resaltando esta atribución como un logro del ideal revolucionario en la autonomía del Ayuntamiento en el manejo de su hacienda; así mismo se suprimen los Jefes Políticos que hacen las veces de Presidente Municipal.

4.7 LEY GENERAL SOBRE LIBERTADES MUNICIPALES.

Data del 15 de septiembre de 1916, realizado por el General Emiliano Zapata, quién establece en dicho ordenamiento el pleno derecho que se le concede a los vecinos para intervenir en los asuntos de la vida común, es decir en lo referente a la administración municipal.

Así mismo, considera que una de las principales promesas de la Revolución es la supresión de las jefaturas políticas y, por ende el reconocimiento de la libertad municipal.

²⁶ SILVA HERZOG, JESUS. Op. cit., págs. 162 y 163.

Las medidas que dispone Zapata, pretenden hacer del municipio un régimen con plena libertad para expedir bandos, reglamentos y demás ordenamientos necesarios para regular su régimen interior, pero revisado por el Gobierno o la Legislatura Local, también se prevé la elección de sus funcionarios y la participación de los vecinos en la organización de sus localidades, así como en los asuntos que les atañen.

Posteriormente se dictaría la Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, por el General Zapata, dicho ordenamiento señala que las autoridades municipales, es decir la mayor parte de las personas que integran los Ayuntamientos carecen de práctica o de los conocimientos necesarios en los asuntos administrativos, por eso es indispensable establecerles un programa completo de los trabajos que pretendan desempeñar. (Hay que recordar que estos funcionarios nuevos sustituirán a los antiguos servidores viciados de las épocas anteriores).

Los ordenamientos jurídicos que propone Zapata serían la base que se retomaría por el Congreso Constituyente para la elaboración del Artículo 115 Constitucional, y la Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, que es la primera que prevé la necesidad de establecer un programa a seguir para el Ayuntamiento entrante.

4.8 PLAN DE GUADALUPE.

El 26 de marzo de 1913, en la Hacienda de Guadalupe, el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza desconoció a los Gobiernos Federales, es decir a Victoriano Huerta después del asesinato de Francisco I. Madero, designando a Carranza como el "Primer Jefe de la Revolución", señalando que "para dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales, y políticas del país, expedirían leyes, disposiciones y medidas necesarias para el establecimiento de la Libertad Municipal como Institución Constitucional",²⁷ y que posteriormente con las adiciones y reformas que se hicieron se tomarían en cuenta para el Proyecto Constitucional del Artículo 115, ya que se establecería

²⁷ ANORVE BAÑOS, MANUEL. Op. cit., pág. 49.

que los Estados de la Federación expedirían sus Leyes Orgánicas, dando cabida a la Libertad Municipal.

Se da oportunidad a los Estados en la Libertad Municipal, más sin embargo se condiciona a los Estados en dos factores:

- 1) **Constitucionalidad Municipal:** es decir el municipio contemplado en la Constitución.
- 2) **Que los Estados crearían las Leyes Orgánicas Municipales:** es decir aquí se rompe la Libertad Municipal en crear sus propios ordenamientos jurídicos.

Esta ley daría cabida a un precepto que actualmente nos rige de manera constitucional en donde se establece que:

- 1) Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio Libre.
- 2) Ayuntamientos de elección popular directa.
- 3) No habrá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.
- 4) El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública de los municipios donde residen habitual o transitoriamente.

Estos lineamientos se encuentran todavía inmersos en nuestra Constitución, a pesar de las reformas de 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.9 LA CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución de 1917 retomó los principios de sus antecesoras, es la síntesis de nuestro devenir histórico, político, jurídico y social a partir de la guerra por alcanzar nuestra independencia. La Constitución no puede ser un conjunto de normas jurídicas estáticas, inmutables e intransformables, al contrario, es una norma que se modifica de acuerdo con los cambios de la realidad y con las aspiraciones y determinaciones del pueblo mexicano. La Constitución de 1917 es la que más larga vigencia ha tenido en la historia de México, es una de las más antiguas del mundo que todavía se reforma todos los días.

El constituyente de 1917 aprueba el texto original del Artículo 115 Constitucional, que es el siguiente: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre..."²⁸ Para la configuración del Artículo 115 se rescató cada uno de los puntos que se encontraban inmersos en los planes contradictorios para así dar cabida a la fisonomía del Artículo 115 en una Libertad Municipal condicionada al Estado. Afortunadamente el Municipio ya se encuentra consagrado en la Constitución como forma de organización política y administrativa, con división territorial, ya que no hay dos municipios iguales, y cada uno tiene sus propias peculiaridades por lo que corresponde a cada Estado, la regulación del Municipio; y las Constituciones Locales reproducen las bases del Artículo 115 Constitucional.

El Municipio es la institución pública más acorde con nuestro desarrollo político, con rasgos europeos hasta la llegada misma de los españoles en 1519, en tanto que el Sistema Federal es adoptado por nuestras Constituciones de 1824, a la que sucedieron Constituciones Centralistas, hasta que se establece la Constitución de 1857, y finalmente la Constitución que nos rige actualmente la de 1917. En sí la Constitución de 1917, es la de mayor vigencia hasta nuestros días y sigue normando jurídicamente nuestra sociedad actualmente.

²⁸ CARIPIZO MC. GREGOR, GORGE. "LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917", Ed. Porrúa, México, 9ª. ed., 1995, pag. 228.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Municipio a lo largo de la historia ha sido considerado en diferentes aspectos; en Roma es como una institución jurídica, en España es una institución sincretista, y en México el municipio es una institución de la federación, así como también es considerada como una institución política y democrática.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. RESEÑA HISTORICA DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

"Se desconoce la fecha exacta en que se funda el Primer Ayuntamiento en el Valle de México, toda vez que se extraviaron los primeros libros de cabildo y es hasta el 8 de marzo de 1524 cuando aparece el primer registro."²⁹

"El primer municipio del Valle, es el de Coyoacac, fue fundado en 1521 y se traslada en 1524, a lo que sería la Ciudad de México".³⁰

En la Epoca Virreinal, el actual Estado de México estuvo comprendido en la Provincia de México, integrante del Reino de México, (que es la forma más antigua de división territorial).

"En 1535, el Virrey Antonio de Mendoza, dividió el territorio de México en Alcaldías Mayores: Chalco y Ameca, Tlayacapan y Coatepec, Otumba, Ecatepec, Sultepec, Zacualpan, Temascaltepec, Malinalco, Metepec, Ixtlahuaca, Toluca y Texcoco".³¹

Durante los tres siglos que duró la dominación española, se caracterizaron por una extrema pobreza, así como por la injusticia que prevalecía. En 1786 forma parte de la Intendencia de México.

5.1 CONSTITUCION DE CADIZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁹ MAZARIEGOS RAMOS, ILEANA. Op.cit., pág. 18.

³⁰ "TIERRA DE MONTAÑAS, HUIXQUILUCAN, LUGAR DE CARDOS COMESTIBLES". Edición Conmemorativa del CL Aniversario del Municipio de Huixquilucan. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México. Lic. Abel Huitron Rusete, México, 1996, pag. 167.

³¹ "LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO". ENCICLOPEDIA DE LOS MUNICIPIOS DE MEXICO. SECRETARIA DE GOBERNACION, México, 1987, pag. 7.

Con la Constitución de Cádiz de 1812, se llamó a la erección de los Ayuntamientos y Municipios, en las poblaciones que tuvieran 1,000 habitantes, y a pesar de su breve vigencia logró la instauración de diversos municipios en lo que fuera el Estado de México.

La Constitución de Cádiz da las bases para la designación de Alcaldes, Regidores y Síndicos, así como los requisitos que debían cumplirse en una población para que pudiera contar con un ayuntamiento, y que esté conformado por "1,000 almas".

La Consumación de la Independencia fue en el año 1821 y para ese entonces, ya existían municipios en lo que sería posteriormente el Estado de México (como ejemplo, encontramos a los municipios de: Nextlalpan, Jaltenco, Xaltocan, Tultitlán, Zumpango, Chapa de Mota que son del año 1820 y Tultepec de 1821), (Cuautitlán de Romero Rubio en 1868); eso significa que el municipio como institución ya existía antes de la adopción del Sistema Federal, lo que nos lleva a la conclusión de que el municipio es una institución que ha tenido una secuencia histórica en el Estado de México; esto quiere decir que hay municipios más antiguos que el Estado de México, como Entidad Federativa.

La Constitución de Cádiz provocó cambios importantes y sentó las bases para algunas características del Municipio en México, constituyéndose en la Provincia de México, Ayuntamientos, y desde esas disposiciones a la consumación de la Independencia en 1821, la organización municipal queda intacta.

5.2 ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION.

Durante la segunda década del siglo XIX, se crea el Estado de México, y en el Artículo 7º del Acta Constitutiva de la Federación relativo a las provincias que con carácter de estado integrarían la Federación Mexicana, se establece el 20 de diciembre de 1823 que las provincias de México y Michoacán se elevarían a la categoría de Estados.

5.3 CONSTITUCION DE 1824.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Durante la Epoca Independiente, la Constitución de 1824, le confiere la categoría de Estado"³², y el 2 de marzo de 1824 se erige el Estado de México como Entidad Federativa, cuando se realiza la primera Legislatura, de ahí que esa fecha sea reconocida oficialmente como el día de la erección de nuestro Estado, actualmente se cumplieron 177 años de la fundación del Estado de México.

5.4 LEY ORGANICA PROVISIONAL PARA EL ARREGLO DEL ESTADO LIBRE, INDEPENDIENTE Y SOBERANO DE MEXICO DEL 6 DE AGOSTO DE 1824.

Ordenamiento jurídico que establece en algunos de sus artículos lo relativo al municipio, considerada como la "Preconstitución".

5.4.1 PREFECTOS.

El territorio del Estado de México se divide en 8 distritos, y en cada uno habrá un Prefecto de Distrito que tendrá facultades gubernativas y económicas.

Las facultades de los Prefectos son:

- 1) Hacer que los Ayuntamientos de Distrito cumplan con las obligaciones que les imponen las leyes.
- 2) Cuidar que los Subprefectos visiten una vez cada semestre a los Ayuntamientos de sus respectivos partidos sin imponer gravamen a los pueblos.
- 3) Suspender con causa justificada a alguno (s) de los miembros de los Ayuntamientos de su distrito informando inmediatamente al Gobernador.
- 4) Conocer de los recursos o dudas que ocurran sobre las elecciones de oficio de Ayuntamientos.

5.4.2 SUBPREFECTOS.

³² "TIERRA DE MONTAÑAS, HUINQUILUCAN, LUGAR DE CARDOS COMESTIBLES", Op. cit., pág. 167.

Es un funcionario que tiene el título de subprefecto, nombrado por el Prefecto respectivo, previa aprobación del Gobernador que se encuentra en cada cabecera de partido.

Las facultades de los Subprefectos son las siguientes:

- 1) Les corresponde a los Alcaldes de los Ayuntamientos presentar a los Subprefectos los presupuestos anuales de los gastos públicos municipales, los proyectos, presupuestos y planes. Los Subprefectos lo remitirán con su informe al Prefecto, y éste con el suyo al Gobernador para su respectiva resolución.
- 2) Los Prefectos publicarán y circularán las órdenes e instrucciones a los Subprefectos y éstos las transmitirán a los Ayuntamientos.

El 15 de Febrero de 1826, el Gobernador del Estado al rendir su primer informe de gobierno, da cuenta al Congreso que en esa fecha hay una relación de 180 pueblos donde existen Ayuntamientos conforme a la Ley del 9 de Febrero de 1825.³³

5.5 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DEL 14 DE FEBRERO DE 1827.

La primera Constitución Política del Estado de México, es la del 14 de Febrero de 1827, que recoge los Decretos número 18 y 36 de 1825 y en donde prácticamente no hay cambios en lo que ya se había establecido provisionalmente por el Congreso Estatal.

La administración interior de los pueblos será a través de los Prefectos, Subprefectos y Ayuntamientos.

5.5.1 PREFECTOS.

Es un funcionario con el título de prefecto que se encuentra en cada cabecera de distrito.

Las funciones de los Prefectos: cuidar de la tranquilidad pública, del buen orden, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes de acuerdo a lo dispuesto por el Gobernador.

³³ Idem, pág. 168.

5.5.2 AYUNTAMIENTOS.

Entre los requisitos para la constitución del Ayuntamiento: ordena que tengan Ayuntamiento todas las poblaciones que cuenten con 4,000 o más habitantes. La integración del Ayuntamiento será de la forma tradicional: Alcalde, Sindico (s) y Regidores. La duración de la gestión de los alcaldes se renovarán anualmente. Los cargos del Ayuntamiento empezaban a funcionar a partir del 1º. de Enero, bajo el sistema de no reelección y bajo el principio de inexcusabilidad.

5.5.3 ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Los alcaldes tenían facultades de conciliación y para conocer de juicio verbal, de demandas civiles de menor cuantía y criminales, sobre injurias y faltas leves que no merezcan pena como alguna represión o corrección. Así como asuntos civiles no contenciosos, y ejecutar las medidas generales de buen gobierno que hayan acordado con el Ayuntamiento.

5.5.4 OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Son obligaciones de los Ayuntamientos:

- Primera: Cuidar de la policía, de salubridad y comodidad en su municipalidad respectiva.
- Segunda: Acordar las medidas de buen gobierno para asegurar las personas y bienes de sus habitantes.
- Tercera: Auxiliar y proteger las que se dirijan a la educación y a generalizar la enseñanza y las primeras letras y a la instrucción pública.
- Cuarta: Remover los obstáculos que se opongan a los progresos de la industria, agricultura y comercio.
- Quinta: Conservar las obras públicas de utilidad común, de recreo y ornato.
- Sexta: Administrar cuidadosamente los fondos municipales e invertirlos conforme sus facultades.
- Séptima: Dar cuenta anualmente al prefecto de distrito de su monto y distribución.
- Octava: Auxiliar a los alcaldes en orden a la ejecución de las leyes, reglamentos de policía y acuerdos del mismo Ayuntamiento".³⁴

³⁴ ROBLES MARTINEZ, REYNALDO. Op. cit., pág. 118 y 119.

5.6 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1861.

5.6.1 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONGRESO.

- 1) Hacer la división del territorio en Distritos Municipalidades y Municipios.
- 2) Se les concede la facultad a los Ayuntamientos para presentar iniciativas de ley.
- 3) El derecho a presentar la iniciativa de ley corresponde a los Diputados, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Tribunal Superior de Justicia y los Ciudadanos del Estado.

5.6.2 DEL GOBIERNO POLITICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS PUEBLOS.

La administración de los pueblos está a cargo de los Jefes Politicos. Ayuntamientos y Municipales.

5.6.3 DE LOS AYUNTAMIENTOS.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO.

- 1) Presencia del Ayuntamiento. en pueblo que tenga 4,000 o más habitantes, o en las cabeceras de los partidos judiciales con una población menor o aproximada a 4,000 habitantes, así como en aquellos lugares que el Congreso estime conveniente.
- 2) En cuanto a la integración se compondrá de Alcalde, Sindico y Regidores.
- 3) La duración del periodo de la gestión de los alcaldes de los Ayuntamientos será anualmente.

5.6.4 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO.

- 1) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos.
- 2) Mayor de 25 años, ó de 18 siendo casado.
- 3) Ser vecino de la municipalidad.
- 4) Tener alguna finca, capital o industria honesta suficiente para mantenerlo.
- 5) En lo que corresponde a los alcaldes deberán saber leer y escribir.

5.6.5 PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 1) Los jornaleros.
- 2) Los individuos de la milicia en funciones, no licenciados, ni retirados.
- 3) Los ministros de todos los cultos.
- 4) Los empleados públicos con nombramiento, en funciones, de cualquier gobierno.
- 5) Los magistrados y jueces en funciones.

5.6.6 DE LAS ELECCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Las elecciones de Ayuntamientos se harán indirectamente y ningún ciudadano podrá excusarse de servir estos cargos, salvo en caso de reelección inmediata o de causa justa a juicio del Jefe Político.

5.7 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO DE OCTUBRE DE 1870.

5.7.1 DEL ESTADO Y SU TERRITORIO.

El territorio del Estado de México se divide en los Distritos de Chalco, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, con la municipalidad de Calpulalpan, Tlalnepantla, Toluca, Villa del Valle, Zacualpan y Zumpango de la Laguna.

Cada Distrito comprenderá 40,000 habitantes o una fracción que pase de 20,000.

5.7.2 OBLIGACIONES DE LOS VECINOS DEL ESTADO.

- 1) Inscribirse en el padrón de la municipalidad, manifestando la propiedad que tienen, la industria, profesión, trabajo o capital del que subsisten.
- 2) Votar y ser votado en las elecciones para cargos municipales de la municipalidad en que residan.
- 3) Los extranjeros no podrán ser Presidentes Municipales.

5.8 CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1917.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se promulga en ese mismo año la Constitución del Estado de México del 6 de noviembre de 1917, este ordenamiento contiene las bases para la organización y el Gobierno del Estado, la División de Poderes, la regulación del sufragio directo, el principio de la no reelección y el Municipio Libre.

De la Constitución Federal de 1917, la Constitución Local de 1917 retoma las disposiciones fundamentales circunscribiéndose a las materias propias de su contenido adoptando la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

En el Libro Tercero de la Constitución del Estado se regula la organización política de los municipios en su Título Único:

"De la administración interior de los municipios dividido en dos capítulos: el primero trata de las autoridades encargadas de la administración interior de los municipios; el segundo de las atribuciones del Ayuntamiento, subdividido en seis secciones que hablan de la constitución de los Ayuntamientos, de sus atribuciones, de los Presidentes Municipales, del despacho de los asuntos municipales, de los jueces menores municipales y jueces populares, de las responsabilidades de los funcionarios municipales respectivamente..."³⁵

La Constitución Local de 1917 es un instrumento adecuado de la época y a las necesidades imperantes en ese momento.

5.9 LEY ORGÁNICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 1919.

De la trayectoria del municipio en el Estado de México desde 1917 a la fecha destaca lo siguiente: "En agosto de 1919, la Legislatura aprobó la Ley Orgánica para el Funcionamiento de los Ayuntamientos. En 1941 se aprobó nueva Ley Orgánica Municipal que tuvo vigencia hasta 1950, cuando entró en vigor una nueva Ley Orgánica que, a su vez,

³⁵ "DICCIONARIO BIOGRAFICO DE LOS CONSTITUYENTES LOCALES Y FEDERALES DEL ESTADO DE MEXICO". LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, Ed. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PODER LEGISLATIVO, Toluca, Estado de México, 2000, pág. 137.

fue abrogada en 1957. La Ley Orgánica que por su orden fue la cuarta, rigió hasta 1973, cuando se puso en vigor la que actualmente nos rige...³⁶, la Ley Orgánica Municipal del 2 de marzo de 1993.

El Estado de México es una de las 32 Entidades Federativas que integran la Federación Mexicana, y se encuentra en el centro del país. "no obstante hoy posee una superficie relativamente pequeña por las mutilaciones sufridas en su territorio, sobre todo entre 1824 y 1871."³⁷

Actualmente el Estado de México está conformado por 122 municipios y para el año 2002 por Decreto de la LIV Legislatura serán 124 con la erección de los municipios de Luvianos y San José del Rincón. Entre los municipios de reciente creación en el Estado de México, encontramos a Cuautitlán Izcalli por Decreto número 50, que crea el municipio número 121 de esta Entidad Federativa, del 13 de Julio de 1971, y posteriormente el municipio número 122, sería Valle de Chalco Solidaridad.

El Municipio como institución política tiene un desarrollo histórico continuo, ya que la organización comunitaria ha sobrevivido a los diversos cambios en el Sistema Político, como la lucha entre los Centralistas y Federalistas, posteriormente contra el Imperio y que tuvo lugar el siglo pasado. Aún más, en el caso particular del Estado de México, hay Municipios que tienen existencia institucional antes de la adopción del Sistema Federal y la posterior erección del Estado de México como Entidad Federativa.

Podemos afirmar que la evolución del Municipio en el Estado de México, se vincula al desarrollo mismo del Sistema Federal, y que la misma Entidad Federativa limitó significativamente la naturaleza originaria del municipio, a partir de las disposiciones legales que normaron la vida municipal, ya que de nueva cuenta los órganos de Gobierno del Estado

³⁶ "ORIGEN, EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO", MEMORIA DEL SEMINARIO HISPANO MEXICANO, Ed. Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Apoyo Municipal, Toluca, Estado de México, 1992, pag. 98.

³⁷ "EL ESTADO DE MEXICO", GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA, Toluca, Estado de México, 1996, pag. 15.

de México intervienen directamente y de manera decisiva, en las determinaciones que emanan de la vida municipal, y aún más deciden respecto de la existencia misma de los municipios del Estado de México.

De los cambios trascendentales de la institución del Municipio en el Estado de México se encuentran los siguientes:

- 1) Inicialmente se decía que la administración pública municipal se ejercía por los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales y por los Jueces Conciliadores, hoy en día estará a cargo de un Ayuntamiento.
- 2) Se preveía en el texto original del periodo anual para el ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, hoy en día este periodo es de tres años.
- 3) Se incluye el principio de representación proporcional en la integración del Ayuntamiento para Regidores y Síndicos, ya que actualmente todos los Ayuntamientos se conforman por ambas fórmulas: mayoría relativa y plurinominales.

El Municipio tiene su origen en la naturaleza del ser humano cuando surge la necesidad de unirse unos con otros, en Grecia aparece la polis como forma de gobierno primigenia y sus gobernantes griegos cuentan con verdadera vocación política. El Municipio en Roma es considerado como una institución jurídica y política, teniendo elementos que serían retomados en la actualidad, así como también algunos cargos que permanecerían hasta nuestros días. En España es un régimen sincretista de influencia romana y árabe en instituciones de previsión social y en la terminología de los funcionarios de gobiernos, apareciendo el Cabildo Abierto y Secular y finalmente en el Municipio Mexicano se encuentran sus antecedentes más inmediatos en la Cultura Mexicana, en los Calpullis, siguiendo una evolución a lo largo de la Colonia, del México Independiente, y de la Época Revolucionaria, plasmándose finalmente en el Artículo 115 Constitucional. Los antecedentes del Municipio en el Estado de México muestran una profunda relación con los antecedentes generales, incluso existen municipios antes de ser considerado el Estado de México como Entidad Federativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.

LA IMPORTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

El objetivo es saber que es el Municipio, su marco jurídico, que es el Ayuntamiento, la duración de su gobierno, sus atribuciones, los ordenamientos jurídicos que regulan sus funciones, que es el Cabildo, como funciona, así como cuál es la organización administrativa del Ayuntamiento y sus atribuciones correspondientes.

1. EL MUNICIPIO.

La terminología y el origen del vocablo municipio ha quedado descrita en los primeros capítulos. Y de acuerdo al Glosario de la Administración Pública Municipal, define al municipio como "la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en el régimen interior de los estados, el cual es administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores".³⁸

Asimismo, es una entidad política primaria o básica y autónoma integrada por los siguientes elementos: una población que comparte identidades culturales, históricas y un idioma común, asentada en un territorio delimitado que es administrado por autoridades constituidas en un ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, para su progreso y desarrollo.

³⁸ "LOS MUNICIPIOS DE MEXICO: INFORMACION PARA EL DESARROLLO". Glosario de Administración Pública Municipal. Coedición. Secretaría de Gobernación / Centro Nacional de Desarrollo Municipal. México, 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Municipio Libre del Nuevo Milenio es un nivel de gobierno y constituye la organización política y administrativa, de la división territorial de cada Entidad Federativa, y que acuerdo al orden constitucional mexicano, el municipio es un ente autónomo que reúne las siguientes características:

1. Personalidad jurídica propia.
2. Patrimonio propio.
3. Administra libremente su hacienda.
4. El ayuntamiento es electo popularmente.

TESIS COM
FALLA DE URGEN

2. MARCO JURIDICO DEL MUNICIPIO.

El Municipio Mexicano se encuentra regulado por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha norma constitucional a lo largo de la historia ha sido reformada en 10 ocasiones.

2.1 REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTICULO 115.

- 1) **Primera Reforma, 20 de Agosto de 1928.**
Se regula el mínimo de diputados que debía tener cada Estado, debiendo ser proporcional a los habitantes de cada Entidad Federativa.
- 2) **Segunda Reforma, 29 de Abril de 1933.**
Elección directa de los Gobernadores de los Estados, así como la prohibición de reelección para los Gobernadores de las Entidades Federativas, así como la reelección inmediata de los miembros del Ayuntamiento y de los Diputados Locales.
- 3) **Tercera Reforma, 8 de Enero de 1943.**
Los Gobernadores de los Estados durarán en su encargo 6 años.
- 4) **Cuarta Reforma, 12 de Febrero de 1947.**
Se reconocen los derechos de la mujer de votar y ser votada (electa) para ocupar cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- 5) **Quinta Reforma, 17 de Octubre de 1953.**
Se suprime el párrafo anterior y se otorga la plena ciudadanía a la mujer, para que participara en las actividades político electorales del país.
- 6) **Sexta Reforma, 6 de Febrero de 1976.**
Se establecen normas para la planeación, regulación de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de la acción concertada de los tres niveles de Gobierno.
- 7) **Séptima Reforma, 6 de Diciembre de 1977.**
Introducir el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de los municipios con más de 300,000 habitantes.
- 8) **Octava Reforma, 3 de Febrero de 1983.**

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIR

1. Gobierno.

- A) En causas graves señaladas en la Legislación Local, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, se faculta a las Legislaturas de los Estados para resolver y declarar sobre la suspensión, desaparición de los Ayuntamientos o de alguno de sus miembros, previa garantía de audiencia.
- B) Las dos terceras partes del Congreso Local declaran entonces la desaparición de poderes y procederán a la designación de Concejales Municipales para que concluyan el periodo respectivo.

2. Facultad Reglamentaria.

Se ampliaron las facultades reglamentarias a los Ayuntamientos para expedir Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

3. Servicios Públicos.

Determinación y definición de los servicios públicos municipales: limpia, seguridad pública, panteones, calles, parques y jardines, agua potable.

4. Desarrollo Urbano.

Se faculta a los municipios para formular los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, controlar y vigilar la utilización del suelo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación de reservas ecológicas.

5. Hacienda Pública.

- A) Se fija expresamente la fuente de ingresos municipales, que básicamente son las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sobre la prestación de servicios públicos y las participaciones federales. El cobro del impuesto predial por los Ayuntamientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Aprobación de las Legislaturas Locales de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos y revisión de sus cuentas públicas, así como la elaboración del Presupuesto de Egresos corresponderá al Ayuntamiento.

6. **Representación Proporcional.**

El principio de representación proporcional para la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios, (sea cual fuere el número de habitantes). La existencia de regidores bajo este principio.

7. **Relaciones Laborales.**

La regulación de las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las Leyes de las Legislaturas Locales, con base en el Artículo 123 Constitucional y demás disposiciones reglamentarias. Quedando contemplados en este mismo precepto los trabajadores de los municipios.

9) **Novena Reforma, 17 de Marzo de 1987.**

Se excluyen las disposiciones que contienen regulaciones de carácter local, y se dejan exclusivamente las municipales, para que el Artículo 115 estableciera únicamente las bases generales de la organización municipal y se trasladarán al Artículo 116 las normas generales de organización de las Entidades Federativas.

I. Las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.

II. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 Constitucional.

10) **Décima Reforma, 23 de Diciembre de 1999.**

Es una modificación integral a las bases que rigen al municipio, ya que se otorgan más facultades a los Ayuntamientos, y con esto el municipio se ve fortalecido en varios ámbitos de su competencia:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BASE PRIMERA: Principios de carácter político.

I. El Municipio base de la división territorial y organización política y administrativa.

1. Es una obligación constitucional para los Estados tener como base de la división territorial y de organización política y administrativa al Municipio, ya que ésta estructura institucional no podrá dividirse en delegaciones, partidos o cantones, de acuerdo al lineamiento constitucional establecido.
2. Se sustituye el término "administrar" por el de "gobernar", ya que se considera que ésta es la función del Ayuntamiento, éste término es más amplio, porque implica promover el bienestar de los gobernados mediante su participación con la finalidad de lograr el desarrollo del pueblo.

II. Libertad Municipal.

No habrá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

III. El Gobierno Municipal.

Se establece la fórmula básica de la integración del Ayuntamiento.

IV. Principio de seguridad jurídica de los integrantes del Ayuntamiento.

Sólo podrá declararse desaparecido o suspendido o revocado el mandato de alguno de sus miembros por causas graves que determine la Legislatura Local.

V. Principio de designación de los concejos municipales.

1. Corresponde al Congreso de los Estados, que cuando se declare desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros, y no corresponda la celebración de nuevas elecciones, se designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales para que concluyan con el período respectivo.
2. Los Concejos Municipales se integrarán por el número de los miembros que determine la ley y que deberán cumplir los requisitos establecidos para los regidores.

VI. Principio de reconocer la personalidad jurídica a los Municipios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La personalidad jurídica es la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones y el Municipio es una persona colectiva de Derecho Público con capacidad de goce y de ejercicio, pudiendo manejar su patrimonio libremente de acuerdo a sus necesidades.

BASE SEGUNDA: Principios de carácter electoral.

I. Principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por lo que toca a la Representación Proporcional este rubro no sufrió modificación alguna, por lo que permaneció sin ningún cambio.

II. Principio de que por cada miembro propietario habrá un suplente.

III. Principio de no reelección.

BASE TERCERA: Principio de orden jurídico.

I. Se reconocen las facultades legislativas del Ayuntamiento.

- I. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, las funciones y servicios públicos de su competencia, el procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir controversias entre la administración y sus particulares; siguiendo los lineamientos establecidos en las Leyes Orgánicas o Códigos Municipales expedidos por las Legislaturas de los Estados.

El objeto de la presente reforma da la posibilidad a los particulares que sean afectados o agraviados por una determinación administrativa a que acudan ante la propia autoridad generadora del acto para hacer valer los derechos que se crean afectados. Más sin embargo, si la autoridad responsable no soluciona la controversia, el particular tendrá que acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en el caso que nos ocupa del Estado de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Por lo que corresponde al patrimonio inmobiliario municipal se requieren de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos cuando se celebren actos o convenios en el que se comprometa al Municipio a plazos mayores de su ejercicio constitucional.
3. Se hace alusión al Artículo 116 en el aspecto que se menciona que los Estados podrán celebrar convenios con sus municipios para que éstos asuman la prestación de servicios públicos, la ejecución y operación de obras, tomando en consideración el desarrollo económico y social necesario.
4. Se establece también que el Gobierno Estatal, podrá asumir la función o la prestación de algún servicio municipal, cuando las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Estatal, considere que un municipio esté imposibilitado para prestarlo, previa solicitud del Ayuntamiento que lo requiera.
5. Se prevé que en caso de que haya Municipios que no cuenten con bandos o reglamentos respectivos, se remitirá al marco jurídico correspondiente de las Legislaturas Estatales.
6. Las Legislaturas de las Entidades Federativas establecerán los procedimientos a que deberán sujetarse en caso de conflictos entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, es decir, se prevé el derecho de los Gobiernos Locales y de los municipios de acudir en controversia constitucional.

BASE CUARTA:

Principio en materia de servicios públicos.

1. Se determina específicamente cuales son los servicios públicos a cargo del Municipio.
2. Se amplía el número de servicios públicos del que podrá hacerse cargo el municipio: drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, equipamiento de calles, parques y jardines, policía preventiva municipal.
3. Todo esto se establece siempre y cuando el municipio cuente con la capacidad y la infraestructura para la prestación de dichos servicios públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Así mismo, se otorga a las Legislaturas de los Estados la posibilidad de determinar otros servicios a favor de sus municipios, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para que éstos asuman la prestación de otros servicios públicos.
5. Los municipios podrán asociarse para la prestación de los servicios públicos, también se prevé que podrán asociarse municipios ya no sólo de una Entidad, si no se amplía la posibilidad de asociarse de dos o más Estados, con la correspondiente aprobación de la Legislatura Local.

BASE QUINTA: Principio en materia hacendaria.

1. Los Estados tendrán la facultad para establecer contribuciones para la prestación de servicios públicos y sobre la propiedad inmobiliaria, traslación, mejoras; así mismo no se establecerá algún beneficio a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, Estados y Municipios, utilizados por entidades paraestatales para fines administrativos.
2. Los Ayuntamientos podrán proponer ante las Legislaturas de los Estados el establecimientos de tarifas y cuotas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, a consideración del Congreso Local para su aprobación. Esta estimación no la tiene ni el Ejecutivo Federal, ni el Estatal.
3. Las Legislaturas Estatales aprobarán la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles. Las Legislaturas Locales revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los municipios. El objeto es que se traduzca en obras y servicios de bienestar para los habitantes de estos municipios.

BASE SEXTA: Principio en materia de desarrollo urbano.

1. Los municipios conforme a las disposiciones federales y locales, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal; participar en la creación y administración del desarrollo urbano

municipal; participar en la creación y administración de reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del uso del suelo; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de las zonas de reservas ecológicas.

2. Participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, se prevé como obligación a los Estados y a la Federación de asegurar la participación de los municipios en la elaboración de los mismos. Así como también, se llevará a cabo de la misma manera, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, y la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento ecológico. Tanto en materia de planeación, de desarrollo, transporte y ecología se requieren de la intervención de los tres niveles de Gobierno.
3. Todo reglamento o disposición en materia ecológica deberá ser expedida de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27 Constitucional.
"La facultad para diseñar el Plan de Desarrollo Municipal, mediante la convocatoria a los distintos sectores comunitarios, y que, partiendo de las circunstancias económicas, políticas, jurídicas, sociales y administrativas de cada municipio, formule los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción para responder de manera más efectiva a las necesidades de la población".³⁹

BASE SEPTIMA:

Principio en materia de seguridad publica.

1. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal. En causas de fuerza mayor o alteración grave del orden público se acatarán las órdenes del Gobernador del Estado, teniendo en este caso el mando durante todo ese tiempo éste.
2. El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública donde resida habitual o transitoriamente y el Ejecutivo Estatal lo tendrá respectivamente en su Entidad Federativa.
La Seguridad Pública es una materia de coordinación entre los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

³⁹ MUÑOZ, VIRGILIO y ACUÑA BORBOLLA, FRANCISCO MANUEL. Op. cit., pág. 276.

BASE OCTAVA: Principio para regular las relaciones de trabajo entre los estados y municipios con sus respectivos servidores públicos.

1. Por lo que toca a las relaciones laborales, este rubro no sufrió modificación alguna, por lo que permaneció sin ningún cambio.

Afortunadamente el Municipio ya se encuentra consagrado en la Constitución como forma de organización política y administrativa, con división territorial, ya que no hay dos municipios iguales, y cada uno tiene sus propias peculiaridades por lo que corresponde a cada Estado, la regulación del Municipio; y las Constituciones Locales reproducen las bases del Artículo 115 Constitucional. Los primeros Estados que realizaron las correspondientes reformas a sus Constituciones y Legislaciones Municipales adecuando su marco jurídico normativo con base a la última reforma y adición al Artículo 115 Constitucional fueron Veracruz, Campeche, San Luis Potosí y Morelos.

Las bases que se describen, guardan el mismo orden en el que aparecen establecidos en el Artículo 115 Constitucional, y el propósito inmediato es puntualizar los principios que norman la vida municipal en México, y posteriormente, llegar a la conclusión que el texto constitucional vigente recoge la función primigenia del municipio, que es la elección directa de la representación popular reunida en un cuerpo colegiado, a propósito de atender las necesidades más inmediatas de los grupos sociales organizados e identificados en un territorio municipal, y dotados de personalidad jurídica y con autonomía hacendaria y administrativa para la toma de decisiones, además de contar con facultades materialmente legislativas, a efecto de normar la vida de la comunidad política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. AYUNTAMIENTO.

Para el siglo XII, significaba Unión, viene de las raíces del vocablo "*Jungere*", "*Juncium*", que significa "*juntar, unir*"; es decir, es la unión de dos o más individuos para formar un grupo.

Es un órgano colegiado encargado del gobierno y de la administración del municipio, es designado mediante el voto popular directo de la población, con una duración de tres años; es el encargado del despacho y atención de los asuntos que le correspondan al municipio, que lo canalizará a través de sus respectivas autoridades de las diferentes direcciones, ya que el fin del Ayuntamiento es que los actos de gobierno deben orientarse a la consecución del bienestar social. El Ayuntamiento debe de actuar con estricto apego a la ley para promover espacios de desarrollo individual y colectivo, en los que prevalecerá el orden, la paz, el estado de derecho, valores que junto a la vocación por el trabajo y la unidad, constituyen el mayor patrimonio de las sociedades del municipio.

En otras palabras, es un cuerpo colegiado de elección popular directa, es la máxima autoridad del Municipio. Es un órgano de representación popular encargado del Gobierno y de la Administración Municipal, representante más inmediato y directo de la población del Municipio.

3.1 DURACION DEL GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, será de tres años, y ninguno de los miembros, propietarios o suplentes en funciones podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente.

Los servidores públicos que pretendan formar parte del Ayuntamiento, deberán de separarse de su cargo, cuando menos 60 días antes de la elección.⁴⁰

⁴⁰ "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000, ARTICULO 120. DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000, pág. 44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tomando como marco referencial lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y 2001- 2006 y de acuerdo a un "Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", presentado por la LIV Legislatura, se establece en su Artículo 116:

"Los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se someten a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones cuatros años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el periodo inmediato siguiente.

El mandato constitucional de los miembros de los ayuntamientos, iniciara el día 1 de enero del año siguiente al de la elección y concluirá el 31 de diciembre del último año de su gestión".

Cabe hacer mención que en su Artículo Cuarto Transitorio se establece que para el caso de los Ayuntamientos, iniciarán el dieciocho de agosto del dos mil tres y concluirán el treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Por lo tanto se ampliaría el periodo constitucional de los Ayuntamientos.

3.2 INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO.

Está conformado por el Presidente Municipal, él o los Síndicos y los Regidores atendiendo al principio de mayoría relativa y de representación proporcional, es decir al número de habitantes que tenga cada Municipio dentro del Estado.

3.3 ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Son las facultades otorgadas o asignadas para cada Municipio, que serán determinadas por las Legislaturas de los Estados, atendiendo a sus características económicas, sociales, políticas, culturales y geográficas, que serán plasmadas en un instrumento jurídico y específico de su creación la Ley Orgánica Municipal; aunque también se encuentra inmerso de manera general en la Constitución Política del Estado.

Los miembros del Ayuntamiento tienen como propósito dirigir y conducir las actividades propias del Municipio, para cumplir con los fines que la ley les atribuye.

3.4 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GOBIERNO.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Artículo 128, fracción VI; Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículos 27, 31, fracciones XII, XVII, XXIX y XXXVI y Artículo 48, fracción XV.

- 1) Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos legales aplicables.
- 2) Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Contralor y demás funcionarios de la administración municipal, que recibirán el nombre de servidores públicos.
- 3) Actuar como cuerpo colegiado encargado del Gobierno del Municipio, en todos los asuntos en que la ley le otorgue competencia.
- 4) Convocar a elección de los integrantes de las Juntas de Vecinos, Delegados y Subdelegados Municipales, así como de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.
- 5) Organizar la estructura administrativa pública municipal interna, de acuerdo a los requerimientos que sean necesarios a fin de lograr eficiencia en su funcionamiento.
- 6) Nombrar al Cronista Municipal para que lleve a cabo el registro por escrito del acontecer histórico local, con las llamadas "Monografías Municipales"; así mismo que supervise el archivo de los documentos históricos del Municipio.
- 7) Rendir a la comunidad, por medio del Presidente Municipal un informe por escrito de la gestión del Ayuntamiento en cabildo público, el día 1 de Agosto de cada año, de acuerdo a la Constitución Local ⁴¹, anteriormente se establecía que el informe se llevaría a cabo el 15 de diciembre de cada año, conforme a la Ley Orgánica Municipal.

⁴¹ Idem. ARTICULO 128. INTEGRACION E INSTALACION DE LOS AYUNTAMIENTOS. pág. 46.

⁴² Pero por Decreto número 23, se establece rendirlo dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año.⁴³

Más sin embargo de acuerdo a un "Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", presentado por la LIV Legislatura, se establece en su Artículo 128, fracción VI: "Rendir al Ayuntamiento el 15 de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda la administración pública". Por lo que volvería a la tradición anterior.

- 8) Presidir las ceremonias sociales y cívicas que establezca el calendario oficial, ya que la acción cívica es la expresión de madurez de un pueblo, es un vínculo que reafirma los valores patrióticos y trascendentales de nuestra vida como nación conmemorando las fechas significativas de nuestra historia, y también se debe de preservar estos actos acompañando al personal docente y a los alumnos a rendir los honores a nuestros símbolos patrios.
- 9) Llevar el control del Registro Civil de la población, cuando el municipio así lo requiera, de su organización y de su adecuado funcionamiento por medio de campañas de acercamiento de este servicio a la población, a través de la exención del pago de los derechos correspondientes.
- 10) "Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal".⁴⁴
- 11) "Informar a la población sobre las actividades que realiza el Gobierno Municipal, para que así la población tenga confianza en sus gobernantes, y esté dispuesto a colaborar, ya que necesitan darse cuenta de que el Ayuntamiento está trabajando en beneficio de

⁴² "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000, ARTICULO 48, FRACCION XV, DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000, pag. 100.

⁴³ "AGACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Toluca de Lerdo, Estado de México, No. 92, 2000, pag. 6.

⁴⁴ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000, ARTICULO 31, FRACCION XXIX, DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO., Op. cit., pag. 94.

la comunidad"⁴⁵, informando sobre que obras se realizan, quiénes participan, a quién beneficiarán, que adelantos se emplearán, los resultados, programas y proyectos anuales.

3.5 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGLAMENTACION.

Conforme a lo señalado en la Constitución Federal, Artículo 115, fracciones II y V inciso a) y c); la Constitución Local, Artículo 51, fracción IV, Artículos 124 y 148; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 31, fracciones I, III, XXI; la Ley de Obras Públicas del Estado de México, Artículo 13; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 297; Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Artículo 95.

- 1) Iniciar Leyes y Decretos ante la Legislatura del Estado de México, por lo que respecta a asuntos relacionados a su ámbito de competencia, así como los que correspondan a la administración pública y gobierno municipal, en cualquier materia referente a sus facultades.
- 2) Expedir licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan de acuerdo a su competencia (de construcción, de uso de suelo).
- 3) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Regional, Programas de Transporte Público, de Pasajeros, Programas en materia Ecológica.
- 4) Formular, expedir, reformar Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, para mejorar la administración, establecer disposiciones generales y obligatorias para autoridades auxiliares, servidores públicos municipales, vecinos, habitantes y transeúntes; la elaboración del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola a la Legislatura del Estado para su aprobación; todo lo cual le permite al ciudadano contar con disposiciones legales que le den plena seguridad jurídica para la realización de obras, la prestación de los servicios públicos y aquellos que garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y de sus bienes.

⁴⁵ "COLECCIÓN PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MUNICIPIOS. ¿CÓMO INFORMAR A LA POBLACION SOBRE LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO?", Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Tomo No. 2, Mexico, pag. 1.

"Conforme a las disposiciones que establece la Constitución General de la República, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales, se debe promulgar cada año el 5 de febrero el Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento. En caso de no promulgarse un nuevo Bando Municipal se publicará y observará el inmediato anterior"⁴⁶

- 5) Participar en el proceso de reformas y adiciones a los preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuando así lo señale dicho ordenamiento, ya que se requiere de la Legislatura del Estado, el voto de las dos terceras partes de los Diputados que la integran, para que acuerden tales reformas y adiciones, así como que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los Ayuntamientos.
- 6) Los Ayuntamientos elaborarán dentro de los tres meses del inicio de su gestión, Programas Municipales de Seguridad Pública Preventiva, Tránsito y Bomberos, que contengan los lineamientos para alcanzar los objetivos del servicio de seguridad pública, revisándose anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, dándole la publicidad y la difusión respectiva.
- 7) El Presidente Municipal elaborará y someterá a la aprobación del ayuntamiento, el Plan de Desarrollo del Municipio, dentro de un plazo de 4 meses, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno; debiéndose ser congruente con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, publicándose en el periodo oficial. Así como dar publicidad al Plan de Desarrollo Municipal.
- 8) Los Ayuntamientos elaborarán los Programas de Obras Públicas Municipales y sus respectivos presupuestos. "indicando las fechas previstas de su iniciación y terminación, considerando las acciones previas a su iniciación, las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse."⁴⁷

⁴⁶ "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO". Op. cit., pág. 2.

⁴⁷ "LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MEXICO". PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2001. ARTICULO 13. DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001, pág. 563.

3.6 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Acorde a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, fracción III, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 31, fracciones II, VII, VIII, XIV y XXII, Ley del Agua del Estado de México, Artículo 18.

- 1) Prestar los servicios públicos a los habitantes del Municipio: agua potable, *drenaje*, alcantarillado, *tratamiento y disposición de sus aguas residuales*, alumbrado público, *limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*, mercados y centrales de abasto, *panteones*, rastro, calles, parques y jardines *y su equipamiento*, seguridad pública, *policia preventiva municipal y tránsito*.
- 2) Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponden, previa la aprobación de la Legislatura del Estado, cuando en la asociación intervengan municipios de otra Entidad.
- 3) Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos.
- 4) Municipalizar los servicios públicos.
- 5) Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio.
- 6) Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios que tenga el Municipio a su cargo o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.
- 7) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas; decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos; autorizar el alineamiento y la numeración oficial de avenidas y calles, conforme al ordenamiento municipal correspondiente.
- 8) Realizar convenios con la Federación, Estados y Municipios para la construcción de obras, conservación y administración de éstas; así como para la prestación de los servicios públicos municipales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 9) Los Ayuntamientos ya sea en forma directa o a través de sus organismos correspondientes tienen la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

3.7 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA, DESARROLLO SOCIAL, SALUD PUBLICA, EDUCACION Y CULTURA.

De acuerdo a lo enunciado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 31, fracciones IX BIS, XII, XXVII, XXXI y XXXVII.

- 1) Formular programas de organización y participación ciudadana, para lograr así una mayor cooperación entre las autoridades y habitantes del Municipio.
- 2) Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de habitantes interesados en la solución de la problemática municipal, para la estructura del Plan de Desarrollo Municipal.
- 3) Promover la organización de asociaciones de habitantes y elaborar procedimientos de consulta.
- 4) Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Coordinación Municipal de Derechos Humanos.
- 5) Contar con un registro escrito del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y el Estado.
- 6) Promover y procurar la salud pública del Municipio.
- 7) Proteger y preservar el patrimonio cultural.
- 8) "Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo".⁴⁸
- 9) "Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones".⁴⁹

⁴⁸ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL, 2001, ARTICULO 31, FRACCION XXVII, DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001, pag. 96.

⁴⁹ Ibidem, ARTICULO 31, FRACCION XXXVII, DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

3.8 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Conforme a lo que enmarca la Constitución Federal Artículo 115, fracciones II y IV; y la Ley Orgánica Municipal Artículo 31, fracciones X, XVIII y XIX, el Código Financiero del Estado de México y Municipios Artículo 31, fracción I; Artículos 236, 264 fracción I.

- 1) Conocer los informes contables y financieros trimestrales que presente el Tesorero Municipal, con la intervención que corresponda al Sindico.
- 2) Acordar mediante el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.
- 3) Administrar libremente su hacienda y controlar a través del Presidente Municipal y el Sindico, la aplicación del Presupuesto de Egresos del Municipio.
- 4) Los Ayuntamientos podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos y créditos de deuda pública, así como suscribir los títulos de crédito correspondientes.
- 5) "Los Ayuntamientos deberán hacer del conocimiento de las comunidades beneficiadas las obras y acciones a realizar con los recursos de la Federación a favor de municipio, el costo de cada una y su ubicación, metas y beneficiarios, así como cualquier otra información de las mismas, que le sea requerida por la comunidad respectiva"⁵⁰, una vez terminadas las obras o acciones serán entregadas a la comunidad a través del COCICOVI.
- 6) El Ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publique en el periódico oficial, podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos cuando por causa de fuerza mayor se afecte la situación económica de la población de algún municipio o región del Estado.
- 7) Aprobar su Presupuesto de Egresos.

⁵⁰ "CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL, 2001, ARTICULO 31, FRACCION I DEL NACIMIENTO, DETERMINACION, GARANTIA Y EXTINCION DE CREDITOS FISCALES. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaria de Finanzas y Planeación, México, 2001, pag. 199.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9 ATRIBUCIONES EN MATERIA LABORAL.

- 1) De acuerdo a lo previsto por el Artículo 123 Constitucional en su apartado A, fracción XXV, menciona el establecer bolsas de trabajo o instituciones similares, para otorgar el servicio de colocación a los trabajadores en forma gratuita.
- 2) Así también el Artículo 128 del mismo ordenamiento jurídico enuncia que todo funcionario público, sin excepción alguna antes de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

3.10 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

Acorde a que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115, fracción V, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 31, fracciones XXIII y XXIV; la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México Artículo 13, fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XVIII; Artículo 19.

- 1) Participar en la creación y administración de zonas de reservas territoriales y ecológicas.
- 2) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, así como la explotación de bancos de materiales para construcción, convenir con otras autoridades para el control, la autorización y la vigilancia de la utilización del uso del suelo.
- 3) Intervenir en la elaboración y la aplicación de programas de transporte público de pasajeros.
- 4) Preservar y restaurar el medio ambiente.
- 5) Los Municipios deberán promover e impulsar la participación de la comunidad en el desarrollo urbano y en la conservación de los recursos naturales por medio de las Comisiones de Planeación para el Desarrollo y los Consejos de Participación Ciudadana.
- 6) Promover de manera coordinada con el Gobierno del Estado o de los otros municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo municipal.

- 7) "Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura".⁵¹
- 8) Informar y orientar a los particulares respecto de los trámites sobre licencias, autorizaciones y permisos de su competencia a efecto de facilitar su gestión.

3.11 ATRIBUCIONES EN MATERIA TERRITORIAL.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 9 y 31 fracción V, establece que el Ayuntamiento ha de dividir administrativamente el territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Sectores y Manzanas; así como acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades.

3.12 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE EDUCACION.

- 1) El Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga de manera expresa atribuciones al Municipio en materia educativa: "La educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Municipios - tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia..."
- 2) Así como también el Artículo 73, fracción XXV del mismo ordenamiento jurídico establece que el Congreso de la Unión, tendrá facultades para: "Dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la Educación en toda la República..."

⁵¹ LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO". PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2001, ARTICULO 13, FRACCION V, DE LAS ATRIBUCIONES COMPETENTES, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACION POPULAR. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001, pág. 492.

3.13 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE INSTRUCCIÓN CIVICA Y MILITAR.

El Artículo 31, fracción II de la Carta Magna establece que son obligaciones de los mexicanos: "Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar..."

3.14 ATRIBUCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 21 de la Carta Magna señala atribuciones para aplicar sanciones en materia administrativa, ya que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Cuando el infractor no pague la multa impuesta, se permutará ésta por el arresto, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

3.15 ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

Conforme a lo enmarcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115, fracción III, inciso h), la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, Artículo 16, fracciones I, II, III, IV y V.

- 1) Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública Preventiva Municipal.
- 2) Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal.
- 3) Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva, así como solicitarle a la Secretaría de Gobernación, el dictamen de congruencia con el Programa Estatal.
- 4) Otorgar licencias y permisos en materia de su competencia.
- 5) Amonestar o sancionar a los infractores cuando cometan faltas administrativas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 6) Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y cuidar el respeto a los bienes, para prestar auxilio a la población.
- 7) Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva y de Tránsito, con otros municipios de la Entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, en materia de tránsito.
- 8) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Policía y Tránsito.
- 9) Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de Seguridad Pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. PRESIDENTE MUNICIPAL.

Es el titular de la administración pública municipal. Es sinónimo de Alcalde, es el titular del Ejecutivo del Municipio, es el funcionario público más importante del Gobierno Municipal, es la primera autoridad local, es electo por votación popular directa, es quien ejecuta las disposiciones y acuerdos del H. Ayuntamiento, es parte integrante del mismo y tiene a su cargo la representación política, legal y administrativa del Ayuntamiento, es el responsable del funcionamiento de la administración pública municipal.

4.1 DURACION DEL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALCALDE.

Durará en su encargo 3 años, más sin embargo hay una excepción a la regla general: "Los Ayuntamientos electos el segundo domingo de noviembre de 1996, iniciarán el 1º de Enero de 1997 y concluirán el 17 de agosto del 2000"⁵², durarán en su encargo 3 años 8 meses; así mismo se establece que no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

4.2 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

Acorde a lo enunciado en la Constitución Federal Artículo 115, fracción VII; la Constitución Local Artículo 128, fracciones I, III, VI, VII y VIII y Artículo 142; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículos 19, 48 fracciones I, V, VI, VI BIS, VII, XIV, XV y XVII, y la Ley de Seguridad Pública Preventiva para el Estado de México, Artículo 17, fracciones VII, VIII, IX y XI.

- 1) Someter a consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los servidores públicos municipales, como el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Seguridad Pública Municipal, así como de otros directores de importancia como de Desarrollo Urbano y Ecología, de Servicios Públicos, de Obras Públicas, etc.

⁵² "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL, 2001, ARTICULO 5to. Transitorio, Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeacion, México, 2001, pág. 50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 2) Vigilar la realización de obras y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- 3) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones de carácter federal, estatal, así como los acuerdos y las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento.
- 4) Proponer al Ayuntamiento las comisiones en que deban integrarse los regidores y los síndicos; así como presidir las que le asigne la ley o el Ayuntamiento.
- 5) Promover la participación de la comunidad en propuestas para la solución a los problemas de seguridad pública preventiva.
- 6) Realizar visitas a los poblados de los municipios, para mantener un diálogo directo con la población, conocer los problemas que les aquejan, escuchar y registrar sus demandas y prioridades, así como explicar todo aquello que es necesario hacer del conocimiento de las comunidades.
- 7) Informar al Ayuntamiento y al pueblo anualmente, acerca de la situación que guarda la administración pública municipal, señalando todas y cada una de las actividades realizadas por las dependencias que forman el Municipio, el estado de los servicios, las obras públicas realizadas en el año anterior, el manejo de los recursos económicos que fueron utilizados.
- 8) Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, ya sean ordinarias y extraordinarias, teniendo voz y voto, para tomar parte en las decisiones y en caso de empate tendrá voto de calidad.
- 9) El Presidente Municipal es el Jefe Inmediato de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.⁵³
- 10) Propondrá al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal que deberá recaer en un elemento activo, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad.

⁵³ Idem, ARTICULO 142. DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, pág.127.

- 11) Nombrar a los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, cambiarlos de adscripción conforme a las necesidades del servicio y sancionarlos de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y demás disposiciones reglamentarias; así como hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los actos u omisiones en que incurran y que puedan constituir delitos.
- 12) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales cuyo nombramiento o remoción no estén determinados por la Constitución y por las leyes que de ella emanen.
- 13) Expedir el Bando Municipal que será promulgado el día 5 de Febrero de cada año, en la Gaceta Municipal, así como demás reglamentos, y normas que regulen su organización y funcionamiento: de acuerdo a la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.
- 14) Durante el primer año de gestión del Ayuntamiento, se establece que se debe crear un organismo denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tiene como propósito fundamental atender las necesidades más apremiantes de las familias con menores ingresos, crear programas para lograr una atención integral a la población a través de orientación alimentaria, desayunos escolares, despensas, paquetes nutricionales, desarrollo integral del adolescente, programas para la prevención de la farmacodependencia, integrar a las personas de la tercera edad a actividades productivas, de desarrollo de habilidades, recreativas, deportivas, brindar asistencia social, etc., que constituyan en si un apoyo real y directo para el mejoramiento de la calidad de vida y para la construcción de mejores expectativas para las comunidades del municipio.
- 15) "Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial".⁵⁴

- 16) La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el Ayuntamiento saliente a través del Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura Local un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y Gobierno Municipal.
- 17) Promover la integración y el funcionamiento de los consejos de participación ciudadana municipales, así como otras organizaciones vecinales.
- 18) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, dando prioridad a los integrantes de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los Consejos de Participación Ciudadana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵⁴ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000, ARTICULO 48, FRACCION XVII. DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, Op. cit., pág. 101.

5. SINDICO.

Etimológicamente el término Sindico se deriva de los vocablos griegos "sin", que significa "con" y "dixe", que es justicia. Es aquel que procura la justicia. "Proviene del latín *Syndicu*, que a su vez viene del griego *Syndikas*, que significa abogado o representante de la ciudad".⁵⁵

Es un funcionario público municipal, de elección popular directa, que procura, representa y defiende los derechos e intereses de la comunidad, su función es la vigilancia de los ingresos que obtenga la administración municipal; así como la de controlar los asuntos de hacienda pública municipal y tiene a su cargo la representación jurídica del Ayuntamiento.

5.1 DURACION DEL CARGO DE SINDICO.

Desempeñará su encargo por 3 años, sin la posibilidad de volver a reelegirse para el próximo período.

5.2 FORMA DE DESIGNACION DEL SINDICO MUNICIPAL.

La figura del Sindico Municipal en algunas Leyes Orgánicas de los Estados varía su forma de designación como integrante del Ayuntamiento, tal es el caso de Querétaro, Sinaloa y Jalisco. en el primer caso los Síndicos no son electos directamente, sino que en la primera sesión de cabildo celebrada por el Ayuntamiento se procederá a designar de entre los Regidores Propietarios a uno o dos Síndicos; en el caso de la de Sinaloa no contempla la figura del Sindico Municipal, y por lo que corresponde a la de Jalisco el Ayuntamiento tiene facultades para designar al Sindico. Por lo que corresponde al Sindico Municipal en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé la forma de designación por la fórmula de mayoría relativa y la de representación proporcional.

5.3 ATRIBUCIONES IMPORTANTES DEL SINDICO.

⁵⁵ HERNANDEZ GAONA, PEDRO EMILIANO. "DERECHO MUNICIPAL". Ed. UNAM, Mexico, 1991, pag. 39.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 53, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, X, y XIII; Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, Artículo 2 y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Artículo 79.

- 1) Representa al Ayuntamiento en litigios.
- 2) Vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería.
- 3) Inscribir los bienes inmuebles que pertenezcan al Municipio en el Registro Público de la Propiedad.
- 4) Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles, que son propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial con expresión de valores y de todas las características de identificación, así como de destino de los mismos.
- 5) Vigila la aplicación del presupuesto, y supervisa que se remitan oportunamente las cuentas de la Tesorería Municipal a la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado, ya que es el órgano técnico de la Legislatura de la Entidad que tiene a su cargo el control del ingreso y gasto público, así como de la revisión de las cuentas de la hacienda pública estatal y por ende la Municipal, debiéndose informar sobre el uso y destino de los recursos públicos recibidos o administrados.⁵⁶
- 6) Cuando la situación lo requiera, o en los lugares donde no exista la figura del Ministerio Público, realizará las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas posteriormente a la autoridad correspondiente; pero en ningún caso le corresponderá el ejercicio de la acción penal. Al presentarse ante el Ministerio Público, el Síndico deberá ser asistido de sus secretarios o de dos testigos que den fe de las actuaciones en las diligencias que se realizan sobre los hechos ocurridos.

⁵⁶ "LEY ORGANICA PARA LA CONTADURIA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000, DISPOSICIONES GENERALES, ARTICULO 2, Ed. Gobierno del Estado de Mexico, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000, pag. 641.

- 7) Vigilar que se cumpla con el deber y obligación de presentar la manifestación de bienes para saber cuál es el estado patrimonial de los servidores públicos, quiénes se refutan como sujetos de dicha obligación: "En los Ayuntamientos: los Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, federales o municipales"⁵⁷, debiéndose presentar ante los órganos competentes, en la forma y en los plazos establecidos y bajo protesta de decir verdad.
- 8) Asistir a las visitas de Inspección que realice la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado a la Tesorería e informar al Ayuntamiento del resultado; así como vigilar que se presente en tiempo las Cuentas Públicas Municipales para su revisión ante este Órgano Técnico de la Legislatura de la Entidad, ya que su formulación será responsabilidad del Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, la revisión de éstas tendrá por objeto determinar si el resultado de la gestión financiera en el ejercicio al que corresponda fue congruente o no con los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

⁵⁷ "LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN FISCAL 2000, DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ARTÍCULO 79, Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000, pág. 79.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. REGIDORES.

Son los miembros de un Ayuntamiento que rigen, dirigen o gobiernan, es un cargo de elección popular, constituyen en sí la representación democrática de la comunidad ya que son órganos del Gobierno Municipal encargados de vigilar la correcta y adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así mismo van a estar conformados en comisiones que van a desempeñar diferentes funciones de la administración pública municipal como son de: obras públicas, educación, comunicaciones, mercados, alumbrado público, servicios públicos, parques y jardines, deportes, panteones, espectáculos, etc.

6.1 DURACION DEL CARGO DE LOS REGIDORES.

El número de Regidores de un Ayuntamiento va a variar de acuerdo a la importancia del Municipio, al número de habitantes que lo conformen, y las necesidades de la comunidad, siempre y cuando se tome como base la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Durarán en su encargo tres años, y son electos por ambos principios de representación proporcional y de mayoría relativa teniendo las mismas facultades y obligaciones.

6.2 ATRIBUCIONES DE LOS REGIDORES.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 55, fracciones I, II, IV y V.

- 1) Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal cuando sean menores de 30 días, atendiendo el orden de preferencia numérica en el que hayan sido electos.⁵⁸
- 2) Concurrir y representar al Ayuntamiento en las ceremonias oficiales del Municipio, para enfatizar la acción cívica, consolidando nuestros valores patrióticos, celebrando solemne y respetuosamente las fechas memorables y conmemorativas que reafirman el espíritu nacional.

⁵⁸ "COLECCIÓN PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MUNICIPIOS, ¿COMO FUNCIONA UN AYUNTAMIENTO?, ED. CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, TOMO No. 4, México, pag. 6.

- 3) Asistir en las sesiones de cabildo, participando con voz y voto en los asuntos que se traten, proponiendo soluciones adecuadas a los problemas de las comisiones que representen.
- 4) Proponer al Ayuntamiento medidas adecuadas para el mejoramiento y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, ya que estos constituyen una base imprescindible en todos los ámbitos de la población, por lo que es responsabilidad irrenunciable del municipio proporcionar y mejorar los servicios públicos.
- 5) Desarrollar y presentar un Programa Anual de Trabajo al Presidente Municipal, para que se observen los logros alcanzados por cada una de las comisiones de trabajo, así como una evaluación de los servidores públicos que se encuentren en el desempeño de las actividades correspondientes en las comisiones asignadas.
- 6) Convocar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, a petición de los Regidores, para tratar de resolver los problemas más urgentes que afectan las necesidades y anhelos de la población aún cuando el Presidente Municipal no haya convocado.
- 7) Participar en la integración de las distintas comisiones que se estructuran para su funcionamiento y que pueden ser de obras públicas, parques y jardines, educación pública y cultura, servicios públicos, deportes, panteones, etc.; de las que formen parte, debiendo recabar información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilando que se cumplan los reglamentos en el ámbito de las comisiones que tengan a su cargo.

IMP. COM.
FALLA DE ORIGEN

7. CABILDO.

Es cuando los miembros del H. Ayuntamiento se reúnen en sesión de trabajo. "Junta de Ayuntamiento o también se le designa a la Sala donde se celebran las reuniones del Ayuntamiento".⁵⁹

Es el cuerpo colegiado que toma las decisiones del Gobierno Municipal, atiende de manera conjunta los asuntos de su competencia, en un ambiente de respeto y con el propósito de decidir las mejores opciones para el municipio, toma los acuerdos respecto de cada caso con el criterio de privilegiar, por encima de intereses particulares, el interés general.

Es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades, es decir, es el acto de intercambiar opiniones, ya que el Ayuntamiento funciona en sesiones denominadas de cabildo, y donde las decisiones se toman por mayoría de votos.

Así para el desempeño de su trabajo, el cabildo funciona a través de: sesiones y comisiones.

7.1 FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

Son las aptitudes, capacidad, las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal correspondiente, así como el Artículo 115 de la Carta Magna, a la corporación que rige un municipio, es decir los miembros que componen un Ayuntamiento integrado por Presidente, los Regidores y él o los Síndicos.

Tienen facultad para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, planes, programas, disposiciones de observancia general, para aplicar en el municipio, etc., deberán hacerse del conocimiento de la población a través de su publicación y fijación en los lugares públicos.

⁵⁹ GONZALEZ MARTINEZ, GUILLERMO y ROMERO CANDANO, HUMBERTO. "DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO". Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, PODER LEGISLATIVO, México, 1996, págs. 243 y 244.

7.2 COMISIONES.

Los Ayuntamientos funcionarán en comisiones para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos, que acontecen en los municipios; tienen por objeto distribuir entre los miembros del H. Ayuntamiento la vigilancia del buen funcionamiento de la administración pública municipal, responsabilizando en un ramo específico a cada Regidor.

Se determinan de acuerdo a las necesidades del Municipio y los recursos con que cuenta, los servicios que presta, el número de habitantes; es decir su tipología municipal.

Las comisiones se encargan a los miembros del Ayuntamiento quienes serán los responsables de estudiar, examinar y proponer, así como el reportar al mismo sobre los asuntos a su cargo, proponer acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal.

"Las comisiones para el cumplimiento de sus fines, previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes, así mismo, en aquéllos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada".⁶⁰

Se asignan en sesión de cabildo las comisiones a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, tareas específicas de supervisión y control en las diferentes áreas, para que atiendan los problemas que afectan a población y se propongan soluciones a las necesidades que les aquejan.

Los Regidores y Síndicos deberán informar al Presidente Municipal cuáles fueron los problemas encontrados, las posibles soluciones, así como se procederá a turnar los asuntos correspondientes a las dependencias municipales.

⁶⁰ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL, 2^{DA} EDICION, ARTICULO 67, DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES, Op. cit., pag. 106.

7.3 CLASES DE COMISIONES.

- 1) En lo que respecta a gobernación, seguridad pública y tránsito, así como de protección civil, el responsable será el Presidente Municipal.
- 2) De planeación para el desarrollo estará a cargo también del Presidente Municipal.
- 3) De hacienda el Síndico Procurador.

Las demás se dividirán entre los Regidores:

- 4) De agua, drenaje y alcantarillado.
- 5) De mercados, centrales de abasto, rastros.
- 6) De obras públicas y desarrollo urbano.
- 7) De parques, jardines y panteones.
- 8) De alumbrado público.
- 9) De cultura, educación pública, deporte y recreación.
- 10) De turismo.
- 11) De revisión y actualización de la Reglamentación Municipal.

Las comisiones pueden ser: permanentes y transitorias. Las comisiones transitorias son aquellas que se designan en atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento.

7.4 SESIONES.

De acuerdo con la "Real Academia Española, el término *Sesiones* deriva del verbo *Sesión*, palabra que proviene del latín *Sessio-onis*, la cual hace referencia al acto y efecto de sentarse, pero también se refiere a la junta de un congreso o una corporación".⁶¹

"Se considera como el tiempo de reunión, necesario y efectivo, que por disposición legal, emplea un número determinado de miembros integrantes, en este caso del

⁶¹ "DICCIONARIO UNIVERSAL DE TERMINOS PARLAMENTARIOS", SERIE II, LEXICO Y DISCURSO PARLAMENTARIO, VOLUMEN I, DICCIONARIOS, TOMO I, DICCIONARIO UNIVERSAL DE TERMINOS PARLAMENTARIOS, ENCICLOPEDIA PARLAMENTARIA DE MEXICO, Ed. Porrúa, LVI LEGISLATURA, CÁMARA DE DIPUTADOS, México, 1997, pag. 927.

Ayuntamiento, para tratar, de acuerdo a un Orden del Dia, los asuntos cuyo conocimiento, discusión, votación y aprobación, son de su competencia."⁶²

Son aquellas reuniones en las cuales los miembros del H. Ayuntamiento se reúnen para tratar asuntos de su competencia, en las que se discuten, se hacen propuestas, se aprueban los programas de Gobierno Municipal, y se trata de buscar diversas soluciones a los asuntos o problemas que enfrenta éste; las sesiones de cabildo son públicas, aunque generalmente son de carácter privado.

7.5 CONTENIDO DE LA SESION.

(Anexo 1)

1) APROBACION DEL ACTA DE LA SESION.

El primer punto será la aprobación del acta de la sesión anterior, sin que pueda modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

El objeto de lo anterior es que se revise, que no existan errores graves de redacción, como interpretación de contenido. Así como de que se tomen nota de los asuntos pendientes con la finalidad de que sean atendidos para cumplir con los acuerdos, ya que estas actas se envían a las Legislaturas del Estado.

2) APROBACION DE LA ORDEN DEL DIA PARA SESIONAR.

Es un documento donde se ordenan las actividades que se van a realizar durante una sesión.

Es una propuesta de los puntos que se van a tratar y se decidirá por mayoría de votos, cuál es el orden en que deberá llevarse a cabo, de acuerdo a su importancia.

⁶² CAMPOSECO CADENA, MIGUEL ANGEL. "MANUALES ELEMENTALES DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS", DE LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DIA, DE LAS INICIATIVAS. Ed. H. CAMARA DE DIPUTADOS, LVI LEGISLATURA, CAMARA DE DIPUTADOS, Mexico, 1991, pag. 20.

3) **DISCUSION DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION.**

Se desahogaran los puntos del orden del dia. Antes de iniciar la sesión es conveniente que el Secretario participe con voz informativa, es decir, de lectura al dictamen elaborado con anterioridad por la comisión respectiva al tema de que se vaya a abordar o que haya sido elaborado en su caso por el Presidente.

Los Síndicos o Regidores podrán hacer propuestas, cambios o modificaciones, ya sea de manera verbal o escrita, al proyecto de que se esta tratando.

4) **VOTACION.**

Cuando el cabildo determine que el asunto ha sido discutido en su totalidad se procederá a la votación. Los puntos resolutivos se someterán a votación y se registrarán en el acta el resultado de dicha votación.

La votación puede asumir diferentes formas:

1. **Económica.**

Se lleva a cabo a mano alzada, ya sea voten a favor, en contra o abstenciones.

2. **Nominal.**

Se da por pase de lista, es decir, el Secretario nombra a cada uno de los asistentes y estos dicen en voz alta, si están a favor o, en contra, o se abstienen.

3. **Secreta.**

Se realiza a través de hojas de papel en donde los miembros del Ayuntamiento depositan éstos en un recipiente, y el Secretario dice el contenido de cada uno de ellos.

5) **CIERRE DE LA SESION.**

El Presidente Municipal será quién se levante diciendo: "Se cierra la sesión". Todos los integrantes del Ayuntamiento deberán de firmar el Libro de Actas (original y copia), que hayan participado en la sesión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.6 CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS DEMAS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y GOBIERNO.

El cabildo tiene a su cargo el control y fiscalización de los demás órganos de administración y gobierno, en el Municipio esta se realiza de la siguiente manera:

1. **Comparecencia.**

Es la facultad que tiene el cabildo para citar a comparecer a cualquier miembro de la administración municipal, con la finalidad de saber sobre el desempeño de sus funciones, así como de su resultado obtenido.

2. **Debate sobre actuación.**

Es cuando el cabildo considera que es necesario debatir la actuación de algún miembro que sea de la administración municipal o que forme parte del cabildo, entonces se solicitará que se ponga a debate tal situación y se emita una moción con la finalidad de que el pleno manifieste su posición al respecto.

3. **Moción de Censura.**

"El término *Moción*, proviene del latín *Motio*, *Onis*, que significa proposición que se hace o se sugiere en una junta que delibera. Mientras que el vocablo *Censura*, proviene del latín *Censura*, el cual tiene dos acepciones relativas al desarrollo de esta figura, la primera, consiste en aquél dictamen y juicio que se hace o da acerca de una obra, y la segunda nota, corrección o reprobación de alguna cosa".⁶³

Se lleva a cabo cuando un miembro del Gobierno Municipal o la administración hayan violado el Bando de Policía y Buen Gobierno o una norma de carácter municipal, entonces el cabildo emitirá una moción de censura. Cabe señalar que se enviará una copia al Congreso de la Entidad para que tenga éste conocimiento de dicha situación.

⁶³ "DICCIONARIO UNIVERSAL DE TERMINOS PARLAMENTARIOS", Op.cit., pág. 625.

7.7 CLASES DE SESIONES.

7.7.1 SESIONES ORDINARIAS.

“Proviene del latín *Ordinarius*, que significa *Comun, Regular* y que acontece varias veces.”⁶⁴

Son aquellas que se celebran una vez cada ocho días, teniendo como finalidad por parte de los miembros del Ayuntamiento informar al Presidente Municipal de los avances o progresos en los programas que se pusieron en práctica, por parte de las múltiples comisiones que tienen a su cargo los Regidores; es decir informar sobre el avance en el cumplimiento de su trabajo.

7.7.2 SESIONES EXTRAORDINARIAS.

“*Extraordinarias*, deriva del latín *Extraordinarius*, adjetivo que alude a algo que sucede rara vez y sale fuera del orden o regla natural o común.”⁶⁵

Son aquellas reuniones que se realizan con carácter de urgente, en tiempos distintos a los considerados en las reuniones ordinarias, a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, para tratar de resolver asuntos específicos, de suma importancia que no pueden esperar para ser resueltos, por lo que siempre se les ha dado prioridad para solucionarlos.

La causa para que se realicen las sesiones extraordinarias, en algunos casos es por una evidente necesidad o notoria urgencia o bien porque se haya presentado una afectación del orden público.

Se establece que los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al presupuesto de egresos. Estas sesiones nunca excederán del 15 de Febrero ya que tendrán por objeto, concordar el presupuesto de egresos con la Ley de Ingresos.

⁶⁴ Idem. pág. 913.

⁶⁵ Idem. pág. 910.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias revisten a su vez dos formas que pueden ser: públicas o privadas.

7.7.3 SESIONES PUBLICAS.

"Del latin *Sessionem*, *Sessio*. acción o efecto de sentarse. Del latin *Publicus*, de *Poplicus*, *Populus*. pueblo, notorio, manifiesto, de la comunidad del pueblo, de todos".⁶⁶

Son aquellas sesiones que se celebran fuera del Salón Presidencial de Cabildos, ya sea en la Cabecera Municipal o en otras poblaciones de importancia; se harán del conocimiento de la población por convocatoria, dos días antes de celebrarse, y en la publicación respectiva deberá constar el día y la hora en que tendrá verificativa la sesión; se puede presenciar sin limitante alguna, por cualquier persona interesada en ella, es decir, podrán asistir todas aquellas personas que deseen hacerlo, y el Ayuntamiento podrá invitar a los sectores más representativos de la población, así como a otras autoridades y funcionarios públicos, se realizan éstas sesiones con la finalidad de tener una estrecha cercanía con la población, y saber lo que es prioritario hacer, con el objeto de dar un mejor destino a los recursos públicos, y así conocer con precisión las aspiraciones, las carencias, las necesidades, los problemas y los anhelos de los habitantes que requieren para el mejoramiento de la comunidad en que viven.

Es un mecanismo de interacción entre las autoridades y la población convocando a los habitantes del Municipio a una reunión en la cuál las autoridades van a oír a las personas que exponen, reclaman, o solicitan alguna cosa, expresan sus opiniones respecto a algún programa u obra que el Ayuntamiento pretenda realizar, el único requisito a cubrir es el de acatar las reglas del orden, comportamiento y respeto.

También podría definirse la sesión pública "cuando se permite la asistencia del público a presenciarlas".⁶⁷

⁶⁶ Idem, págs. 912-913.

⁶⁷ CAMPOSECO CADENA, MIGUEL ANGEL. Op. cit., pág. 21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.7.4 SESIONES PRIVADAS.

Son aquellas sesiones que se llevan a cabo en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", en el que se tratan y resuelven asuntos de carácter interno que conciernen en cuanto a su organización y administración municipal.

Las sesiones privadas se realizan cuando el asunto es de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Para la declaración de la validez de las sesiones se requiere la presencia de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como que las sesiones sean presididas por el Presidente Municipal o quién legalmente lo substituya, ya que éste cuenta con el voto de calidad en caso de empate.

Debiéndose de levantar en cada sesión un acta de cabildo, que es aquél documento en el que se registra, se certifica y se da validez a la relatoria o lo realizado de la sesión, así como las decisiones del Ayuntamiento, es un acto de manifestación de los miembros que colaboran conjuntamente con el Presidente Municipal en la realización de las funciones públicas, y deberá ser rubricada por los integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión.

7.7.5 SESION SOLEMNE DE CABILDO.

Son aquellas sesiones en las que se requiere la presencia del Presidente Municipal y de todos los miembros del cabildo, para conmemorar acontecimientos, rendir homenajes a personas o instituciones connotadas, o bien para la instalación y toma de protesta de un Ayuntamiento, ante la presencia del Representante de Gobierno del Estado, como lo prevé el Artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con el objeto de dar a conocer a los habitantes del municipio el informe de gobierno del Presidente Municipal, los planes y programas de trabajo del Ayuntamiento.

Posteriormente se llevará a cabo la primera sesión ordinaria propuesta por el Presidente Municipal, para el nombramiento de los servidores públicos superiores municipales.

7.7.6 SESION ABIERTA.

Se realiza a iniciativa del Ayuntamiento o de los vecinos, para consultar sobre un asunto determinado.

Es la forma más antigua de participación democrática municipal que se lleva a cabo generalmente en plazas públicas donde la ciudadanía asiste y habla, pero no puede votar, las decisiones se toman a mano alzada. Estos cabildos abiertos son apropiados en municipios rurales.

La finalidad del cabildo abierto es medir el grado de aceptación o rechazo de la población de una medida o hecho que puede afectar a los habitantes del municipio.

El Presidente Municipal ordena al Ayuntamiento que se hagan citatorios donde se establezcan los asuntos que se van a abordar, el lugar, el día y la hora.

El cabildo será presidido por el H. Ayuntamiento, debiendo el Secretario levantar el acta respectiva; así como explicar de qué se realizará el cabildo en forma ordenada y respetuosamente; permitiéndose la libertad de expresión.

El cabildo abierto puede cubrir alguna forma mediante sistemas de consulta y participación de la comunidad, como por ejemplo el referéndum.

7.7.7 SESION PERMANENTE.

Es cuando la naturaleza del asunto requiera de atención prolongada, el cabildo podrá constituirse en sesión permanente, cuando se requiera de estudiar, discutir y aprobar un reglamento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Del latín *Permanentem*, acusativo de *permanens*, (tema *permanent*), fijo, que no cambia, destinado a durar indefinidamente”.⁶⁸

Es aquella que se celebra para tratar un asunto en particular que se requiere de una discusión especial o prolongada.

7.7.8 CABILDO BLANCO.

Se le denomina así por el color del partido (azul, amarillo, verde). Es una pre-sesión para determinar los puntos que se van a llevar en el cabildo. Participan los miembros del partido dominante. Este cabildo no se encuentra contemplado en ninguna ley. Generalmente los puntos que se abordan son de carácter político que pueden afectar al partido.

7.7.9 AUDIENCIA PUBLICA.

Es aquella acción mediante la cual el H. Ayuntamiento recibe a un grupo de ciudadanos del municipio para escuchar sus demandas, planteamientos o problemas que les aquejan a fin de encontrar soluciones para la comunidad. Es una forma de participación ciudadana.

Es un mecanismo de discusión tradicional que se establece entre las autoridades y la población. Es un acto de oír de las autoridades a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. El Presidente preside la sesión y el Secretario levantará el acta correspondiente.

7.7.9.1 CARACTERISTICAS DE LAS AUDIENCIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶⁸ “DICCIONARIO UNIVERSAL DE TERMINOS PARLAMENTARIOS”, Op. cit., pág. 919.

- 1) La persona responsable de la audiencia pública deberá cuidar la puntualidad, la importancia del orden de las peticiones, el tiempo de exposición, el número de los representantes y la posible solución a los temas presentados.
- 2) Presencia de los integrantes del H. Ayuntamiento o de los Regidores de los temas a tratar de acuerdo a la comisión de trabajo que presiden.
- 3) Cumplir con el compromiso adquirido en la audiencia, constando por escrito en una minuta de trabajo.
- 4) La libre manifestación de ideas, de forma respetuosa de los problemas que aquejan a la comunidad.

La audiencia pública es una importante reunión que da lugar a un espacio de reflexión y acercamiento entre el pueblo y el gobierno de cualquier nivel.

7.7.10 AUDIENCIA DE REPRESENTACION.

Es cuando se nombran representantes de un grupo de personas que se manifiestan públicamente en marchas, plantones, conatos de violencia.



8. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento requiere de órganos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones y funciones que les correspondan. Las dependencias administrativas serán acordadas en cabildo a propuesta del Presidente Municipal. El número de órganos de estas dependencias administrativas dependerán de acuerdo a la tipología municipal.

8.1 SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

Son funcionarios públicos designados por los miembros del H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, dependiendo directamente de él, ya que no son puestos de elección popular, son cargos de primer nivel en el Gobierno de la administración pública municipal.

También puede definirse como "es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los municipios, tal calidad sirve para tipificar su responsabilidad por actos u omisiones en que incurrieren durante el desempeño de sus respectivas funciones y que pudieren constituir delitos".⁶⁹

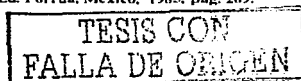
Es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal.

8.2 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

"Es un órgano de carácter administrativo que esta a cargo de un titular"⁷⁰, quién es el encargado de la sesión de cabildo, de convocar a sesiones a los miembros del H. Ayuntamiento, más sin embargo no tendrán derecho a votar, auxilia al Presidente Municipal en la realización del informe de Gobierno Municipal, comunica al Alcalde de los asuntos pendientes, vigilando que se realice su tramitación oportunamente, atiende al público y concerta citas con el Presidente Municipal.

⁶⁹ CAMPOSECO, MIGUEL ANGEL. "MANUAL DE TEMAS LEGISLATIVOS". Ed. H. CAMARA DE DIPUTADOS. LI. LEGISLATURA. México, 1984, pág. 266.

⁷⁰ UGARTE CORTÉS, JUAN. "LA REFORMA MUNICIPAL". Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 269.

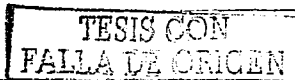


8.2.1 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 91, fracciones I, IV, V, VI, IX, X y XI.

- 1) Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de todos los asuntos al Presidente Municipal, para que posteriormente se le de el trámite que corresponda.
- 2) Tiene a su cargo el conservar los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, actas referentes a bandos, reglamentos, de antecedentes de trabajo de los empleados, así como "el expedir constancias de vecindad a solicitud de los habitantes del Ayuntamiento en un término de 24 horas."⁷¹
- 3) Elabora conjuntamente con el Síndico el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, ya que el patrimonio municipal requiere la regularización de éstos para lograr una mayor eficiencia en la administración y uso, a fin de que cada bien del Ayuntamiento represente un instrumento para el mejor servicio de la población.
- 4) Citar por escrito a los integrantes del Ayuntamiento para llevar a cabo las sesiones de cabildo, así como estar presente en estas reuniones con voz informativa.
- 5) Levantar actas de cabildo y registrarlas en el libro correspondiente.
- 6) Llevar a cabo la recopilación de disposiciones jurídicas vigentes en el municipio y vigilar que sean aplicados estos ordenamientos legales.
- 7) Autorizar con su firma las actas, acuerdos y demás documentos que sean expedidos por el Ayuntamiento o por el Presidente, ya que sin este requisito no serán válidos.
- 8) Proporcionar asesoría al Ayuntamiento, dependencias administrativas y órganos auxiliares de la administración pública municipal.
- 9) Atender las actividades que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.
- 10) Las demás que determine el acuerdo de cabildo y no se opongan a las leyes.

⁷¹ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO". PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2004. ARTICULO 91. FRACCION X. DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Op. cit., pag. 115.



8.3 TESORERO MUNICIPAL.

Servidor público encargado de la hacienda pública del municipio, designado por el Ayuntamiento, para custodiar, cobrar y administrar los recursos municipales, organismo encargado de la recaudación de los ingresos y de efectuar las erogaciones, de vigilar que la contabilidad se lleve al día en forma clara y precisa en los libros correspondientes, para la debida comprobación de ingresos y egresos municipales.

8.3.1 ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL.

Acorde a lo enmarcado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículo 95, fracciones V, VIII, IX, XII, XIII y XIV.

- 1) La modernización de los padrones de contribuyentes, permite determinar la densidad de población y con ello normar criterio para la asignación de las partidas presupuestales por parte del Estado.
- 2) Le corresponde también entregar en tiempo y forma los informes mensuales de las operaciones realizadas, ingresos recaudados y gastos efectuados, para su revisión y fiscalización por parte de la Contaduría General de Glosa de la Cámara de Diputados del Estado de México.
- 3) Verificar que los recursos recaudados, así como las multas que sean impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la tesorería municipal.
- 4) Cumplir con los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que se celebren con el Estado.
- 5) Mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento.
- 6) Efectuar el pago de salarios, gastos y otras erogaciones, de acuerdo a lo que establece el Presupuesto de Egresos aprobado, con la debida autorización del Presidente Municipal y el Síndico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 7) "Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables"⁷², así como la determinación de programas para la captación de ingresos, dictar acuerdos que contribuyan por una parte a aligerar la carga impositiva de quienes menos tienen, como a evitar rezagos excesivos que afectarían las finanzas municipales, concediendo descuentos a pensionados, jubilados en sus pagos de predial y agua.
- 8) Formular y registrar un inventario detallado de bienes municipales.
- 9) Elaborar y presentar informes financieros del Ayuntamiento.
- 10) Negará los pagos que no se encuentren previstos en el Presupuesto de Egresos.
- 11) Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos, reglamentos y otras disposiciones que se requieran para manejar la hacienda pública municipal.
- 12) Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, y exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por los funcionarios a quién se les haya delegado esta facultad.
- 13) Tiene fe pública para certificar las constancias que obren en sus archivos, así como el expedir copias certificadas de la documentación a su cuidado, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

⁷² Idem, ARTICULO 95, FRACCION IX, DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PARR. 116.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.4 CONTRALOR MUNICIPAL.

La Contraloría Municipal estará a cargo de un Contralor Municipal que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no requiere de otorgar caución, como en el caso del Tesorero. Órgano administrativo municipal encargado de establecer y operar el sistema de control y evaluación municipal, así como fiscalizar el ejercicio de gasto público municipal y aplicar las normas y criterios en auditorías e inspecciones. Cuando en el municipio no opere un órgano de control municipal, estas funciones pueden ser realizadas por el síndico municipal, o cualquier regidor con el apoyo de los demás servidores públicos.

8.4.1 ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

De acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Artículo 112, fracciones V, VI, VII, VIII, X, XV y XVI.

- 1) Establecer un sistema de quejas, denuncias y sugerencias de toda actuación de los servidores públicos municipales.
- 2) Establecer las bases generales para realización de auditorías e inspecciones, llevarlas a cabo, así como informar el resultado de éstas al Ayuntamiento.
- 3) Verificar que todos los servidores públicos municipales, cumplan con la obligación de presentar su manifestación de bienes, a tiempo, tal como lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- 4) Coordinarse con la Contaduría General de Glosa y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Participar en la elaboración y en la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, en el que se establezcan las características, de identificación y destino de estos.
- 6) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que tengan proveedores y contratistas de la administración pública municipal.

- 7) Vigilar la eficiencia en la ejecución de las obras que lleva a cabo el municipio.
- 8) Promover la participación de la ciudadanía en la supervisión y vigilancia de las acciones que realice el gobierno municipal a beneficio de su población.
- 9) Vigilar que los recursos federales y estatales que sean asignados a los municipios se apliquen de acuerdo a lo que establecen los lineamientos correspondientes como leyes y normas que se hayan convenido.

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

8.5 DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

En la estructura orgánica de la administración pública municipal se considera la creación de un órgano encargado de la construcción de obras y la administración de algunos servicios públicos municipales como: alumbrado público, calles, parques y jardines, panteones, bolsa de trabajo y cultura.

8.5.1 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

- 1) Expedir licencias y permisos para el uso de la vía pública, para la colocación de anuncios comerciales.
- 2) La facultad de clausurar o suspender las obras o cancelar las licencias y permisos.
- 3) Elaborar el reglamento que disponga la nomenclatura, número oficiales para las zonas residenciales y populares, de pueblos, autorizar y vigilar la colocación, mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios.
- 4) Vigilar que toda construcción con fines comerciales, industriales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, infraestructura eléctrica y sanitaria adecuada a su funcionamiento.
- 5) Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- 6) Planear y realizar la construcción de obras de beneficio colectivo que autorice el Ayuntamiento.
- 7) Vigilar el mantenimiento y la conservación de los edificios, así como también el equipo que se destine para la prestación de algún servicio público.

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

8.6 DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL.

Es un funcionario que tiene a su cargo mantener el orden público, preservando la paz y la tranquilidad social y la seguridad del territorio municipal, apoyando en forma adecuada las solicitudes de seguridad de las diferentes comunidades del municipio, hacer cumplir la ley, las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno, y la reglamentación en el ámbito municipal.

8.6.1 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS MUNICIPAL.

- 1) Auxiliar al Ministerio Público en la investigación del delito, así como a otras autoridades para el cumplimiento de sus funciones, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos cuando se conozca de algún acto delictivo.
- 2) Planear, diseñar y establecer dispositivos adecuados de seguridad los 365 días del año, garantizando los derechos de la ciudadanía.
- 3) Vigilar calles, parques, jardines y espectáculos públicos.
- 4) Controlar el orden en la cárcel municipal y velar por las condiciones higiénicas de este lugar, y custodiar a los presos.
- 5) Planear, diseñar y establecer dispositivos especiales de seguridad y vigilancia en giras y eventos con intervención de autoridades federales, estatales y municipales.
- 6) Garantizar la completa seguridad tanto física y patrimonial a los habitantes y visitantes del Municipio; mediante la profesionalización de la Academia de Policía, en donde el factor principal será implementar cursos de capacitación, que permitan mejorar los mecanismos de selección que garanticen el ingreso de personal apto y que cubra cierto perfil para llevar a cabo cada una de las funciones en materia de seguridad, vialidad y primeros auxilios básicamente.

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

- 7) Crear en cada uno de los elementos de esta corporación, el espíritu de vocación de servicio y respeto a los derechos humanos de la ciudadanía; y con ello recuperar la buena imagen del cuerpo policiaco ante la población en general.
- 8) Proporcionar un incentivo salarial decoroso a efecto de poder evitar la corrupción y extorsión por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- 9) Clasificar las zonas en que existe mayor afluencia delictiva y concentrar mayor número de elementos en las mismas, permitiendo brindar máxima seguridad en el momento oportuno.
- 10) Mejorar en la compra de armamento, siendo necesaria la obtención de armas sofisticadas que permitan la seguridad de cada policía y puedan competir con las utilizadas por los delincuentes, ante cualquier grupo delictivo de alta peligrosidad; únicamente en el cumplimiento del servicio, con responsabilidad, prudencia y cuidado.
- 11) Coordinar reuniones con grupos de colonos, así como representantes vecinales; con el fin de analizar las necesidades, ideas e inquietudes que existan en cada comunidad.
- 12) Promover la participación ciudadana en materia de seguridad, a través de las autoridades auxiliares municipales, como son: Delegados de Colonias y Consejos de Participación Ciudadana, así como de otras Asociaciones Civiles: Presidentes de Asociaciones de Colonias, Dirigentes Sindicales y Dirigentes de Transportes Urbanos, que aporten opiniones o sugerencias para dar una eficiente seguridad.
- 13) En materia de Tránsito, es importante formular planes y programas de vialidad eficaces para una mejor afluencia vehicular, contemplando las horas denominadas "pico", a manera de poder contar con la gente necesaria estableciéndola en lugares estratégicos.
- 14) Participación directa de las unidades y personal adscrito a Tránsito Municipal, en las campañas en detección y retiro de circulación de vehículos altamente contaminados y en apoyo al Programa Metropolitano "Hoy No Circula", en coordinación con la Dirección de Ecología Municipal.
- 15) Brindar apoyo a los escolapios en las horas de entrada y salida de los centros comerciales, con personal de seguridad y vialidad para evitar así, la venta de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estupefacientes en el exterior de los centros educativos y así mismo, dar margen a no entorpecer la circulación.

- 16) Promover reconocimientos a actos de mérito policial, para fomentar la honestidad entre los policías y en su caso, poner a disposición de las autoridades correspondientes a aquellos que incurran en un acto ilícito.
- 17) En lo concerniente a los "Tecallis" o módulos de protección, mejorar las condiciones de salubridad, dándoles mantenimiento periódico y dotándoles de los artículos indispensables para dar auxilio a quién lo solicite y lograr inspirar confianza en la población.
- 18) Seleccionar y capacitar a los miembros que conformen la policía, ya que si van a estar al cuidado de la sociedad, justo es que se encuentre este personal debidamente capacitado y que tenga el interés y la vocación para ser policía.
- 19) La prestación de servicios por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, también la vigilancia de personas a pie, que soliciten las personas físicas y morales, así como el servicio a empresas, a instituciones educativas, a centros comerciales, o a conjuntos habitacionales. Tal como lo regula el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 20) La finalidad de la policía es el servicio a la comunidad, auxiliar y orientar a la población en el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, así como en los usos y costumbres de la sociedad que tienden a regular el orden y la paz pública, y sobre todo el bienestar y tranquilidad de la comunidad a través de una policía que tenga estrecha relación con los habitantes del municipio y en lugar de miedo, que éste transmita confianza a la sociedad. La seguridad pública es un factor fundamental para la convivencia y para el desarrollo de las actividades que requiere el municipio con una policía digna y preparada al servicio y al llamado de la población.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Municipio es la célula básica de nuestra estructura de gobierno. es la forma de organización política y administrativa que se encuentra integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos por el principio de representación proporcional y mayoría relativa de acuerdo al número de habitantes de cada municipio. El marco jurídico del Municipio Mexicano se encuentra consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a lo largo de la historia ha tenido múltiples reformas viéndose fortalecido actualmente. La integración básica de las dependencias de la estructura administrativa del Gobierno Municipal variará de acuerdo a su tipología municipal, encontrándose los siguientes servidores públicos municipales: Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal. Las atribuciones de los miembros del H. Ayuntamiento se encuentran enunciadas en diversos ordenamientos jurídicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.

DE LA IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El objetivo del presente apartado es saber que es la capacitación municipal, la profesionalización de los servidores públicos municipales, quiénes son los sujetos de la capacitación y la profesionalización, cuál es el marco jurídico normativo, cuáles son los organismos especializados que proporcionan la capacitación y profesionalización a nivel municipal, la reestructuración de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social o la creación de una unidad administrativa, así como cuál es la importancia de este tema.

1. LA CAPACITACION MUNICIPAL.

El proceso de capacitación y profesionalización de los servidores públicos es uno de los aspectos más importantes en la esfera jurídica del Municipio, porque permite actualizar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los funcionarios para el mejor desempeño de sus funciones en la administración pública municipal.

La capacitación municipal es la acción encaminada a desarrollar, perfeccionar o mejorar las aptitudes de los servidores públicos municipales con la finalidad de prepararlos para que desempeñen adecuadamente una ocupación o puesto de trabajo. Debe de comprender los aspectos de conocimiento, atención, memoria, análisis, actitudes y valores de los individuos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es un elemento fundamental para fortalecer y mejorar la capacidad de gobierno y administración municipal, ya que se les proporciona a los servidores públicos municipales las herramientas para que puedan efficientar las funciones que tengan a su cargo.

La capacitación municipal debería realizarse a través de la impartición de seminarios, diplomados, cursos, talleres prácticos, reuniones temáticas, foros, intercambio de experiencias que comprendan las materias de gobierno y la administración pública municipal. En donde se involucren todos los servidores públicos, sin hacer exclusiones en razón de las fracciones partidistas, y de esta forma también, lograr un verdadero consenso entre las fuerzas políticas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

La profesionalización es un proceso en la administración pública que responde a una necesidad imperante de contar con servidores públicos con conocimientos superiores, aptos para el uso de tecnologías, inmersos en un proceso de actualización continua y con aptitudes destinadas a ejercer un servicio público eficiente con calidad y con capacidad de respuesta.

La profesionalización exige un espíritu de servicio, el aprendizaje de técnicas continuas, el utilizar herramientas sofisticadas, así como una actualización de las áreas de la materia afines al trabajo que desempeñan.

"La profesionalización del servicio público, no es la integración de herramientas e instrumentos para tomar decisiones, es el fortalecimiento de habilidades, capacidades, aptitudes y actitudes de los servidores públicos para hacerlos agentes activos del cambio, para ganarle a la complejidad y a la incertidumbre con los escasos recursos disponibles y las fuertes presiones de diversa naturaleza".⁷³

La capacitación es una condición necesaria para que se lleve a cabo la profesionalización, ya que se pone al alcance de los servidores públicos municipales, los conocimientos, habilidades, técnicas, actualización, el entendimiento de las normas y sus procedimientos, que se requieren para el ejercicio responsable de la función pública; con esto se pretende coadyuvar al acercamiento entre el servidor público y la administración con la ciudadanía, fomentando la experiencia y el mérito en la atención de los diversos problemas que se presentan y requieren que sean resueltos de una mejor manera.

Un aspecto primordial de la profesionalización en el servicio público es la transparencia de los actos de gobierno, es decir, permitiendo a la sociedad observar y detectar

⁷³ "PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", Ed. INAP (INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA), Mexico, D.F. 1998 pag. 101.

eventuales deficiencias, contribuyendo a evitar las posibilidades de corrupción y generando confianza a la sociedad.

La profesionalización debe encausarse de manera planeada y conformar una cultura que se requiere en el servicio público, trayendo como consecuencia un desempeño en equipo y con una evaluación de su trabajo que permitiera arrojar resultados óptimos para las dependencias de la administración pública, pero sobre todo generar mejores resultados a la sociedad que tanto espera y requiere.

➤ Con la profesionalización de los servidores públicos municipales se pretende contribuir al mejoramiento de la administración pública municipal, entendiendo esto como un proceso continuo y permanente mediante el cual se toman mejores decisiones y mejores respuestas a las situaciones sociales.

El sistema de profesionalización garantiza cuando las condiciones lo requieran la estabilidad y seguridad en el empleo.

Este grupo de servidores públicos profesionistas darían a la administración pública todo su esfuerzo, dedicación, su capacidad, creatividad en su actuación como compromiso en la realización de su trabajo.

Los servidores públicos municipales requieren adquirir conocimientos, compartir sus experiencias, actualizarse, pero sobre todo su aprendizaje debe reflejarse en hacer cada vez mejor las cosas, en el marco de una actuación ética, con capacidad de respuesta al servicio de la sociedad.

En el sistema de profesionalización deberá cuidarse que el ingreso y la permanencia en el servicio se fundamenten en el mérito y en la igualdad de oportunidades, cuando las condiciones lo permitan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La profesionalización es un proceso, elemento fundamental, cuya organización y selección del personal se realiza en forma rigurosa, estableciendo periodos de permanencia, sujetos a ratificación en los puestos de sus integrantes en el servicio público.

2.1 PRINCIPALES PUNTOS BASICOS DETERMINANTES DEL MARCO REFERENCIAL PARA LA PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

- 1) Objetivos de la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales.
- 2) Los conceptos y términos inherentes al tema: servidor público municipal, profesionalización, capacitación.
- 3) La concepción precisa de quienes son los destinatarios o quienes integran los niveles que comprenden el sistema de profesionalización y capacitación.
- 4) Como se realizará o llevará a cabo el programa de profesionalización y capacitación.
- 5) Establecer la normatividad a que se sujetará este Programa de Profesionalización y Capacitación.

3. SUJETOS DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

En la administración pública municipal, los servidores son los encargados de prestar un servicio a la comunidad, ya que la actividad del gobierno, es la prestación concreta del fin último del Estado, por lo tanto la organización interna de los municipios debería ser muy eficiente, y se debe de buscar gente especializada, ya sea por su profesión o porque hayan aprendido en el transcurso de la vida o tengan conocimientos de las materias que se les vayan a encomendar, es decir que tengan experiencia.

La experiencia nos ha demostrado que la designación de los servidores públicos en la mayoría de las veces obedece a factores accidentales, accesorios, derivados de la amistad, compromisos políticos, quienes ingresan a las dependencias gubernamentales a nivel municipal, lo hacen según las circunstancias, y las relaciones que se tengan con quienes ya están dentro de la administración pública.

Por lo tanto, cuando se llegue a presentar dicha situación, por lo menos, se debería tener en cuenta que los afortunados que fueron designados a ocupar un puesto público, contarán con una preparación académica adecuada, una formación social, humanística, política, integral que les permita un mejor desempeño en sus cargos.

Desafortunadamente, como la capacitación no ha sido dirigida como un imperativo al nivel municipal, los servidores públicos municipales que desempeñan diversidad de puestos, tanto a ellos mismos como a los que los designan, pareciera que les resulta indiferente la especialidad en que se ubiquen, los programas de capacitación, ya que lo mismo desarrollan funciones de la más diversa índole, sin que se tenga una experiencia o una formación en la materia, es decir, que la asignación en los puestos sigue un criterio eminentemente subjetivo.

Nuevamente dando por hecho, la situación real los servidores públicos municipales tienen una labor rotativa en un trienio y otro, asignándoles nuevas atribuciones a las que habían tenido en un trienio anterior, ya que es común que se dejan a un lado elementos tan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

importantes como el perfil del profesionista o la necesaria adecuación de las capacidades personales con las necesidades que se requieren para el puesto que se encomienda; podría decirse que en una parte importante, los servidores públicos en la esfera municipal tienen escasa formación dirigida hacia los puestos que representan.

Por lo anterior, ya que los funcionarios y empleados adolecen de una preparación profesional idónea para el puesto que desempeñen, se requiere que la capacitación, actualización y profesionalización de los servidores públicos que colaboran en la administración pública municipal, se haga de manera extensiva para que conozcan las atribuciones de otros y no de carácter limitativo. Con esto no se pretende buscar una permanencia en el poder, si no adquirir un compromiso con la sociedad al servir de una manera más eficiente a la comunidad.

3.1 DESTINATARIOS.

Este Programa de Capacitación y Profesionalización está dirigido a los servidores públicos municipales, principalmente a autoridades locales electas (presidentes municipales, sindicos y regidores), así como funcionarios, por lo que su contenido se orientará principalmente a desarrollar sus capacidades para conducir organizaciones, manejar eficientemente los recursos, concebir creativa y racionalmente los objetivos de su organización y tomar las decisiones que conduzcan a la consecución de los mismos.

Para definir el término de servidor público, se ubica primeramente el de la disposición constitucional legal enmarcada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 108; que señala que servidor público son los representantes de elección popular..., así como quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios; remitiéndonos entonces a los ordenamientos locales. Con las reformas constitucionales de 1983 se omiten la distinción que se hacía entre empleado, funcionario y alto funcionario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante comprender el concepto de **Servidor Público** que de acuerdo a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su numeral 130, define este concepto como servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares... Este precepto nos obliga a remitirnos a comprender de manera más específica que es un **Servidor Público Municipal** que se encuentra contenido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, ya que de acuerdo al Artículo 168 de establece que son **Servidores Públicos Municipales**, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

"El servidor público municipal es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública".⁷⁴

Los servidores públicos municipales comprenden a todas aquellas personas que prestan su trabajo, sea físico o intelectual, al servicio del municipio y bajo las condiciones laborales mínimas establecidas por la ley.

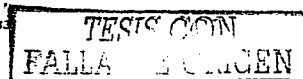
Se consideran como **Servidores Públicos Municipales** a las **Autoridades, Funcionarios y Empleados**.

Los niveles en que se agrupan los servidores públicos municipales son los siguientes:

- 1) Nivel superior.
- 2) Nivel medio.
- 3) Nivel técnico y operativo.

3.2 NIVEL SUPERIOR.

⁷⁴ REYNALDO ROBLES MARTINEZ, Op. cit., pág. 283



Este nivel jerárquico abarca a los miembros del H. Ayuntamiento y a funcionarios de la administración pública municipal, es decir, en esta categoría comprende a los servidores públicos municipales de primer nivel o mandos superiores.

A quienes se les ofrece ampliar sus conocimientos y mejorar sus habilidades en el desempeño de su puesto, en la rama de la administración que tengan a su cargo, a través de la capacitación y profesionalización.

Son servidores públicos municipales del mando o nivel superior: las autoridades y funcionarios.

Cabe señalar que de acuerdo a lo enmarcado en la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, quedarían comprendidos dentro de esta categoría algunos Empleados de Confianza, por las funciones que desempeñan particularmente de dirección, como son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, o quienes tienen esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

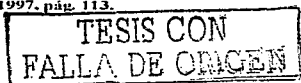
Autoridades.

"Son las personas que ocupan cargos de representación popular y tienen la facultad de decidir sobre el funcionamiento del gobierno y la administración municipal; en este caso se refiere al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos..."⁷⁵

Funcionarios.

"Son aquellas personas designadas por las autoridades municipales para ocupar puestos de dirección o ejecutivos en los programas de gobierno. Su función es la conducción práctica de la administración municipal.

⁷⁵ "GUÍAS TÉCNICAS DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL", SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1997, pág. 113.



Son funcionarios: el Secretario del ayuntamiento, el Tesorero municipal, los Directores, Contralores y Jefes de departamento de las unidades administrativas del Municipio⁷⁶.

En este grupo se encuentran:

- ✓ Miembros del H. Ayuntamiento.
- ✓ Secretario Municipal.
- ✓ Tesorero.
- ✓ Contralor
- ✓ Oficial Mayor.
- ✓ Director de Seguridad Pública.
- ✓ Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

Entre otros:

- ✓ Director de Obras Públicas.
- ✓ Director de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- ✓ Director de Servicios Públicos.
- ✓ Director de Gobierno Municipal.

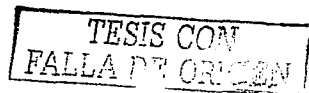
3.3 NIVEL MEDIO.

Son los servidores públicos municipales que desempeñan cargos de jefatura, administración, supervisión, enlace, asesoría, auditoría, control, coordinación, así como dar órdenes y vigilar que se cumplan las disposiciones directivas, ya que dependen directamente de los responsables de las dependencias del Ayuntamiento.

Dentro de este nivel quedan comprendidos los empleados de confianza.

Es importante la capacitación en este nivel, a través de la instrucción, actualización, motivación y desarrollo integral, combinando los diferentes medios de enseñanza para que

⁷⁶ Ibidem.



respondan a lo que requiere el Ayuntamiento, ya que a través de sus integrantes se instruye y dirige al personal.

Empleados de Confianza.

Son los que cumplen funciones de apoyo a las autoridades y funcionarios municipales como de dirección, inspección, manejo de fondos y valores, auditoría, asesoría y consultoría, coordinación, etc.; encontrándose en este rubro, subdirectores, algunos jefes de departamento, secretarios particulares.

El nivel medio comprende al siguiente personal:

- Jefes de Departamento y Oficina.
- Administradores.
- Subdirectores.
- Encargados de los servicios públicos.
- Jurídico.
- Oficiales Conciliadores y Calificadores.

3.4 NIVEL DE PERSONAL TECNICO Y OPERATIVO.

Este nivel comprende a la mayoría de los servidores públicos municipales que desempeñan actividades de carácter administrativo, técnico y auxiliar, pero bajo las órdenes de un superior, tienen a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal, así como en la atención y gestión de las demandas de la comunidad, canalizándolas a la autoridad correspondiente.

Dentro de este grupo entran los empleados. De acuerdo a lo enmarcado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se encuentran inmersos en este rubro los servidores públicos generales. Constituyen la base de la organización municipal, ya que ejecutan las órdenes y cargos encomendados por las autoridades y funcionarios municipales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Generalmente se requiere para el desarrollo de este nivel el adiestramiento y actualización en la educación básica (primaria y secundaria), así como en la instrucción de manuales internos de administración del Ayuntamiento, que contengan la explicación de los procedimientos de trabajo, para el cumplimiento de las tareas que les fueron encomendadas, y considerando también el aspecto técnico.

Empleados.

Son las personas que ocupan los puestos administrativos y técnicos; su función es de carácter operativo y tiene a su cargo la ejecución de trabajos concretos de la administración municipal. Se contemplan en este rubro a los técnicos de diversas especialidades, secretarías y demás trabajadores municipales.

A su vez los empleados se clasifican en tres categorías:

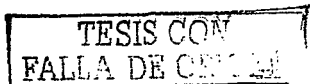
- Empleados Base.
- Empleados de Confianza (comprendidos en el nivel de mandos medio y superiores).
- Empleados Eventuales u Honorarios.

Empleados Base.

Son aquellos que por la naturaleza de sus funciones operativas y de apoyo se consideran inamovibles o permanentes, es decir tienen nombramiento definitivo, es decir, que no pueden ser despedidos o separados de su trabajo sin causa justificada; su pago se encuentra considerado en el presupuesto de egresos, prestan sus servicios realizando tareas por sus superiores o determinadas en manuales internos.

Su capacitación es acorde de conformidad a los programas gubernamentales ya existentes y con los Planes de Desarrollo Nacional.

Empleados Eventuales u Honorarios.



"Son las personas que prestan sus servicios de manera transitoria o temporal en cargos no previstos por el presupuesto de egresos; la relación de trabajo termina al vencimiento de la fecha para la cual fueron contratados"⁷⁷.

Dentro de este nivel se encuentran:

- Y Secretarías.
- Y Encargados de oficinas.
- Y Atención al público.
- Y Cajeras.
- Y Contadores.
- Y Auxiliares de intendencia.
- Y Vigilantes y policías.
- Y Auxiliares.

⁷⁷ Idem, pág. 114.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

4. OBJETIVOS GENERALES DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

La capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, requiere del establecimiento de acciones cuya proyección y realización sean tendientes para el desarrollo y fortalecimiento de los Municipios, siendo su principal objetivo general el siguiente:

- Proporcionar conocimientos actualizados y de manera permanente sobre los aspectos básicos de la planeación, gestión y evaluación del gobierno y la administración municipal, orientados a un ejercicio democrático del poder público y a fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades inmediatas y estratégicas de la población.

Dentro de este apartado se encuentran otros objetivos generales:

- 1) La actualización y el perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades en la realización de sus trabajo, en el puesto que se desempeñe aplicando nuevos conocimientos y técnicas adquiridas.
- 2) Proporcionar, mejorar y ampliar los conocimientos generales de los servidores públicos en las tareas que tienen encomendadas.
- 3) Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, la modernización jurídica y la participación ciudadana en el ámbito municipal de gobierno.
- 4) Dotar a los servidores públicos de información básica sobre: Gobierno y administración municipal, programas de la administración Estatal y Municipal para promover el desarrollo institucional de los municipios del Estado de México.
- 5) Difundir y promover una cultura política, para dirigir un municipio moderno, solidario y eficiente, con prácticas democráticas, abiertas y de atención directa que respalden las iniciativas de la ciudadanía.
- 6) Promover la realización de programas y acciones para apoyar la modernización administrativa, jurídica y de desarrollo de los municipios del país.

- 7) Proporcionar a los servidores públicos municipales, elementos y orientaciones, prácticas y objetivos para avanzar hacia la modernización de los gobiernos y administraciones municipales; tomando en cuenta los cambios que registra la Política Estatal, sin olvidar la Nacional, así como las experiencias que han tenido otros municipios.
- 8) Apoyar la modernización de los municipios del Estado de México, a través de la orientación, capacitación, información y asistencia técnica en Programas Municipales, así como en la instrumentación de acciones específicas con la participación del sector social y privado, que promuevan el desarrollo integral y armónico en cada municipio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 115 Constitucional.
- 9) Promover cursos y programas de capacitación y profesionalización obligatorios a los Servidores Públicos Municipales, para que por medio de los conocimientos proporcionados se identifiquen y atiendan las necesidades comunitarias que requieren acciones inmediatas.
- 10) Proporcionar a los participantes los conocimientos y las habilidades que les permitan liderar el cambio de cultura político-administrativa que requieren los gobiernos municipales para hacer frente a los actuales desafíos que se les presentan.
- 11) Ofrecer una formación de alto nivel, con un formato atractivo y accesible a los diversos niveles de los servidores públicos municipales .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. OBJETIVOS PARTICULARES DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

Comprende los siguientes objetivos particulares:

1) EN MATERIA DE CAPACITACION.

Consiste en actualizar, enseñar o adquirir conocimientos a corto plazo y profesionalizar al Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) y a los servidores públicos municipales para desarrollar y fortalecer la administración pública municipal; así como impulsar bajo un mejor tratamiento las políticas públicas.

2) EN MATERIA DE COORDINACION.

La coordinación se lleva a cabo mediante la participación de manera conjunta de las autoridades o dependencias de la administración pública federal con Estados y Municipios. El objetivo final sería que no sólo hubiera una coordinación entre todas las dependencias de la administración pública del Estado de México y sus Municipios, sino que se instaurará una coordinación a nivel federal, es decir nacional de capacitación y profesionalización municipal de los servidores públicos municipales.

La coordinación se lleva a cabo a través de la firma de diversos convenios con la Federación, Estados y Municipios.

3) EN MATERIA DE PROFESIONALIZACION Y ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

Es necesario impulsar una cultura de servicio público que tenga como base la superación personal y el reconocimiento del individuo, a partir de la cual el servidor público, encuentre que su capacidad, honestidad, dedicación, integridad, responsabilidad, vocación del servicio y eficiencia, es la forma de alcanzar su propia realización y esto se logra a través de mejorar el nivel de preparación y de calidad de desempeño y de remuneración.

Es indispensable, que se establezcan políticas que tiendan a implantar mecanismos que incentiven la permanencia en el trabajo y el buen desempeño de los servidores públicos municipales.

La profesionalización de los servidores públicos es un imperativo de toda la sociedad, es un programa que se requiere considerar como parte fundamental imprescindible en la integración o implementación de diversos proyectos y programas en la administración pública Federal, Estatal y Municipal.

4) EN MATERIA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Se debe exigir cursos de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales de manera obligatoria para una mejor optimización de la administración pública.

Esto se debe de realizar por medio de la participación ciudadana que puede manifestarse a través de: Asociación de Colonos, Consejos de Participación Ciudadana, grupos vecinales, industriales, para que se propicie la instrumentación de acciones conjuntas de beneficio social entre las autoridades municipales y la sociedad civil, y que es a través de ésta quien exija que dichos funcionarios estén mejor preparados mediante cursos de capacitación, actualización.

Un municipio fuerte será cuando cuente con servidores públicos municipales honestos, eficientes y preparados y con una ciudadanía participativa; el municipio lo forman ambas partes y solamente trabajando en conjunto podrán convertirse en ese municipio promotor de su desarrollo, responsable de su empleo, vivienda, ingresos, alimentación, salud, cultura, educación, de su bienestar y de todos los servicios públicos municipales que se requieran.

El Programa de Profesionalización y Capacitación de los servidores públicos municipales requiere de la creación de un organismo encargado de evaluar, vigilar el buen funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal, así como su mejor desempeño con la población a la que sirven.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También nos llevaría a una planeación conjunta con las autoridades municipales para ver las prioridades que deben cubrir éstas.

5) EN MATERIA POLITICA.

La democracia no está en disputa con la profesionalización de los servidores públicos, si a nivel federal el Ejecutivo cuenta con estudios a nivel superior con Doctorado, Maestría, así como los Diputados Federales del Congreso de la Unión o Senadores (no en su totalidad), sin olvidar a nuestros representantes, el Gobernador y los Diputados Locales en el Estado de México, que cuenten con estudios profesionales; si todos estos funcionarios de nivel federal, estatal tienen cierto grado de profesionalización porque no exigirlo a nivel municipal donde se supone que es el primer vínculo donde la comunidad tiene contacto con sus autoridades municipales.

Por eso, cuando hay elecciones en nuestro país la misión es complicada y laboriosa, ya que la sociedad mexicana requiere que los candidatos que han de participar en las contiendas electorales cumplan con un perfil, bien definido, que entrañe capacidad y experiencia.

No debe de dejarse al arbitrio de los Municipios la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, si éstos por sí mismos no pueden o no tienen los recursos indispensables o suficientes para poder capacitar a sus funcionarios, o consideran que dichos recursos podrían mejor ser utilizados para cubrir necesidades prioritarias del municipio como la prestación de algunos de los servicios públicos o la realización de obras públicas indispensables que requiere y demanda la población o para canalizarlo al DIF.

Entonces debe de dejarse en manos de instituciones u organismos capacitados en la materia, que se dediquen a impartir cursos, talleres, diplomados, dirigidos a los funcionarios públicos que lo requieran, ya que estas instituciones cuentan con programas previamente establecidos y con instructores profesionales en el ámbito municipal para capacitar a los servidores públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estas instituciones trabajan conjuntamente con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, como SEGOB, INDETEC, SEDESOL, SHCP, INAH, PGR, SEGURIDAD PUBLICA, etc., ya que como no tienen un conocimiento tan amplio en estos temas específicos, es indispensable que intervengan organismos especializados en dichas áreas.

Por lo tanto, en materia de profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, "no debe haber partidismos", es decir, es necesario que se impartan cursos de manera obligatoria y de forma independiente a las políticas partidistas de cada Estado o Municipio, con programas que se conformen de acuerdo a las necesidades de la gente para cada una de sus localidades.

6) EN MATERIA JURIDICA.

El objetivo más sobresaliente de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, es el jurídico, ya que es aquí donde se requiere de programas tendientes a cubrir las deficiencias que se presentan en la elaboración de los ordenamientos jurídicos normativos del régimen municipal.

Estos Programas que se pretenden llevar a cabo son los siguientes:

1. Programa de Modernización Jurídica Municipal.
2. Programa de Adecuaciones Jurídicas a Ordenamientos Municipales o de Actualización Jurídica Municipal.
3. Programa de Reglamentación Municipal.
4. Programa de Información Municipal o Banco de Datos.
5. Programa de Adecuación a Estructuras Orgánicas Municipales.
6. Programa de Intercambio de Experiencias.



6. MARCO JURIDICO NORMATIVO DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

Los ordenamientos jurídicos que regulan al Gobierno Municipal en lo relativo a la administración pública municipal, se retoman a continuación por contener características significativas en relación al tema que tratamos:

- ☒ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ☒ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- ☒ Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000.
- ☒ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- ☒ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ☒ Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- ☒ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- ☒ Bando Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno.
- ☒ Reglamentos Municipales.

6.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

☒ ARTICULO 40.

En el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta por Estados Libres y Soberanos; porque sus ciudadanos a través de sus respectivas Legislaturas, tienen la facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre y cuando se apegue a las disposiciones de carácter federal. Por lo tanto, es el pueblo quien tiene el poder de elegir a sus gobernantes, el origen de éste es popular y se sostiene por designación mayoritaria. Así pues, las personas que resultaron

electos democráticamente mediante el voto, libre, secreto y directo, son personas designadas por el pueblo para ocupar los cargos de elección popular, son personas que surgen de las comunidades, barrios, colonias, pueblos; ya que primeramente obtuvieron el consenso, de los ciudadanos que integran los Partidos Políticos que representan y en segundo, de los ciudadanos de todo el municipio, para ocupar el cargo que desempeñarán, por el cual resultaron electos.

En este proceso despertaron expectativas, ya que representan la esperanza de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios; el mejoramiento de su calidad de vida, el entorno, los servicios públicos, la realización de obras públicas, la seguridad pública.

El pueblo es el que decide con plena libertad la organización política de sus instituciones, así mismo el pueblo es quien puede cambiar la forma de gobierno. El pueblo exige un derecho de ejercitar en las leyes sin restringir la autonomía municipal.

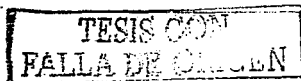
El pueblo tiene la facultad de exigir la profesionalización y capacitación siendo voluntad del pueblo mexicano, al constituirse en una República Federal, Representativa y Democrática, pues si el gobierno emana del pueblo, su principal finalidad es responder a los intereses de la comunidad y organizar los esfuerzos colectivos para resolver las necesidades de ésta.

ARTICULO 115.

Este precepto ya ha sido analizado en el apartado anterior.

ARTICULO 123.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 115 del mismo ordenamiento en la fracción VIII, párrafo 2do., señala que:



"Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se registrarán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias..."

Así pues, el Artículo 123, en su Apartado "B", fracción VII, menciona que: "La designación del personal se hará mediante sistemas que aprecien los conocimientos y aptitudes de los aspirantes; y que el Estado organizará escuelas de administración pública".

Y en la fracción VIII, se establece que los trabajadores gozarán de derecho de escalafón y los ascensos se otorgarán en base a los conocimientos, aptitudes y antigüedad.

Si bien se hace alusión a la capacitación de los servidores públicos, los de los Estados y Municipios quedaron al margen porque el Apartado "A" no los contempla y el Apartado "B" sólo hace referencia de los trabajadores al Servicio de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.2 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006. (PLANADE o PND)

En base al mandato establecido en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 20 y 21 de la Ley de Planeación, corresponde al Ejecutivo Federal, presentar el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en cumplimiento de la disposición constitucional de que cada gobierno debe hacerlo en los primeros meses de su administración.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PLANADE o PND) es un documento en el que se incluyen los principios, objetivos y estrategias que guiarán los programas nacionales, sectoriales, especiales y regionales. En el PND o PLANADE, se fijan los compromisos de la nueva administración y se traza el nuevo horizonte del país o los lineamientos que ha de seguir, pero con una visión hacia los próximos 25 años.

El Plan Nacional de Desarrollo, se presenta al pueblo de México, como el documento que describe el país que queremos construir, el futuro que buscamos hacer realidad y los esfuerzos de la administración pública federal en el periodo 2001-2006, se compromete para lograrlo, mejorar la calidad de vida de mexicanas y mexicanos mediante compromisos y lineamientos del Gobierno expresados en objetivos claros y estrategias concretas para alcanzarlo.

Los diferentes temas que se encuentran inmersos en el Area de Orden y Respeto, por lo que toca al régimen jurídico del municipio se relaciona con el siguiente punto:

- "Relaciones entre los Poderes de la Unión y un auténtico Federalismo".

Los incisos correspondientes son los siguientes:



- 1) "Impulsar la transferencia de facultades, funciones, responsabilidades y recursos de la Federación a las Entidades Federativas y Municipios".⁷⁸

El Gobierno Federal transferirá a las Entidades Federativas facultades, funciones, responsabilidades y recursos. Ajustándose el sistema de distribución de competencias para establecer con claridad que le corresponde hacer a las Entidades Federativas y a los Municipios, dando lugar a que así se acercará el gobierno a los ciudadanos, se mejorarán los resultados y se ampliarán la corresponsabilidad de los gobiernos.

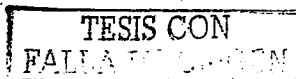
- 2) "Fortalecer a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en sus capacidades de gestión pública".

"Se impulsará un esquema integral de profesionalización y capacitación para apoyar la descentralización, para potenciar la calidad de la gestión de gobierno, para fomentar una mejor rendición de cuentas y para abrir cauces a la participación ciudadana."⁷⁹

Entre los diferentes puntos que enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el que corresponde a la "Transición Demográfica", apartado "Regiones y Ciudades", establecen las desigualdades regionales que se manifiestan muy nitidamente en los más de 2,000 municipios que conforman el país, ya que presentan diferencias muy marcadas en su población, y se requiere la adecuación de los órganos de los municipios y de sus aparatos de planeación.

Encontrándose dos vertientes por un lado municipios de más de 100,000 habitantes, donde reside el grupo más grande la población total nacional, y entre los renglones principales en que debe procurarse su modernización de su gestión local es en materia de planeación, dotación de servicios, apoyo para el aparato productivo, empleo y seguridad pública.

⁷⁸ "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006", PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, D.F. 2001, Pág. 117.
⁷⁹ Idem, pág. 117.



Y por el otro extremo, se encuentran los más de 1,400 municipios rurales que deben contar con aparatos de gestión administrativa y planeación más eficaces, pues éstos no deben desmerecer ninguna atención en función de su capacidad financiera y de sus recursos humanos con los que cuentan.

Por lo tanto, se requiere por ambas partes mejorar su gestión administrativa que prestan a la sociedad.

El plan engloba en el punto relativo al de "Federalismo" que para que un país tenga éxito, es necesario contar con gobiernos ágiles, responsables con capacidad de respuesta y herramientas necesarias para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

"Las estrategias para resolver necesidades y crear condiciones de desarrollo en cada localidad, deben quedar en manos de las Entidades Federativas y los Municipios para llegar a un nuevo pacto federal que habilite a cada gobierno para ejecutar acciones que respondan de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población, y que se traduzcan en una mejora en su calidad de vida".⁴⁰

Con el Federalismo, del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se hace indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, para que ellos sean pues los principales artífices de su propio desarrollo.

El Federalismo que propone el "PLANADE" o "PND 2001-2006", pretende continuar con lo establecido en el anterior Plan Nacional 1995-2000, que enmarcaba un nuevo Federalismo en busca de una redistribución de competencias de autoridad, responsabilidades y recursos hacia los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, por lo tanto no es nada innovador.

⁴⁰ Idem, pág. 33.

Bajo el lema de "Acciones Hoy; para un México del Futuro"; este Plan en el punto relativo a: "Relaciones entre los Poderes de la Unión y un auténtico Federalismo", establece en cuanto al régimen jurídico del municipio que:

"El Gobierno Federal desempeña todavía funciones que pueden ser directamente asumidas por los Gobiernos de Entidades Federativas y Municipios, ya que se manifiestan ineficiencias en la actividad gubernamental, por lo tanto se requiere de una redefinición de competencias, asignándoles mayores atribuciones, responsabilidades y recursos a entidades federativas y municipios".

Como puede verse al igual que el anterior plan, se retoma el punto correspondiente a la profesionalización de los servidores públicos locales.

De acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo se vislumbra en cada uno de los aspectos referidos anteriormente, lo ya señalado en el pasado "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000" y en el "Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000", más sin embargo la situación a la que aspiramos en el futuro es una visión de México en el año 2025, en la se dibujan las características del país que buscamos alcanzar para que la población tenga una alta calidad de vida y se desarrolle en un ambiente sano, con igualdad de oportunidades para todos y con estricto apego al Estado de Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.3 PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

El Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Gobernación ha elaborado el "Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000", de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos; este programa recoge las demandas sociales, así como las de los Gobiernos Estatales para avanzar hacia un Nuevo Federalismo.

6.3.1 ORDENAMIENTO JURIDICO DEL FEDERALISMO.

El ordenamiento legal que regula al Federalismo, se encuentra previsto en el Artículo 40 de la Carta Magna de 1917.

6.3.2 EL FEDERALISMO COMO PACTO FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA.

Se establece la Supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Una de las características fundamentales del Sistema Federal Mexicano es la coincidencia e igualdad de decisiones en lo jurídico y en lo político entre la Federación y los Estados.

6.3.3 EL NUEVO FEDERALISMO.

La premisa fundamental del Federalismo es consolidar la Unidad Nacional, que significa llevar a cabo el desarrollo integral de la Nación, a través de los Estados y Municipios fuertes, en los que se acaben los contrastes con la finalidad de lograr un México democrático, equilibrado y justo.

El Nuevo Federalismo pretende una nueva relación entre el Gobierno Federal y Estatal con el Municipio, a través de que este régimen lleve a cabo las responsabilidades legales que le fueron conferidas y cuente con los recursos necesarios para que responda a las demandas que le competen, para que así pueda elevar su capacidad de gestión.

6.3.4 RENOVACION MUNICIPAL.

En cuanto al rubro de renovación municipal, el Municipio es la célula básica de la división política y territorial de la Nación, de los 2,419 municipios existentes en el país con características propias de población, cultura, economía, normatividad, costumbres, que los hacen muy diferentes entre sí, aún tratándose de los de una misma Entidad Federativa.

El Municipio debe ser fortalecido como una institución más cercana a la comunidad. La renovación del Municipio en el marco del Nuevo Federalismo requiere de un cambio en su marco jurídico, político y administrativo, es decir: "Implica la capacitación y profesionalización de Regidores, Síndicos y servidores públicos municipales, dotar a los Ayuntamientos de herramientas administrativas y de Gobierno y mejorar las ya existentes".⁸¹

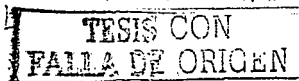
Todo esto para ser llevado a cabo, deberá de tomarse en cuenta aspectos muy importantes para los Ayuntamientos como un marco jurídico político que corresponda a la nueva realidad del país, la asesoría, la actualización de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y demás servidores públicos; así como el intercambio de experiencias entre los diversos municipios.

La renovación municipal tiene como objetivo fundamental:

Promover el fortalecimiento de los municipios del país mediante una relación basada en el principio de cooperación con los órdenes de Gobierno, este principio sin lugar a dudas puede proporcionar a los Ayuntamientos la prestación conjunta de ciertos servicios, pero en el tema que nos ocupa, que se asuma de manera imperativa en alguno de los niveles de gobierno, el de proporcionar la profesionalización y capacitación de los miembros del H. Ayuntamiento y de los servidores públicos superiores municipales, ya que muchas veces el Municipio carece de los recursos necesarios para proporcionar esta acción o medida.

Entre las acciones contempladas dentro de la renovación municipal se encuentran las siguientes:

⁸¹ "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000", PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, D.F. 1995, pag. 23.



- "Actualizar y profesionalizar a Regidores, Síndicos y servidores públicos municipales, para impulsar una mayor consistencia y racionalidad en el tratamiento y en la elaboración de las políticas públicas."⁸²

Así mismo, entre otros puntos que establecen son:

- "Profundizar la representación política mediante fórmulas que reflejen auténticamente la integración de los Cabildos con las manifestaciones del pluralismo comunitario".⁸³

De todo lo anterior podemos establecer que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, contemplan como un imperativo que se recoge de las demandas de la sociedad mexicana el de un Nuevo Federalismo que se manifestará en la célula básica de la organización política que requiere ser fortalecido a través de las facultades y atribuciones que le encomienda la Carta Magna en su Artículo 115 y con las Reformas de 1999, y que se establece una de las acciones prioritarias del Programa para un Nuevo Federalismo, la renovación municipal, en el aspecto de:

"Actualizar, capacitar y profesionalizar a los Regidores, Síndicos y servidores públicos municipales para promover el desarrollo y el fortalecimiento de los gobiernos municipales, ya que es imprescindible reforzar integralmente la implementación de diversos proyectos y programas en apoyo a la formación de los servidores públicos municipales, de adecuaciones administrativas y capacitación a corto plazo".

Cabe señalar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, retoma en uno de sus apartados el Nuevo Federalismo, pero no lo hace de manera específica como el Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000, por lo cual fue retomado.

⁸² Idem, pág. 24.

⁸³ Ibidem.

6.4 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

A más de 84 años de haberse expedido la Ley Fundamental del Estado de México, resultó oportuno adecuar su texto sin trastocar los principios esenciales que plasmó el Constituyente de 1917; la reforma mejora la distribución original del máximo ordenamiento jurídico de la Entidad e incorpora nuevas figuras que responden a las actuales circunstancias y expectativas de desarrollo del Estado.

El Estado de México cuenta con una Constitución acorde con el presente, a través de la modernización del marco jurídico respectivo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en lo que se refiere al Poder Público Municipal que en cuanto a los Ayuntamientos de los Municipios se establece que el **Municipio Libre** es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio; actualmente en el Estado de México son 124 los Municipios.

El **Ayuntamiento** es un cuerpo colegiado que se integra con un Jefe de Asamblea o Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, de acuerdo al número de habitantes, cuya asignación será de mayoría relativa y de representación proporcional, durando en su encargo tres años.

Un precepto en el que se puede llevar a cabo la propuesta de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, es el contenido en el Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establece el principio de residencia que señala que, "sólo los vecinos de nacionalidad mexicana tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar

de su residencia".⁸⁴ Es decir, que tendrán preferencia para ocupar los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública los vecinos del municipio, y no haya necesidad de andar importando gente de otros lados para ocupar los principales puestos, y si en el caso de que no hubiese personas preparadas en el municipio, es aquí donde surge la importancia de capacitar y profesionalizar a los servidores públicos municipales para que ocupen dichos cargos.

Se establecen los requisitos para ser miembro propietario o suplente de un Ayuntamiento, sin hacer mención alguna en este apartado de contar con cierto grado académico, ya que se justifica porque, son puestos de elección popular; por lo tanto aquí existe la necesidad imperiosa de sujetarse a un programa de capacitación o profesionalización dirigido a éstos servidores públicos, ya que los ordenamientos jurídicos correspondientes los excluyen de estos programas.

Así mismo se establecen de manera genérica algunas de las atribuciones de los miembros del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, que ya han quedado señaladas en anterior capítulo, sin que se mencione en este apartado que deban ceñirse a programas de capacitación y profesionalización.

En el Título Séptimo que se titula de las Responsabilidades de los servidores públicos y del Juicio Político en su Artículo 130, establece que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los Poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios y organismos auxiliares... No define dicho precepto de manera explícita el concepto de servidores públicos municipales, es decir, quienes son autoridades, funcionarios y empleados, o cual es el tipo de categoría o nivel de estos servidores públicos en la esfera de la administración pública municipal; por lo que se hace necesario remitirse a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como también lo hace de una forma ambigua el Artículo 108 de la Carta Magna.

⁸⁴ "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO", PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2001, Artículo 26, DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, Op. cit., pág. 19.

6.5 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La Ley Orgánica Municipal es expedida por la Legislatura de la Entidad. Su objetivo es reglamentar las normas de la Constitución Local en lo referente al Municipio. Cada Estado cuenta con una Ley Orgánica Municipal que en algunos casos se denomina: Ley Orgánica del Municipio Libre o Código Municipal, y que en el caso de nuestro Estado, recibe el nombre de **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**: cabe hacer mención que se prevé el cambio de denominación al de **Ley Municipal del Estado de México**.

Esta ley reglamenta las disposiciones constitucionales que se refieren a las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la administración pública municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, define al **Municipio Libre** como un nivel de gobierno, es la base de la división territorial del Estado de México y de la organización política y administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios; integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Capítulo que corresponde a las Atribuciones de los Ayuntamientos, expresamente consigna una de ellas en el Artículo 31, fracción XVII, la de: "Nombrar y remover al Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal, para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado, vecinos del municipio".⁸⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸⁵ "LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO". PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2011. ARTICULO 31. FRACCION XVII. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS. Op. cit., pag. 93.

En niveles superiores de la administración pública municipal, es atribución del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los servidores públicos superiores municipales, así como el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, personaje que a veces pareciera olvidarse que debe ser considerado como un servidor público superior, ya que en la mayoría de las ocasiones los mandos policiacos presentan desconocimiento e impreparación de la función pública que se les asigna, porque el policía debe de seguir con el compromiso y la convicción fuertemente arraigada al servicio de la ciudadanía. Tales personas que aspiran a desempeñarse como servidor público deben reunir ciertos requisitos de competencia y preparación profesional, tomando en consideración factores de población y desarrollo. Esto demuestra a través de las manifiestas insuficiencias y deficiencias que presenta la administración pública municipal, ya que no ofrecen bases adecuadas para la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales.

Así mismo en el Artículo 31, en su fracción XXVII, se establece "Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo"; está fracción del mencionada artículo es ambigua, ya que no se establece de manera clara y precisa a quien esta dirigida esta promoción y apoyo que brindan éstos programas, ya que se sobreentiende que se hace referencia a los trabajadores, pero aquí podría ir dirigida a los servidores públicos municipales.

En cuanto a su fracción XXIX, se menciona: "Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal".⁸⁶

El servicio civil de carrera es una propuesta fundamental para profesionalizar a los servidores públicos, ya que se requiere en la administración pública municipal que se ocupen los cargos conforme al mérito y que deberán iniciarse en áreas referentes a los servicios públicos en la institución municipal. Más sin embargo no se consideran en este apartado a los niveles de mandos medios y superiores.

⁸⁶ Idem. ARTICULO 31, FRACCION XXIX, DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, pág. 94.

Y en su fracción XXXVII, señala lo siguiente: "Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones"; el Ayuntamiento deberá promover para la realización de sus funciones todo aquello que sea necesario y por demás indispensable, es decir, aquí cabría la posibilidad de introducir métodos y programas tendientes a la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales para mejorar la optimización del servicio público que presta.

Esta ley al igual que nuestra Constitución Estatal establece que para desempeñar algún cargo público en el Ayuntamiento se debe de tener preferencia a los residentes del municipio, y se hace la misma consideración respecto de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos señalado en el apartado referente de la Constitución Local.

En los Artículos 32, 92 y 96 de la mencionada ley se establecen los requisitos para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Titulares de las Unidades Administrativas y de los Organismos Auxiliares:

1. Ser ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos.
2. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.
3. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional.

Más sin embargo en el Artículo 92 de la ley, se señalan los requisitos que se deben cubrir para ser Secretario del Ayuntamiento. En dicho artículo se hace referencia a la tipología municipal de acuerdo al número de habitantes, es el grado de escolaridad que deberá cubrir el individuo que pretenda ocupar el cargo de Secretario; dejando a juicio del Ayuntamiento si considera éste que tiene capacidad para serlo. Como puede advertirse en las categorías municipales, a pesar de estar consideradas como ciudades y pertenecer al tipo de municipio urbano y en los demás casos previstos a municipios metropolitanos, que cuentan con todos los servicios públicos, a pesar de que se requiere como requisito el contar con estudios en licenciatura, en la mayoría de las ocasiones, no se selecciona a la persona adecuada, y muchas veces ni estudios tiene sólo los indispensables; de ahí la necesidad de capacitar y profesionalizar a todo aquél que pretenda aspirar a ser servidor público municipal.

En el Artículo 96 de la mencionada ley se establecen los requisitos que debe cubrir el Tesorero Municipal, además del de otorgar caución, se señala el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, quedando a consideración del Ayuntamiento, el ser profesionista en áreas económicas o contable-administrativas, con una experiencia mínima de un año. Cabe señalar que para el caso del Tesorero se hace alusión al perfil que debe cubrir éste, en tener estudios en contabilidad, o áreas económicas, más sin embargo quedará tal consideración al Ayuntamiento para que ocupe dicho puesto, ya que la mayoría de las veces llegan a ocupar dichos cargos personas que no son las más idóneas, ya sea por situaciones accesorias.

Por todas estas razones expuestas anteriormente es necesario que en la célula fundamental de nuestra organización política y social que constituye el municipio, se lleven a cabo programas de capacitación y profesionalización para el desarrollo del personal, ya que si estos van a ser nuestros servidores públicos es necesario que al menos tengan conocimiento de la función que van a desempeñar.

El único apartado de la Ley Orgánica Municipal que regula de manera novedosa ésta situación es la incorporación del "sistema de mérito y reconocimiento al servicio municipal", que tiene como finalidad: la de estimular el esfuerzo individual y colectivo para promover la calidad en la prestación de los servicios públicos. El sistema de mérito y reconocimiento municipal, entre sus propósitos tiene elevar la capacidad de los servidores públicos municipales y mejorar la calidad de los servicios, a través de un sistema efectivo de capacitación y desarrollo. Dicho sistema presupone que se aprovechará la experiencia del servidor público municipal, más sin embargo, surge una interrogante al respecto, ¿porque algunas personas que notoriamente se han destacado en el desempeño de su labor como servidores públicos, adquiriendo experiencia en el ámbito de la administración pública, no son requeridos para desempeñar estos puestos, qué acaso la experiencia que les han dado los años en su quehacer diario, no son motivo suficiente para ocupar dichos cargos, o tienen que afiliarse a algún partido?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, se debe de perfeccionar este sistema empleando programas que eleven la eficiencia en la administración pública municipal que sean dirigidos a los otros niveles de servidores públicos municipales y que son quienes toman las decisiones de las acciones del Gobierno Municipal.

En el último apartado de la Ley Orgánica Municipal, Título VII "De los servidores públicos municipales", Capítulo Único, "De las responsabilidades de los servidores públicos municipales", se configura el siguiente concepto comprendido en el Artículo 168, son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma.

De lo anterior, se retoma lo mencionado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- No se menciona de manera explícita el concepto de servidor público municipal.
- Los requisitos que se establecen tanto para ocupar los cargos de elección popular como los de las dependencias administrativas no menciona que deberán sujetarse a programas de capacitación y profesionalización, sino que se dejará consideración del Ayuntamiento el ocupar dichos cargos, en el segundo caso.
- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal está dirigido a áreas técnicas.

6.6 LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

En el Estado de México, la ley que regula las relaciones de trabajo entre los servidores públicos del Estado y los Ayuntamientos, entrando en vigencia el 28 de octubre de 1998, por Decreto número 68 de la LIII Legislatura del Estado de México es la: "Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios".

Dicho ordenamiento abroga al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, del 30 de agosto de 1939.

Este cuerpo normativo hace alusión al concepto de servidor público y al de institución pública.

Los servidores públicos a su vez se clasifican en dos categorías: generales y de confianza.

Los servidores públicos generales son los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores, o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, siempre y cuando no queden comprendidos dentro de la categoría de los servidores públicos de confianza.

Aquí se hace alusión a los servidores públicos del tercer nivel en la esfera de la administración pública municipal, que se refiere a nivel de personal técnico y operativo.

Los servidores públicos de confianza son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, o aquellos que tienen esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las funciones de calificación de los puestos de confianza que nos ocupa en la materia del tema establece que:

1. La Dirección, es aquella que ejercen los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en la institución pública o en alguna de sus dependencias.
2. La Inspección, Vigilancia, Auditoría y Fiscalización, son aquellas que se realizan a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o sus dependencias.
3. La Asesoría, la Asistencia Técnica o Profesional, se brinda mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o sus dependencias.
4. La Protección Civil, es aquella que tiene por objeto prevenir y atender a la población en caso de riesgo, siniestro o desastre.
5. La de Representación, es aquella que se refiere a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o sus dependencias.
6. El Manejo de Recursos, son aquellos que implican la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.

De lo anterior se desprende que los encargados de llevar a cabo dichas funciones dentro de la administración pública municipal, son los servidores públicos que están inmersos en el nivel de mandos superiores y medios; incluyendo las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

6.6.1 DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS GENERALES.

En uno de sus apartados de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios establece el Sistema de Profesionalización de los servidores públicos generales quedando exceptuados los servidores públicos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requieran de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intervención directa de la institución pública (en este caso Ayuntamiento) o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad de representarlos en su nombre.

Así mismo, quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del mencionado ordenamiento.

Esto se refiere, a que dentro del Sistema de Profesionalización de los servidores públicos generales no quedan comprendidos los servidores públicos de mandos superiores, ni los mandos medios, así como también los servidores públicos que ocupen cargos de elección popular.

Más sin embargo, cabe señalar que en el Capítulo VI. "De los derechos y obligaciones de los servidores públicos", establece en el numeral 86, fracción V, que. "Los servidores públicos tienen derecho a asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría".

Así mismo, el Artículo 88 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y Municipios, en su fracción IX, establece que: "Es obligación de los servidores públicos participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia".

Cabe señalar, que se advierte una reciprocidad por parte del Estado, a través de las instituciones públicas estableciéndose en el Artículo 98, fracción IX, de la citada ley, la obligación de realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También en el Capítulo II, del Sistema de Profesionalización de los servidores públicos generales en su Artículo 100, fracción III, la obligatoriedad de estructurar programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazo; así como en su Artículo 101, en donde se señala que las instituciones públicas deberán implantar programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos, conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.

De todo lo anterior, se puede observar que tanto el servidor público, como las instituciones públicas generan obligaciones y derechos por ambas partes, ya que se requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, que favorezcan la formación individual de los servidores públicos y se reviertan en el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Por lo tanto, se pretende que comprenda de manera necesaria e imperante los otros niveles donde se encuentran las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales para elevar el nivel profesional de éstos y garantizar el desempeño en su función en términos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, ya que como ha quedado señalado por este ordenamiento jurídico no se encuentran regulados dichos servidores públicos municipales, es decir los mandos superiores, mandos medios y autoridades de elección popular de la administración pública municipal, en dichos programas.

Cabe mencionar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios determina en sus Artículos 102, 103 y 104, el objeto, las modalidades y las obligaciones de los servidores públicos generales en materia de capacitación y desarrollo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.7 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Este ordenamiento jurídico, establece los principios y bases para prevenir que los servidores públicos realicen las funciones de los órganos del Estado, de los Municipios y del sector auxiliar, con legalidad, lealtad y honradez en el manejo y aplicación de los fondos públicos locales o federales con imparcialidad, economía y eficacia. Así mismo, tiene por objeto establecer las convicciones políticas y principios, en base a los cuales se regirán los servidores públicos (Estatales y Municipales), en el desempeño de sus funciones.

La base constitucional para la existencia de ésta ley, son los Artículos 108 al 114, en donde se enmarcan quienes son los servidores públicos quienes podrán ser sujetos a juicio político; ya que el Artículo 108 Constitucional Federal, establece los sujetos de responsabilidad administrativa y confieren a las Constituciones Locales la facultad de precisar quienes tienen el carácter de servidores públicos en el Estado y en los Municipios.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del 11 de Septiembre de 1990, que abroga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de fecha 11 de abril de 1984, de reciente creación ya que se pretende la configuración de un Código de Conducta para la administración, que se basará en la honestidad de los servidores públicos, el fortalecimiento del control interno de la propia administración.

En este ordenamiento jurídico se establece el objeto de la ley, particularmente los sujetos, obligaciones en el servicio público, responsabilidades, el juicio político y sanciones. Así mismo, se estipula como trascendente e innovador la presentación de la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se haga ante la Secretaría de Contraloría, misma que llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, excluyendo a los otros Poderes y a los Ayuntamientos, en la inteligencia por una parte que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría. A través de éste los servidores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

públicos salvaguardarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben normar sus actuaciones, entre otras, los deberes de esmero, obediencia jerárquica, reserva o secreto de información, trato debido.

Por lo que respecta a los servidores públicos municipales el numeral dos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios menciona que son sujetos de la presente ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado. Cabe mencionar que ningún otro numeral comprende el concepto de servidor público, ya que el anteriormente descrito engloba a los servidores públicos de los tres Poderes, en el ámbito Estatal y lo que respecta a la administración pública municipal, encontrándose inmerso explícitamente la figura del Ayuntamiento, así como la de los servidores públicos superiores municipales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.8 BANDO MUNICIPAL O BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

"La palabra *Bando* deriva del verbo *Bandir*, que a su vez se origina del vocablo visigodo *Bandwjan*, que significa pregonar o hacer público algo."⁸⁷

Es un conjunto de normas administrativas que regulan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así como sus relaciones con la comunidad que lo rodea.

Este ordenamiento jurídico es el principal reglamento para el Gobierno Municipal.

Debe de contener disposiciones que regulen la vida pública municipal, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los habitantes y las normas administrativas que garanticen la libertad, la seguridad y la buena administración del Municipio.

Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, así como los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

El Bando de Policía y Buen Gobierno o Bando Municipal, tiene una importancia fundamental, ya que es el principal instrumento legal para regular el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Desafortunadamente en la práctica, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, suelen ser copiados al pie de la letra por las administraciones entrantes, por lo que acarrear problemas en la aplicación actual; pues como ya se mencionó, dichos ordenamientos deberían de ser actualizados regularmente, ya que son los instrumentos legales de mayor importancia del Gobierno Municipal.

⁸⁷ QUINTANA ROLDAN, CARLOS F., Op. cit., pág. 310.

El Bando de Policía y Buen Gobierno se suele integrar por diversos capítulos atendiendo a las condiciones, características y necesidades específicas de cada municipio.

Los aspectos que suelen regularse en un Bando Municipal son los siguientes:

- 1) Disposiciones Generales.
- 2) Integración del Territorio Municipal.
- 3) Población Municipal.
- 4) Gobierno y Administración Municipal.
- 5) Hacienda Municipal.
- 6) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 7) Protección Ecológica.
- 8) Servicios Públicos Municipales.
- 9) Actividades de los Particulares.
- 10) El Bienestar Social.
- 11) El Orden y la Seguridad Pública.
- 12) Infracciones y Sanciones.

De acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece en su numeral 162 que el Bando Municipal deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y escudo del municipio.
- II. Territorio y organización territorial y administrativa del municipio.
- III. Población del Municipio.
- IV. Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento.
- V. Servicios Públicos Municipales.
- VI. Desarrollo Económico y Bienestar Social.
- VII. Protección Ecológica y Mejoramiento del Medio Ambiente.
- VIII. Actividad Industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares.
- IX. Infracciones, sanciones y recursos.
- X. Las demás que se estimen convenientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.9 REGLAMENTOS MUNICIPALES.

Es un conjunto de normas generales, de carácter administrativo y obligatorias para toda la comunidad, expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de la ley. Cada Ayuntamiento tiene la facultad de expedir los reglamentos que considere necesarios para el ejercicio de su función gubernativa y administrativa. Estos ordenamientos jurídicos deberán respetar en atención a la jerarquía de las Leyes, la Constitución General de la República, las leyes que se deriven de ellas, así como la Constitución Estatal y demás ordenamientos que establecen las legislaturas locales.

El reglamento es un instrumento jurídico que establece específicamente, la forma en que tanto una autoridad, como los particulares deben ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones contenidos en las leyes.

Es un ordenamiento jurídico municipal fuente del Derecho Municipal, es un modelo del deber ser, que ordena, regula la acción gubernativa en dos formas: del Ayuntamiento hacia la población, de la población entre sí y con relación al Ayuntamiento.

El Reglamento Municipal, es pues un "orden jurídico municipal que emana de los acuerdos de los Ayuntamientos como órganos colegiados y deliberantes y que rigen la vida municipal con apego a las disposiciones tanto constitucionales como orgánicas".⁸⁸

Es función del Ayuntamiento la formulación y la expedición de reglamentos que regulen sus actividades, los reglamentos pueden asumir los siguientes tipos:

- 1) Los que establecen y regulan la organización y el funcionamiento de los servicios públicos.
- 2) Los que establecen y regulan las actividades de los particulares que afectan el desarrollo cotidiano de la vida comunitaria.

⁸⁸ "ABC DEL GOBIERNO MUNICIPAL", GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD / CAMARA DE DIPUTADOS, LVII LEGISLATURA / CONGRESO DE LA UNIÓN, México, D.F. ZIMUL, págs. 292.

- 3) El que establece y regula la organización y el funcionamiento interior del Ayuntamiento.
- 4) Los que establecen y regulan la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.

Cabe hacer mención que en el reglamento que establece y regula la organización y el funcionamiento interior del Ayuntamiento, así como en los que establecen y regulan la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal, es aquí donde podría incluirse algún apartado que regule lo referente a la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, incluyendo al Ayuntamiento y los mandos superiores y medios, ya que éstos no se encuentran inmersos generalmente en estos ordenamientos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. IMPORTANCIA DE LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

El Municipio como entidad politica y organización comunal, base de la división territorial y de la organización politica y administrativa de los Estados en su régimen interior, y como célula básica de la división politica del país, en base a lo dispuesto en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene en el Ayuntamiento su órgano de gobierno, y éste tiene funciones fundamentales como: administrador, prestador de servicios públicos, promotor del desarrollo y bienestar municipal.

El Municipio es sin duda el lugar donde la relación entre pueblo y gobierno es cotidiana y permanente; donde los reclamos sociales por atender sus demandas y necesidades se hacen realidad; donde el representante popular o autoridad local vive más nitida e intensamente la responsabilidad de atender de manera eficaz los reclamos sociales, ya que de no ser así padece directamente la irritación y el descontento social por la ausencia de respuestas.

Ante los recursos cada vez menores para hacer frente a la demanda social, la autoridad local tiene que hacer uso de toda su imaginación, creatividad y capacidad politica para responder y realizar una verdadera acción de gobierno y no ser un simple administrador que ante las limitaciones de recursos económicos y materiales, se encuentra sin alternativa

Un alto porcentaje de los municipios no cuentan con un personal debidamente capacitado, ni mucho menos profesionalizado en el ámbito de su desempeño dentro de la administración municipal, que les permita una base elemental de desarrollo, no tienen el conocimiento adecuado del cuerpo normativo que rige la vida municipal, o si la tienen no se encuentra ésta actualizada, con lo cual se dificulta la realización de una correcta gestión en las demandas que requiere la población, así como en la prestación de servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El desempeño de las funciones y responsabilidades de los municipios requiere de una organización administrativa moderna, ágil, eficiente, capacitada, profesionalizada y con capacidad de respuesta que responda a las necesidades de una población creciente y cada día más participativa.

Si se considera que el ámbito municipal es por naturaleza arena de conflictos y que la distribución del poder en las organizaciones nunca es estable, en el sentido de que la diversidad existente genera tensiones constantes, se requieren gobernantes municipales que además de buenos administradores, sean buenos políticos; es decir, que cuenten con capacidad de conciliación y negociación en condiciones de respeto, reconocimiento y tolerancia de los diversos actores sociales, que encuentren mecanismos y formas de desarrollo y democratización, aun con pocos recursos económicos.

Por esta razón, el tipo de información y formación que se dirija hacia las autoridades municipales, deberá contener, además de tecnologías y procedimientos prácticos y viables para la solución de los asuntos municipales, elementos que contribuyan a estimular conductas y métodos que coadyuven a la participación social, al trabajo en equipo y a la democratización municipal, puesto que la principal tarea de los gobernantes consiste en saber tomar decisiones y manejar conflictos.

Los tiempos modernos obligan a los representantes populares a mejorar su capacidad y nivel de competencia porque las sociedades son cada vez más heterogéneas y las demandas sociales aumentan en cantidad y calidad. El buen gobierno es aquel que atiende tanto las demandas ciudadanas de bienes y servicios como el que abre espacios de expresión y acción ciudadana.

Es importante que los miembros del Ayuntamiento, así como los demás servidores públicos municipales sepan elaborar diagnósticos, hacer planes de trabajo, revisar presupuestos, etc.; pero no desmereciendo el que sepan cómo comunicarse con la gente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

identificar necesidades, atender conflictos, conducir una asamblea y una negociación, es decir: que los representantes políticos sepan ser buenos gobernantes.

En virtud de lo anterior, se requieren materiales de capacitación que contribuyan a la formación de actitudes y métodos democráticos, basados en una ética del gobernante honesto, responsable, respetuoso, tolerante, flexible y buen servidor público, de un gobernante convencido de que es posible mandar obedeciendo y de que la eficacia, eficiencia y participación ciudadana son elementos que combinan perfectamente.

Las necesidades de avance, actualización y desarrollo en materias de la administración municipal es una responsabilidad conjunta de los tres niveles de Gobierno, pero muchas veces éste último régimen municipal no cuentan con una capacidad adecuada sus funcionarios públicos para poder desempeñar de una manera idónea las tareas de su gobierno.

Este es el fundamento del Programa de Capacitación y Profesionalización Municipal de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, con lo que se busca contribuir a la democratización, fortalecimiento y autonomía de los municipios mexicanos.

La capacitación y profesionalización son uno de los medios más adecuados con que cuenta la autoridad municipal para resolver las demandas y requerimientos de la comunidad y que permite agilizar el trámite a través de una simplificación administrativa.

La importancia de la necesidad de capacitar y profesionalizar a los servidores públicos municipales se presenta en situaciones como:

1. Una lenta atención de las demandas de la comunidad.
2. El mostrar desinterés del personal en relación con los objetivos que persigue el gobierno municipal.
3. La ineficacia o negligencia de los servicios públicos que se prestan para beneficio de la comunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. En realizar y asumir funciones o actividades que no se encuentran reglamentadas en los Bandos o Reglamentos, muy distintas a las que les corresponden. Lo más sorprende es que se realizan todas estas situaciones con la aprobación de los miembros del Cabildo en Sesiones a través de su respectiva acta. (Anexo 2)
5. La falta de conocimiento de cuáles son los ordenamientos jurídicos que rigen la vida normativa del municipio como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales, entre otros. Así como consecuencia la falta de conocimientos en las funciones que les corresponden a los servidores públicos municipales. (Anexo 3 y 4)
6. El no saber como se lleva a cabo una Sesión de Cabildo y que se debe de ventilar en ésta, sobre todo anteponiendo los problemas que afectan o prevalecen en los municipios y no los intereses de carácter personal.
7. En asumir la realización de funciones o atribuciones que no le corresponde por el desconocimiento de su alcance de éstas en el desempeño de sus actividades.

La importancia de la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales daría lugar a los siguientes aspectos o resultados :

- 1) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos.
- 2) Promover la superación individual y colectiva de los servidores públicos.
- 3) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los servidores públicos. (Anexo 5)
- 4) Mejorar las aptitudes y actitudes de los servidores públicos.
- 5) Preparar a los servidores públicos para ocupar puestos de mayor nivel en los casos correspondientes. (Anexo 6, 7, 8, 9 y 10)
- 6) La realización adecuada de las funciones o atribuciones enmarcadas en los cuerpos normativos que rigen la vida municipal como: Constitución Federal, Local, Ley

Orgánica Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones normativas.

- 7) Estudiar, actualizarse y prepararse continuamente para ser un mejor gobernante.
- 8) En cada decisión y acción de gobierno deben de tomarse en base a una profunda reflexión y evaluación, anteponiendo siempre el beneficio social y colectivo.
- 9) En la conformación de los equipos de gobierno deben de ser sensibles en los aspectos sociales, así como eficientes. Para la selección de los funcionarios se debe garantizar que se realice entre personas con base a su desempeño profesional y vocación de servicio y la calificación de requisitos establecidos en los perfiles.
- 10) "Realización regular, calendarizada y periódica de cabildos que en general deben ser públicos y programación sujeta a convocatoria de Cabildos Abiertos, ampliamente convocados, en los cuales se someta a la soberanía ciudadana, las decisiones fundamentales de planeación, rendimiento de cuentas y aquellas cruciales que afectan a la vida municipal".⁸⁹
Es decir, en todo momento se deberá prever que las Sesiones de Cabildo sean Abiertas, para que en la toma de decisiones que realicen los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores sean democráticas.
- 11) Se debe impulsar la realización de los Cabildos Itinerantes, es decir, el gobierno debe ir a los pueblos y comunidades, en las ciudades distintas a la cabecera para que se aproxime el gobierno más a la sociedad, en la toma de decisiones. El gobierno debe ir a las comunidades para atender los asuntos de su interés.
- 12) El Gobierno Municipal debe establecer mecanismo de información, comunicación, consulta entre los gobernantes y gobernados de los diversos asuntos de la vida y gobierno municipal.
- 13) Garantizar espacios institucionales para que intervengan conjuntamente con el gobierno, la comunidad en la formulación, elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Municipal, Reglamentos, y otras disposiciones normativas.

⁸⁹ "EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO", PRIMER SEMINARIO, Ed. Coordinación General de Apoyo Municipal del Gobierno del Estado de México / Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, 1996, pág. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 14) La obligación constitucional del rendimiento del informe sobre la administración municipal, deberá sujetarse a evaluación, diálogo y, a debate las aclaraciones y precisiones; así mismo deberá preverse la entrega del documento escrito a los miembros del Ayuntamiento, a los Partidos, a la sociedad en general.
- 15) El restablecimiento de la publicación de los Bandos en los cuales se informe de las decisiones, sobre las leyes locales, sobre las decisiones que tomen los cabildos; entre otros aspectos como los estímulos y reconocimientos, de las fiestas y ferias.
- 16) La instrucción en programas de capacitación y profesionalización en la reglamentación municipal a los servidores públicos municipales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS A NIVEL MUNICIPAL.

A nivel federal y local existen organismos especializados del nivel municipal que cuentan con estructuras orgánicas perfectamente definidas que tienen a su cargo diferentes funciones como de asesoría, asistencia técnica, capacitación y profesionalización, apoyo al desarrollo jurídico y político municipal; así como también programas estructurados previamente establecidos a través del INDESOL por medio de las teleconferencias y cuando se lleve a través de una red enlazada vía satélite con los Estados que conforman el territorio nacional, o a través de organismos en materia hacendaria municipal que contribuyen a fortalecer las haciendas públicas de los Estados y Municipios; así como organismos o instituciones de carácter privado que ofrecen una diversidad de funciones al respecto. El objetivo de mencionar estos organismos en el presente tema es con el propósito de señalar una preocupación por parte del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a la capacitación y profesionalización creando estas instituciones, ya que actualmente existen programas, pero que nos los obliga, por lo que debe formarse una conciencia de la necesidad de asistir invitándonos, ya que es con el propósito de contribuir al mejoramiento del servicio público.

Cabe señalar que también puede lograrse este propósito de profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales a través de una coordinación interinstitucional, es decir involucrar al Municipio en este programa, comprometiendo al Gobierno Estatal y Federal en donde los municipios propongan las bases. La coordinación interinstitucional se presenta entre órdenes del mismo nivel gobierno, o entre entidades de distinto nivel gubernamental, es decir los municipios por conducto de su órgano de gobierno, celebran convenios de coordinación en diferentes materias con autoridades estatales o con dependencias del Gobierno Federal o Estatal. Es un mecanismo a través del cual dos o más instituciones de carácter público, suman recursos y proyectos para la consecución de fines comunes. Más sin embargo cabe señalar que de acuerdo al CEDEMUN actualmente no existe ningún convenio firmado por parte de los municipios del Estado de México con el Gobierno Federal, ya que pueden asumir las siguientes formas: "Convenio de Colaboración para la elaboración y edición actualizada de los Municipios del Estado de México", misma que

forma parte de la Enciclopedia de "Los Municipios de México" y "Convenio de Coordinación para el Desarrollo Institucional, Administrativo y de Modernización Jurídica Municipal de los Ayuntamientos del Estado de México". (Anexo 11)

Desde el punto de vista personal creemos que el organismo perfectamente estructurado y definido para prestar este servicio a nivel municipal es el CEDEMUN, y que se prevé su cambio de denominación al de Instituto Nacional del Federalismo en la nueva administración, ya que otros son de carácter limitativo o con costos muy altos; o cabría la posibilidad de una reestructuración de las funciones de los organismos a nivel estatal; pero desafortunadamente por apatía o simplemente por desconocimiento de este instituto, de los 124 municipios existentes en el Estado de México, en lo que lleva la presente administración 2001-2003 solamente se han acercado a dicho organismo los siguientes municipios, para solicitar alguno de sus servicios, y son:

1. Almoloya de Alquisiras.
2. Almoloya del Río.
3. Amanalco de Becerra.
4. Amatepec.
5. Coatepec de Harinas.
6. Donato Guerra.
7. Ixtapan de la Sal.
8. Ixtapan del Oro.
9. Lerma.
10. Malinalco.
11. Metepec.
12. Ocuilcan.
13. Oztoloapan.
14. Ozumba.
15. San Felipe del Progreso.
16. San Simón de Guerrero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

17. Santo Tomás de los Plátanos.
18. Sultepec.
19. Tejupilco.
20. Temascalcingo.
21. Temascaltepec.
22. Texcaltitlan.
23. Texcalyacac.
24. Tlatlaya.
25. Tonatico.
26. Valle de Bravo.
27. Villa de Allende.
28. Villa Guerrero.
29. Zacazonapan.
30. Zacualpan.
31. Zumpahuacán.

8.1 CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL. (CEDEMUN).

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Político, creado por el Ejecutivo Federal en 1983, bajo el nombre de **Centro Nacional de Estudios Municipales**, y por Decreto del 3 de noviembre de 1989, durante el régimen presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado, cambiaría su denominación por la de su actual nombre: **Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN)**, conservando su autonomía y naturaleza en sus atribuciones y patrimonio propio. Durante la presente administración en el mes de marzo o abril se prevé que asuma el nombre de **Instituto Nacional del Federalismo**, incorporándose a su estructura el área correspondiente al Federalismo.

El CEDEMUN surge debido a la necesidad de que las autoridades municipales representen la instancia política más cercana a la comunidad, cuyo objeto es participar elaborando y promoviendo programas, cursos, talleres, diplomados y acciones tendientes para el desarrollo integral de los 2,427 municipios mexicanos, apoyando y asesorando a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos.

Tiene a su cargo la promoción de programas y acciones de desarrollo municipal, mediante la concertación y la participación de la sociedad para impulsar el fortalecimiento de los Gobiernos Municipales en sus respectivos ordenamientos legales.

El CEDEMUN es un organismo que participa con base en los planes y programas federales, así como también colabora conjuntamente con los Municipios para realizar acciones prioritarias en base a un interés común, dar soluciones a los problemas afines por medio del intercambio de recursos y actividades tendientes entre los municipios.

Promueve el CEDEMUN la creación de los Centros Estatales para el desarrollo del municipio y organiza reuniones con los niveles de gobierno, con la finalidad de conocer,

analizar los temas importantes que les atañen, así como para intercambiar experiencias personales de sus respectivos miembros.

Con la creación del CEDEMUN se pretende avanzar en el desarrollo municipal con la adecuación de los instrumentos y mecanismos gubernamentales a los nuevos tiempos con la finalidad preponderante de elevar el nivel de vida de los habitantes, siendo los municipios promotores de su propio desarrollo.

8.1.1 ESTRUCTURA ORGANICA DEL CEDEMUN POR AREAS.

1. Vocalía Ejecutiva.

Es la dirección del CEDEMUN, que establece la participación con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal a través de la celebración de acuerdos con un objetivo en común: el fortalecimiento del Municipio.

2. Dirección de Asistencia Técnica a Municipios.

Encargado de brindar asesoría e intercambio de experiencias para el fortalecimiento de la administración municipal, colaborando en los programas de actualización y actividades con las dependencias federales. Realizando estudios en áreas básicas de la administración municipal.

3. Dirección de Apoyo al Desarrollo Jurídico, Político y Municipal.

Brinda asesoría jurídica y política a los municipios que conforman la República Mexicana, participa en la elaboración de los planes municipales, reglamentos, disposiciones oficiales municipales, programas, convenios, así como en los aspectos ambientales; interviene en las adecuaciones al marco jurídico normativo, reformas y adiciones de los tres niveles de gobierno.

4. Dirección de Difusión y Publicaciones.

Realiza tareas editoriales, trabajos e investigaciones del municipio, así como difunde las actividades encomendadas a la realización de los fines del CEDEMUN. Las publicaciones también suelen realizarse de manera conjunta con instituciones educativas y los Gobiernos Estatales.

5. Dirección del Sistema Nacional de Información Municipal.

Cuenta con una serie de información municipal, a disposición del público, de las dependencias gubernamentales, instituciones educativas e investigadoras para elaborar proyectos y estudios de la materia.

6. Dirección de Administración y Planeación.

Tiene a su cargo la correcta aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales para cumplir con los fines previstos del CEDEMUN.

7. Dirección de Capacitación y Desarrollo.

Tiene a su cargo la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, a través de seminarios, diplomados, cursos, talleres, conferencias; elabora materiales didácticos para la capacitación con guías técnicas en materia municipal, así como la elaboración de la reglamentación correspondiente, contando con capacitadores especializados en la materia. (Anexo 12)

Trabajan con un calendario electoral municipal que comprende las fechas en que han de realizarse las elecciones en cada Estado, dicho documento, contiene el nombre de cada Entidad Federativa, la fecha de elección, la fecha de toma de posesión y el número de municipios que comprende.

La capacitación se realiza en forma conjunta con las Entidades Federativas e invitando a participar a instituciones educativas, el capacitador o el personal necesario viajan a dicha Entidad y realizan el curso-taller, etc., en donde se establezca de acuerdo con el Estado, la

duración varía de acuerdo al programa escogido y se imparte a los candidatos electos para el periodo inmediato siguiente.

Otra forma en que se realiza la capacitación es para la entrega-recepción de la administración municipal, en un seminario dirigido a los servidores públicos municipales entrantes y salientes que comprende las áreas de tesorería, adquisiciones, obras y servicios.

8.1.2 COORDINACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Organismos creados por Decretos del Gobernador Constitucional de la Entidad Federativa, que reciben diferentes denominaciones, de acuerdo al Estado, como: Secretaría de Desarrollo Municipal, Subsecretaría de Desarrollo Municipal, Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, Centro Estatal de Desarrollo Municipal, Dirección del Fortalecimiento Municipal. (Ver Anexo 13)

En el Estado de México, funcionaba bajo el nombre de: Coordinación General de Desarrollo Social y para el 1 de Enero del 2002 como: Secretaría de Desarrollo Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.2 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. (INDESOL).

En un principio se denominó Instituto Nacional de Solidaridad, regulado de acuerdo al "Programa Nacional de Solidaridad", que propicia la participación de los tres niveles de Gobierno y de la sociedad.

El Instituto Nacional de Solidaridad, era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social que promueve la participación solidaria de los campesinos, indígenas y grupos urbanos menos favorecidos en las acciones que se lleven a cabo de los sectores públicos, privado y social para elevar su calidad de vida.

Posteriormente durante el sexenio siguiente cambiaría de nombre al de INDESOL, **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, su actividad se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa para Superar la Pobreza.

El INDESOL se propone fortalecer y consolidar la intervención de las comunidades, de las organizaciones sociales y de los individuos, así como la de los Gobiernos Locales.

8.2.1 OBJETIVOS DEL INDESOL.

Uno de los objetivos más importantes del INDESOL consiste en colaborar con los Gobiernos Locales y Municipales, a través de asesoría, programas de capacitación y financiamiento para fortalecer las capacidades y actitudes de las instituciones gubernamentales, en este caso dirigido al nivel local y municipal, vinculado hacia los sectores de la población en condiciones de pobreza, marginación.

El financiamiento de este proyecto será través de los Fondos Estatales de Desarrollo Institucional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.2.2 SERVICIOS DEL INDESOL.

Los servicios que ofrece el INDESOL hacia los Gobiernos Locales y Municipales son los siguientes:

1. Programa de Capacitación Permanente para Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales.
2. La Red Nacional de Teleaulas de Capacitación a Distancia.
3. La Promoción de Estudios Especializados para la Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales.
4. La Formación de Cuadros Técnicos que Promuevan el Desarrollo Institucional Municipal en cada Entidad Federativa.

Cabe señalar que los programas más importantes a nivel municipal son el Programa de Capacitación Permanente para Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales y la Red Nacional de Teleaulas de Capacitación a Distancia.

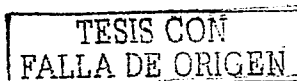
8.2.3 PROGRAMA DE CAPACITACION PERMANENTE PARA AUTORIDADES LOCALES Y SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

Es un instrumento para la actualización, capacitación y formación de los servidores públicos estatales y municipales, mediante el cual se espera fortalecer su capacidad de respuesta ante las demandas de la población.

Objetivo.

Contribuir a consolidar y desarrollar entre los servidores públicos locales, conocimientos y habilidades para elevar la eficacia y eficiencia de la administración municipal.

Estrategia.



Fortalecer la capacidad de respuesta de las autoridades municipales frente a las necesidades y demandas sociales, proporcionándoles información actualizada sobre diversos temas de interés de los municipios a través de sesiones de teleconferencias.

Método.

El método que utiliza el Programa de Capacitación Permanente de Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales está basado en la utilización de técnicas como: la capacitación a distancia y la facilitación de las teleseSIONES.

Se agrega información técnica sobre el manejo de los equipos y algunos conceptos básicos sobre el sistema de comunicación aplicable a todo el proceso de capacitación a distancia. Tomando en cuenta las bases del aprendizaje con adultos y con grupos mayores a 20 personas en forma abierta y participativa. Así mismo, otro componente esencial de este proceso está representado por el material didáctico, el cual se ha previsto distribuir a cada uno de los representantes de los municipios que asisten a las teleconferencias.

8.2.4 RED NACIONAL DE TELEAULAS.

El Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) promueve un Programa de Información y Actualización para Servidores Públicos Municipales y Estatales a través de una Red Nacional de Teleaulas, enlazadas vía satélite con todas las instalaciones ubicadas en todo el territorio nacional transmitiendo un: "Programa de Capacitación Permanente para Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales."

Método.

La teleaula es el componente central del sistema de capacitación a distancia, ya que es el espacio físico de uso múltiple en donde se pretenden desarrollar actividades de formación, actualización y capacitación de servidores públicos municipales y estatales sobre los temas que son de su competencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La forma de operación es en Red Nacional, haciéndolos llegar simultáneamente a cada uno de los puntos seleccionados por las Entidades Federativas, a través de teleconferencias transmitidas y producidas por INDESOL, a las aulas para que se lleve a cabo el proceso de aprendizaje.

8.2.5 LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

El INDESOL promueve la realización de estudios especializados para implementar un Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales dirigido al personal operativo y administrativo, y esto es financiado por los fondos estatales. Estos estudios pretenden ser de carácter jurídico, comprendiendo los siguientes aspectos:

- 1) Perfil de los puestos básicos de los municipios.
- 2) Base de datos de servidores públicos municipales.

8.2.6 FORMACION DE CUADROS TECNICOS.

Se promueve la formación de cuadros técnicos, éstos se encuentran integrados por servidores públicos federales y estatales que se desempeñan como agentes que realicen iniciativas o propuestas en un determinado proceso que se esté llevando a cabo en cada Entidad Federativa. El INDESOL, como organismo especializado ofrece capacitación a los servidores públicos federales y estatales en :

1. Instrumentación y operación de la Red Nacional de Aulas de Capacitación a Distancia.
2. Instrumentación de Programas de Desarrollo Municipal.

8.2.7 CONSIDERACIONES A LOS PROGRAMAS DEL INDESOL.

El Programa de Capacitación Permanente para Autoridades Locales y Servidores Públicos Estatales y Municipales que se realiza con la presencia de los representantes de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

municipios de la Entidad Federativa en las tele conferencias y cuando se lleve a través de una red enlazada via satélite con los Estados que conforman el territorio nacional, por medio de la Red Nacional de Tele Aulas, promoviendo este programa, deberán preverse las siguientes situaciones:

1. Un equipo sofisticado de medios de comunicación.
2. El lugar donde se llevará a cabo las teleconferencias, es decir las tele aulas. Así como la compra o el alquiler del lugar, que requiera de instalaciones adecuadas para crear un ambiente óptimo de trabajo.
3. El trasladarse al lugar donde se llevaran a cabo las teleconferencias, que comprende los costos del mismo, comida, estancia del personal que dependerán del Gobierno electo.
4. El pago a los instructores, su estancia, hospedaje, traslado, viáticos.
5. Los gastos que se requieran para la instalación del programa, así como el mantenimiento del equipo, la compra de plantas de luz.
6. El comisionar a representantes sin que acudan las Autoridades que fueron electas, ya que desafortunadamente esto se da frecuentemente.
7. Al concentrarse demasiada gente en un solo lugar, tanto los del propio municipio, así como los de otros de la misma Entidad, las autoridades locales, federales, da origen a distraerse con suma facilidad, ya que solamente se estarían viendo monitores, lo que daría lugar a establecer comunicación con los demás miembros.
8. El llevar un agenda programada del desarrollo de las actividades, para que intervengan todos los representantes de todos los municipios, llevándose de forma consecutiva. Más sin embargo, hay Estados que cuentan con un número considerable de municipios como Oaxaca, y que requerirán alrededor de 570 días para llevar a cabo dichas sesiones, por lo tanto se deben prever estas situaciones.

Por todo lo anterior, estos programas que se pretenden implantar por medio de INDESOL, no cubren todas las expectativas que se esperan y que se requieren para cubrir la capacitación en los Estados y Municipios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.3 INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES. (INDETEC).

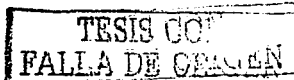
Es un organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que proporciona apoyo y servicio a sus integrantes en materia hacendaria.

Surge en el mes de abril de 1973, durante la Tercera Reunión Nacional de Tesoreros y Funcionarios de la SHCP., al principio revestía la figura de una Asociación Civil, pero por la importancia de las actividades que desarrolla adquiere el carácter de organismo público el 27 de diciembre de 1978, encontrándose regulado por la Ley de Coordinación Fiscal de 1978.

Es un organismo que contribuye al fortalecimiento de las haciendas públicas de los Estados y Municipios, proporcionando apoyo en el marco de las reformas, atendiendo las peculiaridades y exigencias de cada entidad federativa.

8.3.1 FUNCIONES DEL INDETEC.

1. Capacitación al personal de las Tesorerías Estatales, a través de la organización de cursos, seminarios y en la elaboración de documentos específicos.
2. Integración de un Banco de Información Fiscal con la finalidad de prestar servicios a las Tesorerías Municipales, Estatales y a la SCHP., a través de solicitud expresa o de publicaciones periódicas.
3. Promover el intercambio de experiencias, así como el diálogo sobre problemas de interés común entre los gobiernos locales y la SCHP., a través de reuniones y seminarios de carácter nacional y regional, y también mediante la difusión de las revistas editadas por el INDETEC.
4. Colaboración directa con las Tesorerías Locales apoyando el marco jurídico de las reformas legales, mediante la realización de documentos jurídicos o administrativos.



5. Estudios permanentes de la Legislación Tributaria vigente.

8.3.2 CAPACITACION QUE PROPORCIONA EL INDETEC A MUNICIPIOS.

La Capacitación que ofrece el INDETEC en materia hacendaría a los municipios comprende los siguientes aspectos:

- 1) Introducción a la Hacienda Pública Municipal.
- 2) Entrega y recepción de una Tesorería Municipal.
- 3) Ley de Hacienda Municipal o Código Financiero.
- 4) Formulación del Proyecto de la Ley de Ingresos Municipal.
- 5) Administración del Impuesto Predial.
- 6) Cuenta Pública Municipal.
- 7) Presupuestación, Ejercicio y Control del Gasto Público Municipal.
- 8) Programa de Especialización en Administración Hacendaría Municipal.

TESIS CON
LLA DE ORIGEN

8.4 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA. (INAP).

Surge el 16 de Abril de 1955, quedando constituido como Asociación Civil, denominándose en un principio Instituto de Administración Pública.

Es un organismo independiente que desde sus inicios procura mantener relaciones de colaboración con las autoridades gubernamentales.

Para 1973, se crean **Institutos de Administración Pública en los Estados**, motivo por el cual para 1974, se convierte en **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**, conservando este nombre actualmente.

El INAP tiene como propósito fundamental promover el desarrollo de las ciencias administrativas, así como contribuir al mejoramiento de la función pública en los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

8.4.1 FUNCIONES DEL INAP.

1. Promover la creación de los Institutos de Administración Pública de las Entidades Federativas.
2. Brindar asesoría a los Gobiernos Estatales y Municipales.
3. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos.
4. Difundir las actividades que realiza el Instituto, así como sus publicaciones.
5. La integración y actualización del Centro de Documentación y su biblioteca.
6. Estudiar y sugerir medidas para mejorar la organización y funcionamiento de las oficinas gubernamentales.

8.4.2 PROGRAMAS DEL INAP.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuenta con el Programa de Relaciones Estatales y Municipales y el Programa de Docencia y Capacitación.

8.4.3 RELACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

A partir de 1973 se promueve la creación de los Institutos de Administración Pública Estatales que tienen a su cargo el estudio de la Administración Pública Local.

Se brinda apoyo a los Institutos de Administración Pública de las Entidades Federativas, prestando asesoría a los gobiernos locales y municipales a través de "Programas de Relaciones Estatales" y "Programas de Estudios en Administración Municipal".

En lo que se refiere específicamente al Municipio corresponde al Centro de Estudios de Administración Municipal (CEDAM), fortalecer la célula básica de la organización política y administrativa de México, dedicada a estudiar y brindar asesoría a los gobiernos municipales.

El Programa de Estudios en Administración Municipal se realizan actividades de investigación, asesoría y capacitación en beneficio de la función pública a nivel municipal.

8.4.4 DOCENCIA Y CAPACITACION.

Con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la función pública, el Instituto ha conformado un "Programa de Docencia y Capacitación", que persigue tres objetivos específicos: formar, especializar y actualizar a los servidores públicos.

En materia de formación, cuenta con un programa de Maestría en Administración Pública, con una duración de dos años, de tiempo completo.

En cuanto a la especialización, está dirigida a los servidores públicos, que durante un año acuden al instituto, a cursos de: finanzas públicas, administración de personal al servicio del estado. El Programa de Actualización está conformado por cursos de corta duración.

8.4.5 CENTRO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION MUNICIPAL. (CEDAM).

Institución que surge en junio de 1983, como un medio de promoción de la cultura municipalista, de consultoría, de apoyo técnico de los ayuntamientos.

En un inicio cumplía funciones exclusivamente de carácter de la administración pública municipal, y para enero de 1989 abarca el nivel estatal. Surge como respuesta a las reformas constitucionales del Artículo 115, para contribuir al desarrollo de la administración pública municipal.

Su función central es la de realizar conjuntamente con dependencias de carácter federal y estatal, así como instituciones educativas: cursos, seminarios, diplomados, o programas de actualización de carácter municipal, estatal y electoral; conferencias sobre los diversos aspectos de la vida municipal, prestar asistencia técnica a solicitud de éstos a los Estados y Municipios.

8.4.5.1 OBJETIVOS.

1. Contribuir a la formación de los servidores públicos a nivel local y municipal.
2. Realizan actividades en colaboración con los Institutos de Administración Pública Locales, las Universidades de provincia, y los Organismos Estatales de Asistencia al Municipio.
3. Realizar y difundir publicaciones de carácter estatal y municipal.
4. Brindar servicios de asistencia técnica a los gobiernos locales y municipales cuando éstos lo soliciten.
5. Contribuir al enriquecimiento de la cultura administrativa de los Estados y Municipios de México.
6. Difundir a los Estados, las reformas y adiciones a la Constitución Política.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. Promover la utilización de las obras editadas por el INAP, relacionadas con la administración de los Estados y Municipios.
8. Promover estudios de especialización de la administración estatal y municipal, comprendiendo programas específicos: Gobierno y la administración municipal y la administración estatal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.5 CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C. (CIDE).

El Centro de Investigación y Docencia Económicas, es una institución pública de educación superior dedicada a la investigación y a la formación profesional en licenciatura y maestría, en el área especializada de las ciencias sociales.

Fundada por la SEP el 25 de noviembre de 1974, como Asociación Civil, subsidiada con fondos del Gobierno Federal.

8.5.1 ACTIVIDADES DEL CIDE.

- 1) El CIDE ofrece Programas de Licenciatura en Ciencia Política, Derecho, Relaciones Internacionales y Economía, así como Maestría en Administración y Políticas Públicas, Economía y Economía de la Salud.
- 2) Realiza investigación en los campos de Administración, Economía, Estudios Internacionales, Estudios Políticos, Derecho e Historia.
- 3) El CIDE ofrece programas de capacitación para funcionarios públicos y privados, legisladores y periodistas sobre temas muy diversos.
- 4) Desde 1977, el CIDE realiza actividad editorial a través de diversas publicaciones como: revistas sobre temas de actualidad, documentos de trabajo sobre las áreas de estudio del CIDE, libros y coediciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.6 ORGANISMOS ESPECIALIZADOS A NIVEL MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

La capacitación de los servidores públicos municipales en el Estado de México, es casi o totalmente nula, ya que no se encuentran antecedentes, antes de 1982.

Los organismos encargados de brindar la capacitación a los Municipios que se tiene conocimiento a partir de 1982, es la **Coordinación General de Apoyo Municipal**, pero siempre y cuando sea a solicitud expresa de los Ayuntamientos. Los años anteriores a 1982, se hace constar que los municipios recibieron muy poca atención en cuanto al rubro del desarrollo de los servidores públicos, pero a partir de ese año con una nueva política gubernamental hay aumentos en los cursos que se imparten en dicho aspecto.

Cabe señalar que también durante el periodo de 1982 a 1987, instituciones como la asociación civil, IAPEM (Instituto de Administración Pública del Estado de México) también proporcionan en un panorama general capacitación a los municipios.

Pero por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, Lic. Arturo Montiel Rojas se crea primeramente la Coordinación General de Desarrollo Social en diciembre de 1999 y para el 2002 como **Secretaría de Desarrollo Social**; que conforme a los lineamientos establecidos por órganos estatales de estudio, desarrollo y fortalecimiento municipal a nivel federal, es decir de manera más precisa, los Centros Estatales de Estudios Municipales, que pueden cambiar su acepción de acuerdo al Estado en que se encuentre, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, asumir éstas funciones.

Más sin embargo esta Secretaría de Desarrollo Social tiene como función primordial para lo cual fue creada cumplir con programas y proyectos relacionados con el Desarrollo Social, fortaleciendo la organización y responsabilidad de la comunidad, con el propósito de elevar el nivel de vida de los grupos indígenas, de los sectores más necesitados de la población, dirigidos principalmente a realizar acciones tendientes como obras públicas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servicios, que se requieran para las zonas más desprotegidas; así como la correcta canalización de los recursos correspondientes a los municipios. Esta nueva Secretaría no asume ninguna actividad concerniente relativa a los programas de desarrollo integral de los municipios; en sus áreas administrativas.

Por lo tanto se deja en estado de indefensión todos los programas tendientes a promover y mejorar el desarrollo integral municipal, en cuanto acciones en materia de capacitación, asesoría, gestión, asistencia técnica, información, investigación y difusión de los gobiernos municipales; con la finalidad de elevar el nivel de vida de sus habitantes, transformando a éstos para que sean promotores de su propio desarrollo.

Por lo que a nivel Federal corresponde, ya no existe una relación estrecha para establecer programas con esta nueva Secretaría de Desarrollo Social, pues las funciones que asume son otras a las que tenía anteriormente, no habiendo ninguna relación al respecto hasta el momento.

En materia hacendaria, el Estado de México para seguir con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, crea instituciones específicas en la materia como el Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México que cambiaría su denominación para abril del 2001 a la de Instituto Hacendario del Estado de México, y que solamente brindan apoyo, capacitación y asistencia técnica a los Ayuntamientos a solicitud de éstos; pero el tipo de servicio que ofrecen es dirigido a promover el desarrollo técnico de las tesorerías capacitando a sus servidores públicos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto no hay organismo público por parte del Estado de México que asuma las funciones de proporcionar a sus servidores públicos municipales, principalmente miembros del Ayuntamiento y mandos medios y superiores: capacitación, profesionalización, actualización, asesoría, información, preparación a éstos para el mejor desempeño de sus funciones, elaboración de actas de cabildo, reglamentos, y demás

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disposiciones administrativas. Haciéndose necesaria la creación de un organismo que cubra estos aspectos o la reestructuración de los ya existentes como la Secretaría de Desarrollo Social o el Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México; ya que el propósito del Gobierno de la Entidad Mexiquense es lograr la Modernización Integral de la Administración Pública Municipal, así como el de mejorar la capacidad de gobernar de sus servidores públicos, ya que el gobernar no solo significa improvisar.

Cabe hacer mención que tampoco existe algún convenio firmado con INDESOL por parte del Gobierno del Estado de México, por lo que respecta al CEDEMUN son pocos los municipios mexiquenses que han pedido apoyo a este organismo; y también sólo son algunos los que se han acercado al IAPEM.

8.7 COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL.

La Coordinación General de Desarrollo Social del Estado de México, surge con otro nombre, el 25 de junio de 1982; por Decreto del Ejecutivo Estatal del 24 de julio de 1982, reestructurándose por Acuerdo del Gobernador del 13 de noviembre de 1989, bajo el nombre de **Coordinación General de Apoyo Municipal**, dependiendo de la Secretaría de Gobierno y posteriormente cambiaría su denominación a su actual nombre.

Es una Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo que le corresponde establecer el enlace y coordinación de las relaciones entre los municipios de la Entidad Mexiquense y las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con las organizaciones sociales y privadas, con el propósito de coadyuvar en la realización de programas de fortalecimiento municipal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, durante el sexenio de César Camacho Quiroz.

8.7.1 FUNCIONES DE LA COORDINACION GENERAL.

1. Celebrar convenios con los Ayuntamientos de la Entidad para promover y realizar acciones tendientes a la profesionalización de los servidores públicos municipales.
2. Efectuar acciones para concertar y suscribir acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias estatales, federales, instituciones académicas, asociaciones de profesionales y otras organizaciones con el fin de promover el desarrollo municipal.
3. Promover, organizar y participar en eventos de desarrollo municipal con la finalidad de detectar la problemática que enfrentan los Ayuntamientos Municipales.

8.8 COORDINACIONES GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL.

Son coordinaciones estatales de estudio, desarrollo y fortalecimiento municipal, órganos desconcentrados que dependen de la Secretaría de Gobierno que tienen a su cargo el brindar asesoría de orientación y capacitación, apoyar programas de desarrollo municipal en los que interviene la participación de la comunidad.

8.8.1 DENOMINACION.

Estas Coordinaciones pueden asumir diferentes denominaciones de acuerdo a la Entidad Federativa: 8 son Coordinaciones Generales, 13 son Vocalías Ejecutivas, 3 son Direcciones Generales, 4 están en las funciones de una Subsecretaría, 2 son Secretarías, 1 es Instituto. (Anexo 14)

8.8.2 DEPENDENCIA JERARQUICA.

Los órganos estatales pueden depender de: 24 dependen de la Secretaría de Gobierno, 3 de la Secretaría de Desarrollo Social, 3 directamente del Gobernador, 1 del COPLADE (Comité de Planeación de Desarrollo).

8.8.3 FECHA DE CREACION.

La fecha de creación de estos órganos data desde 1975 a 1999, así tenemos la siguiente relación: 1 fue creado en 1975 (Guerrero), 12 fueron entre 1980-1984, 7 en 1995, y 4 entre 1996-1999.

8.8.4 COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La Coordinación General de Desarrollo Social se crea el 3 de diciembre de 1999⁹⁰, como una Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de México, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el desarrollo social, para elevar el nivel de

⁹⁰ "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", No. 110, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, Toluca de Lerdo, Estado de México, 1999, pág.1.

vida de los grupos indígenas, de los pobladores de las áreas rurales y de los colonos de las zonas urbanas.

Esta Coordinación tiene como función proponer acciones y programas prioritarios en materia de desarrollo social, así como apoyar la participación coordinada de las instancias gubernamentales en las diferentes regiones de la Entidad; debiendo conducir sus programas de acuerdo a lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2000-2005.

8.8.4.1 ATRIBUCIONES.

En general las funciones de esta Coordinación son relativas al Desarrollo Social de los sectores más marginados de la Entidad Mexiquense:

- 1) Proponer al Gobernador del Estado la realización de proyectos relativos al desarrollo social, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los sectores, así como vigilar la ejecución de éstos programas en la Entidad.
- 2) Promover al ejecutivo Estatal la realización de programas sociales y acciones de beneficio colectivo que atiendan a los sectores más necesitados.
- 3) Promover la asignación de recursos de los Gobiernos Federales, Municipales, así como de los sectores social y privado en programas de desarrollo social.
- 4) Atender los requerimientos de asesoría y apoyo técnico de los Ayuntamientos de la Entidad, así como de los sectores social y privado, en materia de desarrollo social.
- 5) Promover la participación de la comunidad en general, para la realización de acciones y programas de desarrollo social.

8.8.5 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Por acuerdo del Ejecutivo del Estado de México la Coordinación General de Desarrollo Social asume el rango de Secretaría con fecha 1º. de Enero del año 2002, bajo el siguiente nombre **Secretaría de Desarrollo Social**, dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura

para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida del Estado de México. ⁹¹

8.8.5.1 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

1. Proponer al Gobernador programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad.
2. Coordinar programas y acciones para combatir la pobreza.
3. Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos.
4. Realizar programas prioritarios para la atención de grupos indígenas y habitantes de zonas rurales y urbanas marginadas.
5. Promover la participación de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida.
6. Realizar estudios de localización de las zonas marginadas para aplicar los programas de desarrollo social.
7. Coordinar con los municipios la construcción de obras de infraestructura y equipamiento urbano, para elevar el nivel de vida de la población con mayores necesidades.

8.8.6 CONSIDERACIONES A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Básicamente podría observarse que dicha dependencia administrativa asume las funciones de la Coordinación General de Desarrollo Social, pero ahora bajo el carácter de Secretaría que dirige principalmente sus acciones en realizar programas de desarrollo social, así como darles seguimiento, solicitando el apoyo de los sectores público, privado y social para los más necesitados que comprenden: grupos indígenas, zonas rurales, zonas marginadas, zonas urbanas, desprotegidas con la intención de mejorar su nivel de vida.

⁹¹ "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", No. 117. PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO. Toluca de Lerdo, Estado de México, 2001, pag.2.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría de Desarrollo Social requiere de dirigir sus acciones hacia el desarrollo municipal ya que no se comprende este rubro, y podría asumir las siguientes atribuciones:

1. Realizar una planeación estratégica de los Municipios en el Estado de México, a través de su tipología.
2. Adecuar los ordenamientos legales correspondientes: bandos y reglamentos municipales a la realidad y capacidad de los Ayuntamientos y por ende de su administración
3. Impulsar la educación municipalista en los centros de enseñanza, así como su vinculación con el mercado de trabajo.
4. Promover programas y acciones de desarrollo municipal a través de la regionalización de los Municipios del Estado de México.
5. Establecer y desarrollar cursos y programas de capacitación y profesionalización a mandos superiores, medios y técnicos.
6. Difundir la cultura municipalista a través de diferentes medios, de manera que influyan en la participación ciudadana.
7. Vincular la participación ciudadana con mecanismos de legitimación en el gobierno municipal.
8. Generar programas de desarrollo para que eleven la calidad de la prestación de los servicios públicos municipales.
9. Asesorar en la elaboración de los manuales de organización, procedimientos, que requiera el H. Ayuntamiento.
10. Proporcionar asistencia técnica, asesoría, investigación aplicada para el fortalecimiento del municipio.

8.8.7 INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL O COORDINACION DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Podría preverse que dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social se creará un Instituto de Desarrollo Municipal o una Coordinación de Desarrollo Municipal, que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sería una unidad administrativa que se encargaría de promover el desarrollo integral de los municipios del Estado de México, a través de la realización de programas y acciones tendientes a informar, orientar, capacitar y asesorar a los Ayuntamientos, cuando así lo requieran en el ámbito de su competencia; así mismo elaborar estudios e investigaciones sobre la Administración Pública Municipal, ya sea en forma independiente o en coordinación con las Dependencias, Organismos de la Administración Pública Federal.

8.8.7.1 FUNCIONES.

Algunas de las funciones que podría asumir el Instituto de Desarrollo Municipal o Coordinación de Desarrollo Municipal, aparte de las ya señaladas en el apartado anterior, son las siguientes:

1. Integrar y mantener actualizado un Banco de Información Municipal, que contenga datos sobre los diferentes aspectos de la realidad de cada municipio de la Entidad, que se refieren a: información geográfica, demográfica, social y de infraestructura, así como la composición y funcionamiento de las diferentes áreas que conforman la Administración Pública Municipal.
2. Proporcionar asistencia técnica a los Ayuntamientos para la elaboración de los documentos jurídico-administrativos, que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
3. Mantener en coordinación con los Ayuntamientos, Dependencias Gubernamentales a nivel Federal, Organismos del Poder Ejecutivo Estatal la ejecución de Programas de Fortalecimiento Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

8.8.7.2 DELEGACIONES REGIONALES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la Secretaría de Desarrollo Social cuenta en su estructura con Delegaciones Regionales en algunos Municipios del Estado de México, y dentro de éstas podría incorporarse el Instituto de Desarrollo Municipal o la Coordinación de Desarrollo Municipal en cada Delegación para resolver sobre las materias que son ámbito de su competencia y así elevar la gestión gubernamental, con un gobierno cercano a la comunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.9 INSTITUTO DE CAPACITACION HACENDARIA.

Es un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto apoyar la modernización del Sistema Hacendario del Estado y de los Municipios.

Surge para dar prioridad a los lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, así como lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, y que siendo una de las principales metas de Gobierno del Estado la de elevar el nivel profesional de los servidores públicos, a través del fortalecimiento e intensificación de programas permanentes de capacitación y desarrollo en materia hacendaria y que a la vez favorezcan su formación individual y se revierten en el mejoramiento de la atención a la sociedad.

8.9.1 FUNCIONES DEL INSTITUTO DE CAPACITACION HACENDARIA.

El Instituto de Capacitación Hacendaria se encarga de organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica, promoviendo el desarrollo técnico de las tesorerías, así como capacitando a los servidores públicos.

Algunas de las atribuciones del Instituto de Capacitación Hacendaria son:

1. Realizar estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Entidad.
2. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.
3. Mantener medidas de difusión técnica para el servicio de las haciendas municipales.
4. Actuar como consultor técnico de las tesorerías.
5. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración en materia administrativa entre el Estado y los Municipios o entre éstos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.10

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Es un organismo que surge para fortalecer el Federalismo, a través de mecanismos de coordinación y cooperación entre Estado y Municipios, garantizando las contribuciones en beneficio de la sociedad.

El Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México, cambiaría de nombre, convirtiéndose en un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio el 1º de abril del año 2001, bajo la denominación de **Instituto Hacendario del Estado de México**, siguiendo los lineamientos enmarcados por el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 1993-1999.

El Instituto Hacendario del Estado de México tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus municipios, garantizando el pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado o el Instituto.

8.10.1 FUNCIONES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Las funciones del Instituto Hacendario del Estado de México son las siguientes:

1. Realizar estudios permanentes de la Legislación Hacendaria.
2. Brindar apoyo a solicitud de los Ayuntamientos en la elaboración de los presupuestos, programas, planes hacendarios de los municipios.
3. Realiza estudios específicos y trabajos encomendados por el Gobierno Estatal y los Municipios.
4. Asesorar a solicitud a los municipios y a las tesorerías.
5. Celebrar convenios en materia de capacitación, con instituciones educativas y con los sectores público, privado y social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**8.11 INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.
(IAPEM).**

Es una Asociación Civil creada por servidores públicos y académicos fundada en 1973. que se encarga del estudio, análisis, modernización y perfeccionamiento de la función pública. así como de la prestación de los servicios públicos en el ámbito Estatal y Municipal del Estado de México.

8.11.1 FUNCIONES DEL IAPEM.

1. Agrupar a personas interesadas en el estudio, investigación y práctica de la administración pública.
2. Promover el intercambio de información y el estudio de los problemas administrativos del Estado de México.
3. Promueve la inclusión de programas y materias en las instituciones educativas del nivel superior en el Estado de México.
4. Mantener una relación constante con las instituciones y organismos públicos que sean afines promoviendo el intercambio de información y experiencias sobre la materia municipal y estatal en el Estado de México.
5. Al igual que el INAP, realiza conjuntamente con las instituciones educativas y dependencias gubernamentales a nivel Federal, Local y Municipal: cursos, seminarios, diplomados, y actualizaciones, concursos que promuevan temas sobre los municipios y el Estado de México.
6. Realiza, promueve y difunde estudios, programas, obras que realicen los servidores públicos, catedráticos, las instituciones educativas y las dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, que realicen de manera conjunta con el IAPEM.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales proporcionaría la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, dotaría información básica, impulsaría la modernización jurídica, promoviendo cursos y programas de manera obligatoria. La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales debe ser una prioridad del Estado y debe ser asumida por la administración pública municipal. siendo los sujetos de este programa los servidores públicos municipales del Estado de México, principalmente mandos superiores y medios. El marco jurídico de la capacitación y profesionalización se encuentra en diversos ordenamientos jurídicos. Existen organismos especializados en brindar la capacitación y la profesionalización al nivel municipal de gobierno, previéndose la reestructuración de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social o de la creación de un Instituto de Desarrollo Municipal o Coordinación de Desarrollo Municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV.

PROPUESTAS PARA LA CAPACITACION Y LA PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

El objetivo de este apartado es saber cuales son las formas en que se presenta la capacitación y profesionalización, sus clases, la conformación del programa de capacitación y profesionalización, siendo necesario para llevar a cabo dicho programa hablar de la tipología de los Municipios del Estado de México y del Programa de Regionalización sobre Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales en el Estado de México, entre otros temas que se comprenden es el de la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, la propuesta de reforma a ordenamientos jurídicos municipales en el Estado de México, ya que actualmente no hay ninguna regulación al respecto, la propuesta para la participación social en la capacitación y profesionalización en los Municipios del Estado de México, con la conformación de un consejo, así como la propuesta para el Servicio Civil de Carrera Municipal.

1. FORMAS EN QUE SE PRESENTA LA CAPACITACION Y LA PROFESIONALIZACION.

1.1 COMO OBLIGACION DEL ESTADO.

El Estado como Entidad Federativa que debe sujetarse a los lineamientos enmarcados por el Federalismo, deberá establecer como régimen de gobierno local, coordinaciones o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

institutos (o la ampliación de las facultades de éstos, si se encuentran limitadas), para que impartan programas, cursos y talleres para actualizar los conocimientos a los servidores públicos, pero no únicamente en determinadas materias, sino que se haga extensiva a todas aquéllas que tengan relación con la administración pública municipal. Cabe señalar que existe la posibilidad de trabajar de manera conjunta con el Gobierno Federal, con una finalidad en común: mejorar la profesionalización de los servidores públicos para el bienestar de la población en el desempeño de sus funciones.

1.2 COMO OBLIGACION DE LA FEDERACION.

El Gobierno Federal siguiendo las bases enmarcadas en los Planes y Programas Federales que tienen como finalidad impulsar el desarrollo y la modernización del municipio mediante cursos, talleres, seminarios, diplomados que se imparten por medio de organismos especializados en la materia, instituciones públicas o privadas, así como con la participación conjunta con los Estados para superar los rezagos y enfrentar los retos que exige la administración pública en esta esfera de gobierno; y que cuando los Estados y los Municipios no puedan cubrir con la capacitación y profesionalización de los servidores públicos; éstos asumirán la responsabilidad pero siempre y cuando tenga disposición el Municipio.

1.3 COMO OBLIGACION DEL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

El Municipio a través de su Ayuntamiento tiene como obligación proporcionar a los servidores públicos para el mejor desempeño de sus funciones los medios para su capacitación y actualización, y brindar así un adecuado servicio a la comunidad a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias; todo esto con la finalidad de tener una profesionalización de los miembros del H. Ayuntamiento, ya que si son éstos quienes nos representan deben de estar debidamente capacitados con conocimiento de causa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Municipio cuando no pueda por sí mismo, proporcionar este mecanismo a sus autoridades municipales, podrá requerir la participación conjunta del Estado y también de la Federación, es decir a través de la realización de los convenios intermunicipales.

1.4 COMO DERECHO DEL SERVIDOR PUBLICO.

El servidor público que forma parte integrante de un H. Ayuntamiento tiene derecho a recibir de este, los correspondientes cursos y actualización para el desempeño de sus funciones y así mismo otros conocimientos de área relacionadas a su desempeño, para ampliar y elevar su nivel cultural de vida; pero sobre todo brindar una óptima atención a la población en los problemas que les atañen.

1.5 COMO DERECHO DE LA POBLACION.

La población tiene derecho a recibir de sus gobernantes un mejor servicio que se debe de reflejar en situaciones cotidianas, por lo tanto se debe de capacitar y profesionalizar a todos los servidores públicos municipales electos y designados; ya que si fue el pueblo quién los eligió se debe de retribuir en el mejoramiento de los servicios de la administración municipal a la comunidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. CLASES DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

La capacitación puede asumir diferentes modalidades de acuerdo a las necesidades que requiera el servidor público para su desarrollo, que van desde pláticas, conferencias, cursos por correspondencia, seminarios hasta diplomados; tomando en consideración el número de participantes, el nivel de conocimientos, sus funciones y las responsabilidades que asumen cada servidor público, por lo tanto va a cambiar el tipo de enseñanza y de información, para cada caso según corresponda:

- 1) Actualización.
- 2) Instrucción Técnica o Adiestramiento.
- 3) Enseñanza Profesional.
- 4) Motivación y Desarrollo.

2.1 ACTUALIZACION

Es el tipo de capacitación donde se aportan información y experiencia que sirven para poner al día los conocimientos de los servidores públicos que favorezcan, así el desarrollo de la administración municipal, y en cuanto al aspecto jurídico la actualización de las leyes que rigen la vida municipal.

A través de la actualización se permite confirmar e intercambiar las experiencias y conocimientos adquiridos con anterioridad por el personal.

Los medios por los cuales se desarrolla la actualización básicamente son los siguientes:

- Seminarios.
- Encuentros de servidores municipales.
- Lecturas dirigidas.
- Actualización en el marco jurídico municipal.
- Cursos por correspondencia.
- Estudios de casos en grupos de trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Mesas redondas.¹⁹²

2.2 INSTRUCCIÓN TÉCNICA O ADIESTRAMIENTO.

Esta capacitación desarrolla los conocimientos y habilidades, técnicas de los servidores públicos para que realicen en mejores condiciones su trabajo.

Los instructores explican los procedimientos con detalle, así como cuales son los más recomendables métodos de trabajo para que cumplan con labores propias de su encargo a los empleados.

La instrucción técnica o adiestramiento va dirigida al personal operativo, técnico, empleados del municipio.

Se puede presentar de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Cursos.
- Exposición de clases por parte del instructor.
- Combinación de clases de teoría y práctica.
- Asesoría e instrucción del personal en el área de trabajo.

2.3 ENSEÑANZA PROFESIONAL.

Este tipo de capacitación está dirigida a los servidores públicos técnicos y profesionales que desempeñen labores de dirección y coordinación en la administración pública municipal.

Los instructores deberán ser competentes, y se requiere contar con cierto nivel profesional de ambas partes, por los conocimientos que se imparten ya que también incluye este tipo de enseñanza información que se actualiza de la materia municipal que se procura mejorar.

¹⁹² "CAPACITACION DEL PERSONAL MUNICIPAL" CURSO A DISTANCIA. GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL. Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1996, pag. 10.

En la enseñanza profesional se encuentran:

- Los Diplomados.
- Clases y exposiciones de temas.
- Conferencias y pláticas.
- Estudios y análisis de experiencias en la administración pública municipal.

2.4 MOTIVACION Y DESARROLLO.

Es una capacitación complementaria al trabajo del servidor público, ya que permite mejorar sus conocimientos generales y desarrollar sus habilidades en áreas culturales, educativas, deportivas, recreativas, laborales, así como también en oficios como corte, confección, plomería, carpintería y manualidades.

Permite mejorar el nivel de vida de los servidores públicos, en cuanto a la educación primaria, secundaria y media superior para adultos.

Se puede desarrollar estos conocimientos a través de:

- Cursos de especialidades (en aulas o por correspondencia).
- Talleres de oficios y trabajos manuales.
- Talleres de lectura.

2.5 PROGRAMAS DE LA PROFESIONALIZACION.

La profesionalización de los servidores públicos municipales requiere de ciertos programas que se pretenderían realizar, encontrándose los siguientes:

1. Programa de Modernización Jurídica Municipal.
2. Programa de Adecuaciones Jurídicas a Ordenamientos Municipales o de Actualización Jurídica Municipal.
3. Programa de Reglamentación Municipal.
4. Programa de Adecuación a Estructuras Orgánicas Municipales.
5. Programa de Intercambio de Experiencias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. Programa de Información Municipal.

1) Programa de Modernización Jurídica Municipal.

Este programa pretende que la solución a las demandas de la población municipal, este garantizada con la actualización y modernización de toda la reglamentación municipal, ya que para lograrlo, se requiere de un esfuerzo conjunto de los tres órdenes de gobierno, incluyendo el ámbito correspondiente de la profesionalización de los servidores públicos municipales, como factor fundamental para llevar a cabo el programa que se persigue.

2) Programa de Adecuaciones Jurídicas a Ordenamientos Municipales o de Actualización Jurídica Municipal.

La profesionalización de los servidores públicos municipales requiere que en la Entidad del Estado de México se realice una adecuación legal al marco jurídico normativo que rige la vida municipal como: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como demás ordenamientos jurídicos municipales.

3) Programa de Reglamentación Municipal.

El Programa de Modernización Jurídica Municipal nos conlleva a un programa de instrucción en el campo de la práctica reglamentaria a la autoridad municipal, esto es: un Programa de Reglamentación Municipal.

El Programa de Reglamentación Municipal tiende a cubrir un proceso reglamentario que en la mayoría de las veces la autoridad municipal debe recurrir, en el mejor de los casos, a lo que dicta el "buen juicio", u otras decisiones que no siempre se encuentran apegadas a la norma jurídica o a derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La adecuación de los ordenamientos jurídicos correspondientes, como son los siguientes:

- 1) Bando de Policía y Buen Gobierno.
- 2) Reglamento de Seguridad Pública.
- 3) De Protección Civil.
- 4) Interior del Ayuntamiento.
- 5) De la Administración Pública Municipal.
- 6) De Anuncios.
- 7) Para la Policía Preventiva.
- 8) De Archivo Municipal.
- 9) De Rastro Municipal.
- 10) De Alcantarillado, Agua Potable y Saneamiento.
- 11) De Tránsito y Transporte.
- 12) De Bebidas Alcohólicas.
- 13) De Servicio Público de Limpia y Sanidad.
- 14) De Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica.
- 15) De Servicio Público de Cementerios.
- 16) De Mercados y Comercio Ambulante.
- 17) Del Comercio, Industria y Prestación de Servicios.
- 18) De Justicia Cívica Militar.
- 19) Para el Expendio de Carnes y Aves.
- 20) Del Servicio de Alumbrado Municipal.
- 21) De Premio al Mérito Civil Municipal.
- 22) De Obra Pública Municipal.
- 23) De Planeación.
- 24) De Catastro Municipal.
- 25) De Zonificación y Uso de Suelo.
- 26) De Fraccionamiento y Municipalización.
- 27) De Participación Ciudadana.
- 28) De Bomberos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4) Programa de Adecuación a Estructuras Orgánicas Municipales.

Con el propósito de contribuir a la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales se pretende diseñar un manual de la organización administrativa de cada Municipio en el que se establezcan, la estructura orgánica, la descripción de funciones de cada puesto en la administración pública municipal.

Con la elaboración de estos manuales se pretende que cada Municipio cuente con un documento o carpeta que concentre las funciones de cada puesto, así como las especificaciones de éste, para que así su desempeño sea lo más eficiente y acorde a la realidad que la comunidad requiere y necesita.

5) Programa de Intercambio de Experiencias.

La orientación e información a las autoridades municipales se debe apoyar en un Programa de Intercambio de Experiencias de los municipios de la Entidad Federativa, así como también debe de tomarse en consideración la capacidad que tienen los organismos y dependencias especializadas de la administración pública federal y estatal en cuestiones municipales.

El banco de intercambio de experiencias sería de gran ayuda para tomarlo de referencia o consulta en las cuestiones que se llegaran a presentar afines a las situaciones que se tomaron con anterioridad. Sirviendo además para intercambiar opiniones o diferentes puntos de vista en temas relacionados con la materia.

6) Programa de Información Municipal.

El Programa de Información Municipal es el conjunto de datos y procedimientos que permiten a los funcionarios municipales contar con información oportuna y veraz. Contar con un instrumento informativo que fortalezca la gestión administrativa y aporte los elementos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesarios en la oportuna toma de decisiones.

Los sistemas de información diseñados para atender las diferentes acciones de gobierno y administración que un ayuntamiento debe llevar a cabo, obedecen a la compleja diversidad de cada municipio. Esto es importante señalar que no se debe plantear una estructura única de datos iguales para municipios que en su realidad atienden y generan servicios en distintas magnitudes y con diferentes medios, como sus recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos. Sin embargo, determinar una metodología básica para estructurar bancos de información y mecanismos de captación, proceso y análisis de información, en el que cada ayuntamiento, de acuerdo a sus potencialidades, establezca su sistema de información.

Con el objeto de que cada Municipio elabore un programa tendiente a compilar datos relativos a su estructura como son: la tipología municipal, a la que pertenecen, sus características como: extensión, ubicación geográfica, población, estructura social, estructura económica, obras con que cuentan y a realizar, los servicios públicos con que cuentan y cuales van a cubrir, su situación hacendaria, los recursos disponibles. Es decir, un banco de información municipal que concentre toda aquella información necesaria a cubrir cada régimen municipal.

7) Programa Permanente sobre Foro de Profesionalización y Servicio Civil de Carrera.

Programa tendiente a instaurar primeramente el servicio civil de carrera municipal y luego profesionalizar a los servidores públicos municipales, dirigido sólo a mandos medios y técnicos. Dicho programa en la práctica se realiza a través de los trabajos de reclutamiento, seleccionando al personal de la Administración Pública Estatal, (colaborando actualmente 19 Entidades Federativas) debiera de dirigirse a Municipios, pero desafortunadamente no hay acuerdos que hayan establecido como tal el servicio civil de carrera municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 CONFORMACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.

La profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales se pretende realizar a través de la integración de éstos programas, que constituyen en sí la apreciación de un conjunto de necesidades, conocimientos, actualización de los servidores públicos municipales, los destinatarios, los temas o contenidos de la instrucción, los recursos, el tiempo o la cobertura de las acciones a realizar, así como las instituciones participantes, el requerimiento del lugar donde se lleve a cabo.

El municipio puede organizar su propio programa de capacitación de acuerdo a sus propios requerimientos o bien acudir a la institución prestadora del servicio. Se ha de tener en consideración factores importantes para el desarrollo del programa de capacitación y profesionalización como:

Tema.

Es la materia del conocimiento del programa que deberá de considerarse como prioridad en el ayuntamiento, es decir las clases de capacitación, deberá considerarse el tipo de destinatarios y las áreas en que se encuentren adscritos.

Tiempo.

Se prevé durante los días y tiempo en que la actividad del ayuntamiento sea menor. Ha de señalarse que cuando las autoridades resultaron electas, es decir cuando cuenten con su constancia de mayoría expedida por el IEEM, así como los servidores públicos municipales designados, entonces antes de entrar a funciones éstas pueden tomar los cursos.

De aprobarse el "Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", presentado por la LIV Legislatura, en donde se establece la ampliación del periodo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

constitucional de los Ayuntamientos, se vería beneficiado la aplicación del presente programa en cuanto a que se tendría más tiempo para llevarlo a cabo.

Destinatarios.

Comprende el número de los participantes que conformarán los cursos siendo el nivel de mandos superiores, medios y personal técnico y operativo. Debiendo señalarse de manera detallada hacia que niveles va dirigido el contenido del programa.

Duración.

La duración se considerará de cada uno de los cursos de capacitación debe de ser cubriendo el número de horas suficientes; también podrá sujetarse a programas permanentes de capacitación, es decir que no sólo al inicio de su gestión, sino de manera continua, previo acuerdo establecido entre las partes, proporcionando este servicio durante toda la duración del trienio o cuatrienio.

Lugar.

Podrá establecerse que se lleve a cabo en las instalaciones de las instituciones especializadas encargadas de prestar el servicio o que el mismo municipio designe éste.

Recursos.

Son los elementos necesarios que se requieren para la impartición del curso como la papelería, el material de lectura, los instructores, los gastos de transporte, alimento, hospedaje.

Debe considerarse de suma importancia que con el apoyo de la federación, del estado, los municipios que no cuenten con los recursos suficientes para cubrir estos gastos deberán solicitar el apoyo de los organismos especializados en la materia.

Financiamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Algunos de los organismos encargados de cubrir este servicio a nivel federal son gratuitos.

A nivel estatal se integrará con una participación del 50% del Gobierno del Estado y el otro 50% de los Municipios, el importe de las cuotas que se perciban por las ventas de sus productos y servicios, las donaciones y otras aportaciones que se reciban y el presupuesto asignado por parte del Gobierno del Estado de México. Las aportaciones que le corresponde a cada Municipio, se cubrirán por cuotas por mes y por adelantado, y se harán mediante la retención que haga la Secretaría de Finanzas y Planeación descontándole mensualmente la cantidad correspondiente de sus participaciones federales, contando con la autorización expresa del municipio.

El costo de las instituciones de carácter privado por los servicios que ofrece son demasiado elevados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MATERIA DE CONOCIMIENTO. EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO.	PARTICIPANTES.	AREAS DE ADSCRIPCION.
<ul style="list-style-type: none"> - Centralismo y Federalismo. - Evolución histórica del Federalismo Mexicano. - La Constitución de 1857. - La Constitución de 1917. - El Federalismo Actual, relaciones de coordinación entre órdenes de gobierno. - El Programa del Nuevo Federalismo. 	<p>Autoridades Municipales Niveles Superiores.</p>	<p>Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos y Oficinas.</p>
<p>MARCO JURIDICO MUNICIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115. - Artículos Constitucionales referentes al Municipio. - Constitución Política Local. - Ley Orgánica Municipal. - Otras leyes de los municipios expedidas por los Estados. - Reglamentos y Bandos Municipales. 	<p>Autoridades Municipales. Niveles Superiores</p>	<p>Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos y Oficinas.</p>
<p>ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Origen histórico del Ayuntamiento. - El Municipio Libre a partir de 1917. - El Ayuntamiento; funciones generales. - El Presidente Municipal, Síndicos y Regidores; funciones. - El Cabildo y sus sesiones. 	<p>Autoridades Municipales Niveles Superiores</p>	<p>Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos y Oficinas.</p>
<p>REGLAMENTACION MUNICIPAL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones Jurídicas de la Reglamentación Municipal. - Generalidades y Clasificación de los Reglamentos. - Bando de Policía y Buen Gobierno. - Reglamento Interior del Ayuntamiento. - Reglamento de la Administración Pública. - Reglamento de Servicios Públicos Municipales 	<p>Autoridades Municipales. Niveles Superiores</p>	<p>Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Administrativas de Servicios Públicos.</p>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MATERIA DE CONOCIMIENTO.	PARTICIPANTES.	AREAS DE ADSCRIPCION.
ELABORACION DE REGLAMENTOS MUNICIPALES. <ul style="list-style-type: none"> - Criterios para la elaboración de los Reglamentos Municipales. - Procedimiento de la Reglamentación Municipal. - Contenido de los Reglamentos Municipales. - Modelo Tipo de Reglamentos Municipales. 	Autoridades Municipales. Niveles Superiores.	Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Administrativas de Servicios Públicos.
TIPOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL. <ul style="list-style-type: none"> -Tipologías Municipales. -Organización y funcionamiento de las administraciones publicas municipales: Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, Seguridad Pública y otras áreas especializadas. -Organización Tipo de las Administraciones de los municipios: Rurales, Semirurbanos, Urbanos y Metropolitanos. 	Autoridades Municipales. Niveles Superiores.	Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Administrativas de Servicios
CONCEPTO, DEFINICION Y MARCO LEGAL DE LA PARTICIPACION CIUDADANA. <ul style="list-style-type: none"> - Concepto y Definición de la Participación Ciudadana. - Marco Legal de la Participación Ciudadana. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Ley de Planeación. - Ley Orgánica Municipal. - Código Municipal o Bando de Policía y Buen Gobierno. 	Autoridades Municipales. Niveles Superiores. Niveles Medios.	Secretaria del Ayuntamiento, Dirección, Departamentos Técnicos, Miembros del Comité de Participación y de Planeación del Desarrollo Municipal
MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y SOCIAL. <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos de Participación Social: - Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. - Comités Comunitarios, Consejos Ciudadanos. - Junta de Vecinos, Audiencia Pública. - Mecanismos de Gobierno Semidirecto: - Cabildo Abierto, Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular. 	Autoridades Municipales. Niveles Superiores. Niveles Medios.	Secretaria del Ayuntamiento, Dirección, Departamentos Técnicos, Miembros del Comité de Participación y de Planeación del Desarrollo Municipal

 TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN

MATERIA DE CONOCIMIENTO.	PARTICIPANTES.	AREAS DE ADSCRIPCION.
SERVICIOS PUBLICOS. - Concepto y Generalidades. - Administración de los Servicios Públicos. - Operación y Mantenimiento. - Alternativas de Prestación	Niveles Superiores, Medios, Personal Técnico y Operativo.	Direcciones y Departamentos de Obras y Servicios Públicos, Unidades Administrativas diversas.
CLASIFICACION Y ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES. - Marco Legal de los Servicios Públicos Municipales. - Formas, Tipos y Modalidades en la prestación de los Servicios Públicos. - En Municipios Metropolitanos y Urbanos. - En Municipios Semiurbanos y Rurales.	Niveles Superiores, Medios, Personal Técnico y Operativo.	Direcciones y Departamentos de Obras y Servicios Públicos, Unidades Administraciones diversas.
HACIENDA PUBLICA Y LA FUNCION DE LA TESORERIA. - Proceso de Entrega y Recepción de una Tesorería Municipal. - La Hacienda Pública Municipal. - Formulación del Presupuesto de Ingresos y del Proyecto de Ley Ingresos Municipales. - Las Funciones de la Tesorería Municipal. - Legislación y Reglamentación en Materia de Gasto Público Municipal. - Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Ámbito Municipal. - Los Recursos Federales Descentralizados: Ramo 33.	Niveles Superiores, Medios, Personal Técnico y Operativo.	Tesorería Municipal, Departamentos de Ingresos y Contabilidad, Unidades Administrativas de los Servicios
GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL. - Conceptos. - Legislación y Reglamentación. - Organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal.	Autoridades Municipales, Niveles Superiores.	Oficina del Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Direcciones, Departamentos, Oficinas y Unidades Administrativas de Servicios Públicos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3. TIPOLOGIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Es necesario realizar una clasificación de los Municipios del Estado de México, atendiendo a sus características esenciales como número de habitantes, las principales actividades económicas, los servicios educativos, los principales servicios públicos, así como las características de los asentamientos humanos. También se toma en consideración la estructura de la organización administrativa y financiera del municipio; ya que de acuerdo al grupo que pertenezcan será el tipo de programa que se implementará, porque aunque no hay dos municipios iguales, en base a estas características será su posible clasificación.

Los municipios mexiquenses forman parte de una misma Entidad Federativa, más sin embargo, hay necesidad de clasificarlos porque existen grandes diferencias entre ellos de acuerdo a una Tipología Municipal:

1. Municipios Metropolitanos.
2. Municipios Urbanos.
3. Municipios Semiurbanos.
4. Municipios Rurales.

La importancia de realizar una clasificación de los municipios mexiquenses atiende a los criterios que se han de llevar a cabo para que de acuerdo a esta agrupación de municipios, es decir a su tipología municipal se establezca los Programas de Capacitación y Profesionalización en los Municipios del Estado de México.

Pretendemos que de acuerdo a los criterios establecidos en este apartado, ya sea en base a su Tipología Municipal o a el Programa de Regionalización, se realice el Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 TIPO DE MUNICIPIO: RURAL.

POBLACION:

Menor de 30,000 habitantes.

PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Relacionadas con el sector primario: agricultura, ganadería, pesca y minería.

SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES:

Escuelas Primarias.

PRINCIPALES SERVICIOS PUBLICOS:

Agua potable, alumbrado público en las cabeceras municipales.

CARACTERISTICAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Pequeños poblados, dispersos en el territorio municipal.

EJEMPLOS DE MUNICIPIOS RURALES MEXIQUENSES:

Atautla, Ayapango, Ecatzingo, Otumba, Tepetlixpa.

3.2 TIPO DE MUNICIPIO: SEMIURBANO.

POBLACION:

Entre 30,000 y 60, 000 habitantes.

PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Agricultura, ganadería, pesca, minería, comercio, pequeña industria.

SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES:

Escuelas Secundarias..

PRINCIPALES SERVICIOS PUBLICOS:

Agua potable, alumbrado público, drenaje, rastro, limpia, panteones en las cabeceras municipales.

CARACTERISTICAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Una comunidad importante y pequeños poblados.

EJEMPLOS DE MUNICIPIOS SEMIURBANOS MEXIQUENSES:

Amecameca, Tlalmanalco.

FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 TIPO DE MUNICIPIO: URBANO.

POBLACION:

Entre 60, 000 y 300, 000 habitantes.

PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Agricultura, ganadería tecnificada, comercio, industria, turismo.

SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES:

Escuelas Técnicas, Preparatorias, Universidades; Bibliotecas.

PRINCIPALES SERVICIOS PUBLICOS:

Todos los servicios públicos en las cabeceras municipales y en algunas poblaciones.

CARACTERISTICAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:

Más de dos comunidades importantes y poblados regulares.

EJEMPLOS DE MUNICIPIOS URBANOS MEXIQUENSES:

Hueyoxtla, Jilotepec, Tultepec, Teoloyucan, Zinacantepec.

3.4 TIPO DE MUNICIPIO: METROPOLITANO.

POBLACION:

Más de 300, 000 habitantes.

PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Agricultura, ganadería tecnificada, comercio, industria, agricultura, turismo.

SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES:

Universidades, Posgrados; Bibliotecas.

PRINCIPALES SERVICIOS PUBLICOS:

Todos los servicios públicos municipales.

CARACTERISTICAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS:

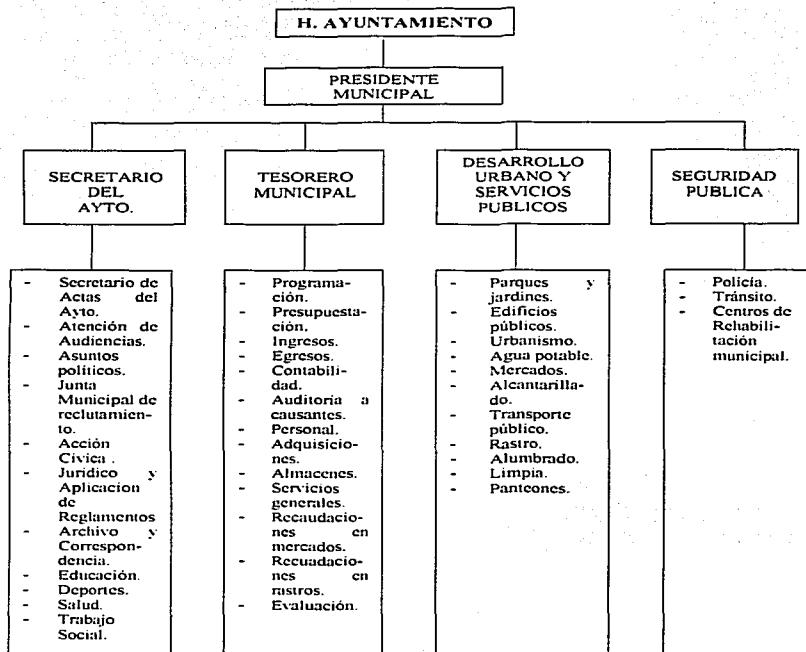
Grandes concentraciones de asentamientos humanos y poblados importantes.

EJEMPLOS DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS MEXIQUENSES:

Naucalpan de Juárez, Ecatepec de Morelos, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán, Huixquilucan de Degollado, Coacalco de Berriozabal, Nezahualcóyotl, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Nicolás Romero, Tultitlán de Mariano Escobedo, La Paz, Texcoco, Zumpango, etc..

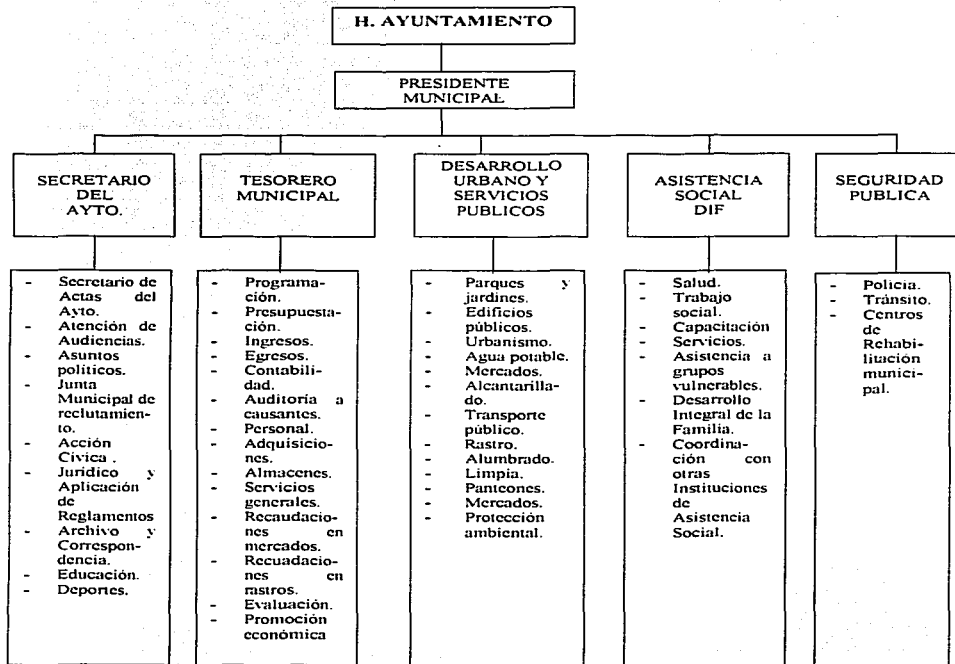
FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN), SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

3.5 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO RURAL.



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

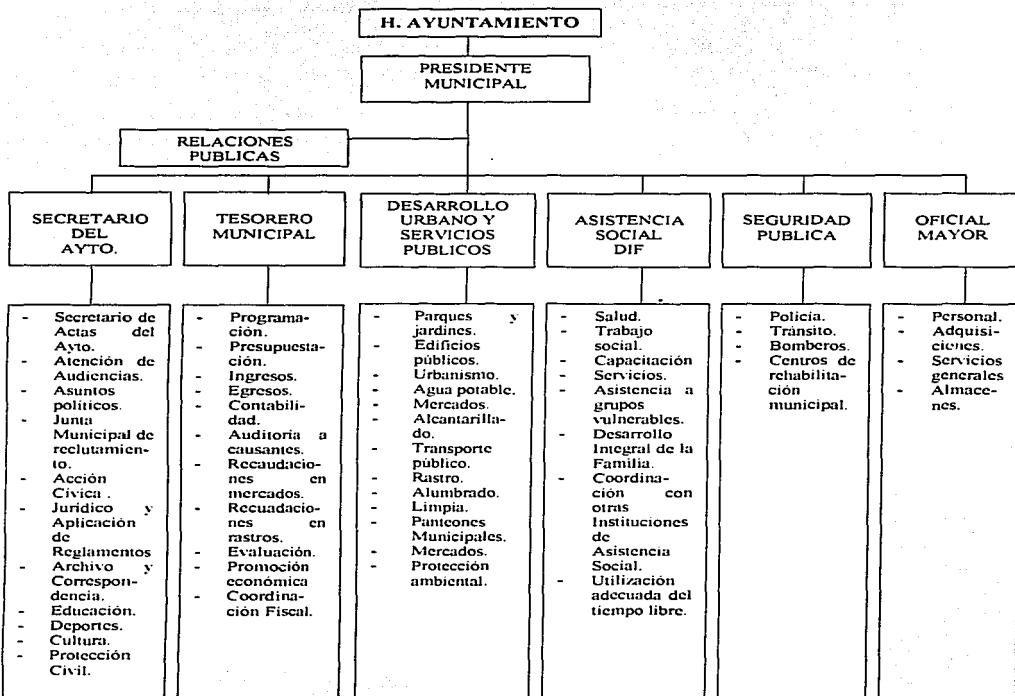
3.6 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO SEMIURBANO.



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

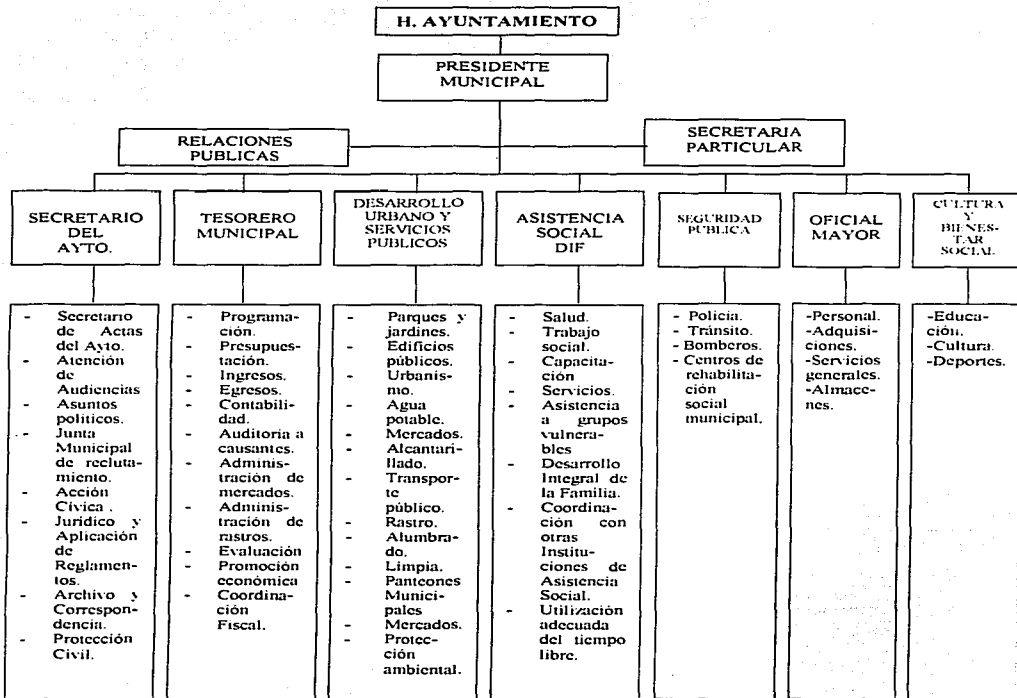
3.7 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO URBANO.



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARÍA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO METROPOLITANO.



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN), SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

3.9 PROGRAMA DE REGIONALIZACION SOBRE PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO.

De acuerdo al "Programa de Regionalización del Gobierno del Estado de México", "Un Gobierno cercano para ti", se pretende ofrecer un gobierno próximo a la ciudadanía, dividiendo el Estado de México en 12 regiones, designando a servidores públicos para que con prontitud atiendan las propuestas sociales, supervisando los servicios públicos y la obra de Gobierno; permitiendo al gobierno mejores servicios con calidad. Así mismo se vincula la participación social en la supervisión de los programas y servicios que otorga el gobierno con el propósito de obtener los niveles de calidad que los mexicanos requieren.

Es un programa creado por la Coordinación General de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Desarrollo Social por lo tanto se infiere que a través de las 12 regiones del Estado de México, se establezca el Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México, es decir lo que se retomaría de este Programa de Regionalización sería la agrupación en regiones de los municipios, para que se incorpore este, ya que sí lo que se busca es mejorar la calidad del gobierno, y la de sus servidores públicos municipales.

Las doce regiones en que se divide el Estado de México son las siguientes:

- REGIÓN I Atacomulco.
- REGIÓN II Zumpango.
- REGIÓN III Ecatepec
- REGIÓN IV Cuautitlán Izcalli
- REGIÓN V Naucalpan
- REGIÓN VI Toluca
- REGIÓN VII Texcoco
- REGIÓN VIII Valle de Bravo
- REGIÓN IX Nezahualcóyotl

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGIÓN X Amecameca

REGIÓN XI Ixtapan de la Sal

REGIÓN XII Tejupilco

A su vez se hace necesario para que este programa sea realizado una reestructuración de competencias por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, (señaladas en el apartado anterior) o en su caso de la creación de la unidad administrativa, a través de las delegaciones regionales que asumirían esta función, y aprovechar así la división del Estado de México en 12 regiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

4.1 FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, fracción II, señala que los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como sus Reglamentos que establezcan su funcionamiento interno y el de la vida comunitaria. Conforme a las reformas de 1999, se pretende que las Leyes Orgánicas Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno y disposiciones administrativas de observancia general organicen la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

La Facultad Reglamentaria, es la posibilidad que tienen los Ayuntamientos de interpretar las Leyes Federales y Estatales en medidas administrativas acordes al Municipio.

4.2 EL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.

El Proceso Reglamentario podría ser definido como un conjunto de actividades específicas de carácter técnico y jurídico tendientes a desarrollar por parte del Ayuntamiento el análisis, la discusión, la aprobación, la publicación y en su caso el inicio de la vigencia de un reglamento.

4.3 ETAPAS DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.

No se señala con exactitud cuales son las etapas del Proceso Reglamentario Municipal, ya que tienden a variar por diversos autores, la secuencia de etapas que deben de seguir, pero desde mi visión personal pueden considerarse a manera general las siguientes:

4.3.1 INICIATIVA.

Es presentar ante el Cabildo un proyecto reglamentario nuevo, proyectos de reformas o adiciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.2 DISCUSION.

Consiste en discutir, analizar y debatir el proyecto reglamentario presentado ante los miembros del Cabildo. Discutiendo los alcances del reglamento, las necesidades del municipio para determinar la viabilidad o no del proyecto.

4.3.3 DICTAMEN.

Es la etapa de aprobación o desaprobación que hacen los miembros del Cabildo, del proyecto reglamentario, haciendo constar íntegramente en el libro de actas de Cabildo, por el Secretario del H. Ayuntamiento.

En las deliberaciones sólo participarán los miembros del Ayuntamiento y el Secretario, quién tendrá únicamente voz informativa.

Los proyectos aprobados serán por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento convirtiéndose en Reglamento, los que hayan sido desaprobados se guardan en archivo de éste.

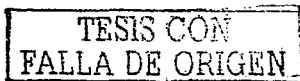
4.3.4 PUBLICACION.

Aprobado el proyecto reglamentario pasará al Presidente Municipal para su inmediata promulgación y publicación.

Es un requisito indispensable para convertir el proyecto reglamentario en ordenamiento jurídico obligatorio, que garantice su observancia y cumplimiento.

Es la difusión pública y oficial del reglamento en los medios de comunicación haciéndose en la Gaceta de Gobierno Oficial del Estado de México, y la Gaceta Municipal, debiendo ser colocados en lugares visibles para que sean del conocimiento de los habitantes del Municipio.

4.3.5 APLICACIÓN.



Es el inicio de la vigencia del Reglamento, que generalmente es de 3 años. Es la forma en la cual deberán acatar los servidores públicos municipales y los particulares las normas contenidas en el Reglamento, estableciendo la imposición de sanciones al respecto.

4.4 MARCO JURIDICO DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.

El proceso reglamentario municipal se encuentra contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 115, fracción II, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México Artículos 160 al 165, siendo que además debe de incluirse en los distintos Bandos de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

4.5 PRESENTACION DE LAS INICIATIVAS.

La presentación de las iniciativas corresponde generalmente a los miembros del Ayuntamiento, así como a las comisiones de éste en las materias del ámbito de sus funciones.

Más sin embargo, la ciudadanía también tiene el derecho de presentar iniciativas de proyectos reglamentarios como lo determina el Artículo 5to de la Constitución Local.

4.6 FINALIDAD DEL REGLAMENTO.

El reglamento representa la interpretación detallada y explícita de la legislación local y federal. es un instrumento jurídico que tiende a instruir y a educar a la autoridad municipal, a sus servidores públicos, así como a los habitantes de sus municipios de los principios y preceptos que guardan estrecha relación con el nivel local.

El reglamento, es pues, un ordenamiento jurídico que rige los actos de gobierno del municipio, siendo fundamental su existencia para hacer efectivo los derechos y obligaciones de las autoridades y servidores públicos, así como de sus pobladores.

Los reglamentos generalmente tienden a lograr según la materia que se regule el mejoramiento, el progreso, el desarrollo, la armonización, el beneficio, la protección y las garantías de la comunidad y localidad del municipio

4.7 IMPORTANCIA DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

El Reglamento Municipal siendo fuente del derecho en el ámbito municipal, de carácter general, de interés público, así de observancia obligatoria expidiéndose solemne y formalmente en sesión de cabildo para dar cumplimiento a la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos interpretan y detallan las leyes que han de regular la vida municipal con apego al cuerpo normativo federal y estatal.

La reglamentación municipal en el Gobierno y en su administración pública dan lugar a una serie de condiciones necesarias que son las siguientes:

Gubernativo.

Es cuando se establecen los principios de la actuación de las autoridades municipales o de sus servidores públicos municipales a que deberán sujetarse para el desempeño de sus funciones con estricto apego a derecho respecto a sus gobernantes.

Jurídico.

Como ordenamiento jurídico evita la improvisación o la actuación de carácter subjetiva que pueda tener la autoridad municipal, ya que sus actos se encuentran sustentados con apego a normas jurídicas establecidas frente a sucesos, actos o situaciones de carácter legal.

Administrativo.

Contiene el Reglamento las atribuciones, las responsabilidades y obligaciones de las autoridades y de sus servidores públicos municipales, en el ejercicio del desempeño de su función pública.

Social.

Porque garantiza a la población que los actos de gobierno municipal se fundamentan con apego estricto a al principio de legalidad, por lo tanto todos los habitantes del municipio al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

recurrir a solicitar un servicio al Ayuntamiento, tendrán la confianza de que tendrán un conocimiento básico de la función que desempeñan.

La Reglamentación Municipal debe de contar con esta serie de condiciones que lo aproximen al conocimiento, consenso y cumplimiento por parte de la comunidad.

La Reglamentación Municipal debe de basarse en un análisis de las necesidades del Municipio, así como de su gobierno y administración municipal, tomando en consideración todas aquellas materias que sean susceptibles de reglamentar, de acuerdo a las demandas y requerimientos de la población.

En la mayoría de los municipios del país, se adolece de mecanismos encaminados a dar seguimiento en la elaboración y evaluación de los reglamentos municipales, ya que se presentan insuficiencias jurídicas y administrativas.

Al inicio de la administración pública municipal, los miembros del Ayuntamiento deberán hacer una revisión de toda la reglamentación existente para que se identifiquen, y se adecuen a las necesidades existentes a través de la modificación de los Reglamentos.

Generalmente, en la expedición de los Reglamentos Municipales, las autoridades del Ayuntamiento adoptan otros modelos de reglamentos que han sido aplicados en otras municipalidades, o las que se difunden a nivel nacional, adoptándolos en su aplicación en esquemas jurídicos a las condiciones de una realidad local que no corresponde al entorno de esa vida municipal, ya que la mayoría de los actos, hechos o situaciones que se regulan no se presentan en esa localidad del municipio.

Desafortunadamente, nuestras autoridades municipales en la mayoría de los Ayuntamientos mexicanos no cuenta con información suficiente y necesaria para contextualizar la importancia de la reglamentación municipal, así como la presentación de

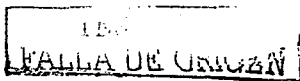
iniciativas por parte ellos, por lo que se traduce en copia fiel de ordenamientos anteriores, en trienios pasados, es decir cuenta con una herencia reglamentaria municipal.

Debiera ser necesaria la presencia de programas de capacitación y profesionalización para que en base a una metodología adecuada se instruya a la autoridad municipal y a los servidores públicos acerca de la elaboración, adecuación, adaptación y modificación de los contenidos reglamentarios; explicando el porque de su integración, capitulación y de su articulado.

Por todo lo anteriormente expuesto y descrito, se requiere de forma imperativa de programas de capacitación y profesionalización estructurados que instruyan la práctica reglamentaria a la autoridad municipal y a sus servidores públicos, para que sus decisiones estén apegadas a normas jurídicas o a derecho en un marco de la realidad actual.

La Reglamentación Municipal requiere de una investigación documental jurídica para que no contravenga a disposiciones de carácter federal y estatal. Es decir, la delimitación del ámbito jurídico municipal en relación a la materia que se pretenda regular.

Debiera de preverse para el análisis jurídico y administrativo del Reglamento que se cree una Comisión de Reglamentación por el Ayuntamiento en el que se avoque al estudio del conocimiento exacto de las condiciones de la realidad local, tomando en consideración su tipología municipal, en la elaboración del anteproyecto, exposición de motivos, las reformas o adiciones, el texto del contenido reglamentario propuesto. Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión requieren contar con los programas de capacitación y profesionalización para la realización adecuada de las funciones que tienen a su cargo.



5. PROPUESTA DE REFORMA A ORDENAMIENTOS JURIDICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MEXICO.

5.1 EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA LIV LEGISLATURA
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E S.**

CIRENIA SILVA OCADIZ, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, vengo a presentar, el siguiente Proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma, y adiciona los Artículos 31 fracción XXXVII, 72, 146, en sus fracciones II y IV, 147 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; (y por consecuencia los siguientes ordenamientos la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículo 10; y el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios Artículo 246*), que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro régimen constitucional de gobierno se contempla al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. El municipio es un nivel de gobierno, es la sociedad política primordial, es el primer espacio de nuestra democracia, es la forma de la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población, en donde se gobiernan a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que en la mayoría de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

veces les atañen cercana y directamente y, por ello, deben resolverlos en la forma más adecuada.

En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito de gobierno, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es aquí donde surgen la infinidad de conflictos o problemas, que afectan la convivencia de la población.

En este espacio institucional de gobierno se da el trato más frecuente de los habitantes con sus autoridades, es por ello, que se debe dar mayor solidez institucional y fortalecer de esta manera a las entidades municipales, quienes se deben de organizar conjuntamente para lograr un beneficio a favor de la comunidad, ya que si bien es cierto, éstas fueron creadas para actuar en representación de la misma.

En los 2,427 Municipios que conforman las 31 Entidades Federativas que componen al país, y por ende los municipios mexiquenses del Estado de México se reconoce el origen de la institución municipal, que se manifiestan en la fusión del municipio español, influido en su desarrollo por la tradición grecolatina y la dominación árabe, que muestra las autoridades y términos que han prevalecido hasta la actualidad, así como el primer antecedente en el México Prehispánico con el calpulli, organización social y territorial de los barrios, de las culturas y pueblos indígenas.

En el desarrollo histórico y social de México se influyó en la evolución y definición del perfil del municipio mexicano. Primeramente a través, de la llegada de los españoles con las acciones emprendidas por Hernán Cortés para la instauración del primer ayuntamiento de la Nueva España en 1519. Cabe hacer mención que los más de diversos cargos que se dieron durante la Colonia prevalecerían actualmente; posteriormente en el México Independiente, en la instauración del régimen municipal en las distintas Constituciones, se plasman algunos de los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, así como sus atribuciones. Durante los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en la época del México Revolucionario, con el surgimiento de distintos Programas y

Manifiestos que contendrían algunos puntos tendientes para regular al municipio libre; así como también los ordenamientos realizados por el General Emiliano Zapata en donde se establecieron que los miembros que integran los Ayuntamientos carecen de los conocimientos necesarios para ocupar dichos puestos. En la Constitución de 1917, se consagra el principio histórico más anhelado "el del Municipio Libre", que a lo largo del tiempo ha sido objeto de importantes reformas en su Artículo 115 Constitucional que lo han fortalecido cada vez más.

La historia del municipio en México es también la lucha de los habitantes de las comunidades que se encuentran vinculadas por sólidos lazos de vecindad, en donde buscan gobernarse por sí mismos; con el propósito de que cada vez más se fortalezca su capacidad de gestión gubernativa frente a los diversos problemas y requerimientos que la sociedad misma necesita, es por eso que la historia municipal no ha concluido, ya que en los tiempos que actualmente vivimos se requiere un cambio en sus estructuras que se manifieste a través de sus instituciones administrativas municipales.

Esta es la razón por la que en la actualidad y en el nuevo milenio, las perspectivas que se requieren para el desarrollo del régimen municipal requieren de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de esta institución política fundamental, para que evolucione y madure de acuerdo con los tiempos adquiriendo mayores capacidades en todos los órdenes de su ámbito.

Planteamiento del problema:

Debido a la problemática actual que presenta el Municipio en su estructura de gobierno y en su administración, se debe promover una profesionalización y capacitación de los servidores públicos de elección y designación para así contribuir a elevar el nivel de vida del municipio, contando con gobernantes mejor preparados para enfrentar los problemas de la sociedad actual.

Propone que:

Actualizar, capacitar y profesionalizar a los servidores públicos municipales para promover el desarrollo y el fortalecimiento de los Gobiernos Municipales, ya que es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imprescindible reforzar integralmente la implementación de diversos proyectos y programas en apoyo a la formación de los servidores públicos municipales, de adecuaciones administrativas y capacitación a corto plazo y de manera permanente.

Que la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales, requiere del establecimiento de acciones cuya proyección y realización sean tendientes para el desarrollo y fortalecimiento de los municipios.

Que la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se debe realizar a través de una coordinación y cooperación que se lleve a cabo entre los sectores que intervienen en el ámbito municipal para que a través de ésta se afronten con decisión los problemas que retrasan el desarrollo de los Municipios Mexicanos.

Que la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se debe de realizar a través de la instrumentación de programas tendientes a fortalecer la actuación de las autoridades y funcionarios en la administración pública municipal.

Que la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales pretende contar con servidores públicos preparados, capacitados y con experiencia dentro del gobierno; que permitan a estos desempeñar eficientemente el puesto que tienen asignado; ya que los beneficios de la capacitación de los servidores públicos se encuentran en aspectos de la vida municipal, como en el trabajo administrativo, y la atención al público.

Vincular la participación ciudadana para que se realice la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales como un imperativo que la sociedad exige para que el servicio que prestan éstos funcionarios y autoridades a la sociedad sea el mas acorde a la problemática del municipio que representen.

Que la capacitación y la profesionalización de los Servidores Públicos Municipales se debe llevar a cabo mediante una modificación en los Artículos de la Ley Orgánica Municipal y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demás Ordenamientos respectivos, debiéndose establecer como requisito imperativo, que se encuentre dirigido hacia los Servidores Públicos Municipales.

A quiénes:

La capacitación y profesionalización debe ir dirigida principalmente a los puestos de elección popular de los miembros de un Ayuntamiento, es decir, al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos; así como a los de designación como lo son los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; comprendiendo mandos superiores y medios en la organización municipal.

Sobre cuál asunto:

El proporcionar una capacitación y profesionalización con conocimientos actualizados de manera permanente sobre los aspectos básicos de la planeación, gestión y evaluación del gobierno y la administración pública municipal, orientados a un ejercicio democrático del poder público y a fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades inmediatas y estratégicas de la población.

Con cuál solución normativa:

Pretendemos una modificación en los Artículos de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos respectivos.

Si bien es cierto, que se encuentra contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, así como en el anterior Plan 1995-2000, y en el Programa para un Nuevo Federalismo; se debe de incluir en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aplicable por cuáles medios:

Los medios por cuáles se llevaría a cabo sería a través de programas y acciones tendientes a proporcionar una capacitación y una profesionalización por medio de instituciones especializadas en materia municipal, que podrán ser escogidas éstas por el ayuntamiento, para así dar cabida al pleno respeto de la autonomía municipal.

Con cuáles efectos legales:

El programa de capacitación y profesionalización tendría como efectos legales:

- 1.- Una modernización del marco jurídico municipal.
- 2.- Una reglamentación municipal que esté acorde a la realidad que se presenta.
- 3.- Una mejor prestación del servicio público municipal
- 4.- Que a través de la capacitación de los servidores públicos tengan un conocimiento pleno de las funciones que les sean encomendadas, así como también adquieran conocimientos de manera general de las otras áreas de la administración pública.
- 5.- Que sean canalizados debidamente de acuerdo a los conocimientos adquiridos.
- 6.- Que a través de la profesionalización se responda a las necesidades que la misma sociedad demanda, ya que si bien es cierto, éstos servidores públicos fueron elegidos para representar a la población y requieren de esa capacitación para resolverlos de una mejor manera.
- 7.- Certeza jurídica de que nuestras autoridades municipales tienen pleno conocimiento de la norma jurídica planteada en cuestión y canalizada debidamente.

Para conseguir o alcanzar cuáles fines, propósitos o valores jurídicos:

Considero que uno de los propósitos de la presente administración de gobierno es la revisión y la adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la sociedad, con la finalidad de elevar el nivel de vida de todos los mexicanos; y sobre todo que el servicio que prestan los gobernantes a la sociedad municipal, cuenten con los conocimientos necesarios de las funciones que desempeñarán durante su gestión gubernativa.

Lo que nos llevaría a la siguiente situación un gobierno ágil y con capacidad de respuesta a las demandas que le presenta la sociedad con pleno conocimiento de la norma jurídica.

Bajo qué condiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las condiciones a que se sujetaría este programa, es un derecho y obligación de todo servidor público quien tiene que retribuirle a la sociedad, que lo eligió o resultó designado según corresponda.

Algunas de las condiciones que se requieren para realizar la capacitación y la profesionalización, entre otros aspectos son los siguientes:

- 1.- Organismos con personal idóneo para capacitar a los servidores públicos municipales.
- 2.- Organismos que puedan ofrecer una asesoría jurídica y administrativa a los municipios.
- 3.- Organismos que cuenten con programas previamente estructurados y perfectamente establecidos.
- 4.- Los servidores públicos municipales contarán con conocimientos básicos y elementales para el desempeño de sus funciones.
- 5.- Los servidores públicos municipales conocerán que ordenamientos regulan la materia municipal.
- 6.- Los servidores públicos municipales conocerán del proceso reglamentario en su esfera de gobierno.
- 7.- Los servidores públicos municipales conocerán del control y fiscalización de los órganos de administración y gobierno.
- 8.- Los servidores públicos municipales conocerán la prestación de los servicios públicos del ámbito municipal, su administración, su marco jurídico, formas de prestación, formas de financiamiento, entre otros aspectos.
- 9.- Los servidores públicos municipales conocerán la programación municipal.
- 10.- Los servidores públicos municipales conocerán la organización de la administración municipal.
- 11.- Los servidores públicos municipales conocerán la elaboración y ejercicio de presupuesto de egresos, así como la de la ley de ingresos municipales.

Cabe señalar que ha quedado al arbitrio de los partidos, de los Ayuntamientos o de los pocos servidores públicos tener un conocimiento más amplio del papel que van a desempeñar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pero esto sólo es algo que queda a consideración de éstos, por lo que se pretende hacerlo de manera imperativa ya que así se busca tener la certeza de que nuestros servidores públicos que resultaron electos por nosotros y los que tengan el carácter de designados adquirirán y tendrán conocimiento previo de las funciones que tendrán a su cargo, así como las de los órganos de la administración pública municipal.

Se debe seguir con los lineamientos establecidos por el "Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000", y que serían retomados por el "Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006" y de manera más concreta por el "Programa para un Nuevo Federalismo", implicando la capacitación y la profesionalización de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y demás servidores públicos de designación, dotando a los Ayuntamientos de herramientas administrativas necesarias y de Gobierno para mejorar así las ya existentes.

Y, aplicables a quiénes y cuál lugar, y en que tiempo:

La capacitación y la profesionalización como ha quedado señalado anteriormente es aplicable a los servidores públicos municipales electos y designados, ya que como ha quedado señalado la cuestión planteada en el presente ordenamiento sólo va dirigido a un número determinado de éstos servidores y por lo tanto lo que se pretende es que se considere a todos los servidores públicos municipales; llevándose a cabo en el lugar que se establezca por acuerdo del Ayuntamiento, es decir queda a elección de éste a que organismo especializado acudiría para ajustarse a este lineamiento que se pretende implementar.

Se busca que sea de manera permanente ya que no sólo al inicio de tomar posesión se debe de capacitar y profesionalizar a los servidores públicos, sino debe ser de una manera permanente y de manera continua para que sí se refleja en la prestación de un buen servicio a la sociedad, tendrá como consecuencia que el pueblo quede satisfecho y por ende para el próximo trienio puede haber posibilidades de que ese partido permanezca en el poder; debe entenderse que no se pretende crear puestos permanentes sino dar una continuidad a las acciones emprendidas por los gobiernos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consecuencias que provocaría:

Las consecuencias que provocaría sería un gobierno ágil y con capacidad de respuesta, con ordenamientos jurídicos perfectamente estructurados y acordes a la realidad social. Contando además con una vinculación directa de la población con el gobierno municipal con nuevos mecanismos de participación ciudadana.

Efectos previsibles que se estime, producirán:

Para que los municipios no sientan interferida su autonomía, pretendemos que cuenten éstos con la libertad de seleccionar al organismo especializado al que acudirán para recibir la capacitación y la profesionalización.

Se busca que la capacitación y profesionalización de los servidores públicos sea una de las atribuciones de los Ayuntamientos interviniendo en la planeación adecuada, así como se realice a través de Organismos Especializados reconocidos en la materia quedando a elección del municipio el acudir a los de nivel federal, local, para así dar cabida a la autonomía municipal. Porque solamente podría establecerse de manera imperativa así este aspecto.

La vinculación de la participación ciudadana y de los miembros del Ayuntamiento a participar en el "Sistema de Mérito y Reconocimiento al servicio público municipal", pretendemos incorporar a éstos a que también realicen de manera conjunta las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.

La constitución de un Consejo Ciudadano que promueva la participación de la comunidad en la evaluación y en el desempeño de los órganos de administración y de Gobierno Municipal.

El fortalecimiento municipal en la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales es una propuesta que se debe impulsar para redoblar y distribuir mejor el esfuerzo de éstos a la sociedad y sus instituciones, en favor del desarrollo de los municipios mexicanos, estableciendo los mecanismos adecuados y actualizados a los objetivos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesarios, para así fortalecer la figura del municipio libre favoreciéndolo en lo social, en lo político, en lo económico y en lo administrativo a los municipios y a sus ayuntamientos, sobre todo a sus habitantes.

Es así que el fortalecimiento municipal, implica hoy la profesionalización y capacitación de sus estructuras administrativas; así como la redistribución de funciones y responsabilidades de organismos especializados en brindar este tipo de servicio a los municipios en el marco de la autonomía municipal, que como principio central, consiste en la adopción de un gran número de decisiones públicas que pueden y deben ser tomadas en el mismo sitio en que se originan las causas que las generan, es decir, en el municipio.

La modernización del país que promueve el Ejecutivo, se realiza a través de un ejercicio compartido de la autoridad, con la participación ciudadana en la toma de decisiones, sin renunciar a sus responsabilidades, siempre y cuando prevalzca el interés general, garantizando así el estado de derecho y sobre todo el respeto a las libertades y a la garantías individuales.

Lo que se requiere para llevar a cabo una modernización integral es impulsar la profesionalización y capacitación de los servidores públicos iniciando con una profunda transformación en la adecuación de las instituciones y de las organizaciones sociales, ya que lo que se pretende es fomentar a las diferentes formas de participación social en la creación de mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la gestión gubernativa municipal.

Los municipios son los agentes primordiales que se requieren para realizar a cabo una modernización en el Estado de México; ya que es el régimen de gobierno, ámbito de expresión y de acción de la población; siendo el Ayuntamiento la institución que atiende los asuntos y servicios más cercanos relacionados con la vida cotidiana.

Con la modernización en las estructuras administrativas municipales se seguirá avanzando con las reformas realizadas al artículo 115 de la Constitución General de la

IBSIS CDF
FALLA DE ORIGEN

República; con la redistribución de funciones del Gobierno del Estado y de las instituciones locales hacia los ayuntamientos, y de éstos hacia los diferentes sectores de la comunidad. Con lo que pretendemos lograr que la sociedad y gobierno se acerquen a la aspiración de hacer efectiva la autonomía de los municipios, considerándolos como comunidades que cuente con todos los medios necesarios para el ejercicio de sus capacidades políticas, jurídicas y administrativas, con la finalidad de que puedan atender eficientemente, a través de sus ayuntamientos, sus principales necesidades.

Con la participación de la población de las comunidades que integran cada uno de los 122 municipios de la Entidad, siendo para el 2002, 124 con los municipios de San José del Rincón y de Luvianos, proponemos, constituir conjuntamente con la participación social mecanismos que participen con el gobierno municipal, sumando esfuerzos, a los de los ayuntamientos; para contribuir, optimizándolos, a la satisfacción de necesidades colectivas y a mejorar las condiciones de la vida en común de nuestros más de 1.3,083.359 habitantes.

Los ediles de los ayuntamientos, así como los demás servidores públicos municipales frente a la problemática que se presenta tienen que hacer frente a tareas vastas y complejas, para las que en no pocas ocasiones las experiencias anteriores, así como el marco institucional y legal vigentes, resultan insuficientes unos y desactualizados otros. A pesar de sus limitaciones los ayuntamientos y sus comunidades están en marcha, pero es evidente que debe fortalecerse aún más la capacidad de actuar, decidir y gestionar de los ayuntamientos; propiciar una mayor participación ciudadana en una gama más amplia de actividades y tareas de la vida pública municipal; e incrementar los mecanismos y vías de coordinación y apoyo que puede y debe aportar el Gobierno del Estado.

Consecuente con esta visión y perspectiva proponemos a los ayuntamientos un programa de apoyo que tiene en ejecución diversas acciones: la revisión, actualización y modernización del marco jurídico de la vida municipal; la redistribución de funciones estatales para la creación de organismos municipales especializados para brindar apoyo, asesoría en la administración y prestación de servicios, y medidas concretas para el

mejoramiento de éstos; acciones conjuntas para fortalecer la capacidad de planeación y control de los ayuntamientos, para profesionalizar su administración, gestión; y, desde luego, lograr así el fortalecimiento de su municipio.

La decisión de emprender la reestructuración del diseño del articulado del marco jurídico para el municipio del Estado de México, pretende preservar normas, valores e instituciones políticas fundamentales; al mismo tiempo, introducir innovaciones que permitan sustentar una actividad gubernamental y administrativa más eficaz, reconociendo en ese ámbito de gobierno, las nuevas demandas políticas y sociales; y propiciar así un impulso en la formulación y construcción de los objetivos que se pretenden, cuya realización corresponde a los municipios y sus ayuntamientos.

Con la propuesta a la reestructuración a los diversos ordenamientos del Estado de México debiera ser que se inscribe en el marco político de la reforma del Estado, con este marco jurídico e institucional, la preservación y enriquecimiento de lo que ha probado ser útil y la innovación y el cambio en lo que se considera necesario, podrán favorecer de una mejor manera la armonía social, así como la autonomía y la eficiencia que el municipio demanda y cuyo desarrollo se debe impulsar.

Las prioridades y requerimientos actuales que viven la gran mayoría de los municipios del Estado de México en su conjunto, tanto por los fenómenos que se registran en las zonas urbanas como por los que acontecen en las rurales, hacen necesaria la actualización y en muchos casos la renovación de los marcos jurídicos que fortalezcan y mejoren la actuación de la institución municipal, para que esté acorde con los imperativos de una realidad crecientemente compleja; pues sus numerosas facetas se han multiplicado al mismo ritmo que los requerimientos sociales a la institución municipal, lo es actualizar los ordenamientos legales que conforman el derecho positivo del Estado, especialmente el que regula la vida municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, el presente trabajo contiene en su Título I denominado "EL ORIGEN DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES", en su inciso A) "EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS EN EUROPA" lo constituyen disposiciones que contienen los antecedentes generales en Grecia, Roma y en España de carácter general, entre ellas las relativas a la naturaleza del origen de la institución del municipio, sus elementos característicos, las clases de municipios, los cargos y términos que prevalecerían incluso hasta la actualidad, las instituciones democráticas municipales que aparecerían y la evolución de éstas, así como la decadencia del municipio en este periodo.

En el mismo título, pero inciso B: "EL MUNICIPIO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES EN MEXICO", conformado por aspectos históricos a lo largo del municipio en México, desde la Epoca Prehispánica, con el origen de los calpullis; en la Colonia con la instauración de manera formal del municipio por Cortés, y el surgimiento de los primeros ordenamientos legales que regularían la vida municipal, así como el origen del cabildo, la organización del Ayuntamiento, sus cargos y sus atribuciones en el régimen colonial; en el México Independiente, con ordenamientos jurídicos que regularían de manera general la figura del municipio, y la de los miembros del ayuntamiento; en el Municipio de la Epoca Revolucionaria de igual forma contiene diferentes cuerpos normativos que establecen la impetuosa necesidad de incluir al municipio como un logro del Constituyente en la Constitución de 1917, así como también algunos ordenamientos que señalan que los miembros del Ayuntamiento al entrar en funciones carecen de contar con los conocimientos en la materia. Cabe mencionar que siguiendo con el trayecto del municipio se expone una reseña histórica de carácter general de este régimen en el Estado de México, por ser motivo de la aplicación de la propuesta a los municipios de la entidad.

En el Título II denominado " LA IMPORTANCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES", contiene la integración de los Ayuntamientos, su duración, sus atribuciones del Presidente, Regidores, Síndicos en un marco jurídico que contenga no sólo las disposiciones de carácter general como lo son la Ley Orgánica Municipal, sino también el propósito es proporcionar un conocimiento legal en otros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuerpos normativos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Agua Potable, la Ley de Obras Públicas, el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Seguridad Pública, entre otros. Cabe hacer mención que se establece la Organización Administrativa del Ayuntamiento, son las instancias del ayuntamiento para el ejercicio delegado de sus atribuciones y responsabilidades administrativas, la secretaria del ayuntamiento y la tesorería municipal, son dependencias inscritas en la ortodoxia de la operación municipal mexicana y cuya importancia y utilidad son reconocidas ampliamente, por ser también el punto a que va dirigido la presente propuesta, señalando de igual forma sus atribuciones y su marco referencial. Contiene también los mecanismos en que se ha de llevar a cabo una sesión de cabildo, así como las clases de sesiones, por ser parte del conocimiento que debe de tener un miembro del Ayuntamiento o Servidor Público Municipal al entrar en funciones, las comisiones del ayuntamiento para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales se les faculta para que, previo acuerdo de cabildo, celebren reuniones públicas en las localidades del municipio para recabar la opinión de sus habitantes; llamen a los titulares de las dependencias administrativas municipales para que les informen sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia; e incluso soliciten asesoría externa, en aquellos casos en que sea necesario. Las comisiones deberán, además, coadyuvar en la elaboración del plan de desarrollo municipal y en su evaluación, así como también se establece que además de las comisiones permanentes del ayuntamiento, podrá haber transitorias.

En el Título III "DE LA IMPORTANCIA DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO", y en el Título IV "PROPUESTAS PARA LA CAPACITACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO" una vez que se ha abordado el aspecto histórico, la estructura orgánica y administrativa del Ayuntamiento, es en este apartado en donde se sitúa nuestra propuesta señalando lo que se entiende por los términos de capacitación y profesionalización, así como a los destinatarios a quienes va dirigido este proyecto: los objetivos generales y específicos a cubrir; el marco jurídico normativo en que se apoya este programa desde los Artículos 40 y 115 de la Ley Fundamental, los Planes Nacionales de Desarrollo de acuerdo al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 25 y 26 Constitucional, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, entre otros ordenamientos; se menciona también porque es importante que se lleve a cabo una Profesionalización y Capacitación; y se enuncian los organismos especializados a nivel municipal con el propósito de dar a conocer que existen éstos que pueden cubrir la profesionalización y capacitación pero se prevé una reestructuración de las funciones de algunas de las instituciones prestadoras del servicio; así mismo se menciona una tipología municipal de los municipios del Estado de México con la finalidad de dar a conocer como es la estructura administrativa y financiera de los municipios del Estado de México, ya que hay que considerar que por acuerdo del ayuntamiento pueda crear, fusionar, modificar o suprimir las dependencias existentes, tomando en cuenta las necesidades y capacidad financiera de cada ayuntamiento; el punto principal en que se basa este programa es el dirigido a una propuesta de reforma a los ordenamientos jurídicos que regulan la materia municipal en donde se puede implementar o prever la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales. También se enuncia la Reglamentación Municipal que es uno de los principales aspectos en que se debe cubrir la capacitación y la profesionalización pues son éstos los ordenamientos emanados por el Ayuntamiento que regularán la vida municipal y que deben estar perfectamente estructurados, precisándose los contenidos mínimos del Bando municipal y de los Reglamentos Municipales, que se promulgará en acto solemne y se difundirá, en su caso, mediante ediciones de amplia circulación, determinándose la aplicación del principio de publicidad legal de todos los demás ordenamientos de observancia general en el municipio, los cuales, para que tengan vigencia, deberán publicarse por Bando o en la Gaceta Municipal, en el caso de que alguno decida crearla, o en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Uno de los principales puntos del programa es vincular la participación social de acuerdo al Artículo 25 Constitucional en la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales con la creación de nuevos mecanismos como consejos que intervengan conjuntamente en la evaluación y el desempeño de las autoridades municipales para así garantizar un gobierno con capacidad de respuesta, ya que gobernar no significa improvisar, con la formulación de programas de organización y participación social que propicien una

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio, estipulándose con toda precisión que la elección de los Consejos seguirán las mismas reglas que los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, ampliándose así los cauces de participación para los vecinos, con la reestructuración de la integración y atribuciones de las comisiones y facultando a los ayuntamientos para que al inicio de su período constitucional, las integren con presidentes de los consejos de participación ciudadana municipal y con personas representativas de la colectividad o que tengan un conocimiento técnico especializado de los asuntos de que éstas se ocuparán.

Debiera establecerse requisitos de mayor preparación para los miembros del Ayuntamiento, así como para los demás servidores públicos municipales, ya que se considera que la complejidad de la administración pública municipal, amerita que sus funcionarios, cuenten con la experiencia, capacitación y conocimiento que les faciliten el cumplimiento de sus funciones, previéndose en consecuencia que los servidores públicos de los ayuntamientos cuenten con un cierto grado de estudios coherentemente con el rango del número de habitantes de los municipios. De la misma manera, actualizar algunos de los requisitos establecerse que deben tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; y de preferencia que se trate de profesionistas de las áreas, con experiencia mínima en estas materias.

Se incorpora al rubro de seguridad pública la existencia de cuerpos municipales de tránsito y de bomberos que requieren del personal que se encuentre al frente de ellos capacitado y profesionalizado en ésta área tan importante y tan olvidada por todos.

Los servidores públicos municipales están sujetos en su actuación y funciones a las responsabilidades administrativas previstas en la ley, y cuentan con un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal. Con tal objeto, se prevé la normatividad para el desarrollo de un sistema efectivo de capacitación de los servidores públicos municipales, sea especialmente dirigido a los miembros del H. Ayuntamiento y Mandos Superiores y Medios,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

con la finalidad de lograr la continuidad de los programas de los ayuntamientos y en consecuencia estimular y reconocer esa actuación.

Aquí en el Estado de México que conforma a la entidad federativa más poblada del país y una de las que registra los índices más altos de urbanización, esta fenomenología forma parte de las vivencias cotidianas de sus habitantes. Municipios tan importantes como Huixquilucan, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Nezahualcóyotol, Tultitlán, y otros tan olvidados, no deben de desmerecer atención y debe de ir dirigido este programa a todos los municipios mexiquenses que en el marco de un nuevo milenio requiere de servidores públicos en el gobierno comprometidos con sus habitantes en el desempeño de sus funciones.

La reestructuración de las funciones de algunas instituciones de gobierno, constituyen una exigencia del desarrollo y equilibrio políticos y un requisito para una administración estatal y municipal eficiente y eficaz; sensible y oportuna frente a las necesidades del pueblo que elige a sus autoridades.

Pretendemos, como se ha dicho, dotar a los servidores públicos de los municipios de elementos necesarios para que sus facultades decisivas les permitan, al amparo de un marco jurídico amplio y moderno, conocer las facultades y obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos les confieren, especializarlos, actualizarlos, para que puedan encontrar en él un estímulo y apoyo a sus tareas; y que, al mismo tiempo posibilite una mayor incorporación de la ciudadana en las acciones que la sociedad requiere.

La motivación de la presente iniciativa se encuentra en aquellos hechos sociales en los actos, jurídicos, cuyo nacimiento, extinción o causación de efectos y consecuencia en el ámbito de derecho son el antecedente que funda la creación de la presente norma que debiera ser regulada; ya que nos encontramos con hechos reales frente ausencia de normas que los regulen, por lo tanto debiera ser considerada la presente situación de una forma imperativa, y de manera general ya que trata sobre una materia de interés común de la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta exposición de motivos que se presenta pretendemos dar plena vigencia a los lineamientos establecidos en la reforma municipal, para dinamizar y modernizar las instituciones que nos ocupan y revitalizar la relación Estado sociedad en el Municipio del Nuevo Milenio.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales implica necesariamente modificaciones a múltiples ordenamientos jurídicos que permitan una eficacia con la propuesta de optimizar su preparación, sin embargo y atendiendo a los elementos constitutivos de la norma jurídica, es posible solamente hablar de normas jurídicas imperfectas que impliquen una obligación asumida por el servidor público, pero que en función de la autonomía municipal, no deduzca una sanción coercitiva de eficacia plena sino una sanción de carácter moral y social.

Por otra parte y con el objeto de involucrar a la comunidad como fuerza para que se capaciten a los servidores públicos se propone la siguiente modificación:

Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse ante esta H. Cámara de Diputados de la LIV Legislatura, sea aprobado el siguiente proyecto de ley:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

"Artículo Unico.- Se reforman los Artículos 31, fracción XXXVII, 72, 146, fracciones II y IV; 147, fracción VI, respectivamente, en los términos siguientes:

Artículo 31, en la fracción XXXVII.

Texto vigente:

"Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones".

Artículo 31, fracción XXXVII.

Texto propuesto:

"... interviniendo en la planeación adecuada de la capacitación y profesionalización de sus servidores públicos sujetándose a Organismos Especializados reconocidos en la materia quedando a elección del Municipio su designación".

Artículo 72.

Texto vigente:

"Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal".

Artículo 72.

Texto propuesto:

".... y de Consejo Ciudadano o Consejo Ciudadano para la Vigilancia del Gobierno Municipal".

Lo anterior da como resultado que cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Ciudadano para promover la participación de la comunidad en la evaluación y en el desempeño de los órganos de Administración y Gobierno Municipal, (con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos en el Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales, con pleno respeto de la Soberanía Estatal y por consiguiente la de los municipios), siguiendo los criterios correspondientes para su integración y su delimitación de sus funciones.

La creación de estos Consejos es con la finalidad de que se vincule de manera directa a la población con las autoridades municipales en sus funciones, como órganos de evaluación del desempeño de sus actividades.

Nuestra actual Ley Orgánica Municipal en el Capítulo IX, que comprende los Artículos 145, 146 y 147, instituye al sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal

y que se señala la creación de un sistema de mérito y reconocimiento para el servicio público municipal, cuyo objeto es mejorar y estimular la capacidad de sus recursos humanos, y de esta forma mejorar a su vez la calidad de sus servicios públicos. Así mismo, la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal que estará a cargo del sistema de mérito en áreas técnicas, aplicando exámenes de oposición a candidatos, la emisión de dictámenes sobre el desempeño de sus funciones, el llevar un expediente del personal de cada una de las áreas en la administración pública municipal, así como el promover la capacitación y especialización del personal en áreas técnicas.

Al respecto y con el objeto de lograr mayor eficacia en la actuación de esta Comisión se propone la siguiente modificación:

Artículo 146.

Texto Vigente:

“El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un Regidor como secretario técnico;
- III. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado.
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas”.

Artículo 146

“... ”

- I.
- II. Los miembros del Ayuntamiento.
- III. ...
- IV. La participación ciudadana....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Debido a que los Programas Federales y Estatales han creado conciencia de incorporar a la ciudadanía en éstos. Para que sea la comunidad quien realice también las funciones de la Comisión y que emitan dictámenes, evalúen de manera conjunta a sus servidores públicos y autoridades municipales.

Artículo 147, Fracción VI:

Texto vigente:

“Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas”.

Texto propuesto:

“Promover la capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos municipales realizándose de manera imperativa a través de Organismos Especializados reconocidos en la materia quedando a elección del municipio su designación”.

ó

“Promover la capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos municipales”.

Lo anterior tiene por objeto comprender áreas técnicas, mandos medios y superiores, respetando así la autonomía municipal, omitiendo señalar que se acuda de manera específica a determinada institución.

Se pretende modificar algunos apartados en sus artículos, de tal forma que no solamente contemple áreas técnicas, es decir, el tercer nivel, sino que sea dirigido también a los mandos superiores o medios, su capacitación, ya que suena inadecuado que se apliquen exámenes de oposición a mandos superiores.

En cuanto a los requisitos de los miembros del Ayuntamiento, introducir criterios de escolaridad diferencial, ya que actualmente se señalan requisitos de escolaridad en el caso de los Tesoreros de conformidad con el ARTICULO 96 de la LEY ORGANICA MUNICIPAL que señala que preferentemente sean profesionistas en las áreas económicas o contable-

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativas; y en este mismo sentido en el ARTICULO 92, de la mencionada ley el del Secretario del Ayuntamiento que requiere de acuerdo a la tipología municipal estudios de licenciatura.

Artículo Transitorio:

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta de Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expiden o adecuan los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general correspondientes, se estará a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que declara reformado y adicionado el Artículo 115 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Diciembre de 1999 y esta Constitución; y después del presente término se sujetará conforme a un plazo de 60 días, para que los Ayuntamientos realicen las presentes reformas a sus ordenamientos jurídicos respectivos.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.-

----- - Diputados Secretarios.- ----- - ----- - Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México., a ----- días ----- del -----.

"De los cimientos sobre los que hoy descansa nuestra vida política y social son producto del anhelo del constituyente revolucionario que luchó tanto por fortalecer la institución municipal en nuestro país, y por ende la mexicana."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.2 LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

La capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales implica necesariamente modificaciones a múltiples ordenamientos jurídicos que permitan una eficacia con la propuesta de optimizar su preparación, sin embargo y atendiendo a los elementos constitutivos de la norma jurídica, es posible solamente hablar de normas jurídicas imperfectas que impliquen una obligación asumida por el servidor público, pero que en función de la autonomía municipal, no deduzca una sanción coercitiva de eficacia plena sino una sanción de carácter moral y social.

Por otra parte y con el objeto de involucrar a la comunidad como fuerza para que se capaciten a los servidores públicos se propone la siguiente modificación:

Artículo 72.

Texto vigente:

"Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal".

Artículo 72.

Texto propuesto:

".... y de Consejo Ciudadano o Consejo Ciudadano para la Vigilancia del Gobierno Municipal".

Lo anterior da como resultado que cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Ciudadano para promover la participación de la comunidad en la evaluación y en el desempeño de los órganos de Administración y Gobierno Municipal, (con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos en el Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales, con pleno respeto de la Soberanía Estatal y por consiguiente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la de los municipios), siguiendo los criterios correspondientes para su integración y su delimitación de sus funciones.

La creación de estos Consejos es con la finalidad de que se vincule de manera directa a la población con las autoridades municipales en sus funciones, como órganos de evaluación del desempeño de sus actividades.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo IX, que comprende los Artículos 145, 146 y 147, instituye al sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal y que se señala la creación de un sistema de mérito y reconocimiento para el servicio público municipal, cuyo objeto es mejorar y estimular la capacidad de sus recursos humanos, y de esta forma mejorar a su vez la calidad de sus servicios públicos. Así mismo, la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal que estará a cargo del sistema de mérito en áreas técnicas, aplicando exámenes de oposición a candidatos, la emisión de dictámenes sobre el desempeño de sus funciones, el llevar un expediente del personal de cada una de las áreas en la administración pública municipal, así como el promover la capacitación y especialización del personal en áreas técnicas.

Por lo señalado anteriormente y con el objeto de lograr mayor eficacia en la actuación de esta Comisión se propone la siguiente modificación:

Artículo 146.

Texto Vigente:

"El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un Regidor como secretario técnico;
- III. A invitación del Presidente Municipal, un representante del Gobierno del Estado.
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 146

"...

- I.
- II. **Los miembros del Ayuntamiento.**
- III. ..
- IV. **La participación ciudadana....**

Los Programas Federales y Estatales han creado conciencia de incorporar a la ciudadanía en éstos. Para que sea la comunidad quien realice también las funciones de la Comisión y que emitan dictámenes, evalúen de manera conjunta a sus servidores públicos y autoridades municipales.

Artículo 147, Fracción VI:

Texto vigente:

"Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas".

Texto propuesto:

"Promover la capacitación y **profesionalización** permanente de los servidores públicos municipales realizándose de manera imperativa a través de Organismos Especializados reconocidos en la materia quedando a elección del municipio su designación".

ó "Promover la capacitación y **profesionalización** permanente de los servidores públicos municipales".

Lo indicado tiene por objeto comprender áreas técnicas, mandos medios y superiores, respetando así la autonomía municipal, omitiendo señalar que se acuda de manera específica a determinada institución. Promoviéndose modificar algunos apartados en sus artículos, de tal forma que no solamente contemple áreas técnicas, es decir, el tercer nivel, sino que sea dirigido también a los mandos superiores o medios, su capacitación, ya que suena inadecuado que se apliquen exámenes de oposición a mandos superiores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta a los requisitos de los miembros del Ayuntamiento, introducir criterios de escolaridad diferencial, ya que actualmente se señalan requisitos de escolaridad en el caso de los Tesoreros de conformidad con el Artículo 96 de la **Ley Orgánica Municipal** que señala que preferentemente sean profesionistas en las áreas económicas o contable-administrativas; y en este mismo sentido en el Artículo 92, de la mencionada ley el del Secretario del Ayuntamiento que requiere de acuerdo a la tipología municipal estudios de licenciatura.

5.3 LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Artículo 10.

Texto vigente:

“Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre”.

“Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley”.

La propuesta es al Artículo 10 de dicha ley que señala que:

“... lo referente al sistema y profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título IV de esta Ley, quedando comprendidos aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Siendo sujetos también a este sistema de capacitación y profesionalización los designados por cargos de elección popular, ya que siendo Servidores Públicos no lo exime de ésta obligación con su gobierno y con su ciudadanía, aunque no sean sujetos de la presente ley”.

5.4 CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y SUS MUNICIPIOS.

El Código Financiero del Estado de México y sus Municipios en su Capitulo Cuarto del Instituto Hacendario, Artículos del 245 al 255, debiera este Instituto asumir la capacitación y la profesionalización en forma general, no limitativa de los servidores públicos municipales, para lograr así un desarrollo integral del Municipio; además podría preverse el cambio de nombre de dicho Instituto.

Artículo 246.

Texto vigente:

El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

El texto propuesto quedaría de la siguiente forma el 246:

“El Instituto tiene por objeto diseñar, promover, actualizar, el desarrollo integral de los municipios, así como también el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con éstos, a través de programas y acciones tendientes a la capacitación, asesoría, gestión, asistencia técnica, investigación, información y difusión para fortalecer la capacidad gubernativa de sus municipios con pleno respeto a la soberanía estatal y autonomía municipal.”

De tal forma que se realizaría una reestructuración de sus funciones, se amplía el objetivo para el cual fue creado y se utilizaría el presupuesto asignado para dicho Instituto. Así como los recursos aportados para el funcionamiento del Instituto por parte de los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Municipios y del Estado, ampliando el campo de las expectativas a cubrir, y ya no sería únicamente de tipo hacendario.

Para la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se pretende constituir el **Instituto de Capacitación y Profesionalización de Servidores Públicos Municipales**, con la asistencia de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Contralores, Secretarios de los Ayuntamientos, Directores de la Organización Administrativa del Ayuntamiento, invitando también a Servidores Públicos Locales. Se requiere contar con personal especializado para la conformación del Instituto.

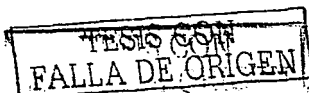
Es un organismo único en su género, que tiene como objetivo fortalecer el Federalismo a través de mecanismos de coordinación y cooperación entre Estado y Municipios, garantizando siempre que se capaciten a los servidores públicos para que se mejoren continuamente la calidad de los servicios que se prestan a la sociedad, aprovechando la experiencia y los conocimientos de los servidores públicos: desarrollando una estrategia de capacitación para elevar el nivel de preparación de los servidores públicos municipales. Con la creación de este organismo se coloca a la entidad a la vanguardia en la materia al impulsar la autonomía de los ayuntamientos, asegurar la homogeneidad técnica y conjunta en materia legislativa entre autoridades estatales y municipales, así como la voluntaria decisión de los municipios.

5.5 LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO.

En cuanto a una de las atribuciones de los Presidentes Municipales en materia de Seguridad Pública Preventiva, se establece en el Artículo 17, fracción VII, lo siguiente:

Texto vigente:

"Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal, procurando que recaiga en un elemento en activo dentro del propio cuerpo preventivo de



seguridad pública municipal, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad.

Texto propuesto:

"Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal quién deberá ser un policía de carrera, elemento activo dentro del cuerpo preventivo de la seguridad pública, destacado por su buena conducta, antigüedad, experiencia y capacidad".

Lo que se busca es asumir en una sola dirección el mando de Seguridad Pública Preventiva, Tránsito y Bomberos Municipal, ya que algunos municipios establecen direcciones que podrían ser asumidas por una sola persona conocedora de la materia; así como el evitar analogías con términos como el "procurar", sustituyéndolo por el del "deber ser", en cuanto a la persona idónea en el puesto ya que se debe de cumplir con una serie de requisitos, que en la mayoría de las ocasiones ni siquiera se tiene conocimiento de la ley que regula este precepto.

En la actualidad la delincuencia ha rebasado a la policía, por lo tanto se debe de tener la seguridad de quién va a ocupar el cargo de Director es una persona que conoce de la materia, ha tomado cursos, y que sabe como atacar los grandes problemas que aquejan a la comunidad, como aplicar y elaborar programas operativos en las zonas de mayor afluencia o tráfico, así como el instaurar operativos de protección y de seguridad en las comunidades, escuelas, etc..

En cuanto al Artículo 51 de la mencionada ley se enuncia lo siguiente:

Texto vigente:

"Los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales estarán sujetos al Programa General de la Carrera Policial, el que se orientará a lograr su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural y a fomentar el respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos, la autoestima, así como también se reafirmará la identidad nacional y estatal de sus elementos".

TESIS CON
FALLA DE CRICIAN

Texto propuesto:

Los integrantes de los cuerpos preventivos de seguridad pública, tránsito, estatal y municipales estarán sujetos de manera permanente y obligatoria al Programa General de la Carrera Policial, el que se orientará a lograr su desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico, cultural y jurídico, fomentando el pleno respeto de las garantías individuales y de los derechos humanos, la autoestima, así como también se reafirmará la identidad nacional y estatal de sus elementos”.

Lo que pretendemos es que no nada más se encuentren considerados los elementos de seguridad pública preventiva, sino también los de tránsito al Programa General de la Carrera Policial debe de ser de manera permanente y no de manera transitoria, hay que hacer mención que desafortunadamente no es un programa que se conozca y se establezca de manera obligatoria por lo que también debería preverse dicha situación, se busca también el que los miembros de los cuerpos preventivos cuenten con conocimientos elementales de nociones de derecho, ya que tienen a su cargo entre otras atribuciones prevenir la comisión de delitos, rindiendo a las partes el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos de algún acto delictivo; el conocimiento de los ordenamientos jurídicos normativos fundamentales, la responsabilidad de los miembros de la policía, las obligaciones del policía, es decir el alcance de sus funciones y los límites a su deber de obediencia, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, mientras que los particulares pueden hacer todo lo que no les está expresamente prohibido, así como la importancia y funciones de la policía, todo lo anterior para que se contribuya a elevar su nivel de vida y sobre todo de cultura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. PROPUESTA PARA LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

La participación ciudadana en nuestro régimen democrático debe fortalecerse estableciéndose una comunicación con las autoridades municipales.

6.1 PARTICIPAR.

"Participar es ejercer poder, es tomar el destino del municipio en mano propia".
"Participar es la encarnación política de la soberanía".⁹³

De acuerdo al Artículo 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de Gobierno

"El desarrollo del municipio es dependiente la participación social. No es ni siquiera imaginable el desarrollo municipal sin la participación social."⁹⁴

6.2 PARTICIPACION SOCIAL.

Es aquella "actividad organizada, racional y consciente de las personas que integran comunidades con el propósito de satisfacer necesidades o alcanzar objetivos comunes para lograr su propio desarrollo y mejorar sus condiciones de vida".⁹⁵

Es una organización racional y consciente de personas que habitan un municipio, con el propósito de proponer iniciativas que satisfagan sus necesidades, definir intereses y valores

⁹³ "EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO". SEGUNDO SEMINARIO, SECRETARIA DE GOBERNACION, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL, Ed. Coordinación General de Apoyo Municipal, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, Toluca, Estado de Mexico, 1999, pág. 76.

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ "ABC DEL GOBIERNO MUNICIPAL", Op. cit., pág. 289.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comunes, colaborar en la realización de obras y en la prestación de servicios públicos, así como conocer cuáles son las responsabilidades que les corresponde como miembros del municipio, e influir en la toma de decisiones del H. Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

La participación social debe ser fundamental en cualquier actividad que desarrolle el municipio porque debe de tomarse en consideración cuando se realicen los Planes y Programas, Bandos, Reglamentos y demás disposiciones, ya que son los miembros de la comunidad quienes podrán verse afectados o beneficiados por los actos que realicen sus gobernantes.

6.3 MARCO JURIDICO QUE REGULA LA PARTICIPACION SOCIAL.

La participación social está regulada en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de desempeñar cargos concejiles, así como los de elección popular directa e indirectamente. También se encuentra establecido en las Leyes Orgánicas Municipales y en el caso particular en la del Estado de México, que establece que los Ayuntamientos para dar solución a los problemas municipales, así como para el eficaz desempeño de sus funciones, se podrán auxiliar de los consejos correspondientes.

El Artículo 26 de la Carta Magna establece la obligación del estado de promover la participación de los diversos sectores sociales que recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad para que sean incorporadas al Plan y los Programas de Desarrollo.

Corresponde a las autoridades municipales promover, organizar y reglamentar la participación, con el objeto de que la población del Municipio se integre en una sociedad que participe en la solución de los problemas que les aquejan.

6.4 IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACION SOCIAL.

Con la participación social se establece una relación directa entre la comunidad y las autoridades municipales, ya que permite que los vecinos planteen cuales son sus necesidades.

demandas, problemas, así como sugerencias a los órganos de gobierno, para que las soluciones que se dan sean acordes a la realidad social.

En el nuevo régimen de gobierno democrático la participación en el Gobierno Municipal es de suma importancia, ya que presupone por parte de la ciudadanía, el elegir a sus autoridades, así como en el intervenir en la administración pública municipal para tener así una relación directa con sus gobernantes.

Las autoridades del Municipio deben promover la participación social, a través de la creación de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités de Manzana, Asociación de Colonos, Juntas de Vecinos, así como también prever su organización, representación.

"Es de trascendental importancia la función del Gobierno Municipal para la promoción de la participación ciudadana en los aspectos de la vida política, económica, y social de una comunidad con el fin de que ésta pueda lograr su pleno desarrollo; pero esta participación para que sea eficaz, debe ser debidamente planificada y regulada de acuerdo con las características propias de cada municipio, ya que aún cuando pueden darse lineamientos generales, es necesario que cada municipalidad adecue dicha reglamentación a su propia realidad de acuerdo con sus condiciones geográficas, económicas, sociales y políticas".⁹⁶

La participación social es indispensable y fundamental para los objetivos que persigue la administración pública municipal, pues los habitantes deben de colaborar libre y voluntariamente para resolver los problemas comunes.

Es por ello que los habitantes del Municipio, a través de las diferentes formas de participación ciudadana que pueden asumir, deben de exigir que estén mejor preparadas y capacitadas sus autoridades o servidores públicos municipales, ya que si fue el pueblo quién

⁹⁶ "MANUAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES". COLECCIÓN DE MANUALES DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. CONMEMORATIVA DEL XV ANIVERSARIO DEL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DEL FOMENTO MUNICIPAL (FOMUN). Coedición. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP) / Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRA), México 1987, pág. 53.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los eligió, justo es que, éstos deben de prestar un mejor servicio a la comunidad, contar con los conocimientos necesarios, vocación de servicio, así como saber cuáles son sus funciones y también las de la administración pública, se requiere además que tengan experiencia en el área a la cual están a cargo. Ya que la mayoría de las veces nos quejamos de la incipiente atención que nos brindan los servidores públicos o que el lugar a donde nos canalizan las autoridades cuando tenemos problemas no es la correcta, entonces requerimos o necesitamos que si son estos nuestros gobernantes, que estén bien capacitados y profesionalizados en las áreas que desempeñan.

6.5 FORMAS DE PARTICIPACION SOCIAL.

6.5.1 PARTICIPACION FORMAL.

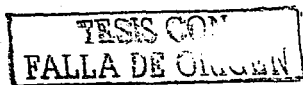
Es aquella que se encuentra consagrada en la Constitución, a través del derecho que tienen los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, a través del voto, es un derecho de todo ciudadano y a la vez una obligación ciudadana, que se debe ejercer para sufragar en las elecciones”.

A través del voto se eligen a los representantes del H. Ayuntamiento, en el caso que nos ocupa. Después de las elecciones los vínculos entre la ciudadanía y el gobierno electo municipal se fortalecen, no deben dejar perderse. Una característica de la participación formal es que la población tiene el derecho de participar en los planes, programas, acciones que emprenda el Gobierno Municipal debiendo recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad.

6.5.2 PARTICIPACION ESPONTANEA.

“Es aquella que se presenta cuando los miembros de la localidad al sentir una necesidad o enfrentar un problema en común se organizan y tratan de resolverlo por si mismos, o proponen al Ayuntamiento las medidas más recomendables”.⁹⁷

⁹⁷ Idem, pág. 58.



Esta organización está integrada por un comité formado por personas connotadas o reconocidas por los vecinos que trabajarán en forma coordinada hasta que se resuelva el problema.

La participación espontánea se manifiesta en situaciones de emergencia, incendios, sismos, tornados, ciclones, heladas, epidemias, inundaciones, campañas de vacunación, alfabetización.

6.5.3 PARTICIPACION ORGANIZADA.

Es aquella que realizan las Asociaciones de Colonos, los Clubes de Servicios, los Partidos Políticos, los Comités de Manzana, las Juntas de Vecinos, los Consejos de Participación Ciudadana y el Gobierno Municipal, con el propósito de colaborar en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, o en la realización de obras de beneficio colectivo.

Se habla de una organización permanente y coordinada con las autoridades municipales, a través de programas bien estructurados, precisos, claros con mecanismos de comunicación adecuados para que no se pierda el diálogo con las autoridades.

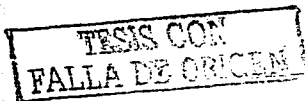
6.6 ORGANOS DE PARTICIPACION SOCIAL.

Son organismos que colaboran conjuntamente con el Gobierno Municipal para cumplir con objetivos previamente establecidos realizando actividades que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la comunidad.

Los representantes de estos órganos son electos a través de un proceso democrático.

6.6.1 COMITÉ DE MANZANA.

Forma de organización básica, de elección popular por convocatoria por parte de las autoridades municipales, integrada por los habitantes de cada manzana de las localidades del Municipio, que realicen acciones para beneficio de la colectividad.



6.6.2 JUNTA DE VECINOS.

La Junta de Vecinos se conforma en cada barrio, pueblo o localidad del municipio pudiendo participar los Directivos de las Asociaciones de Colonos, se constituye cuando surgen problemas que afectan a una parte de la población.

Al igual que los otros órganos de participación social, la Junta de Vecinos se conforma por Colonos interesados en solucionar problemas comunes.

6.6.3 ASOCIACION DE COLONOS.

Conformada por los Jefes de los Comités de Manzana de cada pueblo, colonia, localidad, barrio, fraccionamiento, zona residencial, de acuerdo a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento con la finalidad de participar en la realización de obras, prestación de servicios, solucionar problemas y satisfacer las necesidades de la comunidad.

La Asociación de Colonos en la actualidad constituye una importante forma de participación social, ya que a través de la unión, pueden frenar las malas actuaciones de las autoridades municipales, pueden impedir que se realicen obras en las cuales puedan verse afectados.

Son órganos de participación íntimamente ligados con la actuación del Gobierno Municipal, ya que intervienen directamente en la realización de planes, programas, incluso son órganos de presión en la actuación, así como en el desarrollo de las funciones y actividades de las propias autoridades municipales que pueden cuestionar su designación, en determinado puesto, sino responden a las expectativas de la población en un tiempo razonable.

6.6.4 CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Son órganos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales. Se integran con hasta 5 vecinos del Municipio, uno de los cuales será el Presidente, siendo electos por las diversas localidades que conforman el municipio, de acuerdo a la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.



Son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales.

Las atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los Reglamentos correspondientes, y son las siguientes:

1. Promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales.
2. Coadyuvar en el cumplimiento de los planes y programas municipales aprobados.
3. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
4. Proponer al Ayuntamiento acciones que modifiquen los planes y programas municipales.

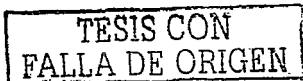
6.7 OTROS ORGANOS DE PARTICIPACION SOCIAL.

La ciudadanía requiere de mecanismos institucionales tendientes a vigilar y evaluar, el desempeño de los órganos de administración y Gobierno, así como el adecuado manejo de los recursos.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé que los Ayuntamientos podrán auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones públicas en:

- 1) Consejos de Participación Ciudadana.
- 2) Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades.
- 3) Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento; se encuentran en dicho cuerpo normativo el Consejo Municipal de Protección Civil y en otro apartado la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

6.7.1 CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.



Consejo encabezado por el Presidente Municipal y con la participación de los sectores público, social y privado cuya finalidad es la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

6.7.2 COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

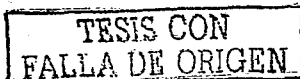
Es un Organismo Público de Planeación Municipal encargado de proponer al Ayuntamiento mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.

Comisión integrada por ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, organizaciones sociales del municipio y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, así como los miembros del H. Ayuntamiento.

Y en el adecuado manejo de los recursos, de acuerdo a los lineamientos señalados por el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, la participación social es una de las estrategias del desarrollo social, requiriendo en la solución de éstos problemas, la acción conjunta de gobierno y de la sociedad.

El Municipio como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social, dando cabida a un proceso democrático y participativo que la sociedad requiere, siendo estos órganos los siguientes: **COPACI, CODEMUN, Comité Comunitario, COCICOVI.**

6.7.3 CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA. (COPACI).



Consejo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas que lleve a cabo con los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**6.7.4 CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
(CODEMUN).**

Consejo integrado por miembros del Ayuntamiento, un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero de éste, los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio. Consejo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas que se realicen con los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

6.7.5 COMITÉ COMUNITARIO.

Son organizaciones de base territorial, plurales y democráticas, acordes a formas de organización de las comunidades que buscan sumar los esfuerzos y voluntades de los ciudadanos y de las organizaciones sociales, con el propósito de fortalecer la capacidad de concertación y de gestión de la propia comunidad; constituyéndose en un espacio de planeación del desarrollo, y progreso posibilitando la acción integral y un mejor aprovechamiento de los recursos.

**6.7.6 COMITES CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.
(COCICOVI).**

Comités integrados directamente por vecinos beneficiados que resulten electos democráticamente en asamblea general, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, por cada obra o acción que se lleve a cabo en una comunidad con recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, será responsabilidad de las autoridades municipales, que antes de dar inicio a los trabajos constituir dicho comité. Éste será el encargado de supervisar preventivamente su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecución, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos, así como la honestidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

6.8 CONSEJO CIUDADANO.

Por lo anteriormente mencionado en los ordenamientos jurídicos correspondientes, se pretende vincular a la participación social en la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales en los municipios del Estado de México, con la creación de un consejo ciudadano.

6.8.1 DENOMINACIONES DEL CONSEJO.

El nombre que podría asumir este mecanismo de participación ciudadana, es el siguientes:

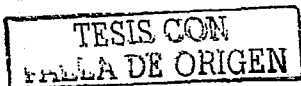
- 1) Consejo Ciudadano para la Vigilancia del Gobierno Municipal.
(COCIVIGEM).

6.8.2 OBJETIVO DEL CONSEJO.

Promover la participación de la comunidad en la evaluación y en el desempeño de los órganos de administración y Gobierno Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos en el Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales, con pleno respeto de la soberanía estatal y por consiguiente la de los municipios.

6.8.3 FUNCIONES DEL CONSEJO.

- 1) Promover una administración pública municipal participativa en el proceso de capacitación y profesionalización de sus servidores públicos municipales.



- 2) Colaboración de manera conjunta con la dependencia administrativa municipal encargada del control y evaluación municipal según corresponda de acuerdo a su tipología municipal, recibiendo el nombre comúnmente de Contraloría Municipal.
- 3) Participara conjuntamente con la Contraloría Municipal en el sistema de atención de quejas, denuncias, sugerencias que se realicen a los servidores públicos municipales, así mismo éste consejo a través de sus distintos mecanismos de participación ciudadana presentará aquéllas que éstos le hicieren llegar por su conducto.
- 4) Propiciar la participación de los servidores públicos municipales en el programa de capacitación y profesionalización.
- 5) Evaluar el desempeño de los servidores públicos municipales (principalmente a mandos medios y superiores), por lo que respecta al ejercicio de su función pública, así como cuál es el trato hacia la comunidad.
- 6) Vigilar que la actuación de los servidores públicos municipales, sea lo más encaminada a la función pública que realizan.
- 7) Emitir documentos o actas que informen de las quejas o denuncias que se presenten de parte de la ciudadanía en contra de los servidores públicos municipales.
- 8) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, normas y procedimientos en el programa de capacitación y profesionalización.
- 9) Vigilar que la capacitación comprenda todos los niveles funcionales de la estructura orgánica de la administración pública municipal.
- 10) Difundir y promover entre los servidores públicos municipales, las actividades de capacitación y profesionalización programadas y sugerir aquellas que resulten de necesidades emergentes.
- 11) Analizar y evaluar los resultados de las acciones de detección de necesidades, así como la capacitación impartida.
- 12) Informar sobre los alcances y logros obtenidos en cada uno de los programas realizados y sobre la evaluación de los mismos.
- 13) Proponer a los servidores públicos municipales, las necesidades que en materia de capacitación, profesionalización y desarrollo detecten en sus centro de trabajo.

- 14) La comisión propondrá las medidas correctivas y acciones concretas que permitan elevar el nivel de capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales.
- 15) El Consejo Ciudadano asumirá de manera coordinada en el desempeño de las funciones con los Consejos de Participación Ciudadana las actividades de sugerir medidas específicas encaminadas y concretas a mejorar la seguridad pública, la realización de denuncias o quejas sobre irregularidades, la realización de labores de seguimiento, así como la formulación de planteamientos sobre la prevención del delito, acciones de vigilancia y seguridad preventiva, así como programas de readaptación.
- 16) Las demás que se deriven de las atribuciones del Consejo.

6.8.4 INTEGRACION DEL CONSEJO.

Se seguirán las reglas aplicables a los Consejos de Participación Ciudadana; de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

6.8.5 FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El Consejo se constituirá formalmente en una Asamblea General, convocada por el Ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal, por los miembros del Ayuntamiento, así como los servidores públicos municipales a quienes se tengan queja de ellos.

En esta primera asamblea, se abocará a lo siguiente:

1. Constituir o revalidar formalmente el Consejo.
2. Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del Consejo); así como emitir un Reglamento Interior de su Funcionamiento, para su posterior aprobación por el Cabildo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del Consejo, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos atendiéndose a programas de capacitación y profesionalización municipal, y a los requerimientos más notorios de las comunidades con mayor índice de quejas, denuncias y sugerencias a los servidores públicos municipales.
4. Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del Consejo.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, que de fe de los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea o de un Jurado Ciudadano de este Consejo se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del Consejo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los 8 días siguientes en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Sesión o Asamblea Ordinaria.

Se programa para responder a las exigencias y necesidades del Consejo; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación, realizándose 2 veces al mes.

1. El orden en el control de las quejas será de acuerdo a la dependencia administrativa del Municipio que corresponda.
2. En los Consejos se levantarán actas o documentos que contengan datos del particular afectado por la actuación de los servidores públicos municipales, así como una relación sucinta de los hechos, autoridad responsable, constandingo domicilio, fecha, firma.

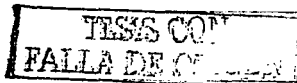
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Se citará a los servidores públicos municipales responsables, previa la garantía de audiencia y defensa que concede la ley, conociendo en una relación detallada y precisa con valores numéricos de cuales son las quejas que hay en mayor número en su contra.
4. Los servidores públicos municipales tendrán derecho a objetar con pruebas y hechos fehacientes lo dicho en su contra.
5. Se someterá en un lapso de 30 días, la próxima evaluación del desempeño de los servidores públicos, para verificar y corroborar que haya corregido su conducta y actuación al respecto.
6. Si siguiere observando la misma conducta al respecto, por parte de este servidor público, entonces se someterá a consideración de remoción a los miembros del Cabildo, para quienes sean éstos los que decidan al respecto.
7. Cabe señalar que podrán preverse situaciones como sugerencias, observaciones al desempeño de los servidores públicos municipales.
8. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o que reciba de parte de la ciudadanía, con motivo de la labor que realiza el Consejo.
9. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión, evaluación y desempeño de los servidores públicos municipales.

Los cargos de elección popular, por el mismo carácter que la ley les confiere, no podrán ser objeto a consideración de remoción, pero se les realizarán las observaciones, sugerencias pertinentes en el desempeño de sus funciones, pero si serán sujetos a los programas de capacitación y profesionalización.

Sesión o Asamblea Extraordinaria.

Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata. Será a consideración del Consejo, o bien cuando lo solicite el 25% de los consejeros por lo menos; siguiendo el mismo procedimiento anterior.



CONSIDERACIONES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA CON EL GOBIERNO MUNICIPAL.

La ciudadanía debe de disponer de mecanismos institucionales para vigilar y evaluar el desempeño de los servidores públicos municipales. En la actualidad no existe una rendición de cuentas por parte del Gobierno (en cualquiera de sus niveles: Federal, Estatal y Municipal).

En la administración pública municipal para poder complementar su eficiencia, se requiere de una mayor participación ciudadana, ya que hoy en día ninguna autoridad puede prescindir de la opinión y participación ciudadana si pretende seguir manteniéndose en el poder.

En algunos de los Municipios de los Estados de la República Mexicana, existe el Cabildo Abierto con Sesiones de dos veces al mes, en el Estado de México es necesaria y de notoria urgencia que se proponga un Cabildo Abierto con la población, a través de Juntas de Vecinos, Asociaciones de Colonos, Industriales, y de los diversos Comités, para que éstos expongan sus problemas, sus necesidades y así mismo señalen cuando la actuación de algún funcionario no sea buena, las arbitrariedades en las que ha incurrido, cuales son los fallas que ha cometido en el desempeño de sus funciones y que a través del pueblo se obligue o se coercione a mejorar la prestación de los servicios públicos y que también el funcionario público corrija su desempeño en el trabajo que éste realizando, pero si éste sigue insistiendo en incurrir en un mal desempeño, entonces el pueblo o la comunidad, a través de sus Juntas, Asociaciones y Comités obliguen o presionen al Ayuntamiento a destituir al funcionario público. Pero también el funcionario público debe ser oído, saber de sus necesidades, carencias, lo que le hace falta para su buen funcionamiento en el desempeño de sus funciones. Ya que no se pretende una lucha del pueblo o de fracciones partidistas contra el Presidente o su Ayuntamiento, sino de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y su prestación de servicios, así como conocer de los problemas de las comunidades, que les hace falta y tratar de una manera conjunta de resolver los problemas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Requerimos entonces de mecanismos institucionales de participación ciudadana que permitan promover en un proceso de democratización municipal un ejercicio compartido del poder, a través de la propuesta de reforma de ciertos ordenamientos jurídicos que regulen la materia municipal, así como la promoción de ciertos mecanismos de participación ciudadana, que establezcan con su diseño, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales municipales por parte de éstos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7. PROPUESTA AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

7.1 ANTECEDENTES DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

El primer antecedente que se tiene del Servicio Civil de Carrera fue en Alemania, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, que aparece como una necesidad de controlar a la burocracia. Más sin embargo algunos autores señalan que "el Servicio Civil de Carrera se daba ya en el Egipto y Atenas antigua y en el propio Imperio Romano".⁹⁸ Posteriormente en 1834, en Gran Bretaña surge el "Civil Service", que recluta a los funcionarios públicos con base en el mérito. En Estados Unidos de Norteamérica se retoma el modelo británico instalándose así el Servicio Civil de Carrera.

En cuanto al Servicio Civil de Carrera Municipal en México, se presenta con la Ley del 20 de Marzo de 1837, que fue expedida por el Gobierno Centralista, creando el nombramiento de los Secretarios del Ayuntamiento, ya que generalmente para ocupar dicho cargo los regidores se turnaban, ocupándolo el menos antiguo, de carácter honorario, y en el caso de que faltare el empleado, era nombrado por acuerdo de cabildo, pudiendo ser por éste suspendido o destituido, tanto él como los demás empleados municipales. El Secretario del Ayuntamiento debería de cumplir algunos requisitos como son: honradez, aptitud, educación, edad competente para la representación de su empleo.

Adquiere un carácter formal con la Constitución de 1917, en su Artículo 123 al regularse los derechos de los trabajadores. Para 1931, se expide la "Ley Federal del Trabajo, la cual establece en su artículo 2 que: "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan". El 5 de diciembre de 1938, durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas se decreta el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de la Unión o de los Poderes de la Unión. En 1960, al ser adicionado el Apartado "B" del Artículo 123 de la Carta Magna, el nivel del estatutario de esta norma pasó a tener la calidad

⁹⁸ MONTES DE OCA NAVAS, ELVIRA. "TEMAS MUNICIPALES". GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Ed. Coordinación General de Apoyo Municipal, Toluca, Estado de México, 1993, pág. 93.

de norma constitucional, más sin embargo dicha disposición sólo se refería a los trabajadores al servicio de la federación y por ende de acuerdo al Artículo 124 Constitucional las entidades federativas expidieron sus leyes del servicio administrativo que regulaban la relación de los estados y municipios y sus trabajadores.

En el año de 1976, se crea la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, dependiente de la Coordinación General de Estudios Administrativos, en la cual se establecen algunos objetivos para llevar a cabo la profesionalización de los servidores públicos como: la selección del personal, la clasificación de puestos, el adiestramiento, la capacitación; un sistema de ascensos y promociones; la participación sindical, las pensiones y jubilaciones de los empleados públicos. Durante la gestión del Lic. Miguel de la Madrid, se instituye la Dirección General del Servicio Civil y por Decreto Presidencial se establece la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, (es decir la Dirección General de Administración y Desarrollo del Personal, se convierte en la de Servicio Civil).

El 29 de junio de 1983, se establece la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, organismo responsable de la instrumentación del Servicio Civil en la Administración Pública Federal de nuestro país.

7.2 CONCEPTO DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

Es un sistema de profesionalización de la función pública municipal que tiene como finalidad el propiciar y fomentar en sus elementos, la realización de una carrera como servidores públicos municipales, proporcionándoles la estabilidad, seguridad económica en el trabajo, permanencia, y preparación técnica para elevar la calidad de sus servicios.

"Es aquella situación en que los puestos de trabajo están entregados a profesionales cuya carrera y labores están dedicadas al trabajo administrativo, son motivo de derechos, posibilidades de ascenso y prestaciones".⁹⁹

⁹⁹ "EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL". GACETA MEXICANA DE ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL. Organismo Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatales, Ediciones INAP, 1984, pág. 34.

7.3 OBJETIVOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

Los objetivos que se persiguen con la institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal son los siguientes:

1. Garantizar la seguridad y estabilidad del empleo.
2. Promover la capacitación permanente del personal técnico.
3. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y de sus familias, a través del desarrollo de las actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.
4. Actualizar los conocimientos y habilidades del servidor público municipal.
5. Mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.
6. Preparar al servidor público para que ocupe una vacante o un puesto de nueva creación.

7.4 DESTINATARIOS DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

El Servicio Civil de Carrera Municipal únicamente va dirigido a los servidores públicos del nivel de personal técnico y operativo.

7.5 FUNDAMENTO JURIDICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

La institucionalización del Servicio Civil de Carrera Municipal le corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo a una facultad atribuida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su Artículo 31, fracción XIX: "Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal".

7.6 APLICACIÓN DEL SERVICIO CIVIL EN OTROS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES.

El Servicio Civil de Carrera en una institución que revierte gran importancia porque ha sido aplicado en organismos gubernamentales en México como:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.6.1**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En el Instituto Federal Electoral (IFE), así como a nivel de las entidades federativas, en nuestro caso el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), se establece un Servicio Profesional Electoral que pretende buscar una permanencia de los servidores públicos en el Instituto, sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como el del resultado de una evaluación anual.

En este apartado el IFE tanto como el IEEM, buscan contribuir a un desarrollo profesional y permanente de los servidores públicos, en mandos superiores y medios, para lograr así un mejor prestación del servicio a la comunidad.

7.6.2**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

En el Instituto de Capacitación y Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se elaboran los programas de selección, formación, capacitación y actualización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de los peritos y en general del personal de la Procuraduría, que sean acordes con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo tanto proporciona una profesionalización y capacitación permanente de los servidores públicos de la Entidad, ajustándose a los requerimientos de una sociedad que exige una mejor prestación del servicio público.¹⁰⁰

7.6.3**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

¹⁰⁰ "LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO", COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO, 2001. ARTICULO 32. DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO. Ed. Informática Jurídica, México, 2001.

TRISIS CON
DEC

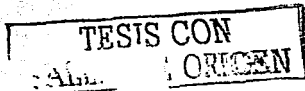
Es un Instituto que tiene como objetivo la formación y actualización de los miembros del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del Instituto se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura.

El Instituto de Capacitación y Especialización Judicial establecerá cursos tendientes a: desarrollar el conocimiento teórico-práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que formen parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial; actualizar y profundizar los conocimientos respecto del orden jurídico, la doctrina y la jurisprudencia; proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos.¹⁰¹

7.6.4 **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Durante el sexenio de César Camacho Quiroz, como titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales correspondientes expide el "Reglamento de Capacitación y Desarrollo para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México", en el que se establece que el Gobernador está obligado a proporcionar capacitación a sus servidores públicos para el mejor desempeño de sus labores, así como a establecer programas de desarrollo que les permitan el acceso a puestos de mayor responsabilidad, a fin de mejorar la prestación de los servicios y contribuir con ello al cumplimiento de los objetivos institucionales. Además establecerá centros, academias o institutos para la formación de candidatos a ingresar al servicio público, así como para preparar a los servidores públicos para el mejor desempeño de sus funciones, cuando la especialidad de las mismas lo requiera.

¹⁰¹ "LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO", COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO, 2001, ARTICULOS 153 Y 155, DEL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ESPECIALIZACION JUDICIAL Op. cit.



7.6.5 CONVENIO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL, ASESORÍA Y COORDINACIÓN.

Recientemente se suscribió un Convenio con los Municipios del Estado de México en materia de contraloría, con la LVI Legislatura, denominado: "Convenio Municipal en Materia de Control, Asesoría y Coordinación", con 12 Ayuntamientos de la región sureste con la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

7.7 CONSIDERACIONES AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL.

Con el Servicio Civil de Carrera Municipal pretendemos:

1. Contar con servidores públicos municipales preparados, capacitados y con experiencias dentro del gobierno.
2. Modernización de la administración pública municipal.
3. Tener una planeación municipal a largo plazo, es decir dar continuidad a los programas, proyectos, establecidos por la administración pública municipal anterior.
4. Con el servicio civil de carrera municipal se pretende dar estabilidad y permanencia en los puestos.

El Servicio Civil de Carrera Municipal es una de las instituciones a través de la cual pretendemos capacitar y profesionalizar a los servidores públicos municipales, más sin embargo es de carácter limitativo, ya que solamente va dirigido a niveles de personal técnico y operativo; por lo tanto por exclusión no comprende a los niveles de mandos medios y superiores, y mucho menos a los de elección popular, por lo tanto es aquí en donde entra la imperiosa necesidad de establecer un "Programa de Capacitación y Profesionalización de los Servidores Públicos Municipales en el Estado de México", ya que ha quedado demostrado la existencia de organismos institucionales que proporcionan una profesionalización y capacitación a sus servidores públicos a nivel Ejecutivo, Judicial, Procuraduría General de Justicia del Estado de México; por lo tanto debiera preverse la redistribución de funciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Social o del Instituto Hacendario del Estado de México al asumir de manera genérica este servicio y no sólo de carácter específico.

Las propuestas que se presentan para realizar la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales en el Estado de México, puede asumir diversas clases, entre la que se encuentra la conformación del Programa de Capacitación y Profesionalización. La tipología municipal es una clasificación que se hace a los municipios atendiendo aspectos en cuanto a su número de habitantes, servicios públicos, actividades económicas, servicios educativos, culturales, así como de las características de los asentamientos humanos. Se prevé llevar a cabo la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales a través de su tipología o de la implementación del Programa de Regionalización. Afortunadamente ya se encuentra consignada la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos para expedir sus bandos de policía y buen gobierno, así como sus reglamentos. Con la profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales se pretende realizar una propuesta de reforma al articulado de los ordenamientos que rigen al Municipio. Así como también vincular a la participación ciudadana en dichos programas. Con el Servicio Civil de Carrera Municipal se pretende profesionalizar a las áreas técnicas y operativas, es por ello que se busca implementar el Programa de Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales en el Estado de México.

TESIS CON
LLAMADO RIGEN

CONCLUSIONES.

El Municipio es el lugar donde los ciudadanos y el gobierno conviven cotidiana y permanentemente, donde se expresan los problemas sociales, y donde las comunidades exigen solución a sus demandas para ser atendidas en forma oportuna y eficiente.

Del presente trabajo de investigación se puede apreciar como ha ido evolucionando el municipio a lo largo de la historia con instituciones jurídicas, políticas y sociales que han prevalecido en la actualidad.

El municipio ha pasado por un devenir histórico que en Grecia es considerada como una ciudad o polis en donde el gobierno no representa una proximidad inmediata al pueblo, constituye un antecedente de la organización municipal. Apareciendo el demos, que es el pueblo, en donde éste toma decisiones y elige a sus gobernantes, es un antecedente de la democracia.

En Roma, es visto como una institución jurídica y política, ya que primeramente aparece como una fórmula u opción para someter a las ciudades vencidas, en donde pueden autogobernarse pero sujetándose a las leyes romanas. El Municipio romano tiene elementos que serían retomados en la actualidad: territorio, población, gobierno y legislación. Los cargos políticos evolucionaron incluso algunos permanecerían hasta nuestros días como el Edil. Las instituciones de mayor importancia que asemejan al régimen del Ayuntamiento, es la Curia.

En España, el Municipio es un régimen sincretista de influencia romana y árabe, en sus instituciones de previsión social, así como en su terminología en los funcionarios de gobierno.



Aparece el Cabildo Abierto y Secular, el primero es el Ayuntamiento que posteriormente se retomaría en el municipio mexicano y el segundo son consejos municipales de carácter popular.

El Municipio Mexicano encuentra sus antecedentes inmediatos en la cultura mexicana, en los "Calpullis". Con la fundación del primer Ayuntamiento el 22 de abril de 1519 se inicia la tradición de una organización política y jurídica municipal. Las Ordenanzas de Cortés constituyen un antecedente ya que para realizar algunas actividades se requiere de un examen de conocimientos. En la Colonia muchos de los cargos relacionados con los cabildos y dependientes del Ayuntamiento prevalecerían en la actualidad incluso conservando esos nombres, y otros cambiarían de denominación; así como algunas de las atribuciones permanecerían hasta nuestros días. En el México Independiente la Constitución de 1836 o de las 7 leyes, es el primer ordenamiento que regula directamente al municipio estableciéndose los requisitos para ser integrante del Ayuntamiento. El Municipio de la Época Revolucionaria lucha por suprimir la figura de los jefes políticos, así como el de lograr una libertad municipal. El General Emiliano Zapata establece en la Ley General sobre Libertades Municipales el derecho de los vecinos a intervenir en los asuntos de la administración municipal; así como la Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos, menciona que las personas que integran los Ayuntamientos no cuentan con los conocimientos necesarios para los puestos que desempeñan. En la Constitución de 1917 se retomaron los puntos que se encontraban en los diversos planes y programas revolucionarios para dar cabida así al Artículo 115 Constitucional, que a través de sus múltiples reformas a lo largo del tiempo le ha otorgado más atribuciones al Municipio Mexicano del Nuevo Milenio.

Los antecedentes del Municipio en el Estado de México guardan una profunda relación con los antecedentes generales, incluso existen municipios antes de ser considerado el Estado de México como Entidad Federativa. Las constituciones Federales dejaron en libertad a los estados para organizar su gobierno y administración interior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Municipio como célula básica de nuestra estructura de gobierno, como forma de organización política y administrativa, integrado de acuerdo a la Constitución Federal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México por un Presidente Municipal, Regidores y Síndicos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de acuerdo al número de habitantes de cada municipio, con una duración del periodo de gestión municipal de tres años, sin posibilidad de reelección para los miembros del Ayuntamiento.

A su vez la forma de organización administrativa municipal básica, requiere de contar por lo menos con las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal. La integración de estas dependencias de la estructura administrativa del Gobierno Municipal variará de acuerdo a su tipología municipal, requiriéndose para el despacho de los asuntos administrativos: los anteriormente mencionados, Oficial Mayor, Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y Contralor Municipal.

Hay que mencionar que la estructura de la integración del Ayuntamiento varia, ya que no se conforman de la misma manera los 2, 427 municipios existentes en el país, más sin embargo deben de seguir los lineamientos y las bases establecidas de acuerdo al fundamento consignado por el Artículo 115 Constitucional.

Las atribuciones enunciadas del H. Ayuntamiento y de la organización administrativa municipal pretende hacerse del conocimiento en el programa de profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales, así como una elaboración de una carpeta informativa para éstos, con el fin de dotarlos de elementos para iniciar sus actividades y responsabilidades en el ejercicio de su función pública.

Los antecedentes inmediatos enunciados de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales en México son a través de programas realizados por

dependencias de la administración pública federal a sus servidores, ya que a nivel local no eran considerados en este aspecto.

Los sujetos a quién va dirigida la capacitación y la profesionalización son los servidores públicos municipales del Estado de México, comprendiendo principalmente a mandos superiores y medios, así como a los de elección popular, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, si son sujetos de capacitación los servidores del nivel técnico y operativo.

La capacitación municipal y la profesionalización de los servidores proporcionaría a las autoridades municipales y a sus servidores públicos municipales la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, el dotar de información básica, el mejorar y ampliar los conocimientos generales, el impulsar la profesionalización, la modernización jurídica y la participación ciudadana, promover cursos y programas obligatorios a los servidores públicos municipales, así como el proporcionar conocimientos actualizados de manera permanente en aspectos básicos de planeación, gestión, jurídicos, evaluación del Gobierno y la administración pública municipal.

La capacitación municipal es la adquisición de conocimientos a corto plazo, es un proceso continuo y permanente de enseñanza y actualización de los servidores públicos municipales, a través de conocimientos necesarios en el ejercicio del cargo que desempeñan para mejorar el cumplimiento de las funciones y tareas que tienen asignadas en la administración pública municipal.

La profesionalización municipal es una prioridad del Estado, que debe ser asumida por la administración pública municipal, es el conocimiento profundo de las normas, procedimientos y herramientas necesarias para el ejercicio de la función pública, requiriendo del conocimiento de las atribuciones y responsabilidades del Gobierno Municipal para la toma de mejores decisiones y respuestas a los problemas de la sociedad.

Las formas en que se presenta la capacitación y la profesionalización debe de ser asumida como una obligación del Estado, de la Federación y sobre todo del Municipio, a través del Ayuntamiento y sobre todo como un derecho del servidor público municipal para brindar una óptima y mejor prestación del servicio público.

El marco jurídico de la capacitación y profesionalización se encuentra en ordenamientos jurídicos como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 25, 26, 40 y 115; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos; así como el PLANADE 2001-2006, 1995-2000 y el Programa para un Nuevo Federalismo, son retomados estos ordenamientos del sexenio pasado por contener aspectos y temas que se contemplarían en el presente plan sexenal actual.

Los organismos especializados a nivel Municipal que contribuyen directamente al fortalecimiento del Municipio como nivel de gobierno, son de carácter federal y local. El federal a través del INDESOL, INDETEC, CIDE y principalmente el organismo creado para tal carácter el CEDEMUN; o la asociación civil del INAP. A nivel local el Instituto Hacendario del Estado de México, o instituciones de carácter privado como el IAPEM. Por lo tanto, no existe ningún organismo que asuma directamente al régimen municipal, en cuanto a su capacitación y profesionalización, ya que el Instituto Hacendario es dirigido al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y el organismo que se presuponia encargado era la Secretaría de Desarrollo Social, pero sus funciones son de tipo social, de protección civil y relacionadas al ramo 33. También se pretende para aprovechar el presupuesto que tiene asignado el Instituto Hacendario del Estado de México, que amplíe el campo de la prestación de sus funciones en materia municipal. Actualmente no existe ningún convenio coordinación interinstitucional firmado con el Gobierno del Estado de México y el CEDEMUN, que puede asumir las siguientes formas un "Convenio de Colaboración para la elaboración y edición actualizada de los Municipios del Estado de México", misma que forma parte de la Enciclopedia de "Los Municipios de México" y "Convenio de Coordinación para el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Desarrollo Institucional, Administrativo y de Modernización Jurídica Municipal de los Ayuntamientos del Estado de México". Desafortunadamente, a pesar de las reformas de 1999, la LIV Legislatura del Estado de México todavía no ha realizado las adecuaciones a sus diversos ordenamientos jurídicos que rigen la vida municipal. Por ello deberían de solicitar apoyo de estas instituciones especializadas en dicha materia.

La tipología municipal es una clasificación que se hace a los municipios, atendiendo aspectos en cuanto a su número de habitantes, servicios públicos con los que cuenta, principales actividades económicas, servicios educativos y culturales del municipio, y características de los asentamientos humanos. Dando lugar a cuatro tipos de Municipios. La regionalización del Programa de Profesionalización y Capacitación de los Servidores Públicos Municipales se ha realizado de acuerdo al Programa de Regionalización del Gobierno del Estado de México, dividiendo a la entidad mexiquense en 12 regiones que comprenden los municipios de la entidad. Se prevé que la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos municipales se pueda llevar de acuerdo a su tipología o al Programa de Regionalización; es por ello que se presentan estas dos situaciones.

La facultad reglamentaria se encuentra consignada en las reformas de 1999 al Artículo 115 Constitucional, en donde los cabildos poseen facultades para expedir sus bandos de policía y buen gobierno, así como sus reglamentos. El Municipio como nivel de Gobierno tiene la finalidad de atender y resolver los problemas vecinales, y a través de sus órganos democráticos deberán de interpretar la voluntad popular, plasmarla en una norma y ejecutarla. Por tal motivo deben de tener conocimiento los servidores públicos municipales de cómo se realiza el proceso reglamentario, así como también que es una sesión de cabildo, y como se lleva a cabo, para mejorar su desempeño en la administración pública municipal en funciones que son de vital importancia.

La profesionalización y capacitación de los servidores públicos municipales pretende realizar una propuesta de reforma al articulado de los ordenamientos que rigen al municipio como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Públicos del Estado y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como incluirlo en el Bando de Policía y Buen Gobierno, y en los Reglamentos Municipales respectivos. Así como promover la reestructuración de competencias por parte del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México que crea la Coordinación General de Desarrollo Social, hoy Secretaría de Desarrollo Social para que asuma lo relativo a establecer el enlace y coordinación de los municipios de la Entidad Mexiquense y las dependencias de la administración pública Estatal y Federal, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de municipio a través de acciones tendientes, informando, orientando, capacitando.

La participación social en la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales en el Estado de México pretende vincular a las distintas formas de participación ciudadana de la entidad mexiquense en la toma de decisiones del Gobierno Municipal. Pretende constituir un Consejo Ciudadano conformado por los mismos vecinos del municipio que vigilen, evalúen el desempeño de los servidores públicos municipales, incluyendo a los de elección popular y los designación directa del Presidente Municipal, para mejorar la prestación del servicio en la administración pública municipal. El Consejo Ciudadano colaborara conjuntamente con la Contraloría Municipal.

Como puede verse el Municipio en nuestro país presenta diversas características, tradiciones, necesidades y particularidades que lo hacen único y diferente a los demás, ya que es una institución que promueve la participación ciudadana y vecinal en las acciones de gobierno.

En la actualidad los municipios han dejado de ser solamente receptores de demandas ciudadanas para convertirse en protagonistas de su propia lucha por el fortalecimiento de sus capacidades como el ámbito de gobierno más cercano a la población.

Los problemas que enfrentan los ayuntamientos son la inercia burocrática ineficiente y la inexistente de programas de profesionalización de la administración pública, así como su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

falta de participación en los planes de desarrollo federales, estatales y regionales y en el diseño e implantación de mejores políticas a seguir con los habitantes de su Municipio.

Se requiere de acciones tendientes dirigidas hacia sus propias instancias que capacite y fortalezca las capacidades y habilidades de sus miembros para propiciar un acercamiento y profesionalización en su desempeño, sobre la base de una nueva ética de poder, basado en un perfil que deben cubrir los servidores públicos, que los haga concebirse como vehículos de la voluntad popular. En este terreno es necesario avanzar hacia una participación conjunta de los municipios mexiquenses en los ritmos y condiciones que la realidad vaya dictando, dentro de la perspectiva de cambio que la sociedad necesita, para tener un mejor gobierno; ya que gobernar no significa improvisar, por eso debe mejorar la capacidad de gobernar de nuestros servidores públicos municipales.

El presente trabajo es resultado de un proceso de investigación, consulta, análisis, entrevistas, búsqueda continúa del material necesario para estructurar este proyecto; que a pesar de ser el municipio nuestro primer nivel de gobierno y el más cercano a nosotros, pareciera que está tan olvidado, tan ajeno, tan distante, tan indiferente a un sector de la población, ya que no hay el interés por editar información sobre este tema, por proporcionarla, incluso hasta para actualizarla; pero lo peor del caso es el desconocimiento de temas tan fundamentales de nuestras autoridades que por elementales y por cultura, se requiere conocer. Pero no fueron obstáculos imposibles para vencer, el insistir, el perseverar una y otra vez hasta lograr lo cometido. Falta tanto por hacer por nuestros municipios, por la gran diversidad de comunidades que integran los 122 municipios del Estado de México, y para el año 2002, serán 124: con el municipio de Luvianos y San José del Rincón, por fortalecerlos, por mejorarlos en todos los aspectos, que sólo a través de un mejor gobierno podremos lograrlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS.

"ACUERDO DE ACTA DE CABILDO" del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2000-2003.

Salgado, Miguel. **"PERIODICO CUADRATIN INFORMATIVO"**. Periodismo en síntesis, número 116, México, D.F., 2001.

"DENUNCIA DE HECHOS", Denunciantes: Carlos Vargas Falcón, Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morín, José Macario, Adalberto Cardona Saldivar. Autoridad Denunciada: José Luis Durán Reveles y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 1999.

"DENUNCIA DE HECHOS", Denunciantes: Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morín, José Macario, Adalberto Cardona Saldivar, Tiburcio Roa Mendoza, José Grimaldi López. Autoridad Denunciada: Eduardo Contreras Fernández y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 2000.

"DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL." Trabajo anterior de los Presidentes Municipales. (Encuesta CEDEMUN – INEGI 1995), Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaria de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL.” Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

“PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN.” Catálogo de Convenios y/o Acuerdos Firmados por el CEDEMUN con los Estados. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Apoyo al Desarrollo Jurídico-Político Municipal y Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1999.

“PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN.” Eventos de Capacitación, Actualización y Profesionalización de los Recursos Humanos Municipales. (1998-1999). Informe de Actividades (1998-1999). Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

“CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL POR ENTIDAD.” Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002.

“CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.” Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



AYUNTAMIENTO
DE SAN CEBALPA
DE
HABLA
ESTADO
DE
MUNDO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN CEBALPA
ESTADO DE
MUNDO

**ANEXO No. 1
ACUERDO DE ACTA DE CABILDO**

EL C. SR. MANUEL GOMEZ MORA, PRESIDENTE DEL RIO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CEBALPA DEL ESTADO DE MEXICO, CON SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 91 Y DEMÁS DEL TITULO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, EN EL CONCURSO DE VOTOS QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CEBALPA CONSTITUCIONAL DE 1962, OBRAN EN TRES DE LOS PERIODOS DEL SIGUIENTE:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE SAN CEBALPA DEL ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCO DE LA MAÑANA DEL DIA DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SESENTA Y SEIS, EN EL RECIBO DEL AYUNTAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CEBALPA, FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CON SU AYUDA DE LOS SINDICOS HERNANDEZ GUTIERREZ, PRIMER SINDICO PARA ANTONIO LA HERRERA, SEGUNDO SINDICO CARLOS FERNANDO VARGAS, TERCER SINDICO JAVIER ESPINOZA, CUARTO SINDICO ALVARO GUTIERREZ SIERRA, QUINTO SINDICO CLIVIER CLAVIA PEREZ, SEPTIMO SINDICO LOUIS TORRES, OCTAVO SINDICO ORIZUELA, NOVENO SINDICO LÓPEZ LOYOLA, DECIMO SINDICO DOMINGUEZ MARTINEZ, UNDICESIMO SINDICO ENRIQUE GONZALEZ, DUODECIMO SINDICO MARGARITA ALONSO HERNANDEZ, DECIMOTERCERO SINDICO ALVARO GUTIERREZ, DECIMOCUARTO SINDICO GUILLERMO MARTINEZ, DECIMOQUINTO SINDICO MODESTA LARA NAVA, DECIMOSEXTA SINDICO ABEL FLEITAS, DECIMOSEPTIMO SINDICO MARIA DEL CARMEN NARVAEZ CORTES, DECIMO OCHO SINDICO FRANCISCO JAVIER ESPINOZA, PRIMER SINDICO DESPUES DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA, INFORMA A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CEBALPA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SE DESARROLLA BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA.

1. APERTURA, LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACION DE QUORUM
2. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DIA Y APROBACION EN SU CASO
3. HONORES A LA BANDERA Y HIMNO NACIONAL
4. EL C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 144 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EL NOMBRAMIENTO Y LOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
5. EL C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 144 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SOMETE A LA CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, EL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL SINDICO MUNICIPAL CON SU AYUDA DE LOS SINDICOS Y DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES ORGANIZADAS EN LA COMUNIDAD DE SAN CEBALPA
6. EL C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ESTADO DE MENDO. ANTES EL PROCEDIMIENTO DE DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS RELATIVOS A LA AGRICULTURA, DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL PARTIDO JUAQUE DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO POR LOS CARGOS DE LOS DEPARTAMENTOS RELATIVOS A LA AGRICULTURA, EN EL MUNICIPIO DE MENDO.

7. HEMOS DE LEYENDO EL ORDEN DEL DIA.
8. CLAYAS.

EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MENDO, SOLICITA AL C. FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA QUE LE PERMITA FUNGIR COMO SECRETARIO DE LA SESION, INSTRUYENDOLO PARA QUE PASA EL ESTADO DE ASISTENCIA PRIMERO.- DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

SEGUNDO.- EN USO DE LA PALABRA DEL SECRETARIO DE LA SESION, POR INSTRUCCIONES DEL JEFE DE ASAMBLEA, SOMETO A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL ORDEN DEL DIA Y APROBANDOSE EN SU CASO.

EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA REGIDOR PROPUISO RESPECTO AL ORDEN DEL DIA, PARA REALIZAR LA COMISION DE MANEJO INDIVIDUAL EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE SE ASISTE LA COMISION PARA LA APROBACION DEL TESORO MUNICIPAL, PARA QUE SE DETERMINE LA CANTIDAD DE LAS DEPENDENCIAS, SE LE ASIGNA UNO DE LOS CARGOS.

EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA, SOMETO A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO LA APROBACION DEL ORDEN DEL DIA, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD.

TERCERO.- POR INSTRUCCION DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA, EL PUBLICO PRESENTE, RINDIENDOLE HONORES, AL SEÑOR EDUARDO FIGUEROA, ENTONANDO EL HIMNO NACIONAL.

CUARTO.- EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE PASA EL ESTADO DE ASISTENCIA PRIMERO, MARTINEZ DEL RIO, PARA QUE LE PERMITA FUNGIR COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MENDO, POR EL PERIODO 2006-2009.

EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA, SOMETO A CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, LA PROPOSTA DE NOMINACION A CARGOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CONSIDERANDOSE LA NOMINACION DE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA, MARTINEZ DEL RIO, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2006-2009, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD.

QUINTO.- EN USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE PASA EL ESTADO DE ASISTENCIA PRIMERO, MARTINEZ DEL RIO, COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MENDO, PERIODO 2006-2009.

SEÑOR EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE CONCORDA CON EL ARTICULO 28, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MENDO, PARA QUE LAS SIGUIENTES PROPUESAS PARA LOS CARGOS DE LOS DEPARTAMENTOS RELATIVOS A LA AGRICULTURA, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, C. JOSÉ MARIA JERARDO CORDES, TESORERO MUNICIPAL, C. EDUARDO SALCEDO MARVALEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD INTERNA, C. ALFREDO ZAVALA GONZALEZ DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, C. CARLOS CANALCO CALDERON, JEFE DE GOBIERNO, C. LUIS ALBERTO CASAPRUBIAS APARAL, CONSEJERO REGIDOR, C. ALBERTO GARCIA RABO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO, C. CARLOS CANALCO CALDERON, JEFE DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO PUBLICO, C. CARLOS CANALCO CALDERON, JEFE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, C. EDUARDO PALAC, ZAMORA LIRA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, C. CARLOS CANALCO CALDERON, JEFE DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO, C. CARLOS CANALCO CALDERON, JEFE DE GOBIERNO, TITULAR DE LA VOCALES DE ASISTENCIA SOCIAL, C. EDUARDO ZAVALA GONZALEZ, TITULAR DE LA VOCALES DE PROTECCION SOCIAL, C. LUIS ALBERTO SISTRIDE DE LEON, TITULAR DE LA VOCALES DE PROTECCION SOCIAL, C. LUIS ALBERTO SISTRIDE DE LEON.

HICIERON USO DE LA PALABRA LOS C. EDUARDO A. CONTRERAS FERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA REGIDOR, ABEL FUENTES MARTINEZ, DESEMPEÑANDO EL CARGO, USANDO ALBERTO MALLANA SORIANO, DESEMPEÑANDO EL CARGO, FRANCISCO JAVIER ERICQUEZ FIGUEROA, FRANCISCO HERNANDEZ GUTIERREZ PRIMER SINDICO PARA REALIZAR SUS COMENTARIOS Y PROPUESAS, DESTACANDO EL ORIGEN DE

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCION DE LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN
EXTREGA REFINCON. SIGUENDOLAS ORELLANAS EN EL CASO DE LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS
EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABILDO.
JEFE DE ASAMBLEA. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
DE CABILDO. PROCEDIMIENTO A PASAR LISTA DE SUSCRIPCION EN EL CASO DE LAS ACTAS Y DEMAS
EDUARDO A. CONTRERAS. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
CARLOS HERNANDEZ GARCIA. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
SEGUNDO SIGRIDO. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
JAVIER EMPERIE. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
REGIDOR. ALVARO GONZALEZ. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
CUARTO REGIDOR. LOS IS. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
SANTA REGIDORA. LAURA ESTHER GALINDO. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
LOYOLA. OCTAVO REGIDOR. ESTANISLAO GONZALEZ. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
DOMINGUEZ MARTINEZ. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
UNDECIMA REGIDORA. ENRIQUE GONZALEZ LOZANEA. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
MARGARITA ALONSO HERNANDEZ. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
DECIMO CUARTO REGIDOR. CILIBERTO GONZALEZ. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
MODESTA LARA NAVA. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
DECIMO SEPTIMO REGIDOR. ABEL FLENTES. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
DULCE MARIA DEL CARMEN. SIGUENDOLAS FUENTE HONORABLE DE LA REPUBLICA. SIGUENDOLAS
SEXTO. EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABILDO.
SUSCRIPCION DE LAS ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EXTREGA REFINCON.
RECEPCION. DIO POR DESAHOGADO ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.
SEPTIMO. POR INVITACION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABILDO DEL
H. CABILDO Y EL PUBLICO PRESENTE. ENTONCES SE LEYÓ EL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DEL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABILDO. POR LO QUE SE
DESAHOGADO TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA. POR LO QUE SE LEYÓ EL PUNTO DEL
CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESION SOLEMNE DE CABILDO
LAS VEINTE HORAS CON SESENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
Y PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES QUE PROCEDAN SE ENTENDIÓ QUE SE HUBO
CERTIFICACION A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

SUPRAGIO EFECTIVO NO REFLECCION
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MANUEL GOMEZ MORIS MARTINEZ DEL RIO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MGH/11/2011

E. J. ANTONIO CURI CELORIO
ABOGADO

CONSULTORES JURIDICOS.
ALLENDE NUMERO 118. ALTOS.
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

a Derecho y erigida en Gran Jurado, decrete la destitución y la inhabilitación e todas las autoridades denunciadas, y adopte las providencias necesarias para evitar perjuicios al Municipio de Naucalpan de Juárez.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Toluca, México; 28 de junio de 1999.


VARGAS FALCON CARLOS


EDUARDO MALDONADO BASTIDA


JOSÉ CESAR GUTIERREZ BOLAÑOS


GERMAN FUENTES PEDRAZA


JOSÉ SOTO RUBIO


JOSÉ CARLOS HERRERA MUCIÑO


ARTURO GALINDO MORÁN


MACARIO JOSÉ ADALBERTO CARDONA SALDIVAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESTADO DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO
II. LIII LEGISLATURA
DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA

1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Toluca de Lerdo, 6 de julio de 1999
No de oficio DGCPL/SRA/D-144/99
No Expediente D-041/99

RECIBIDO
CCIC
13 DE JULIO 9
11:15
LIBIO EMMA

C. JOSE LUIS DURAN REVELS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CON
LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º, 2º, 3º FRACCION I, 47 Y 59 FRACCION I, 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 25 FRACCION I, 26 Y 27 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 94 Y 96 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 153 Y 155 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ME PERMITO CITARLO A EFECTO DE QUE COMPAREZCA A LAS 12:00 HORAS, DEL DIA 28 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN LAS OFICINAS DE ESTA CONTRALORIA DEL PODER LEGISLATIVO, SITAS EN PASEO DE LOS MARTIAZCINOS NO. 2008, BARRIO DE LA TERESONA EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, PARA OTORGARLE SU GARANTIA DE AUDIENCIA, EN RELACION CON LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS CC. CARLOS VARGAS FALCON, EDUARDO MALDONADO BASTIDA, JOSE CESAR GUTIERREZ BOLAÑOS, GERMAN FUENTES PEDRAZA, JOSE SOTO RUBIO, JOSÉ CARLOS HERRERA MUCIÑO, ARTURO GALIANO MORIN Y MACARIO JOSE ADALBERTO CARDONA SALDIVAR, DERIVADA DE SU INTERVENCION EN EL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. JESUS ANTONIO TORRES ALMEIDA, A LOS CARGOS DE TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, MEXICO, PERSONAS QUE A DECIR DE LOS DENUNCIANTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE CON EL CARACTER DE SOCIOS DE LA EMPRESA DENOMINADA "PRODRURSA DE D.C.V. EMPRESAS EN LA QUE SON SOCIOS SU PADRE EL SR. RAUL DURAN DOMINGUEZ, SUS HERMANOS LOS CC. ALFREDO DURAN REVELS Y PORFIRIO DURAN REVELS, Y SU EDO CASIMISMO, MANIFIESTA LOS DENUNCIANTES QUE A LA FECHA DICHOS SERVIDORES PUBLICOS NO HAN RENUNCIADO A SUS CARGOS TANTO EN EL AYUNTAMIENTO COMO EN DICHA EMPRESA; PUDIENDO HABER INFRINGIDO CON ELLO, EL ARTICULO 42 FRACCIONES I Y XVIII, EN RELACION CON LA FRACCION XIII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. (REMITO COPIA DE LA DENUNCIA Y ANEXOS); A MAYOR ABUNDAMIENTO Y MEJOR PRECISION DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICION PARA SU CONSULTA, EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL OBJETO DE QUE PREPARE SU DEFENSA, ELLO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.



ESTADO DE MÉXICO

PODER LEGISLATIVO
H. LIII LEGISLATURA
DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA

LE MANIFIESTO QUE EN SU COMPARECENCIA PERSONAL PODRA DECLARAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga POR SI O POR MEDIO DE DEFENSOR, Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, ASI COMO ALEGAR PARA ACREDITAR SU DICHO DENTRO DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SERA INSTRUMENTADA

ASIMISMO SE LE APERCIBE QUE, DE NO COMPARECER EL DIA Y HORA SEÑALADOS SE TENDRA POR SATISFECHO EL REQUISITO DE GARANTIA DE AUDIENCIA

ATENTAMENTE

NICOLAS S. GALLEGOS MAGDALENO
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORIA

C.C.P. DIP. LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, Presidente de la Gran Comisión de la LIII Legislatura del Estado.

Dirección General.
Expediente respectivo.
NSGM/CG/107/GTG

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4.
"DENUNCIA DE HECHOS"

DENUNCIA DE HECHOS

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA MESA DE
RESPONSABILIDADES DEL T. J. A. N. P. A. M. E. X. I. C. O.
P. R. E. S. E. N. T. E.

EDUARDO MALDONADO BASTIDA, JOSE CESAR GUTIERREZ
BOLAÑOS, GERMAN FUENTES PEDRAZA, JOSE SOTO RUBIO, JOSE
CARLOS HERRERA MUÑOZ, ARTURO GALINDO MORIN, MACARIO JOSE
ADALBERTO CARDONA SALDIVAR, TIBURCIO ROA MENDOZA, JOSE
GRIMALDI LOPEZ, promoviendo por nuestro propio derecho y señalando como
dominio para oír y recibir toda clase de notificaciones y superiores acuerdos el ubicado en
5 de mayo número 28, Despacho 1, en esta Ciudad de Nauqualpan de Juárez, Cabeceza
Municipal, Comparecemos para hacer la presente denuncia de hechos que pudieran ser
constitutivos de delito en perjuicio de la administración pública municipal

- Que por medio del presente escrito venimos a solicitar se revoque y remueva de su cargo al C. LEOPOLDO BICERRIL ELIZALDE, quien fungió como Vocal Ejecutivo de la Vocería de Asentamientos Humanos, cargo que ostenta en la Administración Municipal y que fue legalmente nombrado para ejercer las facultades y atribuciones de este cargo.
- Y de igual manera solicitamos que con este escrito se de vista a las autoridades de la Contraloría de la H. L. N. V. Legislatura, Secretaría de la Contraloría Estado de México, Contraloría Municipal de Nauqualpan de Juárez México, para que en ejercicio de las atribuciones que les correspondan instaren procedimiento de responsabilidad en contra de los titulares de los órganos que a continuación se mencionan

1. - NOMBRE DE LOS SOLICITANTES Y DENUNCIANTES:

Los que han quedado señalados en el proemio de la presente demanda

2. - NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DENUNCIADAS:

- a) El H. Ayuntamiento de Nauqualpan de Juárez, Estado de México, 2000-2003
- b) C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Nauqualpan de Juárez, México, en funciones durante el periodo 2000-2003
- c) C. Secretario del H. Ayuntamiento de Nauqualpan de Juárez, Estado de México

3. - HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:

Esta denuncia se sustenta en los siguientes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

HECHOS

1. Somos vecinos y ciudadanos del Estado de México y del Municipio de Naucalpan, México, lo que probamos con la copia de nuestra Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, que por separado se anexa.
2. En nuestra calidad de ciudadanos y vecinos del Estado de México y del Municipio de Naucalpan tenemos los derechos y prerrogativas que al efecto previenen la Constitución Federal de la República, la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de México y la ley que de las mismas emanan.
3. Con el fin del pleno y cabal cumplimiento del II Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez Estado de México, el mismo, a sabiendas de la legalidad en que incurriríamos al celebrar los siguientes acuerdos:

Acordamos nombrar al Sr. Leopoldo Becerril Elizalde, Fiscal Ejecutivo de asentamientos Humanos al C. LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE.

4. Expone la Ley Orgánica Municipal en su artículo 41 fracción XVII que es atribución del Ayuntamiento, nombrar al Tesorero, titulares de las unidades administrativas, siempre a propuesta del Presidente Municipal, de igual manera expresa el artículo 42 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Municipio, que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en la prestación del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: "En la fracción XVIII de este precepto legal en los servicios públicos:

"Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII."

Ahora bien la fracción XIII de este precepto legal y ley en estudio determina:

"Abstenerse de nombrar, contratar o promover como servidores públicos a personas con quienes tenga parentesco consanguineo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil que por razón de su adscripción dependan jerárquicamente de la unidad administrativa de la que sea titular. Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate, o ya que se encuentre en ejercicio de una función o responsabilidad pública el familiar comprendido dentro de la restricción prevista en esta fracción, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por éste. En este caso, el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir, en cualquier forma, respecto del nombramiento de su familiar."

Ahora bien en el presente caso el señor LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, asumió el cargo a que se ha hecho alusión por el señor EDUARDO CONTRERAS ANDEZ, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, no obstante de que tenía pleno conocimiento de que debería de abstenerse de participar en la selección, nombramiento o designación de la persona citada en el Segundo Síndire MARIA ANTONIETA BECERRIL AYALA y la Srta. ROSA MARIA BECERRIL OLIVIER, son hija y prima

TESIS CON
TALLA DE ORIGEN

respectivamente del C LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE Y las mismas forman parte integrante del cabildo del H Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, no obstante lo violando el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en sus fracciones XIII y XVII propuso y logró que el H Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez lo nombrara al cargo de Vocal Ejecutivo de Asentamientos Humanos, al señor LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE.

El nombramiento de la persona a que se refieren los hechos que anteceden, se logró por parte del señor EDUARDO CONTRERAS FERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Mex., en razón de que oculto a los integrantes del Ayuntamiento el que estas personas son familiares, este ocultamiento logró la designación ilegal y violatorio los preceptos legales a que se ha hecho mérito, razón más que suficiente para que el señor EDUARDO CONTRERAS FERNANDEZ, se haga acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios, razón por la cual solicitamos a usted su intervención en ejercicio de las atribuciones que la Ley confiere a su cargo.

6. El señor LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, Vocal Ejecutivo de Asentamientos Humanos acepto y ejerce el cargo que se era no obstante que sabe y tiene pleno conocimiento de los impedimentos legales que tiene para su desempeño, no obstante de ello a la fecha no ha renunciado al mismo.

Con fecha 1 de diciembre de 1997 el Cabildo del H Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, aprobó la expedición del REGLAMENTO ORGANICO DEL H AYUNTAMIENTO CON ASESORIA DEL COMITÉ LOCAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, el cual fue publicado en el organo oficial informativo, denominado GACETA MUNICIPAL número 17 de febrero del 2000, el cual deja sin efecto el anterior reglamento, y en el actual reglamento de nombre la VOCALIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS entre otras modificaciones.

Con fecha 1 de diciembre de 1997 el cabildo del H Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México aprobó la expedición del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, el cual fue publicado en el organo oficial informativo, denominado GACETA MUNICIPAL el 25 de febrero del 2000, año 4 número 17 el cual deja sin efecto al anterior reglamento, y en el actual reglamento desaparece la VOCALIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRUEBAS

02. Ofrecemos desde luego y como pruebas de nuestra parte y para el efecto de acreditar los extremos contenidos en los hechos que anteceden las siguientes:

La inspección al libro de actas del H Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, en el cual consta el nombramiento al cargo de Vocal Ejecutivo de Asentamientos Humanos, del señor LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE; a efecto de constatar

quien hizo la propuesta, cuales fueron los documentos con lo que se acreditaron los requisitos que prevé la Ley, la discusión y el acuerdo respectivo.

1. La documental pública consistente en la copia del acuerdo en el que se nombra al señor LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, Vocal Ejecutivo de Asentamiento Humano, solicitando a usted tenga a bien pedir al Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., remita el expediente del nombramiento y el acuerdo recaído de la propuesta de esta persona que hiciera el SR. EDUARDO CONTRERAS FERNANDEZ, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Naucalpan, de Juárez.
2. La documental pública consistente en el órgano oficial informativo del II Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, denominada "ACTIVIDADES DE LA MESA DE RESPONSABILIDADES", número 17 de fecha 25 de febrero de 2000.
4. La presuncional legal y humana.
5. La instrumental de actuaciones.

Por lo expuesto y fundado ante usted, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA MESA DE RESPONSABILIDADES

SOLICITAMOS

ÚNICO.- Se nos tenga por presentada y admitida la presente denuncia de hechos, por contener los elementos que pudieran ser constitutivos de delito en contra de la administración Pública.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Naucalpan de Juárez, México a 27 de Septiembre de 2000.

EDUARDO MATA DONADO BASTIDA ✓

ARTURO CALINDO MORIN ✓

JOSÉ CESAR GUTIERREZ BOLAÑOS ✓

GERMAN BUENTES HIDRAZA ✓

JOSÉ SOTO RUIHIO ✓

JOSÉ CARLOS HERRERA MUÑOZ ✓

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
Poder Legislativo
ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA

00861
PRESIDENCIA MUNICIPAL
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO
RECIBIDO
DICIEMBRE 10 2000
RECEPCION PRESIDENCIA

Toluca de Lerdo; 7 de diciembre del 2000.
No. De Oficio: DGCP/L/SRA/2726/2000
Expediente: G-223/2000.

**C. EDUARDO CONTRERAS FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE NAUCALPAN, MEXICO.**

Le comunico que en fecha veintinueve de noviembre del presente año, se recibió en esta Dirección General de Contraloría del Poder Legislativo, el oficio número DGRSP/DR/3180/2000, por el cual el Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; remite copia certificada del acta de Averiguación Previa número TLA/MR/II/11235/2000, derivada de la denuncia presentada en contra de Usted y otros servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan, México; por el C. EDUARDO MALDONADO BASTIDA y Otros, de la que se desprenden supuestas irregularidades administrativas derivadas del nombramiento o designación del C. LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, como Vocal Ejecutivo de Asentamientos Humanos de ese Ayuntamiento, hechos de los cuales se podría configurar responsabilidad administrativa, para tal efecto le envío copia de la denuncia a fin de que en un término de TRES DIAS hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente remita a esta Dirección General, un informe detallado de los hechos que contienen el escrito de referencia, copia del acuerdo de cabildo que contenga el desglose relativo a los integrantes del Ayuntamiento que votaron a favor y/o en contra en la designación del C. LEOPOLDO BECERRIL ELIZALDE, como Vocal Ejecutivo de Asentamientos Humanos, así como las documentales o elementos de prueba que acrediten su dicho, información y documentación que resulta necesaria para determinar si es procedente instrumentar procedimiento administrativo disciplinario; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XX, 47 de la Ley de Responsabilidades de los

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



ESTADO DE MEXICO
PODER LEGISLATIVO
H. HONORABLES

DIRECCION GENERAL DE CONTRALORIA

Servidores Públicos del Estado y Municipios, 29 37 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de Aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

ING. NICOLAS S. GALLEGOS MAGDALENO
DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORIA

C.c.p. Dip. Isidro Pastor Medrano - Presidente de la Gran Comisión de la Legislatura del Estado.

Dirección General
Expediente.

NSGMICG/RDT/JGF

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

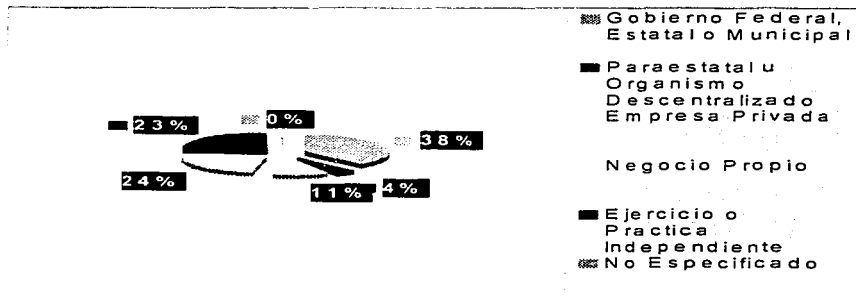
ANEXO No. 5
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL

Trabajo anterior de los Presidentes Municipales
 (Tipo de Institución, Organismo o Empresa)
 (1995)

TOTAL NACIONAL	Número de Municipio: 2395
-----------------------	---------------------------

Gobierno Federal, Estatal o Municipal	Paraestatal u Organismo Descentralizado	Empresa Privada	Negocio Propio	Ejercicio o Practica Independiente	No Especificado
918	87	261	566	554	9

(ENCUESTA CEDEMUN - INEGI 1995)



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN), SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL (ENCUESTA CEDEMUN - INEGI 1995)

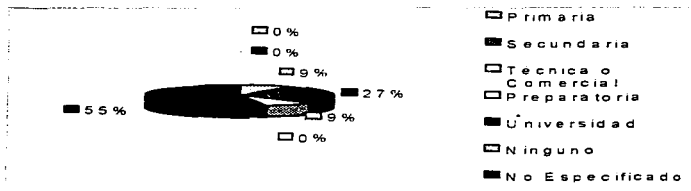
TESIS CON
 FALLA DE CMC

ANEXO No. 6
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL
(Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales)
(1995)

ESTADO	AGUASCALIENTES	Numero de Municipio: 11
--------	----------------	-------------------------

Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
1	3	1	0	6	0	0



ESTADO	BAJA CALIFORNIA	Numero de Municipio: 04
--------	-----------------	-------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	0	0	0	4	0	0

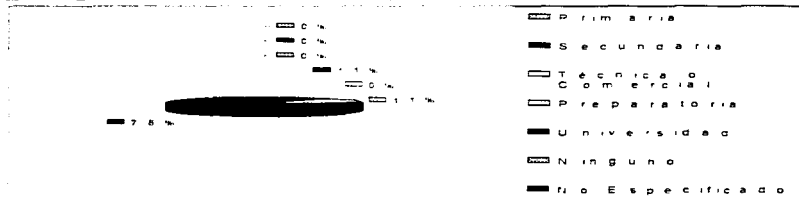


FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.
 (CEDEMUN). SECRETARÍA DE GOBERNACION.
 DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

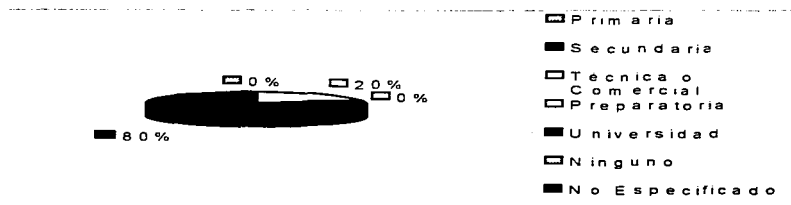
TESIS COM
 FECHA

ANEXO NO. 7
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL
(Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales)
(1995)

ESTADO:		BAJA CALIFORNIA SUR			Número de Municipio: 05	
Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales						
Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	1	0	0	4	0	0



ESTADO:		CAMPECHE			Número de Municipio: 09	
Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	1	0	1	7	0	0



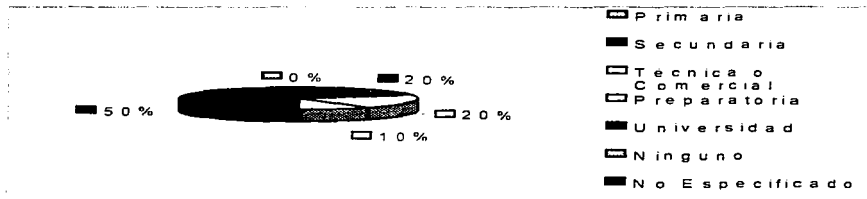
FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARÍA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO No. 8
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL
(Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales)
(1995)

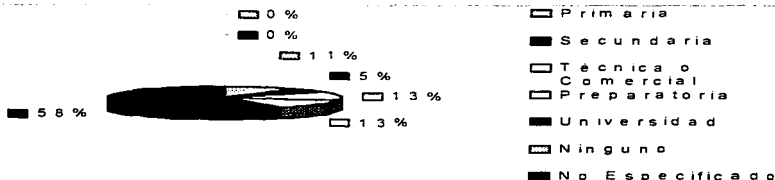
ESTADO:	COAHUILA	Numero de Municipio: 38
---------	-----------------	-------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
4	2	5	5	22	0	0



ESTADO:	COLIMA	Numero de Municipio: 10
---------	---------------	-------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	2	2	1	5	0	0



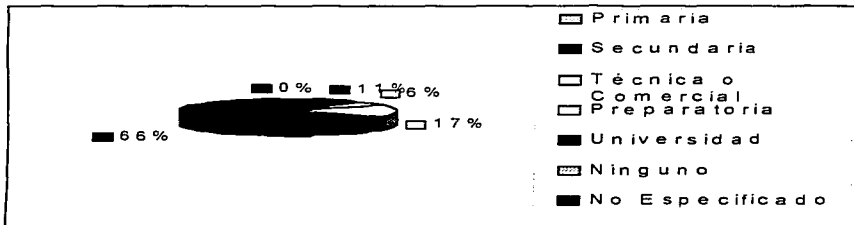
FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.
 (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION.
 DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ANEXO No. 9
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL
(Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales)
(1995)

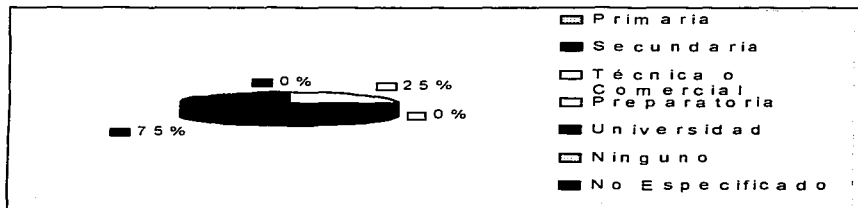
ESTADO	QUERETARO	Número de Municipio: 18
--------	------------------	-------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	2	1	3	12	0	0



ESTADO:	QUINTANA ROO	Número de Municipio: 8
---------	---------------------	------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
0	0	2	0	6	0	0



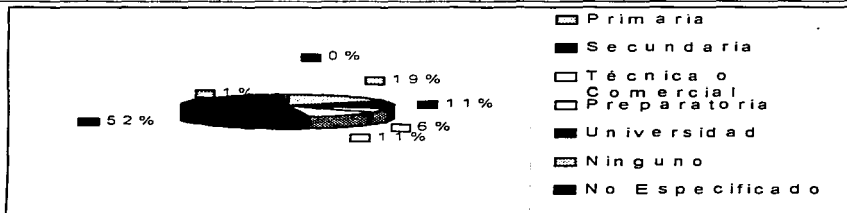
FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARÍA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

TESIS COM
PALETA

ANEXO No. 10
DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUNICIPAL
(Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales)
(1995)

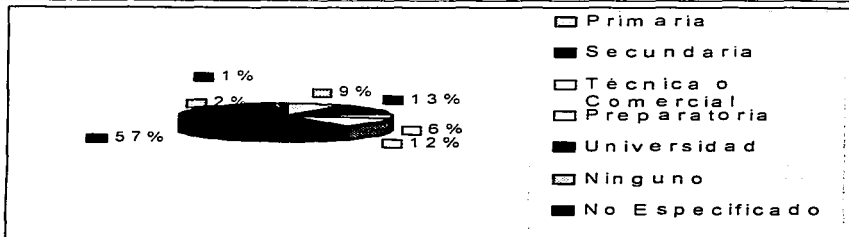
ESTADO:	JALISCO	Numero de Municipio: 124
---------	----------------	--------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
23	14	7	14	65	1	0



ESTADO:	MEXICO	Numero de Municipio: 122
---------	---------------	--------------------------

Primaria Completa	Secundaria Completa	Técnica o Comercial	Preparatoria Completa	Universidad Completa	Ninguna	No Especificado
11	16	7	15	70	2	1



FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.
 (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION.
 DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

**ANEXO No. 12
PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN**

**EVENTOS DE CAPACITACION, ACTUALIZACION Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS MUNICIPALES**

(1998-1999)

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS		MUNICIPIOS		ESTADOS		PERSONAS BENEFICIADAS	
	1998	1999	1998	1999	1998	1999	1998	1999
A) Seminarios y/o Reuniones de información	8	13	193	404	6	10	1595	2136
B) Cursos, Talleres, y Reuniones de Capacitación	8	8	264	141	7	3	310	541
C) Conferencias	4	0	0	0	2	0	128	0
D) Diplomados	7	1	128	4	7	1	350	62
E) Reuniones Nacionales y Regionales Temáticas de Programas Sectoriales de Descentralización y de Dependencias del Gobierno Federal	1	15	213	1459	27	76	400	5226
Subtotal (A, B, C, D y E)	28	37	798	2008	49	90	2783	7965
F) Visitas y Pláticas de Instituciones diversas interesadas en las Actividades del CEDEMUN	4	0	0	0	2	0	145	0
G) Reuniones de Coordinación y Organización Interinstitucional	21	2	5	125	3	2	270	80
Subtotal (F y G)	25	2	5	125	5	2	415	80
Total de Eventos (A - G)	53	39	803	2133	54	92	3198	8045

FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL. INFORMES DE ACTIVIDADES (1998-1999).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO NO. 13
CARACTERIZACIÓN DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL POR ENTIDAD.

Estado	Denominación y Dependencia Jerárquica	Fecha de Creación	No. de Personal	Equipo de Computo	Medios electrónicos de comunicación Internet E-Mail	
Aguascalientes	Coord. de Integración Municipal****	1-03-95	6	2	Sí	Sí
Baja California	Dir. de Asuntos Legislativos y Fortalecimiento Municipal.*	2-06-95	4	4	Sí	Sí
Baja California Sur	Centro Estatal de Desarrollo Municipal*	26-07-84	10	1	No	No
Campeche	Instituto de Desarrollo y Formación Social**	23-06-95	30	9	Sí	Sí
Coahuila	Dir. Gral. de Asuntos Municipales*	1-02-84	11	1	Sí	Sí
Colima	Coord. Estatal de Desarrollo Municipal*	15-09-84	2	1	Sí	No
Chiapas	Subsecretaría de Operación Regional*	Enero de 1998	8	2	Sí	Sí
Chihuahua	Secretaría de Desarrollo Municipal*	Marzo de 1984	65	42 CPU y 24 Impresoras	Sí	Sí
Durango	Subsecretaría General de Gobierno*	Marzo de 1994	A)	No	No	No
Guanajuato	Coord. Gral. para el Desarrollo Regional*	25-06-95	211	130	Sí	Sí
Guerrero	Coord. Gral. de Fortalecimiento Mpal.*	1-04-75	60	5	No	No
Hidalgo	Centro Estatal de Estudios Municipales*	8-10-84	9	2	Sí	Sí
Jalisco	Dir. Gral. de Desarrollo Municipal*	1-02-85	35	14	Sí	Sí
México	Coordinación General de Apoyo Mpal.* Secretaría de Desarrollo Social.(actualmente)	25-06-82 1-01-2002	51	18	Sí	Sí
Michoacán	Centro Estatal de Estudios Municipales*	31-10-84	53	No	Sí	Sí
Morelos	Subsecretaría de Coord. y Apoyo a Municipios* (antes Subsecretaría "C")	Abril de 1999	57	7	Sí	Sí
Nayarit	Coord. Gral. de Fortalecimiento Municipal***	15-09-95	9	2	No	Sí
Nuevo León	Subsecretaría de Desarrollo Municipal*	20-01-95	33	10	Sí	Sí
Oaxaca	Instituto Estatal de Desarrollo Municipal***	31-05-96	27	2	No	No
Puebla	Centro Estatal de Desarrollo Municipal*	26-10-90	55	14	No	No
Quercétaro	Coord. Estatal de Desarrollo Municipal*	1-11-92	11	4	No	No
Quintana Roo	Centro Estatal de Desarrollo Municipal*	15-07-97	7	7	Sí	Sí
San Luis Potosí	Centro de Desarrollo Municipal**	13-12-84	24	5	Sí	Sí
Sinaloa	Coord. General de Fortalecimiento Municipal*	1-05-93	10	2	Sí	Sí
Sonora	Centro Estatal de Desarrollo Municipal***	30-01-92	19	4	Sí	Sí
Tabasco	Coord. Gral. de Apoyo al Desarrollo Municipal**	5-12-95	31	4	No	No
Tamaulipas	Centro Estatal de Estudios Municipales*	10-10-84	10	No	No	No
Tlaxcala	Centro Estatal de Estudios Municipales*	28-08-84	7	No	No	No
Veracruz	Centro Estatal de Desarrollo Municipal*	12-06-90	10	4	No	Sí
Yucatán	Centro Estatal de Desarrollo Municipal*	29-05-99	12	6	No	No
Zacatecas	Centro Estatal de Estudios Municipales*	7-11-84	5	No	No	No
Total			882	296	18	19

*Dependen de la Secretaría de Gobierno (24)

A) No se tiene, solo recibe apoyo de la Subsecretaría General de Gobierno

** Dependen de la Secretaría de Desarrollo Social (3) *** Dependen del Gobernador (3) **** Depende del COPLADE

FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL.(CEDEMUN). SECRETARIA DE GOBERNACION. DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL. 2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO No. 14

CARACTERIZACIÓN DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DENOMINACIÓN	DEPENDENCIA JERÁRQUICA	POR FECHA DE CREACIÓN	RECURSOS HUMANOS*	EQUIPO DE COMPUTO	MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN	
					Internet	E-mail
8 son coordinaciones generales	24 dependen de la secretaria de gobierno	1 fue creado en 1975 (Guerrero)	882 empleados en total	En total los centros cuentan con 296 equipos	18 cuentan con esta página (el gobierno del estado)	19 cuentan con este medio (el órgano Estatal)
13 son vocalías ejecutivas	3 dependen de la secretaria de desarrollo social	12 fueron creados entre 1980-84	14 órganos cuentan con 10 o menos empleados (Colima con 2)	6 no tienen equipo		
3 son direcciones generales	3 dependen directamente del gobernador	6 fueron creados entre 1990-94	5 órganos cuentan entre 11 y 25 empleados	16 tienen entre 1 y 5 equipos		
4 están en las funciones de una subsecretaría	1 depende del COPLADE	7 fueron creados en 1995	5 órganos cuentan entre 26 y 50 empleados	4 tienen entre 6 y 10 equipos	13 no cuentan con página	12 no cuentan con este medio
2 son secretarías		4 fueron creados entre 1996-99 1º de Enero del 2002 se crea en el Estado de México.	6 órganos cuentan entre 51 y 100 empleados	3 tienen entre 14 y 18 equipos		
1 es Instituto			1 órgano cuenta mas de 100 empleados (Guanajuato con 211)	1 tiene 42 equipos (Chihuahua)		
			1 centro cuenta mas de 100 empleados (Guanajuato con 211)	1 tiene 130 equipos (Guanajuato)		

* DURANGO OPERA CON PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

La estructura de los 31 órganos estatales encargados de los asuntos municipales, tiene características muy diversas, atendiendo a los distintos factores que se presentan, se pueden destacar los datos en este cuadro. Actualmente en el Estado de México asume la denominación de Secretaría de Desarrollo Social pero no funciona como organismo encargado de asuntos municipales.

FUENTE: CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL (CEDEMUN), SECRETARIA DE GOBERNACION, DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO MUNICIPAL 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA.

4

"ABC DEL GOBIERNO MUNICIPAL", Ed. Grupo Parlamentario del PRD / Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Congreso de la Unión, México, 2000.

"ADMINISTRACION HACENDARIA MUNICIPAL", Gobierno del Estado de México. Ed. Secretaría de Finanzas. Comisión Coordinadora de Capacitación y Asesoría Fiscal. Toluca, Estado de México, 1987.

"ANEXOS":

"ACUERDO DE ACTA DE CABILDO" del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 2000-2003.

Salgado, Miguel. **"PERIODICO CUADRATIN INFORMATIVO"**, Periodismo en síntesis, número 116, México, D.F., 2001.

"DENUNCIA DE HECHOS", Denunciantes: Carlos Vargas Falcón, Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morín, José Macario, Adalberto Cardona Saldívar. Autoridad Denunciada: José Luis Durán Reveles y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"DENUNCIA DE HECHOS", Denunciantes: Eduardo Maldonado Bastida, José César Gutiérrez Bolaños, Germán Fuentes Pedraza, José Soto Rubio, José Carlos Herrera Muciño, Arturo Galindo Morin, José Macario, Adalberto Cardona Saldivar, Tiburcio Roa Mendoza, José Grimaldi López. Autoridad Denunciada: Eduardo Contreras Fernández y otros. Toluca de Lerdo, Estado de México, 2000.

"CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL." Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002.

"CARACTERIZACION DE LOS ORGANOS ESTATALES DE ESTUDIOS, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL POR ENTIDAD." Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 2002.

"DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL." Trabajo anterior de los Presidentes Municipales. (Encuesta CEDEMUN – INEGI 1995), Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

"DIAGNOSTICO DE NECESIDADES DE FORMACION Y CAPACITACION MUNICIPAL." Grado Máximo de Estudios de los Presidentes Municipales. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

"PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN." Catálogo de Convenios y/o Acuerdos Firmados por el CEDEMUN con los Estados. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Apoyo al Desarrollo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jurídico-Político Municipal y Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1999.

"PROGRAMAS Y ACCIONES DE APOYO DEL CEDEMUN." Eventos de Capacitación, Actualización y Profesionalización de los Recursos Humanos Municipales. (1998-1999). Informe de Actividades (1998-1999). Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal. (CEDEMUN). Secretaría de Gobernación. Dirección de Capacitación y Desarrollo Municipal. México, 1995-2000.

Añorve Baños, Manuel. **"SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"**, Ed. Porrúa, México, 1998.

C

Camposeco, Miguel Angel. **"MANUAL DE TEMAS LEGISLATIVOS"**, Ed. H. Cámara de Diputados, LII. Legislatura, México, 1984.

Camposeco Cadena, Miguel Angel. **"MANUALES ELEMENTALES DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS", DE LAS SESIONES. EL ORDEN DEL DIA, DE LAS INICIATIVAS.** Ed. H. Cámara de Diputados, LIV. Legislatura, México, 1991.

"CAPACITACION DEL PERSONAL MUNICIPAL", (Curso a Distancia). Gobierno y Administración Municipal. Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1996.

Carpizo Mc. Gregor, Jorge. **"LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917"**, Ed. Porrúa, 9ª. ed., México, 1995.

Casasola, Víctor Agustín. **"HISTORIA GRAFICA DE LA REVOLUCION 1900-1940."** Ed. Archivo Casasola, México, Tomo I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“COLECCIÓN PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MUNICIPIOS. ¿CÓMO INFORMAR A LA POBLACION SOBRE LAS ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO?”, Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, Tomo No. 2.

“COLECCIÓN PREGUNTAS Y RESPUESTAS DE LOS MUNICIPIOS. ¿CÓMO FUNCIONA UN AYUNTAMIENTO?”, Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, Tomo No. 4.

“COMPILACION DE LEYES DEL ESTADO DE MEXICO”, Ed. Informática Jurídica, México, 2001.

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Ed. Porrúa, 133 ed., México, 2000.

D.

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006”, Presidencia de la República, Estados Unidos Mexicanos, México, 2001.

“DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000”, Presidencia de la República, Estados Unidos Mexicanos, México, 1995.

“DICCIONARIO BIOGRAFICO DE LOS CONSTITUYENTES LOCALES Y FEDERALES DEL ESTADO DE MEXICO”, LIII Legislatura del Estado de México. Ed. Instituto de Estudios Legislativos, Poder Legislativo, Toluca, Estado de México, 2000.

“DICCIONARIO UNIVERSAL DE TERMINOS PARLAMENTARIOS”, SERIE II, LEXICO Y DISCURSO PARLAMENTARIO. VOLUMEN I. DICCIONARIOS. LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, Cámara de ~~Diputados~~ de la Unión,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas. Comité de Asuntos Editoriales. Ed. Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México, Tomo I, 1997.

E.

"EL CABILDO Y SUS MODALIDADES", Ed. Centro de Servicios Municipales, "Heriberto Jara", A.C. CESEM, México, 1996.

"EL ESTADO DE MEXICO", Gobierno del Estado de México, Instituto Mexiquense de Cultura, Toluca, Estado de México, 1996.

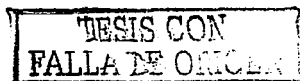
"EL MUNICIPIO MEXICANO", Colección Democratización Integral. Serie Estudios Municipales. Secretaría de Gobernación. Ed. Centro Nacional de Estudios Municipales, México, 1985.

"EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO", Primer Seminario. Ed. Gobierno del Estado de México, Coordinación General de Apoyo Municipal / Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1996.

"EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL UMBRAL DEL NUEVO MILENIO", Segundo Seminario. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal / Gobierno del Estado de México, Coordinación General de Apoyo Municipal, México, 1999.

"EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA MUNICIPAL", Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Organó Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatales, Ediciones INAP, 1984.

G.



"GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", No. 92, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2001.

"GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", No. 110, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, Toluca de Lerdo, Estado de México, 1999.

"GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", No. 117, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Toluca de Lerdo, Estado de México, 2001.

"GUIAS TECNICAS DE CAPACITACION MUNICIPAL", Secretaría de Gobernación, Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1997.

"GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EN MEXICO", Secretaría de Gobernación, Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1993.

González Martínez, Guillermo y Romero Candano Humberto. **"DICCIONARIO DE TERMINOS DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO"**, Ed. Gobierno del Estado de México, LII Legislatura, Poder Legislativo, Toluca, Estado de México, 1996.

H.

Hernández Gaona, Pedro Emiliano, **"DERECHO MUNICIPAL"**, Ed. UNAM, México, 1991.

L.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"LOS MUNICIPIOS DE MEXICO: INFORMACION PARA EL DESARROLLO"

Glosario de Administración Pública Municipal. Coedición. Secretaría de Gobernación/ Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1998.

"LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO". Enciclopedia de los Municipios de México, Secretaría de Gobernación, México, 1987.

M

"MANUAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES". COLECCIÓN DE MANUALES DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Conmemorativa del XV Aniversario del Fondo Fiduciario de Fomento Municipal. (Fomun). Coedición. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP)/ Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC (BANOBRAS), México, 1987.

Mazariegos Ramos, Ileana. **"EL PODER DEL MUNICIPIO"**. ANTOLOGIA. Ed. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), México, 1987.

Montes de Oca Navas, Elvira. **"TEMAS MUNICIPALES"**. Gobierno del Estado de México. Ed. Coordinación General de Apoyo Municipal, Toluca, Estado de México, 1993.

Moreno, Daniel. **"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"**. Ed. Porrúa, 12ª. ed., México, 1993.

Muñoz, Virgilio y Acuña Borbolla, Francisco Manuel. **"NUESTRA CONSTITUCION"**. HISTORIA Y VALORES DE UNA NACION. Ed. Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal / Instituto Federal Electoral / Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

Q

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ORIGEN, EVOLUCION Y PERSPECTIVAS DEL MUNICIPIO". MEMORIA DEL SEMINARIO HISPANO MEXICANO, Ed. Gobierno del Estado de México, Coordinación General de Apoyo Municipal, Toluca, Estado de México, 1992.

Orozco Deza, Miguel Angel. "EL MUNICIPIO MEXICANO EN EL TERCER MILENIO", Ed. Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México 2000.

P

"PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS". Ed. Instituto Nacional de Administración Pública. (INAP), México, D.F., 1998.

"PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2000", Gobierno del Estado de México, Procuraduría Fiscal, Ed. Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000.

"PRONTUARIO DE LEGISLACION FISCAL 2001", Gobierno del Estado de México, Procuraduría Fiscal, Ed. Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.

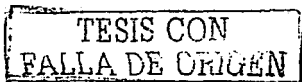
Q

Quintana Roldán, Carlos F. "DERECHO MUNICIPAL", Ed. Porrúa, 3ª ed., México, 1999.

R

Rendón Huerta Barrera, Teresita. "DERECHO MUNICIPAL", Ed. Porrúa, 2ª. ed., México, 1998.

Robles Martinez, Reynaldo. "EL MUNICIPIO", Ed. Porrúa, 4ª. ed., México, 2000.



S.

Silva Herzog, Jesús. **"BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA" LOS ANTECEDENTES Y LA ETAPA MADERISTA.** Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

T.

"TIERRA DE MONTAÑAS. HUIXQUILUCAN, LUGAR DE CARDOS COMESTIBLES". Ayuntamiento de Huixquilucán, Estado de México. Lic. Abel Huitrón Rosete. Ed. Conmemorativa del CL Aniversario del Municipio de Huixquilucán, México, 1996.

U.

Ugarte Cortes, Juan. **"LA REFORMA MUNICIPAL"**. Ed. Porrúa, México, 1985.

LEGISLACION.

- ☐ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2001.** Ed. Porrúa, México, 2001.
- ☐ **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006.** Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2001.
- ☐ **PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.** Decreto por el que se aprueba el Programa para un Nuevo Federalismo. Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1995.

- ❑ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2000.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2000. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000.
- ❑ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, 2001.** Ed. Gobierno del Estado de México, México, 2001.
- ❑ **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2000.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2000. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000.
- ❑ **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ❑ **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 2000.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2000. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000.
- ❑ **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 2001.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2001. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2001.
- ❑ **LEY ORGÁNICA PARA LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 2000.** Prontuario de Legislación Fiscal, 2000. Ed. Gobierno del Estado de México, Secretaría de Finanzas y Planeación, México, 2000.
- ❑ **LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, 1996.** Compilación de Leyes del Estado de México, 2001. Ed. Informática Jurídica, México, 2001.
- ❑ **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, 1995.** Compilación de Leyes del Estado de México, 2001. Ed. Informática Jurídica, México, 2001.
- ❑ **REGLAMENTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, 1999.** Compilación de Leyes del Estado de México, 2001. Ed. Informática Jurídica, México, 2001.
- ❑ **BANDO MUNICIPAL O BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.** Secretaría de Gobernación. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1997.
- ❑ **REGLAMENTOS MUNICIPALES.** Secretaría de Gobernación. Ed. Centro Nacional de Desarrollo Municipal, México, 1997.



 TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN